



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**Influencia del Constitucionalismo Francés en
Colombia
Legislación Agraria en Colombia
1930 – 1945 En Cifras**

Eduardo Romero Rodríguez

Universidad Nacional de Colombia
Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho
Bogotá, Colombia
2013

**Influencia del Constitucionalismo Francés en
Colombia
Legislación Agraria en Colombia
1930 – 1945 En Cifras**

**Eduardo Romero Rodríguez
Código: 694758**

Tesis de investigación presentada como requisito parcial para optar al título de:
MAGISTER EN DERECHO

Director:
MSc.. Andrés Abel Rodríguez Villabona

Línea de Investigación:
Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia

Grupo de Investigación:
Constitucionalismo comparado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho
Bogotá, Colombia
2013

Existen gurús del derecho, refractarios a la aplicación de métodos cuantitativos de investigación, que desdeñan su aplicación con la estupidez del troglodita, sin darse cuenta de las vetas de oro que pueden encontrarse en su raserio.

Eduardo Romero R.

Resumen

La tesis tiene como objetivo la aplicación de un método bibliométrico a una investigación cuantitativa, esto es, pone en cifras la legislación agraria en Colombia entre los años 1930 y 1945. Aparejado con éste propósito se ausculta la influencia de preceptos constitucionales y legales, con la pretensión primordial de medir la influencia del constitucionalismo francés. Para tales fines se implementa una ficha de recolección de fuentes primarias que explora, examina y sistematiza los periódicos del Congreso de la República de Colombia (Anales), para luego validar sus datos en cuatro grandes componentes: documentos, autores, textos y preceptos; precedidos de una ‘Reseña Histórica’ que los contextualiza en la época. La parametrización de los datos ofrece un rico ‘menú’ de información establecido en gráficas, tablas y textos que dan cuenta, de manera pormenorizada, de frecuencias y porcentajes que establecen ítems significativos y concluyentes que pueden ser utilizados en investigaciones cualitativas o doctorales.

Palabras claves: Reforma agraria, legislación agraria, política agraria, tenencia de la tierra, estado bienestar, función social de la propiedad, interés general.

Abstract

The thesis has like objective the application of a bibliométrico method to a quantitative investigation, this is, enciphers the agrarian legislation in Colombia between years 1930 and 1945. Prepared with this one intention the influence of constitutional and legal rules is examine, with the fundamental pretension to measure the influence of the French constitutionals. For such aims a card of harvesting of primary sources is implemented that explores, examines and systematizes newspapers of the Congress of the Republic of Colombia (Annals), soon to validate its data in four great components: documents, authors, texts and rules; preceded of one 'Historical Review' that the contextualize at the time. The processing of the data offers rich 'menu' of information established in graphs, tables and texts that give account, of detailed way, of frequencies and percentage that establish significant and conclusive items that they can be used in qualitative or doctoral investigations.

Keywords: Land reform, agrarian legislation, agricultural policy, land tenure, welfare state, social function of property, general interest.

Contenido

| | Pág. |
|---|-------------|
| Resumen y Abstract | VII |
| Lista de gráficas | XI |
| Lista de tablas | XII |
| Introducción | 1 |
| Metodología | 8 |
| Marco teórico | 17 |
| 1. Reseña histórica | 21 |
| 2. Documentos | 31 |
| 2.1.- Anales del Congreso | 31 |
| 2.1.1.- Anales Consultados | 34 |
| 2.1.2.- Anales en Cámara y Senado | 36 |
| 2.2.- Tipo de Documentos | 37 |
| 2.2.1.- Número de Documentos | 57 |
| 2.2.2.- Documentos Año a Año | 58 |
| 2.2.3.- Documentos en Cámara y Senado | 59 |
| 2.3.- Valoración de los Documentos | 61 |
| 2.3.1.- Valoración por Tipo de Documento | 63 |
| 2.3.2.- Valoración de Documentos en Cámara y Senado | 64 |
| 2.4.- Páginas Analizadas | 65 |
| 2.4.1.- Páginas Analizada (1930 – 1945) | 65 |
| 2.4.2.- Porcentajes de Páginas Analizadas | 66 |
| 2.5.- Referencias Documentarias | 67 |
| 2.6.- Síntesis | 68 |
| 3. Autores | 79 |
| 3.1.- Intervención de Autores | 79 |
| 3.1.1.- Autores por Tipo de Documento | 80 |
| 3.1.2.- Intervención de Autores por Año | 82 |
| 3.1.3.- Autores por Cargo y Tipo de Documento | 83 |
| 3.1.4.- Autores en el Periodo | 84 |
| 3.2.- Actividad Legislativa de los Autores | 85 |
| 3.3.- Calidad del Autor | 91 |

| | |
|---|-----|
| 3.3.1.- Calidad del Autor por Tipo de Documento | 92 |
| 3.3.2.- Calidad del Autor en Cámara y Senado | 92 |
| 3.4.- Síntesis | 93 |
| 4. Textos | 95 |
| 4.1.- Palabras Claves | 96 |
| 4.2.- Temas de las Citas | 103 |
| 1. 4.3.- Tipo Literario | 123 |
| 4.3.1. Tipo Literario por Documento | 123 |
| 4.3.2. Tipo Literario en Senado y Cámara | 125 |
| 4.4.- Palabras más Utilizadas en los Textos | 125 |
| 4.4.1.- Palabras más Utilizadas | 126 |
| 4.4.2.- Cincuenta Palabras más Importantes | 128 |
| 4.5.- Fuente de Procedencia | 130 |
| 4.5.1.- Fuentes del Texto | 130 |
| 4.5.2.- Lugar de Emisión | 132 |
| 4.6.- Síntesis | 133 |
| 5. Preceptos | 135 |
| 5.1.- Preceptos | 137 |
| 5.2.- Tradición | 170 |
| 5.2.1.- Tradición Jurídica en Frecuencias | 170 |
| 5.2.2.- Tradición Jurídica en Porcentajes | 171 |
| 5.3.- Origen | 172 |
| 5.3.1.- Origen de los Preceptos | 172 |
| 5.3.2.- Frecuencias de Origen de los Preceptos | 174 |
| 5.3.3.- Porcentajes de Origen de los Preceptos | 175 |
| 5.4.- Síntesis | 176 |
| Conclusiones | 177 |
| Bibliografía | 181 |

Lista de gráficos

| | Pág. |
|----------------|-------------|
| Gráfico N° 1. | 36 |
| Gráfico N° 2. | 36 |
| Gráfico N° 3. | 58 |
| Gráfico N° 4. | 59 |
| Gráfico N° 5. | 60 |
| Gráfico N° 6. | 64 |
| Gráfico N° 7. | 65 |
| Gráfico N° 8. | 66 |
| Gráfico N° 9. | 67 |
| Gráfico N° 10. | 81 |
| Gráfico N° 11. | 83 |
| Gráfico N° 12. | 85 |
| Gráfico N° 13. | 92 |
| Gráfico N° 14. | 93 |
| Gráfico N° 15. | 102 |
| Gráfico N° 16. | 122 |
| Gráfico N° 17. | 124 |
| Gráfico N° 18. | 125 |
| Gráfico N° 19. | 129 |
| Gráfico N° 20. | 132 |
| Gráfico N° 21. | 133 |
| Gráfico N° 22. | 168 |
| Gráfico N° 23. | 169 |
| Gráfico N° 24. | 171 |
| Gráfico N° 25. | 171 |
| Gráfico N° 26. | 175 |
| Gráfico N° 27. | 176 |

Lista de tablas

| | Pág. |
|-------------|-------------|
| Tabla N° 1. | 69 |
| Tabla N° 2. | 84 |
| Tabla N° 3. | 87 |
| Tabla N° 4. | 97 |
| Tabla N° 5. | 104 |
| Tabla N° 6. | 123 |
| Tabla N° 7. | 127 |
| Tabla N° 8. | 140 |
| Tabla N° 9. | 173 |

Introducción

El presente ensayo tiene como referente de partida un proyecto de investigación de mayor dimensión denominado “Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia”, y por supuesto, hace parte del mismo. Ese proyecto es liderado por los profesores Mauricio García Villegas y Jean Charles Froment de las facultades de derecho de las universidades Nacional de Colombia y Grenoble de Francia, respectivamente. Al decir de los mencionados investigadores, esta investigación tiene como objetivo:

Explorar la recepción e influencia del pensamiento político y constitucional Francés en Colombia a través del estudio de fuentes documentales oficiales y privadas en cuatro periodos claves de la historia política e institucional colombiana. La investigación tiene como propósito el de proporcionar elementos de juicio históricos y sociológicos encaminados a comprender mejor el debate actual de dos tradiciones: por un lado la francesa, particularmente influyente durante la constitución de 1886 y, por otro lado la estadounidense, particularmente influyente en la Corte Constitucional actual. Los periodos históricos estudiados son los siguientes: 1. Nacimiento de la República (1810 – 1830); 2. República Conservadora (1886 -1910); 3. República Liberal (1930 – 1940) y Constitución 1991 (1991 – 2000). En cada uno de esos períodos se investigan fuentes documentales tales como, periódicos, doctrina jurídico – política, programas de derecho constitucional en centros universitarios, decisiones judiciales y otros documentos oficiales¹.

¹Además de lo ya dicho, los directores del ‘proyecto’ contemplan, entre otros aspectos la generación de conocimiento, nuevos desarrollos tecnológicos y el aprendizaje investigativo. Al respecto dicen: “Este proyecto de investigación pretende generar nuevo conocimiento en historia del derecho y sociología jurídica. Se espera que los aportes teóricos y metodológicos de este proyecto contribuyan a que ambas disciplinas cobren un impulso importante en nuestro medio.” GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia, Proyecto de Investigación, texto

Es en la línea de este marco de investigación que se inserta el presente escrito, como la elaboración de un proyecto básico y primario cuyo objeto es la parametrización bibliométrica de la actividad legislativa del Congreso de la República de Colombia, para el sector agrario, entre los años 1930 y 1945. En otras palabras, se trata de poner en cifras este periodo legislativo que permita comprender la conformación de la cultura jurídica – constitucional de Colombia. No sobra decir que este periodo, de suyo, encaja en ‘*La República Liberal 1930 – 1940*’, contenida como uno de los cuatro periodos históricos a los que arriba aluden los investigadores ya mencionados².

En este orden de ideas se hace necesario recabar sobre el aspecto metodológico de la tesis, que más adelante se hará de manera minuciosa, pero es menester zanjarlo de entrada. La metodología no es una herramienta de carácter cualitativo, es decir, el lector no se va a encontrar con un análisis histórico o sociológico de la legislación agraria de la época. La metodología está más bien relacionada con aspectos eminentemente empíricos y de construcción primaria, esto es, el estudio está atravesado por un análisis cuantitativo. Y no es por una pretensión particular del autor la utilización de dicha metodología, más bien son las condiciones metodológicas dispuestas por el proyecto de investigación mismo. Al respecto dicen los doctores García Villegas y Froment, lo siguiente:

Es de anotar que la metodología utilizada para la recolección y estudio de estos documentos es diferente en cada caso. (...) los *periódicos* y programas universitarios serán objeto de una búsqueda objetiva y de un *análisis cuantitativo*³. (Negrilla fuera de texto)

mimeografiado, UNIJUS, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2002, Págs. 1 y 9.

En otro documento se expresan de la siguiente manera: “Uno de los objetivos primordiales de este proyecto es el permitir a los estudiantes de maestría, por un lado aprendan a investigar y por el otro, hagan su tesis de grado. Ambos objetivos son esenciales para el desarrollo del programa de maestría.” Informe al Proyecto de Investigación la Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia, texto mimeografiado, UNIJUS, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2005, Pág. 4.

² En el informe de investigación de los profesores García y Froment, presentado el 30 de marzo de 2005 a los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional de Colombia y Grenoble de Francia, Doctores Adolfo Salamanca y Marcel Tercinet, contempla, entre otros aspectos, el presente proyecto de tesis. Al respecto los directores del proyecto dicen, entre otras cosas, las siguientes: “El proyecto cuenta con tres grupos de investigación en las ciudades de Bogotá, Popayán y Grenoble (...) En Bogotá ‘Congreso’ se hace una investigación sobre los debates que dieron lugar a la Ley 200 de 1936 en el Congreso de la República, período en el cual tuvo su importancia las ideas de derecho social en Francia.” *Ibíd.*, Págs. 3 y 4.

³ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. *Op. Cit.*, Pág. 9.

Los estudios legales y constitucionales sobre la época no son prolíficos⁴, más si se pretende auscultar aspectos de precisa elaboración legislativa, donde se muestre en detalle, el proceso de introducción, conformación y concreción de preceptos constitucionales y legales, sus controversias y desarrollos durante el periodo. No obstante, se encuentra un erudito trabajo de investigación de Diego Eduardo López⁵ que asume el periodo con un complejo y novedoso método de análisis donde muestra como se introdujo el antiformalismo de Francisco Geny en lo privado y de León Duguit en lo público, desbrozado por la ‘Reforma Constitucional de 1936’ y la sanción de la ley 200 del mismo año, donde se implantó el concepto de función social de la propiedad, que sacudió el concepto clásico de la propiedad y tenencia de la tierra. Igual propuesta de reforma se tenía para el contenido del Código Civil, con el que se pretendía desastillar el clásico concepto de la intangibilidad de la ley, por uno nuevo que permitiera su interpretación y aplicación por vía jurisprudencial y doctrinaria.

Los estudios de López son esclarecedores, más si se trata de comprender como se dio ese salto del formalismo clásico al antiformalismo, para luego, regresar nuevamente al neoformalismo kelseniano, con la derrota de los antiformalistas de la ‘*Corte de Oro*’ (1936 – 1939), encabezados por Eduardo Zuleta Ángel⁶. Pero este trabajo se dirige a las transformaciones de la cultura jurídica de la época, más por la vía conceptual y jurisprudencial que por la vía legislativa. Este último camino es el que se esbozará en el presente ensayo, pero no como una interpretación de los procesos legislativos del sector agrario de la época, sino como la construcción de un estudio primario que da fe de la forma como se edificó la legislación agraria en ese periodo. Ese ejercicio no se ha hecho aún o por lo menos no se tiene conocimiento del estado del arte en este sentido; luego resulta novedoso en la medida que la cuantificación de sus resultados coadyuven en la reelaboración de estudios sociojurídicos e históricos de la época.

Para su producción se implementó una metodología que generó indicadores sobre varios aspectos de la actividad legislativa hallados en los Anales de Cámara y Senado, sobre el sector. Estos

⁴ Al respecto véase VELÁZQUEZ, Magda y TIRADO MEJÍA, Álvaro. La Reforma Constitucional de 1936, Friedrich Naumann Editores, Bogotá 1982 y TASCÓN, Tulio Enrique. Derecho Constitucional Colombiano, Librería Editorial la Gran Colombia, Bogotá 1936.

⁵ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Transformaciones de la Cultura Jurídica Latinoamericana, Editorial Legis, Bogotá 2003, Págs. 235 a 340.

⁶ *Ibíd.* Págs. 325 a 340.

indicadores fueron el resultado de la aplicación bibliométrica⁷, al estudio de fuentes primarias realizada en el Congreso de la República, que sacaron a la luz pública nuevos aspectos que antes no estaban contemplados o que se presuponían, sin verificarse fácticamente. Puede que algunas formaciones del pensamiento histórico, político y jurídico de los temas agrarios de la época se hayan elaborado sobre supuestos conceptuales o información general. La presentación de nuevos datos y la implementación de indicadores sobre temas centrales, y aún, colaterales, a partir de resultados bibliométricos, pueden contribuir a la reelaboración de trabajos de investigación cualificados sobre ese periodo histórico. Pero igualmente puede dar nuevas luces en aéreas del derecho constitucional o la consulta de la información legislativa sobre asuntos agrarios de esa época, para repensar el problema agrario del presente, aún irresoluto.

⁷ Según la licenciada Nuria E. Pérez Matos del Departamento de Investigaciones de la Biblioteca Nacional José Martín con sede en La Habana, Cuba, en referencia de la bibliometría como ciencia, asevera que una de las tendencias de la ciencia es la aplicación cada vez más frecuente de las matemáticas y las estadísticas a las llamadas disciplinas sociales, y que este proceso conocido como matematización del conocimiento científico en el campo específico de las ciencias sociales se desarrolla en dos vertientes: una, en la que se crean modelos matemáticos específicos que describen procesos y fenómenos sociales reales y la otra, la medición, análisis e interpretación de esos fenómenos, pero a partir de modelos matemáticos establecidos. Véase http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol10_3_02/Aci012002.htm

Por su parte De R. Liniers (1999), expone algunas ventajas, desventajas y observación de la aplicación de la bibliometría en las ciencias sociales a saber: 1.- *Ventajas*: a) El conocimiento intelectual apoyado en soporte material; b) Construcción de 'bases' de datos bibliográficas que aportan para la elaboración de estudios bibliométricos por la gran capacidad de almacenamiento que permite una evaluación correcta; c) la estructura y organización de los datos en campos normalizados posibilita la presentación homogénea de las referencias bibliográficas. 2.- *Desventajas*: a) Falta de formación los especialistas en Ciencias Sociales en matemáticas o estadística, por lo cual pierden interés en la aplicación de estas técnicas; b) Los indicadores, afirman algunos autores, solo son aplicables a aquellas fuentes que sean un buen reflejo de la actividad del área. Hay revistas de Ciencias Sociales de tipo divulgativo y trabajos coyunturales, de escaso nivel científico, que podrían tergiversar, de no ser contrastados, la realidad de una disciplina. 3.- *Recomendaciones*: a) Realizar una adecuada recolección de la información, ya que la literatura en las ciencias sociales tiene un carácter menos internacional y más localista que ha contribuido a la dispersión de sus publicaciones, lo que dificulta cualquier análisis e impide conseguir óptimos resultados; b) antes de utilizar una base de datos para realizar un estudio bibliométrico hay que analizar su cobertura temática, geográfica y documental, sus criterios de indización etc. Cuanta mayor homogeneidad tenga una base de datos mejores serán los resultados. citado en la publicación *Bibliometría y Ciencias Sociales* disponible en <http://clio.rediris.es/articulos/bibliometria.htm>

Sobre este aspecto véase también CARRIZO, Gloria. *Hacia un Concepto de Bibliometría*. Universidad Carlos III, Madrid, 2001.

Este trabajo no se extiende más allá de lo dicho, es decir, su propósito es el de exponer en contexto los resultados producidos a partir de la modelación de una base de datos, que se extiende en un periodo de quince (15) años de legislación del sector agrario de Colombia. Esa tabla contiene la información más completa que se pudo obtener en la Biblioteca del Congreso de la República de Colombia⁸, sobre actuaciones del legislador colombiano en el campo agrario. De hecho se hizo un barrido cuidadoso de los Anales del Senado y la Cámara de Representantes, existentes en dicha biblioteca. Los Anales del Senado y de la Cámara, para aquel entonces, se constituían en los periódicos oficiales de cada una de las cámaras legislativas, donde se consignaban sus actuaciones y las de terceros⁹, con el objeto primordial de formar las leyes. Para ello, los legisladores se expresaron a través de diversos documentos, como los proyecto de ley, las exposiciones de motivos, los informes de comisiones y otros que les permitían señalar, las múltiples inquietudes que sobre el sector se tuvieron. Estas inquietudes tampoco fueron fortuitas y obedecieron a un cúmulo de hechos históricos, culturales, institucionales y legales que permearon la cotidianidad del pueblo colombiano, en una época donde el fragor político estaba encendido y existía el clamor general por la democratización de la tierra¹⁰.

Debe aclararse aquí, que solamente se trabajaron los Anales como la única fuente de información primaria, por obvias razones que el lector prevenido comprenderá, pues se trata del único periódico de carácter oficial, donde se consignaron todos los actos del legislador de la época. Pero igualmente porque pretender trabajar otras fuentes escritas sobre el tema, desvirtuarían el objeto del trabajo y lo llevarían al traste, pues se trata de precisar cifras estadísticas de un grupo

⁸ La Biblioteca del Congreso de la República está ubicada en la calle 9ª N° 8-92, Bogotá D.C. En esta biblioteca se encuentra un magnifico archivo, de los periódicos oficiales del Congreso de la República de Colombia, desde finales del siglo XIX hasta el día de hoy. Su dirección electrónica es: atenciónciudadana@congreso.gov.co

⁹ Cuando me refiero a terceros, generalmente son actuaciones del Ejecutivo en cabeza del presidente de la república o sus ministros de despacho quienes inciden en la producción legislativa como lo iremos a ver más adelante. Pero también actúan instituciones de carácter privado que expresan sus criterios y conceptos a través de documentos que quedaron consignados en estos Anales.

¹⁰ Sobre este asunto versará el primer capítulo de 'Reseña Histórica'. No obstante al respecto Véase BEJARANO, Jesús Antonio. La Economía, en Manual de Historia de Colombia, Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá 1980, Págs. 17 a 77. Pierre Gilhodés, Las luchas agrarias en Colombia, Editorial La Carreta, Bogotá 1973. Campesinado, Luchas Agrarias, e Historia Social: notas para un balance historiográfico. Anuario Colombiano de Historia y de la Cultura 11, 1983, pp. 251-304, Bogotá. MESA, Darío. El Problema Agrario en Colombia 1920 -1960, en Ensayos sobre la Historia Contemporánea de Colombia, Editorial la Carreta, Medellín 1977. Las Luchas Agrarias en Colombia en la década de los treinta. GAITÁN, Gloria. Editorial Tercer Mundo. Bogotá 1975.

homogéneo de documentos, que permitan servir como fuente de información confiable para el análisis y estudios de investigaciones más complejos.

Si hipotéticamente se tuvieran en cuenta otras fuentes, éstas deberían contener la misma información, porque los contenidos previstos en los Anales son únicos, dado su carácter de memoria legal e histórica de lo que el legislador de la época dijo. Pero también porque no hay otra fuente de documentos escritos que contenga de manera fiel los actos del legislador, a lo sumo se encuentran algunos textos parciales o incompletos sobre algunas leyes y decretos de la época¹¹; pero no existe una obra, pública o privada, de colosal magnitud que de fe expresa, cronológica y lógica de los actos del legislador como sí lo hacen los Anales mencionados.

La estructura formal de la tesis tiene un formato lógico que se desprende de la ficha básica de investigación y de la recolección de datos. Ese aspecto tiene una manera singular de abordar la compilación de datos primarios¹². Es necesario recalcarlo, porque no solamente se trataba de avanzar en los preceptos constitucionales o en la influencia del constitucionalismo francés únicamente (capítulo 5), sino también en la elaboración de los demás parámetros bibliométricos según los ítems ordenados por la ficha básica de investigación. Ítems que arrojaron unos resultados propios y que se exponen de manera ordenada y lógica siguiendo los grandes componentes de contenidos de la ficha, donde se abordan los temas a través de cinco capítulos con diferentes tópicos, previos los contenidos de los aspectos metodológicos y del marco teórico que sirven de argumentos teórico-prácticos para abordar el proyecto.

El primer capítulo trae un marco histórico de la época, sus antecedentes y los hechos políticos, económicos y jurídicos más sobresalientes, especialmente lo concerniente al sector agrario. Esto con el fin contextualizar el contenido de los siguientes capítulos.

El segundo capítulo estudia los ‘Documentos’ para saber su procedencia, ubicación dentro del periodo analizado, como también ordenar los mismos en una tabla que permita establecer su lugar cronológico. Igualmente dentro de esta categoría se comprende no solamente los Anales del Congreso, sino también los documentos específicos insertados en estos periódicos, su clasificación,

¹¹ Véase al respecto SERRANO A. Luis F., La Reforma Social Agraria, en el Inventario del Instituto de Reforma Agraria, Bogotá D. E. 1962.

¹² Este aspecto se explicará en detalle en el acápite de Metodología.

valoración y páginas analizadas. En este se presenta los resultados de la investigación en los Anales del Congreso, así: Anales consultados en Cámara y Senado, tipos de documentos, número de documentos, valoración por tipo de documentos en Cámara y Senado, páginas analizadas, y por último, las referencias documentarias.

El tercer capítulo contiene el estudio sobre los ‘Autores’, esto es sobre los legisladores de la época, en sus diferentes aspectos o circunstancias, así: Intervenciones de los autores por tipo de documento, intervenciones de autores por año, intervención de autores por cargo y tipo de documento, autores en el periodo, actividad legislativa de los autores (véase listado de autores) cargo, calidad de los autores por tipo de documento.

El cuarto capítulo analiza los ‘Textos’ propiamente dichos, es decir, el contenido sustancial de las fichas extraídas de cada documento en sí, y tiene por objeto establecer los diferentes aspectos de los textos referenciados en las fichas. Allí se abordarán las palabras claves, los temas de las citas, el tipo literario por documento, palabras más utilizadas, fuentes de procedencia y lugar de emisión de los mismos.

En el quinto capítulo se estudiaron los ‘Preceptos’ constitucionales y legales aludidos en los textos documentarios. Este quizás sea el tema más importante de la investigación, pues se trata de establecer los preceptos constitucionales y legales encontrados en los textos legislativos producidos por el legislador de la época. Este contiene los preceptos citados o mencionados, tal y como fueron emergiendo de los textos registrados. Igualmente su tradición o procedencia. También el origen, es decir, como plasmó el legislador el precepto, si fue explícito, ambiguo o por referencias.

En la última parte, la tesis trae unas conclusiones finales, la bibliografía y la referencia de las fichas bibliográficas citadas.

Metodología

El método de investigación del presente ensayo está íntimamente relacionado con los parámetros generales que se delinearon en la investigación macro sobre Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia¹³. En esa lógica, la investigación parte de un instrumento metodológico fundamental: se trata de la ‘ficha básica de investigación’. La ‘ficha’, que se constituyó en el instrumento para la recolección y estructuración de información, fue expuesta a los integrantes del equipo de trabajo, en un taller de metodología realizado por el profesor de historia de la Universidad del Cauca, Jorge Quintero¹⁴.

¹³ Los directores del proyecto presentan como aspectos metodológicos, los siguientes: 1) Cuatro períodos de la historia constitucional y política de Colombia, así: Nacimiento de la República (1810 – 1830); Republica Conservadora (1886 – 1910), República Liberal (1930- 1940); Constitución de 1991. 2) Fuentes documentales, así: periódicos de amplia circulación; doctrina jurídico-política; programas de derecho constitucional de centros universitarios y; decisiones judiciales. Véase ampliamente GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. ‘La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia’, Op. Cit., Págs. 7 y 9.

¹⁴ “En febrero de 2005, el profesor Jorge Quintero se desplazó a Bogotá durante una semana con el objeto de impartir el ya mencionado curso de manejo de archivos históricos a los estudiantes inscritos en el proyecto”. GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. Informe al Proyecto de Investigación la Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia, Op. Cit., Pág. 3.

Ficha de Investigación

FICHA No. _____

| |
|---|
| PERIÓDICO: |
| CIUDAD: |
| FECHA: |
| AUTOR: |
| TÍTULO: |
| PÁGINA: |
| PALABRA CLAVE: |
| CONTENIDO DE LA CITA: |
| TIPO LITERARIO: |
| CITA O ALUSIÓN O IMPLICACIÓN O |
| TRADICIÓN: |
| FRANCESA O NORTEAMERICANA O INGLESA O |
| ORIGEN: |
| CLARO O AMBIGUO O PLURAL O |
| VALORACIÓN: |
| ALTA O MEDIA O BAJA O |
| CALIDAD: |
| ILUSTRADA O GENERAL O INOCUA O |
| FUENTE: |
| MUY IMPORTANTE O IMPORTANTE O MENOS IMPORTANTE O |
| TEXTO: |
| |

La ficha de investigación se constituye en la herramienta básica de trabajo, con la que se recogió la información primaria. Los ítems allí incluidos fueron presentados por el proyecto de investigación global, como aquellos aspectos sobre los que substancialmente debería versar la recolección de datos, y por supuesto, cada ítem tiene contenidos, objetivos y finalidades diferentes, que también fueron determinados por el proyecto global.

Aunque la ficha se convirtió en el navegador principal para la recolección y estructuración de la información, ésta no era lo suficientemente explícita para contener las particularidades de la investigación. En esta tesis algunos ítems de la investigación resultaron poco útiles o no marcaron tendencias significativas. Es el caso de los ítems de la 'Fuente' o de la 'Calidad', habida cuenta que la gran mayoría de los textos procedían de autores muy importantes y cuya 'Calidad' era 'Alta' por provenir del Congreso de la República. Otros ítems resultaron restrictivos, como el caso de la 'Tradición', pues de la investigación se infirieron otras procedencias como la española y la romana, teniendo que ampliar dicho ítems en la ficha inicialmente propuesta. Igualmente se agregó el ítem de 'Preceptos Mencionados' porque se hizo necesario para cuantificar y cualificar los preceptos que surgieron de los textos legislativos y fueron repitiéndose con mayor frecuencia a lo

largo de las fichas. Estas son algunas referencias sobre los ajustes que se debieron hacer a la misma.

Dada las necesidades planteadas se redefinió la ficha incluyendo los ítems arriba mencionados. A reglón seguido se encuentra la nueva ficha definida donde se resalta con negrilla las modificaciones, así:

Ficha Reformulada

FICHA No. _____

| |
|---|
| TÍTULO DOCUMENTO: |
| CIUDAD: |
| FECHA: |
| AUTOR: |
| TÍTULO: |
| PÁGINA: |
| PALABRA CLAVE: |
| CONTENIDO DE LA CITA: |
| TIPO LITERARIO: CITA O ALUSIÓN O IMPLICACIÓN O |
| PRECEPTOS MENCIONADOS: |
| TRADICIÓN: FRANCESA O NORTEAMERICANA O INGLESA U OTRA O ¿Cuál? |
| ORIGEN: CLARO O AMBIGUO O PLURAL O |
| VALORACIÓN: ALTA O MEDIA O BAJA O |
| CALIDAD DEL AUTOR : ILUSTRADA O GENERAL O INOCUA O |
| FUENTE: MUY IMPORTANTE O IMPORTANTE O MENOS IMPORTANTE O |
| TEXTO: |

Ahora bien, cada ítem de la ficha, como se verá en detalle más adelante, recoge un dato específico del documento. En la ficha se pueden observar ítems que no requieren mayor explicación, como el

del nombre de periódico o documento, el número de la fecha, el título, etc., pero hay otros de contenido sustancial que sí lo requieren.

Si bien sobre estos contenidos se hará una explicación suficiente en su oportunidad, conviene desde ya hacer referencia a los mismos. Para tal efecto se tomará como referencia la ficha número uno (Nº1) de investigación y se explicará ítem por ítem, la construcción de la misma, de la siguiente manera:

1) En la parte superior derecha de la ficha se encuentra el número, así: [FICHA No.1]

2) El primer ítem se refiere al título del documento, esto es, a la fuente de información objeto de investigación. Para el caso siempre serán los Anales del Congreso de la República de Colombia, tanto de Cámara de Representantes como de Senado de la República. El ítem se expresó así: [TÍTULO DOCUMENTO: Anales número 14 Cámara de Representantes]

3) El segundo ítem hace referencia al lugar de origen del documento o periódico. Para el caso siempre se expresará como: Bogotá. La razón es que la sede del Periódico Oficial denominado 'Anales', es la ciudad de Bogotá. El ítem se expresó así: [CIUDAD: Bogotá]

4) El tercer ítem hace referencia a la fecha en que se publicó el documento y se expresa con números separados con barras, así: mes, día y año. Para el caso, el ítem se expresó así: [FECHA: 8/5/1930]

5) El cuarto ítem hace referencia al Autor y allí se consigna el nombre del autor o autores del documento y el nombre de la institución o entidad a la que pertenecen. Para el caso, el ítem se expresó así: [AUTOR: Héctor José Vargas, Carlos M. Pérez y Pedro Juan Navarro, Representantes a la Cámara]

6) El quinto ítem hace referencia al título y allí se consigna el nombre del título o títulos del documento. Para el caso, el ítem se expresó así: [TÍTULO: Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios.]

7) El sexto ítem hace referencia a la página o páginas del periódico mencionado donde se encontró el documento, en el ítem N° 1. Para el caso, el ítem se expresó así: [PÁGINA: 80 y 81]

8) El séptimo ítem corresponde a la ‘Palabra Clave’ del texto consultado, es decir, a la palabra que recoge la idea central del mismo. En algunas ocasiones la ‘palabra clave’ puede ser más de una, pues con una no basta para referenciar el texto. Para el caso, el ítem se expresa así: [División de latifundios]

9) El octavo ítem se refiere al ‘Contenido de la Cita’. Este recoge la síntesis del texto que se extrajo del documento. Esta síntesis o compendio es un ejercicio para condensar el tema del documento en pocas palabras. Para el caso, el ítem se expresó así: [CONTENIDO DE LA CITA: Intervención del Estado con impuestos al latifundio para democratizar la propiedad.]

10) El noveno ítem se refiere al ‘Tipo Literario’, es decir, la forma como aparece el texto, así: cuando el autor alude a un texto expreso, se le denomina ‘Cita’; cuando el autor no nombra la fuente del texto, se denomina ‘Alusión’; y cuando en el texto se hace una inferencia sobre el texto o el autor, se denomina ‘Implicación’. Para el caso el ítem se expresó así: [TIPO LITERARIO (CITA, ALUSION, IMPLICACION): Alusión.]

11) El décimo ítem se refiere a los ‘Preceptos Mencionados’ en el texto. Estos ‘Preceptos’ hacen referencia a aspectos constitucionales y legales que emergen del texto mismo y que quedan referenciados como un ítem de estudio. En cada texto pueden mencionarse uno o varios preceptos que se contabilizan como frecuencia o repetición. El objeto es determinar el número de repeticiones encontradas, para determinar que tan importante fue para el legislador su inclusión en temas de legislación agraria. Para el caso, el ítem se expresó así: [PRECEPTOS MENCIONADOS: 1) Imposición de Obligaciones a la Propiedad; 2) Función Social de la Propiedad; 3) Sucesiones y Donaciones; 4) Estado Interventor; 5) Interés General]

12) El décimo primer ítem se refiere a la ‘Tradicición’ o lugar de procedencia del precepto. El precepto, en comienzo puede ser de procedencia francesa, norteamericana o inglesa. Pero también puede ser de otro lugar. Para el caso, el ítem se expresó así: [TRADICION: (FRANCESA, NORTEAMERICANA, INGLESA u OTRAS): española (Derecho Colonial), romana u otra]

13) El décimo segundo ítem se refiere al ‘Origen’, esto es, a la manera como aparecen los preceptos en el texto. Se dice que el Origen es ‘Claro’ cuando se hace evidente en el texto; es ‘Ambiguo’ cuando no se dice de donde procede el contenido del texto, y; es ‘Plural’ cuando son citadas una o varias fuentes. Para el caso, el ítem se expresó así: [ORIGEN (CLARO, AMBIGUO, PLURAL): 1) Imposición de obligaciones a la propiedad CLARO; 2) Función social de la propiedad CLARO; 3) Sucesiones y donaciones CLARO ; 4) Estado Interventor PLURAL; 5) Interés General PLURAL.]

14) El décimo tercero ítem hace referencia a la ‘Valoración’, es decir, al valor del texto citado. La ‘Valoración’ tiene referencia con tres parámetros: es ‘Alta’ cuando la cita es precisa e indiscutible; es ‘Media’ cuando la cita apoya el argumento, y; es ‘Baja’ cuando la cita tiene escasa correspondencia. Para el caso, el ítem se expresó así: [VALORACION (ALTA, MEDIA⁶, BAJA): Media]

15) El décimo cuarto ítem se refiere a la ‘Calidad del Autor’, es decir, a la capacidad de conocimiento o nivel de instrucción del autor sobre el tema que se expresa. La ‘calidad del autor’ tiene tres parámetros a saber: Es ‘Ilustrada’ la expresada por la autoridad sobre la materia; es ‘General’ la emitida por una persona común, y; es ‘Inocua’ la expresada por personas sin importancia o ignorantes sobre el tema. Para el caso, el ítem se expresó así: [CALIDAD DEL AUTOR (ILUSTRADA, GENERAL, INOCUA): Ilustrada]

16) El décimo quinto ítem se refiere a la ‘Fuente’, esto es, a la jerarquía del emisor del texto. La ‘Fuente’ tiene tres niveles: es ‘Muy Importante’ cuando es una autoridad competente o de primer orden; es ‘Importante’ cuando el emisor es de segundo orden o de relativa injerencia, y; es ‘Menos Importante’ cuando el emisor es de tercer orden o de poca o ninguna injerencia. Para el caso, el ítem se expresó así: [FUENTE (MUY IMPORTANTE, IMPORTANTE, MENOS IMPORTANTE): Muy Importante]

17) El decimo sexto ítem se refiere, por último, al espacio donde aparece referenciado el ‘Texto’. Este aparece de manera expresa, esto es, la cita tal y como se emitió o se extracto la fuente. Para el caso, el ítem se expresó así: [TEXTO: “El proyecto de Ley que se presenta, sobre reforma de impuesto de sucesiones, creación de impuesto de valoración de latifundios y división de éstos, tiene ante todo una finalidad social que es la de propender por la división de los latifundios. Al mismo tiempo se aumentan y se crean esos otros impuestos, justificados porque, o van a gravar a

los que no van a ser propietarios o por razones de alta conveniencia social. (...) El concepto que tiene la mayoría aquí en Colombia es fruto de las ideas de la Revolución Francesa, que en la celebre sesión de la Asamblea Nacional del 4 de agosto del 79 abolió los privilegios de los feudales que menoscababan y cercenaban ese derecho, y revivió una de las formas de propiedad del Derecho romano, el dominium ex jure Quiritium, elevándolo a la categoría de derecho absoluto, creyendo, como con los otros derechos y libertades allí proclamados, que ese carácter lo haría más eficaz e invulnerable pero esos extremos, naturales en aquellos momentos de exaltada reacción, han sido reducidos a su justo medio. Ya hoy no se habla de derechos y libertades absolutas, que no pueden existir, porque el individuo no vive aisladamente sino en sociedad, y sus derechos y libertades tienen que estar limitados por los derechos y libertades de los demás y por el Interés general que es y ha sido siempre el Interés supremo.”]

La ficha diligenciada de acuerdo con lo ya dicho se enuncia de la siguiente manera:

Ficha Elaborada

FICHA No. 1

| |
|---|
| TÍTULO DOCUMENTO: Anales número 14 Cámara de Representantes |
| CIUDAD: Bogotá |
| FECHA: 8/5/1930 |
| AUTOR: Héctor José Vargas, Carlos M. Pérez y Pedro Juan Navarro. Representantes a la Cámara. |
| TÍTULO: Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. |
| PÁGINA: 80 y 81 |
| PALABRA CLAVE: División de latifundios |
| CONTENIDO DE LA CITA: Intervención del Estado con impuestos al latifundio para democratizar la propiedad. |
| TIPO LITERARIO (CITA, ALUSIÓN, IMPLICACIÓN): Alusión |
| PRECEPTOS MENCIONADOS: 1) Imposición de Obligaciones a la Propiedad; 2) Función Social de la Propiedad; 3) Sucesiones y Donaciones; 4) Estado Interventor; 5) Interés General. |
| TRADICIÓN: (FRANCESA, NORTEAMERICANA, INGLESA u OTRAS): Española (Derecho Colonial), Francesa y Romana. |
| ORIGEN (CLARO, AMBIGUO, PLURAL): 1) Imposición de obligaciones a la propiedad CLARO; 2) Función social de la propiedad CLARO; 3) Sucesiones y donaciones CLARO ; 4) |

| |
|---|
| Estado Interventor PLURAL; 5) Interés General PLURAL . |
| VALORACIÓN (ALTA, MEDIA, BAJA): Media |
| CALIDAD DEL AUTOR (ILUSTRADA, GENERAL, INOCUA): Ilustrada |
| FUENTE (MUY IMPORTANTE, IMPORTANTE, MENOS IMPORTANTE): Muy Importante |
| <p>TEXTO:</p> <p>“El proyecto de Ley que se presenta, sobre reforma de impuesto de sucesiones, creación de impuesto de valoración de latifundios y división de éstos, tiene ante todo una finalidad social que es la de propender por la división de los latifundios. Al mismo tiempo se aumentan y se crean esos otros impuestos, justificados porque, o van a gravar a los que no van a ser propietarios o por razones de alta conveniencia social. (...) El concepto que tiene la mayoría aquí en Colombia es fruto de las ideas de la Revolución Francesa, que en la celebre sesión de la Asamblea Nacional del 4 de agosto del 79 abolió los privilegios de los feudales que menoscababan y cercenaban ese derecho, y revivió una de las formas de propiedad del Derecho romano, el <i>dominium ex jure Quiritium</i>, elevándolo a la categoría de derecho absoluto, creyendo, como con los otros derechos y libertades allí proclamados, que ese carácter lo haría más eficaz e invulnerable pero esos extremos, naturales en aquellos momentos de exaltada reacción, han sido reducidos a su justo medio. Ya hoy no se habla de derechos y libertades absolutas, que no pueden existir, porque el individuo no vive aisladamente sino en sociedad, y sus derechos y libertades tienen que estar limitados por los derechos y libertades de los demás y por el Interés general que es y ha sido siempre el Interés supremo.”</p> |

Con la aplicación de la ficha base, como técnica primaria de recolección de datos, se procedió a organizar la información pertinente. En primer lugar se ubicó la fuente de información. Esta se encontró en La Biblioteca del Congreso de la República. Se trata de una fuente de información suficiente, dado que allí se encontraron los documentos completos, fechados y foliados en orden cronológico. Allí se hizo un barrido de todos los documentos pertinentes a los aspectos legislativos del sector agrario entre 1930 y 1945. Dichos documentos estaban constituidos por dos periódicos del mismo tenor denominados Anales del Senado de la República y Anales de la Cámara de Representantes. Del estudio de estos periódicos oficiales, se evaluó la pertinencia de los documentos aparecidos en los mismos y se definió la inclusión de los siguientes: leyes, proyectos de ley, exposiciones de motivos, informes de comisiones, pliegos de modificaciones, estudios, comunicaciones, discursos, memoriales, actas, mensajes, objeciones, proposiciones y oficios. Una vez se ubicaron estos documentos, se estudiaron, uno a uno, y se registraron sus datos en el orden de la ficha básica, es decir, a cada documento se le consignaron los datos pertinentes comenzando por el nombre del periódico, fecha y lugar, pasando por todos los demás ítems hasta terminar en la cita textual del documento extraído.

En primer lugar se elaboraron las fichas bases, *in situ*, a partir de la información primaria extractada de los periódicos del Congreso. Luego se construyó una base de datos en programa Excel con la investigación primaria de cada ficha, ítem por ítem, de acuerdo con los capítulos temáticos de la tabla de contenidos. Esta modelación arrojó los resultados, consignados en las gráficas, tortas y tablas, donde se refleja el volumen de información, expresadas en las mismas. No sobra decir que en la elaboración misma de las tablas y gráficos, algunos ítems no dejaron de ser problemáticos, producto de la información contenida. Por ejemplo, se detectó que las leyes se publicaban tanto en los Anales de la Cámara como del Senado, duplicando la información y alterando la información estadística. En este caso se resolvió suprimir la información duplicada de uno de los dos periódicos y registrar fielmente el número de leyes que se produjeron en el periodo de investigación.

Cuantificada la información en los gráficos respectivos, se procedió a extenderlas en el presente documento, de acuerdo con la tabla de contenidos arriba descrita. La construcción temática se organizó con un sentido lógico que se dedujo de la ficha básica de recolección de datos, esto es, se conformaron los capítulos según los grandes componentes temáticos que surgieron del contenido mismo de las fichas, organizándose todos y cada uno de los temas por capítulos. A su vez los capítulos despliegan varios subtemas que permiten conocer las variables posibles y pertinentes al respecto. Los temas quedaron conformados por los siguientes capítulos: Reseña Histórica, como capítulo introductorio, Documentos, Autores, Textos y Preceptos. En ellos se encuentra toda la información posible sobre la materia proveniente de los ‘Anales’ y referida a cada capítulo.

Marco teórico

El marco teórico del presente documento se inscribe en el contexto general del proyecto referido en la introducción, es decir, en la descripción objetiva de los hechos por los que atravesó el constitucionalismo colombiano en diferentes épocas, cuantificando y cualificando datos a partir de fuentes básicas de información, que le permitan reconocer unas tendencias constitucionales en el discurrir del tiempo. Al respecto, los directores del proyecto concibieron la temática: ‘Doctrina jurídico-política’, como uno de los componentes a ser investigados, en el que se inserta la presente investigación, dado que uno de los objetivos es la influencia de éstas en las decisiones ‘legislativas’¹⁵.

Por eso la necesidad de introducir métodos cuantitativos que permitan medir el estudio de fuentes primarias para disponer de la mayor cantidad de información cualificada a partir de la parametrización de sus datos. Los datos jurídicos puestos en cifras le dan mayor confiabilidad y legitimidad a esos estudios. Poul Otlet, en su *Tratado de documentación* se refiere al estudio de datos, así:

1. En todo orden de conocimiento, la medida es una forma superior que toma el conocimiento. Se puede constituir en un conjunto coordinado, las medidas relativas al libro y al documento, la bibliometría. 2. La medida son las relativas a los objetos, a los fenómenos o hechos, a las relaciones o leyes. Conciernen lo particular (metría propiamente dicha) o los conjuntos (estadística); concierne a lo que es o lo que debería ser (unidad y normalización). 3. Los datos adquiridos por la metría en general y la sociometría en particular, deben considerarse para realizar la bibliometría (...) La bibliometría será la parte definida de la bibliología que se ocupe de la cantidad de medidas aplicables a los libros (aritmética o matemática bibliológica). 4. La medida

¹⁵ Al respecto véase GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. ‘La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia’, Op. Cit., Pág. 9.

del libro consiste en relacionar todas las partes y elementos de un libro cualquiera, con los de un ‘libro tipo’ estándar o unidad. Este tipo debería ser el mejor de los libros¹⁶.

El estudio detallado de las fuentes primarias del Congreso de la República, es decir de los periódicos oficiales, permiten validar la información que se encuentra en los diversos documentos analizados, a partir de la aplicación de métodos cuantitativos como la bibliometría¹⁷. El método apuntala nuevas formas de abordar los temas sociojurídicos, ampliando la óptica investigativa a partir de mejores y más precisos datos sobre las fuentes de información primarias¹⁸. Pero igualmente enriquece a la comunidad científica que pueda consultar resultados más confiables acerca del objeto de investigación. Estos estudios básicos o primarios, aportan insumos para la construcción de pensamientos jurídicos, verificando, revisando, modificando o cambiando antiguas enseñanzas y teorías o inaugurando nuevas tendencias.

La parametrización bibliométrica en las actuaciones del poder legislativo es necesaria y conveniente, más cuando se trata de documentos que ejercen una influencia definitiva en una comunidad, nación o país, como las leyes. Para el caso en ciernes, el análisis bibliométrico a partir de indicadores de resultado que cuantifican la producción de los documentos emitidos por la corporación legislativa, conforman un filón de información cualificada y son herramientas conceptuales de mayor precisión para el estudio y, si se quiere, la reinterpretación de un periodo altamente polémico de la historia agraria de Colombia.

En este sentido se estructura como hipótesis de trabajo para corroborar a lo largo del texto, el siguiente enunciado: Ante la ausencia de información básica primaria parametrizada sobre la legislación agraria en Colombia, resulta necesaria y novedosa su cuantificación para presentar resultados que coadyuven en la reelaboración de estudios sociojurídicos e históricos de una época. La aplicación de estos instrumentos de cuantificación a un universo definido de documentos como los Anales de la Cámara y el Senado entre los años 1930 y 1945, respecto de aspectos

¹⁶ OTLET, Poul. El Tratado de Documentación, Ediciones de la Universidad de Murcia, España 2007, págs. 13 y 14.

¹⁷ Un ejemplo de estudio bibliométrico en temas de derecho constitucional es el trabajo de NIÑO, Geovanny y QUIMBAYO, María Claudia. Producción del Derecho en la Universidad Nacional: Desarrollo Transformaciones e Influencias, Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2006.

¹⁸ “La investigación de archivo consiste en detectar, a través de los documentos, la recepción de ideas constitutivas extranjeras y a partir de allí mirar el peso relativo de las ideas francesas.” Informe al Proyecto de Investigación la Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia, Op. Cit., Pág. 3.

directamente relacionados con el agro en Colombia, puede producir una gran cantidad de información sobre documentos, autores, textos y preceptos, y una variada gama de datos sobre esos tópicos, todo lo cual se puede reflejar en tablas y gráficos que desdoblen el pensamiento del legislador de la época. De esta forma, la información se puede posicionar en un contexto básico y primario para posteriormente hacer uso de la misma¹⁹.

La bibliometría como disciplina de técnicas y métodos de investigación de datos, a partir de un universo de información predeterminado, le permite a las ciencias jurídicas avanzar en la precisión de sus investigaciones, cualificando su información, datos y conceptos, a partir de indicadores que puedan ser evaluados. En este sentido, la bibliometría no puede describir situaciones o hacer evaluaciones valorativas. Por eso su propósito se limita a identificar la esencia de la literatura estudiada, clasificar los aspectos de la literatura por interconexión de citas, establecer bases de datos primarias para estudios panorámicos y comparativos, y aumentar las bases de información clasificada. En últimas, la finalidad de la bibliometría, es la compilación de autores y textos temáticos, en datos previamente parametrizados y ordenados, que permitan dar noticia de un segmento documentario, para unos fines más o menos específicos.

¹⁹ Los directores del proyecto de investigación concibieron como fuentes documentales, entre otras, las siguientes: “Doctrina jurídico-política. Por doctrina se entiende el conjunto de ideas dominantes en el pensamiento jurídico constitucional del momento, las cuales están llamadas a tener influencia en las decisiones judiciales y legislativas. Para cada uno de los períodos señalados se hará, de un lado, una exploración general del contenido de los debates doctrinarios en materia constitucional y, por otro, un estudio específico de la recepción de ideas constitucionales en estos autores.” GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. *La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia*, Op. Cit., Pág. 9

1. Reseña histórica

Varios acontecimientos de especial significado habían ocurrido hacia 1930 en Colombia. Para entonces el país había heredado difíciles sucesos históricos que marcarían su futuro: La Guerra de los Mil Días en las postrimerías del siglo XIX entre los Partidos Liberal y Conservador, con innegables consecuencias, como la posterior separación del departamento de Panamá en 1903; la consolidación del denominado proyecto de ‘Hegemonía Conservadora’ con Rafael Núñez, Miguel Antonio Caro y el General Rafael Reyes, hacia finales del Siglo XIX y comienzos del siglo XX, hasta su decadencia con Pedro Nel Ospina, Miguel Abadía Méndez y Marco Fidel Suarez, en 1930²⁰.

La Guerra de los Mil Días (1899-1902) fue una evidente frustración para Colombia, no solamente en sus condiciones internas sino en su política exterior con la separación de Panamá²¹. El hecho que los conservadores hubiesen ganado la guerra a los liberales²², deja en manos de los terratenientes un país que se estaba jugando su modernización por la vía democrática, jalonada por una burguesía naciente contra un proyecto político evidentemente regresivo, donde una ideología proclive al catolicismo y a las relaciones colonialistas de producción, blandió sus banderas por cerca de tres décadas.

En este periodo se sientan las bases de una industrialización incipiente, un urbanismo precario y procesos sostenidos de mercados regionales. Se consolidan algunos procesos de colonización interna y se estabiliza el cultivo del café, como el cultivo agroexportador del país. Igualmente se

²⁰ Sobre los aspectos políticos de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX véase MESA, Darío. La vida política después de Panamá, en el Manual de Historia de Colombia Tomo III, Manual de Historia de Colombia, Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá 1980.

²¹ El profesor Luis López de Mesa diría sobre la separación de Panamá: “El día más doloroso de la Patria: 3 de diciembre de 1903: separación de Panamá (...) Nunca otro infortunio hirió tanto el corazón de Colombia (...) porque Colombia tenía en la posible vía interoceánica la clave del equilibrio naval de los Estados Unidos.” Citado por MESA, Darío. ídem, Págs. 83 y 84.

²² El Partido Liberal decimonónico defendió las ideas de las plenas garantías individuales, la libertad de cultos, separación y sujeción de la Iglesia al Estado, división de poderes del Estado, libre juego de las fuerzas económicas, libertad plena del comercio y supresión de monopolios, libertad de expresión y de imprenta, abolición de la pena de muerte y de la esclavitud, abolición de privilegios y derechos iguales, impuestos directos y progresivos, sufragio universal libre y directo. Sobre la estructuración de los partidos políticos de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, Véase OCAMPO, José Fernando. Colombia Siglo XX, Tercer Mundo Editores, Bogotá1982, Pág. 137 y s.s.

inauguran enclaves de plantaciones²³ con inversión externa, se agudizan las luchas agrarias de los colonos por la democratización de la tierra y comienzan las primeras luchas obreras y la identidad de los indígenas con la defensa de los resguardos. Es también el comienzo de una era de modernización en la infraestructura de los servicios públicos, la red vial nacional, las vías férreas, el transporte fluvial y la reestructuración y modernización del Estado²⁴.

A comienzos del Siglo XX Colombia era un país en quiebra, como consecuencia de su guerra política y la desmembración de Panamá. El país se sostenía de la exportación del monocultivo del café que se producía de manera artesanal con una desigual comercialización dominada por los compradores de Estados Unidos y Europa. Fue a través de este sector exportador que se produjeron los efectos en la dinamización de la demanda y se jalonó la economía interna. Las exportaciones de café pasaron de 500.000 sacos de café de 60 libras c/u, por valor de 5 millones de pesos en 1905, a 1.850.000 sacos por un valor de 79 millones pesos para 1924²⁵.

Por su parte la industria comenzó a despegar de manera precaria con Rafael Reyes después de 1905, marcada por el desarrollo de la infraestructura y solo después de la primera guerra mundial, se promovió la industria nacional con los ingenios azucareros del Valle, las textileras de Antioquia y la inversión con los préstamos extranjeros provenientes de los Estados Unidos. El sector financiero fue conducido por el Banco Central, de carácter estatal, y se fortaleció con los flujos de capital extranjero que habían alcanzado niveles de los doscientos millones de pesos entre 1925 y 1929, producto de la llamada ‘danza de los millones’²⁶ y la entrada de capitales extranjeros, que aceleró e incrementó la inversión pública y las obras de infraestructura ampliándose el desarrollo manufacturero de los sectores urbanos.

²³ Sobre los *enclaves* se refiere OSPINA VÁSQUEZ, así: “A la enclave, núcleo de actividad de estilo extraño al medio, acompaña la proletarización, resultante de su misma acción y que la fomenta y la facilita: aquel estado de cosas bien conocido en que el nativo queda reducido a su calidad de suministrador de trabajo barato, y a esa función ha de subordinar la duración normal de su vida, la posibilidad de tener un asiento propio, una familia normalmente constituida y estable, un mínimo de actividades sociales extra-económicas; que no son cosas compatibles con un período corto, y dentro de ese contexto económico, con la máxima baratura de los suministros de trabajo y el máximo rendimiento de la empresa que lo emplea (...) Es un fenómeno dinámico, por cuanto el crecimiento del núcleo extraño a expensas de la economía de tipo inferior ambiente aumenta la disponibilidad de brazos baratos, lo que es un aliciente para nuevos ensanches de la empresa extraña, y así, para la extensión de la proletarización (...) En sus formas extremas la proletarización puede comprender la miseria fisiológica aguda, pero no es necesario que ella se dé para que se pueda decir que la proletarización está presente (...) La presencia de esos núcleos de actividad extranjera, de ‘enclaves’ económicos, marca una economía colonial. Esta se encuentra en un grado avanzado de su evolución como tal cuando esos núcleos, numerosos, se rodean de anchas auras de proletarización, que así alcanza a una parte importante de proletarización.” OSPINA VÁSQUEZ, Luis. *Industria y Protección en Colombia 1810 – 1930*, Biblioteca Colombiana de Estudios Sociales (FAES), Medellín 1979, Págs. 459 y 460.

²⁴ Véase NOVOA TORRES, Edgar Alberto. *La metamorfosis de la cuestión espacial en Colombia*, Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS, Bogotá 2010, Págs. 56 y s.s.

²⁵ BERGQUIST, Charles W. *Café y conflicto en Colombia 1886 – 1910*, FAES Editores, Biblioteca colombiana de ciencias sociales, Medellín 1981, pág. 298.

²⁶ Se le denominó ‘La danza de los Millones’ a la indemnización de 25 millones de dólares que el gobierno de los Estados Unidos le entrega al gobierno de Pedro Nel Ospina en 1992. Al respecto véase LEE FLUHARTY, Vernon. *La Danza de los Millones*, El Áncora Editores, Bogotá 1981, Págs. 43 y s.s.

Entonces, la proletarización se hizo evidente con la urbanización y la inauguración de procesos industriales. Se dio con ella la conformación de una clase obrera (incipiente a finales de la primera década del siglo XX), se crearon los primeros sindicatos hacia finales de la segunda década y se produjeron las primeras huelgas. En la siguiente década con el ascenso de los liberales al poder se institucionalizaron y legitimaron los sindicatos de corte socialista, especialmente en las presidencias de Olaya Herrera y López Pumarejo²⁷, donde se dieron avances históricos para los trabajadores con la aprobación la ley 83 de 1931 que reconoció los derechos sindicales y colectivos. También se obtuvo la protección estatal de la clase obrera con medidas como la jornada de 8 horas para los trabajadores (decreto ejecutivo 895 de 1934), abriendo de paso una etapa de fortalecimiento sindical con la creación de agremiaciones como la Confederación de Trabajadores de Colombia (C.T.C) en 1935²⁸.

A partir de 1930 con los liberales en el poder se inaugura una nueva época de la política nacional a la que los historiadores han denominado ‘La República Liberal’. Este fue un período de tres lustros donde el partido liberal asumió las riendas del Estado y gobernó sucesivamente con Enrique Olaya Herrera, Alfonso López Pumarejo, Eduardo Santos Montejó y Alberto Lleras Camargo quien reemplazó a López en su segundo período hasta su terminación en 1946²⁹. Aunque el partido liberal asumió el poder de la nación es necesario señalar que no todos los liberales estuvieron en el gobierno. Algunos de ellos liderados por Jorge Eliecer Gaitán conformaron la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR y otros como el caso de los liberales encabezados por Juan Lozano y Lozano se aliaron con la Asociación de Productores y Empresarios APEN y le hicieron oposición al gobierno desde la derecha³⁰.

²⁷ Véase: PECAUT, Daniel. política y sindicalismo en Colombia, Ediciones Culturales, Bogotá 1982. Págs. 109 a 163. URRUTIA, Miguel. El Desarrollo del Movimiento Sindical y la Situación de la Clase Obrera, en Manual de Historia de Colombia, Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá 1980, Págs. 179 a 245.

²⁸ SÁNCHEZ, Ricardo. Historia política de la clase obrera en Colombia. Editorial la Rosa Roja, Bogotá 1982. Págs. 83 y 89.

²⁹ Sobre el Partido Liberal en el Gobierno a partir de 1930, véase: PÉREZ, Héser Eduardo. El Proceso del Bipartidismo en Colombia y el Frente Nacional, Universidad Nacional de Colombia editores, Bogotá 1989, págs. 59 a 83.

³⁰ Sobre la UNIR dice Pecaut: “Este movimiento fue creado por Gaitán en 1933, en el momento en que Alfonso López Pumarejo se perfilaba como el presidente, aunque sufre influencias directas del APRA, y persigue reformas importantes tanto en lo que se refiere a la Constitución, como a las estructuras agrarias. Sin embargo, se propone, en lo fundamental, consolidarse sobre la base de las masas urbanas y campesinas, con más fuerza que el mismo partido liberal oficial. He aquí una primera característica a destacar. Al igual que el partido comunista, el UNIR no disocia las reivindicaciones campesinas de las reivindicaciones obreras.” PECAUT, Daniel. Política y sindicalismo en Colombia, Op. Cit. Pág. 125. Sobre la APEN dice Sánchez: “El partido conservador y en general la derecha liberal, además de grupos de empresarios y la alta jerarquía eclesiástica, desataron la oposición incluso conatos de violencia frente a la obra reformista, principalmente de modernización del estado que impulsa el presidente López Pumarejo. En la APEN: Asociación de Productores y Empresarios Nacionales que publicaba *LA RAZÓN*, dirigida por el liberal Juan Lozano y Lozano se agrupó el núcleo empresarial que declaraba la oposición cerrada a López.” Sobre la conformación de movimientos y el accionar político de las ideas de izquierda, para esta época, véase SÁNCHEZ, Ricardo. Historia política de la clase obrera en Colombia. Op. Cit. Págs. 92 y 93.

El gobierno liberal se caracterizó por las grandes reformas políticas, constitucionales y sociales, quitándole piso ideológico al conservatismo pero conteniendo y canalizando, por la vía de las instituciones demo-liberales, las ideas socialistas enarboladas entre otros por Rafael Uribe, María Cano, Torres Giraldo, Jorge Eliecer Gaitán y Gerardo Molina³¹. Los liberales reformaron las funciones del Estado fortaleciendo su rol y convirtiéndolo en un órgano director e interventor, en nombre del ‘interés general’³². Estas funciones le dieron autonomía relativa al Estado³³ frente a algunos sectores retardatarios y les permitió incursionar en las grandes ‘reformas constitucionales de 1936’³⁴, modernizando la dimensión jurídica para realizar los cambios estructurales de la política y la economía. El Estado intervino en la economía nacional, incrementando el gasto público y las operaciones fiscales, convirtiendo el ‘Presupuesto’ en un instrumento regulador de la inversión pública y la economía. A través de este instrumento fiscal el gobierno canalizó recursos del ahorro público, financió el capital de trabajo y consolidó el presupuesto nacional con la reforma a la tributación interna. Se creó el Instituto de Fomento Industrial (IFI) para estimular la creación y desarrollo del sector industrial, incluso con régimen de inversión forzosa, con incentivos tributarios y apoyados en una fuerte política cambiaria, excepciones arancelarias y controles aduaneros. Igualmente incentivó y apoyó la intermediación financiera para el crédito y fomento por la vía de la expansión monetaria. En aspectos de infraestructura se realizó una fuerte intervención en el transporte, especialmente de vías férreas para la agroindustria de exportación, mientras que continuaba el impulso y fortalecimiento al sector industrial³⁵.

Hacia 1930 la estructura agraria estaba determinada en una escasa proporción del territorio nacional. La mayor proporción estaba concentrada en el Valle del Cauca, Antioquia, Cundinamarca y Boyacá con un 42%, mientras que las zonas periféricas utilizaban escasamente el 1%. Se diferenciaban en esos territorios las haciendas cafeteras de Cundinamarca, Santander y Tolima, los latifundios azucareros del Valle del Cauca y las haciendas ganaderas la costa norte, los llanos orientales, Casanare y San Martín. Mientras que el minifundio y la pequeña propiedad campesina y parcelaria predominaba en Nariño Cundinamarca y Boyacá. Las demás tierras las

³¹ Sobre la conformación de movimientos y el accionar político de las ideas de izquierda, para esta época, véase *Ibíd.* Págs. 83 y s.s.

³² El ‘interés general’ fue el pretexto esgrimido por el gobierno para modernizar, no solamente el Estado, sino también para intervenir en la propiedad y reformar el agro. Como se verá más adelante este es uno de los ‘preceptos que más utiliza por el legislador de la época.

³³ La autonomía relativa del Estado y la teoría relacionista del poder, es una tesis debatida por el teórico francés Poulantzas. Al respecto dice: “El Estado posee siempre una autonomía relativa con respecto a tal o cual fracción del bloque en el poder.” POULANTZAS, Nicos. *Estado Poder y Socialismo*, Siglo XXI Editores, Bogotá 1979, Pág. 153.

³⁴ Al respecto se refiere Tascón: “La reforma de 1936 restableció los fueros del poder civil frente a la Iglesia; elevó a la categoría de cánones constitucionales ciertos deberes de solidaridad social; consagró la intervención del Estado en la economía nacional, puso límites al ejercicio del derecho de propiedad, e introdujo otras reformas de tendencia socialista en cuanto a la protección al trabajo”. TASCÓN, Tulio Enrique. *Derecho Constitucional Colombiano*, Librería Editorial la Gran Colombia, Bogotá 1943, Págs. 18.

³⁵ BEJARANO, Jesús Antonio. *La Economía*, Op. Cit. Págs. 49 a 61.

constituían los baldíos del Estado en proceso de privatización especialmente por la presión a través de la colonización, contra bonos de deuda pública o por donaciones para incentivar el agro. La colonización cafetera produjo concentración de mano de obra y valorización de tierras, integrándose a los centros de consumo y de mercados. En esas tierras predominaban relaciones feudales de producción como el arrendamiento y la aparcería, contra obligaciones onerosas como el desmonte de tierras, el servicio personal, el trabajo gratuito, el aporte de los medios de producción, apertura y mantenimiento de caminos, multas, prohibición de siembra o comercialización y venta forzada de café a precios fijados por el hacendado, entre otras formas serviles de trabajo³⁶. La actividad agraria con estas formas precapitalista de producción hacía imposible el desarrollo productivo del agro. La disociación de la tierra de la producción y el mercado a través de la vieja hacienda era un obstáculo para el desarrollo de las fuerzas productivas³⁷.

La agricultura para 1925 seguía destinada a los cultivos de exportación (especialmente el café), con un 51.2% de del total de la participación agrícola. Entre 1910 y 1938, la participación de los cultivos de exportación aumentaron en un 746.5%, mientras que el área disponible para el alimentos e insumos escasamente se triplicó. El agro detentaba el 43% de la fuerza de trabajo, en un periodo donde aproximadamente el 60% del área estaba destinada a bosques, el 23% a pastos y tan solo el 2% a cultivos, con grandes niveles de subutilización y un carácter predominantemente rentístico de la propiedad rural. El capital tenía serios impedimentos para ingresar al agro con inversiones porque el mercado de la tierra estaba implícitamente cerrado por el monopolio que ostentaban de las mismas los hacendados y el proceso involutivo que en ellas se practicaba. Para la burguesía industrial esta lógica perversa implicaba un doble inconveniente, por un lado, la carencia de materias e insumos agrícolas para la industria elevaba los costos de importación y

³⁶ *Ibíd.* Págs. 38. y s.s.

³⁷ Urbano Ocampo presenta una explicación suficiente sobre la ‘balcanización’ de la *hacienda*. Al respecto dice: “La hacienda es naturalmente y por esencia antagónica al modo de habitar disperso, primero por su carencia de ‘materia prima’ o sea su escasa población (...) esta población se nuclea y se concentra en torno a la misma hacienda, en donde, entre otros factores, encontramos generalmente la fuente casi exclusiva de agua potable, captándose los demás puntos de agua para los bebederos de ganado. Lo anterior hace de la hacienda una unidad productiva cerrada de una gran autonomía interna. En ella se producen mieles, panela, licores, tejas y materiales de construcción, cuero y derivados, etc. (...) Más importante aún, a los factores anteriores se suman de una manera decisiva los vínculos humanos y los nexos jurídicos. Dicho de otra manera, las relaciones de producción, las que operan en la hacienda de una manera particular, ya sea entre los hacendados y los esclavos del pasado o entre los hacendados y los peones del periodo moderno. Todos esos factores convergen para ser de la hacienda la sede del poder exclusivo sobre el entorno, determinando que sea el núcleo hegemónico de dominación. En otras palabras, en cualquiera de los dos periodos históricos, la autoridad se genera y se riega a partir de la misma hacienda. Así la hacienda juega el papel de ciudad, sustituye el centro urbano tradicional.” Véase CAMPO, Urbano. *Urbanización y Violencia en el Valle del Cauca*, Ediciones Armadillo, Bogotá 1980, Págs. 99 y 100.

desgastaba los fondos de inversiones y por otro lado, la falta de productos agrícolas de consumo interno, amenazaba con un proceso inflacionario y desestabilización de la balanza de pago³⁸.

Tales circunstancias fueron aprovechadas por la nueva clase dirigente, representantes de una burguesía manufacturera y agroindustrial en ascenso que tenían la necesidad de dinamizar las relaciones de producción en el campo y acabar con la hegemonía conservadora-terrateniente que obstaculizaba el proceso de industrialización, para transformar las relaciones del campo en una época donde el clamor por la democratización de la tierra y su inclusión en el circuito productivo, era evidente³⁹. Esta nueva clase de dirigentes enarbolaron conceptos foráneos de derecho y de justicia atraídos por los nuevos vientos académicos y remozadas teorías que provenían de ultramar, como la concepción de la ‘función social de la propiedad’, de origen francés. Aunque este concepto se va a tratar profusamente en el Capítulo 5, es menester adelantar aquí que la expresión ‘función social de la propiedad’ acuñada de manera doctrinal por el jurista León Duguit a comienzos del siglo XX, fue una fórmula transaccional para buscar el equilibrio entre la libertad absoluta de la propiedad de corte liberal ‘dieciocheco’ y la propiedad colectiva de estirpe socialista⁴⁰. De hecho entre Duguit y los liberales colombianos de la época había similitudes significativas. No solamente contemporizaron sino que comulgaron con fundamentos ideológicos, políticos y jurídicos como por ejemplo el rechazo a los postulados comunistas, la reconfiguración del concepto de propiedad y la readecuación de las funciones del Estado, entre otros aspectos⁴¹. El

³⁸ BEJARANO, Jesús Antonio. *La Economía*, Op. Cit. Págs. 64 y s.s.

³⁹ Al respecto véase: Charles W. BERGQUIST, *Café y conflicto en Colombia 1886 – 1910*, FAES, Biblioteca colombiana de ciencias sociales, Medellín 1981, págs. 289 s.s. OSPINA VÁSQUEZ, Luis. *Industria y Protección en Colombia 1810 – 1930*. Op. Cit. págs. 455 y s.s. BEJARANO, Jesús Antonio. *La Economía*, Op. Cit. Págs. 49 y s.s.

⁴⁰ Véase: DUGUIT, León. *Las Transformaciones del Derecho Público*, Editorial Librería Española y Extranjera, Madrid 1926. DUGUIT, León. *La Transformación del Estado*, Editorial Librería Española y Extranjera, Madrid 1926.

⁴¹ Sobre estos aspectos dice Duguit: ‘El movimiento sindical no es la guerra emprendida por el proletariado para aplastar a la burguesía ni para la conquista de los medios de dirección de la producción, sino es un movimiento mucho más amplio, mucho más fecundo, mucho más humano; que no se trata de un medio de disensión ni un elemento de guerra social, sino, por el contrario, de un poderoso elemento de pacificación y de unión, y que, lejos de limitarse a una transformación tan solo de la clase obrera, se extiende a todas las clases sociales’ (Pág. 10). ‘Pero Francia no está hecha para la servidumbre, venga de donde proviniera y rechaza todas las dictaduras, la del proletariado lo mismo que la de la monarquía’ (Págs. 34 y 35). ‘El individualismo propietario, tal como lo produjo la revolución francesa, de la que es legítimo heredero, está, sin el menor género de duda, camino de desaparecer (...) La propiedad capitalista ya no se entiende hoy como el derecho intangible del titular, sino como una situación que le impone obligaciones, así como el interés se considera como la remuneración de la función social cumplida por el capitalista’ (Pág. 53). ‘El Estado deja de ser, cada día más, un poder de mando, para convertirse en una cooperación nacional que asegura el cumplimiento de los servicios públicos y sanciona las reglas del derecho (...) El Estado-Nación

hecho real de esas similitudes es la significativa influencia que Duguit tuvo en los académicos y políticos progresistas que acuñaron de diversas maneras dichas concepciones en el quehacer legislativo y constitucional de la época.

Sobre este y otros postulados los congresistas debatieron sus contenidos y buscaron nuevas formulas que permitieran resolver las inequidades sociales, el desequilibrio en la distribución de los recursos y la reforma agraria. En el gobierno liberal se veían expresiones del legislador, como la que se enuncia a continuación:

Al presentar el proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, nos ha movido especialmente el deseo de armonizar la legislación sobre esta importante materia con el progreso nacional, ora removiendo causa de dilaciones inútiles ora garantizando los derechos de la Nación, que se atropellan o lesionan con tanta facilidad cuando se encuentran con el interés particular. Ya que no es posible sin una reforma constitucional de tardía y difícil consecución modificar el concepto sobre la propiedad en que se informan nuestras instituciones fundamentales, es necesario que por medio de una reglamentación adecuada se procure dar a ese concepto mayor elasticidad, a fin de que ***la propiedad ante el Interés Público sea como una función social y cumpla, por tanto, su destino eminentemente civilizador y útil***⁴². (Negrilla fuera de texto).

En consonancia con este pensamiento se comenzó a modernizar y transformar el sector agrario con la inversión en infraestructura y crédito y la creación de instituciones que movilizaran los recursos para su adaptación e inclusión en los circuitos de capital. En ese periodo se fortalecieron y consolidaron el Banco Agrícola Hipotecario fundado en 1924 y la Federación Nacional de Cafeteros fundada en 1927, y se crearon la Caja Agraria en 1931, el Fondo Nacional del Café en

reemplaza al Estado-poder. La nación o de una manera más general, el grupo de individuos que viven y obran, ésta en primer término (...) Los gobernantes tienen deberes y en modo algunos derechos' (Pág. 8). DUGUIT, León. La Transformación del Estado, Op. Cit.

De otra parte, en el caso colombiano, argumenta el presidente Eduardo Santos lo siguiente: "El liberalismo no será socialista, porque no puede serlo; porque renegaría de todos sus principios y de la razón misma de su existencia (...) Sin ceder nada en sus principios, sin entrar en transacciones con el colectivismo, el liberalismo sí puede practicar una amplia política social, porque ella es también de la esencia de su programa (...) Para el desarrollo de ese programa el partido liberal tiene que contar con el apoyo de los trabajadores. Ellos deben convencerse de que el paraíso soviético, que les han ofrecido los agitadores, ilusos los unos e interesados los otros, no lo conocerán sino en la muerte (...) el liberalismo no constituye, sin duda, el *máximum* de aspiraciones obreras; pero es el único medio que el pueblo trabajador tiene de mejorar su condición." Citado por OCAMPO, José Fernando. Op. Cit., Págs. 53 y 54.

⁴² ANGULO C., Francisco y MOSQUERA, Manuel J. - Senadores de la República, Exposición de motivos del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública, Anales número 33 Senado de la República, Bogotá 1° de septiembre de 1931, Pág. 217.

1940, la Corporación para la Defensa de Productos Agrícolas en 1944 luego el INA (IDEMA), el Instituto de Fomento Algodonero y el Instituto de Colonización e Inmigración en 1948. También se desarrolló a partir de 1944 una política de colonización que permitió llevar a las clases medias del campo la inversión en infraestructura con las cuales modernizaron sus haciendas y parcelas mecanizando y tecnificando los cultivos, y aumentando sustancialmente su comercialización. Pero igualmente el legislado estuvo abonando el camino para la reforma legal de la propiedad, desde los primeros años del gobierno liberal. Ya para 1930 había presentado algunos intentos legislativos de lo que más tarde se conocerá como el proyecto de ley sobre el ‘régimen de tierras’ que viene a desencadenarse en la Ley 200 del 1936. Sobre esta ley Bejarano dice:

Bien se ve en este esquema legal, que la ley no establecía redistribución alguna de tierras sino a penas amenazaba con la expropiación de aquellas no vinculadas efectivamente a la producción sin definir con precisión, por lo demás, qué debía entenderse por tal. De hecho, hacia lo que la ley apuntaba era esclarecer la incertidumbre que existía sobre la propiedad y sus títulos, con el fin de normalizar jurídicamente el mercado de tierras, permitiendo el acceso del capital al campo y a presionar a los propietarios para que le diesen al suelo alguna utilización económica. Por otra parte, y aunque la ley no se ocupaba explícitamente de las relaciones de trabajo en el campo, si las tocaba, como de contragolpe de múltiples maneras. Así, por ejemplo, la prescripción adquisitiva de dominio hacía que el propietario no pudiera ignorar sus antiguos colonos o arrendatarios. Las normas sobre pago de mejoras obligaba a reconocer el trabajo de los colonos, en lugar de considerarlos como asaltantes de propiedades ajenas; en fin, la ley, en sus aspectos reglamentarios, conducía a establecer de manera precisa el carácter hasta ahora caprichoso y ambiguo entre propietario y trabajador, Con el objeto de eludir los conflictos sociales que de tal ambigüedad pudiera surgir. Quienes creyeron que la ley tenía por propósito, convertir a los campesinos en propietarios que pudieran ciertamente juzgarla como ineficaz, ya que sólo en muy pocos casos, allí donde las organizaciones campesinas tenían mayor fuerza, se produjeron algunas parcelaciones. Pero la ley dejó prácticamente intacta la propiedad agraria, porque no estaba enderezada a ninguna política redistributiva y menos a atacar la gran propiedad; sólo se ocupaba en estimular la transformación capitalista del campo

permitiendo el acceso del capital; y de contener los conflictos campesinos que presionaban una vía redistributiva⁴³.

Las reformas liberales sobre el agro culminan con un sabor a frustración en la Ley 100 de 1944 que para algunos es la ley de la ‘contrarreforma agraria’⁴⁴. En ella se pretendía aumentar el plazo para la reversión de los baldíos y reformular aspectos jurídicos sobre la expropiación de tierras incultas en manos de los particulares. Igualmente la ley implementó el seguro solidario sobre cosechas y el préstamo hipotecario para vivienda campesina. Por último hizo un esguince regresivo para reglamentar la aparcería y el arrendamiento cuando éstas entraban en decadencia como formas predominantes de las relaciones de producción en el campo y fueran sustituidas por un proletariado rural cada vez más consolidado. En estas nuevas relaciones de trabajo los aparceros, peones, arrendatarios y colonos, mudaron hacia las modernas formas de producción capitalista del agro, perdiendo la opción de ser reales propietarios de las tierras que trabajaban⁴⁵.

Este periodo se caracterizó por sacar de las relaciones precapitalistas no solamente la economía sino también el Estado, la política, las relaciones sociales y la vida cultural del país; instalando a los autores políticos en una nueva relación paradigmática donde se desliga al Estado del interés de clase en el poder y se lo pone por encima de los intereses particulares, abrogándose la dirección e intervención de la vida pública, con el prurito de la protección del interés general de los asociados. Avanzó igualmente en el reconocimiento de los derechos sociales, laborales, de asociación, de sindicalización, y de participación y expresión de ideas políticas. En el campo agrario se dio un proyecto progresista de régimen de tierras, más no redistributivo⁴⁶, que condujo más a la resolución de antiguos títulos de propiedad que a una verdadera reforma agraria, donde se consolidó la propiedad latifundista y el campesino hizo transito de formas coloniales de

⁴³ BEJARANO, Jesús Antonio. La Economía, Op. Cit. Págs. 67 y 68

⁴⁴ Tirado Mejía afirma al respecto, lo siguiente: “La Ley 100 de 1944 sancionada por el Presidente López que había impulsado la anterior, borró con el codo lo que había escrito con la mano y con el objeto de dar seguridad a los terratenientes, reglamentó el contrato de aparcería. Así mismo amplió el término para la extinción de dominio de los predios incultos”. TIRADO MEJÍA, Álvaro. Introducción a la Historia Económica de Colombia. Editorial Carreta, Medellín 1979, Pág. 326.

⁴⁵ Sobre este aspecto véase: PECAUT, Daniel. política y sindicalismo en Colombia, Op. Cit. Págs. 109 a 243; y URRUTIA, Miguel. Op. Cit., págs. 221 y s.s.

⁴⁶ Al respecto véase MARQUARDT, Bernd. Los Dos Siglos del Estado Constitucional en América Latina Tomo II. Universidad Nacional de Colombia Editores. Bogotá 2011. Pág. 105.

producción a un proletario rural, sin ver cumplidas sus aspiraciones de ser propietario de la tierra que trabaja⁴⁷

⁴⁷ Rosnes hace un análisis crítico de este periodo: “En el momento de la crisis de 1929 (baja de las exportaciones, del crédito, de los gastos públicos de los salarios, alza de la cesantía y de las importaciones alimenticias). Los liberales acceden al poder del cual habían sido apartados desde hace 45 años. El presidente Olaya (1930-1934) instaura barreras arancelarias contra las importaciones alimenticias, impone un control de los cambios y favorece el desarrollo industrial. En 1934, los liberales conservan el poder con López Pumarejo (1934-1948). El partido Comunista y la Unión Nacional para la Izquierda Revolucionaria (UNIR), movilizan al campesinado en poderosos sindicatos agrarios, lo que obliga a los Liberales a implementar una ‘política de conciliación de los intereses económicos’ que apunta a modernizar el mecanismo de producción, lo que confiere a la vez un marco legal a los conflictos sociales. La política de López Pumarejo ‘La Revolución en Marcha’ incluye: reforma impositiva que instaura impuestos sobre la renta, el capital y los beneficios. La reforma territorial que reconoce la utilidad social de las propiedades territoriales pero admite la necesidad de ‘modernizar la organización del trabajo’ y ‘adecuar la estructura económica y social del campo con la de la sociedad nacional’ y reglamenta la relaciones entre propietario, colonos, granjeros y obreros agrícolas. A pesar de su nombre, esta política no era revolucionaria del punto de vista económico. El impuesto es proporcional y las nuevas distribuciones sólo atañen finalmente al 2% del pequeño campesinado. Pero a pesar de la reducida amplitud de las medidas, la oligarquía -sobre todo la agraria- llevó a una campaña de oposición muy intensa, como si su poder económico y político estuviera profundamente amenazado: los conflictos sólo existirían a causa de los comunistas y las tierras serían distribuidas integralmente. Los grandes propietarios se organizan para defenderse de los que pretenden apoderarse de sus bienes que lograron adquirir por el trabajo y la inteligencia y de aquellos que, con falsas promesas, engañan a los ignorantes, los explotan y corrompen’. Comienzan entonces a practicar ‘expulsiones preventivas’ y a multiplicar las acciones de violencia contra los campesinos. En 1938, bajo la presión de los grandes propietarios, el gobierno liberal de E. Santos renuncia a cualquier intención reformista y acepta las propuestas de ley emitidas por sus sindicatos para desarrollar los cultivos de exportación y consolidar la propiedad. Lo máximo que hace consiste en crear un estatuto legal para la explotación de la tierra por los campesinos de manera a favorecer la producción de maíz para el autoconsumo y limitar las importaciones alimenticias. La modernización de mecanismos de producción está en marcha. La legislación del trabajo y la estructura territorial han sido mantenidas casi intactas. La intransigencia y la violencia privada permitieron que los exportadores y los grandes propietarios preserven sus intereses económicos”. ROSNES, Pierre Michel. La irreductible oposición de la oligarquía colombiana al reformismo social 1930 – 1945, en CORREDOR MARTÍNEZ, Consuelo. Los límites de la modernización, CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular, Bogotá 1993.

2. Documentos

El presente capítulo pretende mostrar en cifras, tanto los Anales del Congreso como los documentos sustanciales (inmersos en este periódico oficial), que le dieron vida jurídica al sector agrario de la época. Es importante mostrar un universo de documentos, porque permite dimensionar, cuantitativa y cualitativamente, el alcance de la labor legislativa, en dicho sector, más si se tiene en cuenta, como se expresó en el primer capítulo, la relevancia legislativa del sector agrario en ese periodo.

El capítulo evalúa varios aspectos referentes a los documentos propiamente dichos⁴⁸. En primer lugar realiza una explicación de los Anales del Congreso, como están configurados, que número de ellos fueron objeto de consulta, y cuáles fueron los resultados de la misma, en las corporaciones legislativas. En segundo lugar muestra los diferentes tipos de documentos legislativos que fueron objeto de análisis, sus características y el número de documentos evaluados. En tercer lugar se establece la valoración de los diferentes tipos de documentos. En cuarto lugar el número de páginas consultadas y sus valores porcentuales año a año. Por último se exhibe una tabla que referencia los documentos de manera lógica y secuencial, como fueron consultados, que le permiten a lector tener una dimensión exacta de los mismos.

2.1 Anales del Congreso

Los Anales del Congreso estaban conformados, para la época, por dos periódicos del mismo tenor, denominados *Anales del Senado de la República* y *Anales de la Cámara de Representantes*⁴⁹. Los periódicos son independientes el uno del otro y responden a la autonomía de cada corporación, constituyéndose, éstos, en el único periódico, básico y fundamental de toda la investigación de las fuentes primarias. (ver ejemplares)

⁴⁸ Todos los documentos oficiales referidos en el presente Capítulo tienen su origen, trámite y desarrollo en el marco de la Constitución de la República de Colombia expedida en 1886, que era la Constitución que regía para aquella época.

⁴⁹ Los Anales de la época, tanto del Senado como de la Cámara reposan íntegramente en la Biblioteca del Congreso de la República. Estos contienen un formato básico muy parecido al de cualquier periódico informativo de venta al público, con número de serie, ciudad y fecha, número de los Anales, impresión (Imprenta Nacional), nombre del Director en la bandera, tabla de contenido en la primera página, que le permite de entrada al lector conocer los contenidos de su interés y un orden del día sobre los trabajos de cada corporación. Estos Anales normalmente estaban fechados el día en que se realizaban las secciones de los congresistas, no obstante en algunas oportunidades aparecían dos o más números de Anales en un solo ejemplar. Se publicaban en los días hábiles ordinarios de sesión de las corporaciones, que para la época se efectuaban en el segundo semestre del año, excepto las sesiones extraordinarias que normalmente se realizaban en los primeros días o meses del año siguiente.

El ejemplar arriba expuesto corresponde al texto de la primera página de los Anales del Senado de la República de la época

| REPUBLICA DE COLOMBIA | |
|---|--|
| ANALES DEL SENADO | |
| SESIONES ORDINARIAS DE 1931 | |
| Director, FELIPE LLERAS CAMARGO, Secretario del Senado. | |
| SERIE I* | Bogotá, lunes 27 de julio de 1931. |
| | NUMERO 5 |
| CONTENIDO | PROYECTO DE LEY |
| | sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira. |
| | <i>El Congreso de Colombia</i> |
| | DECRETA: |
| | Artículo 1º Establécese la enseñanza de agricultura tropical y de zootecnia en la Granja Agrícola de Palmira. |
| | Parágrafo. Para esta enseñanza en sus diversos grados se utilizarán los elementos, tales como tierra, animales de labor, maquinaria agrícola, semillas, etc., que hay en dicha Granja. |
| | Artículo 2.º De acuerdo con el Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias, se procederá a la construcción de los edificios para la enseñanza progresiva del curso de agricultura. |
| | Artículo 3º Encárgase al Consejo o Junta Administradora de la Granja, la aplicación del programa de estudios que formulará el Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias, de acuerdo con las necesidades de la agricultura nacional. |
| | Artículo 4º Los técnicos actualmente encargados de la experimentación agrícola en sus varias ramas en dicha Granja, dictarán los cursos correspondientes a sus especialidades, de acuerdo con el programa de estudios. A medida que se avance en dicho programa, el Consejo o Junta Administradora de la Granja hará el nombramiento de profesores para la provisión de los demás cursos reglamentarios. |
| | Artículo 5.º Las Asambleas Departamentales podrán crear becas para estudiantes reconocidamente pobres que estén en capacidad de seguir cursos de agricultura en esta Escuela. |
| | Artículo 6.º Los alumnos que ingresaren a la Escuela de Agricultura deben presentar el certificado del bachillerato técnico, para cuya comprobación se someterán a un examen de revisión según el cuestionario preparado por el mencionado Consejo Directivo. |
| | Artículo 7º El Gobierno dará facilidades especiales en materia de tierra y crédito agrícola a los estudiantes de esta Escuela, para que puedan salir a trabajar por sí mismos al terminar sus estudios. |
| | Artículo 8.º Inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia la cantidad de treinta mil peso (\$ 30,000) para la construcción de los edificios de que trata este proyecto. |
| | Artículo 9º El Ministro de Industrias incluirá en el Presupuesto de cada año la partida necesaria para el profesorado de la Escuela. |
| | Artículo 10. La administración de los fondos que se hace referencia en el artículo 8º, estará a cargo de la Junta Administradora de la Granja, la cual no podrá utilizarlos con otro objeto distinto al de construcción de los pabellones. |
| | Artículo 11. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de esta Ley. |
| | Dada etc. |
| Págs. | |
| Orden del día para hoy lunes 27 de julio de 1931..... | 29 |
| Acta de la sesión del sábado 25 de julio de 1931..... | 29 |
| Proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira..... | 29 |
| Exposición de motivos del proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira..... | 30 |
| Anexos del proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira..... | 30 |
| Ley 84 de 1931, de Justicia Militar (Continuación)..... | 32 |
| ORDEN DEL DÍA PARA HOY LUNES 27 DE JULIO DE 1931 | |
| I | |
| Negocios sustanciados por la Presidencia. | |
| II | |
| Lo que presenten los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho Ejecutivo. | |
| El Presidente, ROMÁN GÓMEZ—El primer Vicepresidente, PAULO E. BUSTAMANTE—El segundo Vicepresidente, MAX. DUQUE GÓMEZ—El Secretario, F. Lleras Camargo. | |
| ACTA | |
| de la sesión del sábado 25 de julio de 1931. | |
| (Presidencia del honorable Senador Max Duque Gómez). | |
| I | |
| Cumplidas las formalidades reglamentarias, se abrió la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana. | |
| II | |
| Fue aprobada sin observación alguna el acta de la sesión anterior publicada en los <i>Anales</i> de la corporación. | |
| III | |
| Se dio cuenta del orden del día de ambas Cámaras. | |
| IV | |
| Presente en el recinto el señor Ministro de Educación Pública, presentó la Memoria relativa a los asuntos de su ramo. | |
| V | |
| Como el Secretario informara que estaba presente el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, citado a solicitud del honorable Senador Navarro para que informara el estado de la negociación sobre monopolio de fósforos, el honorable Senado se constituyó en sesión secreta a las diez y cincuenta minutos de la mañana. | |
| VI | |
| Reanudada la sesión pública a las once y cuarenta y cinco minutos, el señor Presidente levantó la sesión por estar agotado el orden del día. | |
| El segundo Vicepresidente, MAX DUQUE GÓMEZ. El Secretario, Felipe Lleras Camargo. | |

El ejemplar arriba expuesto corresponde al texto de la primera página de los Anales de la Cámara de Representantes de la época

| REPUBLICA DE COLOMBIA | |
|--|---|
| ANALES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| SESIONES EXTRAORDINARIAS | |
| Director: JOSE DE LA PAVA | |
| SERIE 2.a | Bogotá, viernes 18 de diciembre de 1936 |
| | NUMERO 125 |

| CONTENIDO | Págs. |
|---|-------|
| Orden del día 18 de diciembre de 1936..... | 1675 |
| Acta de la sesión matinal del 17 de diciembre de 1936..... | 1675 |
| Acta de la sesión vespertina del 17 de diciembre de 1936..... | 1676 |
| Informe de la Comisión de la Cámara que estudió las modificaciones que el Senado introdujo al proyecto de ley "Sobre régimen de tierras"..... | 1679 |
| Relación de los proyectos de ley que no han sido devueltos por las Comisiones a cuyo estudio fueron pasados..... | 1684 |
| Debate sobre la carretera Cartago-Nóvita (sesión del 9 de octubre de 1936)..... | 1686 |

La Presidencia de la Cámara recuerda a los honorables Representantes el deber de devolver, aun sin informe, los proyectos de ley que tengan para su estudio, con el fin de dar a dichos proyectos el curso reglamentario.

ORDEN DEL DIA
para hoy viernes 18 de diciembre de 1936.

Sesión vespertina.

I

Negocios sustanciados.

II

Para tercer debate:

(326). Proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 435 de la Ley 95 de 1936 y se dictan otras disposiciones." (Anales números 90, 91 y 112. Modificaciones).

III

Para cerrar segundo debate:

Modificaciones del honorable Senado al proyecto de ley "sobre régimen de tierras."

IV

Para segundo debate:

(352). Proyecto de ley "por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno y al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales." (Anales números 107 y 115).

(79). Proyecto de ley "por la cual se prorroga por seis

meses la duración de la Comisión Revisora del Código de Comercio y se faculta al Gobierno para determinar otra prórroga." (Anales números 17, 119 y 121).

(157). Proyecto de ley "por la cual se crea un servicio de medicina y odontología escolar." (Anales números 43 y 86).

El Presidente, HELIODORO ANGEL ECHEVERRI — El primer Vicepresidente, NESTOR GUILLERMO BRUGES. El segundo Vicepresidente, JORGE LOPEZ POSADA—El Secretario, Carlos Samper Sordo.

ACTA

de la sesión matinal del jueves 17 de diciembre de 1936. (Presidencia del honorable Representante López Posada).

I

A las 11 y 15 minutos de la mañana, la Secretaría llamó a lista y como no se completara el quórum reglamentario, no se pudo dar principio a la sesión.

El honorable Representante Gaitán (Anselmo) solicitó de la Presidencia el que apremiara a los honorables Representantes que todavía se encuentran en la ciudad para que concurren a las sesiones.

A continuación, el honorable Representante Ruiz solicitó de la Presidencia el que en la sesión de esta tarde la Secretaría rinda informe sobre los siguientes puntos:

Número de Representantes que se encuentran actualmente en la ciudad;

Número de Representantes que se hayan excusado legalmente;

Número de Representantes que se encuentren cumpliendo comisiones en virtud de proposiciones;

Número de Representantes que se encuentren ausentes sin excusa;

Número de Representantes que han dejado de asistir a las presentes sesiones, sin excusa legal, desde el 1° de diciembre en adelante;

Gestiones realizadas por la Presidencia para llamar a los honorables Representantes que han dejado de cumplir con sus deberes y que si han cobrado remuneración;

Número de suplentes llamados oficialmente.

El solicitante pidió a la Presidencia que este informe sea leído en la sesión de hoy, y publicado en la prensa, en carteles y en los Anales de la corporación.

2.1.1 Anales Consultados

Los Anales consultados fueron publicados entre 1930 y 1945 y recogen las consultas efectuadas, año a año, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes⁵⁰. El resultado que se obtuvo en dicha revisión fue la ubicación de 73 Anales del Senado y 81 Anales de la Cámara, referidos al sector agrario.

En el siguiente gráfico se muestran los porcentajes de Anales hallados, entre 1930 y 1945. En términos generales se podría afirmar que el registro de la actividad legislativa durante el periodo fue constante, por la representación evidenciada en el gráfico. No se observa una tendencia fuertemente marcada en la actividad legislativa del sector pero sí se ven unos picos de actividad para los años 1930, 1931, 1935, 1936, y 1940. Los picos se deben, en parte, a un hecho fortuito o casual, pero en gran medida a la actividad política de coyuntura que se expresó en una fuerte actuación legislativa del Congreso⁵¹.

En el año de 1930 los Anales examinados ascendieron a un número de 23 con un 6.49% en Cámara y 8.48% en Senado para un total del 14,94%. Si se compara este valor porcentual (que fue el mayor del periodo) con el trámite de documentos en el Congreso para ese mismo año, donde se gestionaron 24 documentos para un 12%, de la producción (también la mayor del periodo analizado)⁵²; se puede concluir que allí se presentó un interés súbito en la actividad legislativa. Esta actividad se debió, posiblemente, al cambio de gobierno, donde finalizó la llamada ‘Hegemonía Conservadora’ y se inauguró una época de gobiernos liberales con fuertes contenidos sociales, especialmente en la distribución de la tenencia de la tierra. Igual comentario merece el

⁵⁰ Sobre El Senado de la República y la Cámara de Representantes de la época, véase la Constitución Política de Colombia de 1886, Título VI a título X, artículos 72 a 113. Los aspectos tratados son: Composición y funciones, reunión y funcionamiento, formación de las leyes, del Senado, de la Cámara de Representantes, de los congresistas.

⁵¹ El barrido de los Anales que aparecen en las fichas son los que se encuentran en los Anales de Cámara y Senado de la época, para el sector, es decir, los que hacen referencia claramente a los aspectos agrarios aparecidos en los diferentes tipo de documentos que se trabajaron. No obstante, es posible que se encuentren otros Anales con documentos no referenciados aquí, pero ellos son aleatorios, secundarios o de poca importancia. También se pueden encontrar Anales con documentos importantes no reseñados, *verbi gracia* las leyes, pero estos documentos se publicaban exactamente en ambas corporaciones, luego resultaba absolutamente inane duplicar la referencia al documento.

⁵² Véase la tabla N° 1, sobre referencias documentarias, allí aparecen los documentos tramitados año a año.

año de 1931, donde la producción de Anales fue del 8.44%, mientras que la de documentos fue del 7.54%,⁵³ constituyéndose en uno de los años de mayor productividad en legislación agraria.

Otros picos de mayor actividad están ubicados en los años 1935 y 1936. En el año de 1935 se encontraron 13 Anales para un 8.44%, mientras que para el mismo año se tramitaron en el Congreso 18 documentos para un 9.05%. Para el año 1936 se encontraron 13 Anales para el 7.79%, y se tramitaron 14 documentos en el Congreso para el 7.04%⁵⁴. Esa persistente actividad legislativa de estos dos años se pudo deber al fuerte dinamismo político de corte igualitarista promovido por el Presidente Alfonso López Pumarejo, quien propició por un lado ‘La Reforma Constitucional de 1936’, y por otro lado, el trámite y sanción de la denominada Ley 200 de 1936 o Ley de Tierras.

Para el año de 1940 también se advierte un pico interesante. En este año se encontraron 15 Anales para el 9.74%. Igualmente en el Congreso se tramitaron 15 documentos para un 7.54%⁵⁵. Estos porcentajes que se constituyen en el segundo lugar porcentual en ambas tablas (tanto de Anales como de documentos). Dicha actividad legislativa, que se sostiene en niveles altos entre 1939 y 1941, puede tener explicación en la permanente lucha política y jurídica que libraron dos tendencias: La primera constituida por liberales progresistas en lo político y la llamada ‘Corte de Oro’ en lo jurídico, quienes pretendían profundizar las reformas establecidas por la Ley 200 de 1936 y la reforma constitucional del mismo año, y por otro lado, los conservadores y liberales de derecha, dueños de latifundios, quienes veían un inminente peligro en la reforma agraria y comenzaron a desmontarla o reformarla a través de la actividad legislativa.⁵⁶ Esto se puede apreciar mejor en la tabla de ‘Referencias documentarias’, en el numeral 2.5, donde se perciben iniciativas legislativas de todo tipo⁵⁷. (Véase gráfico No.1).

⁵³ Véase Gráfica N° 4.

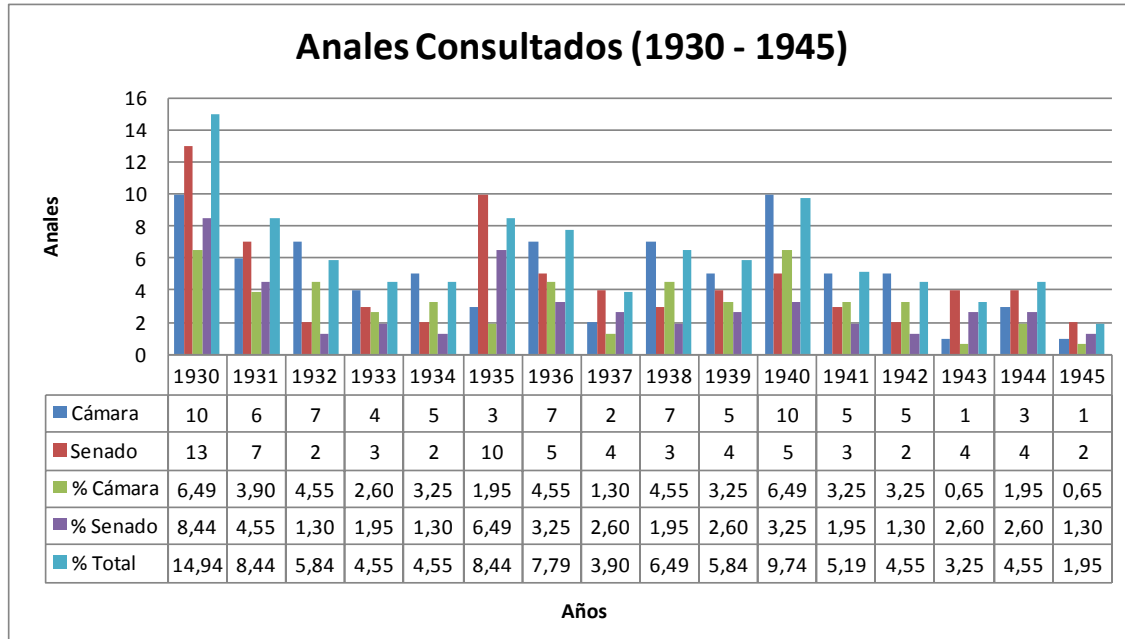
⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Aunque no era tan evidente, el partido liberal estaba fraccionado para la época. En la derecha estaban aquellos liberales latifundistas pro-conservadores aliados con la APEN y liderados por Juan Lozano y Lozano; en el gobierno se encontraban los liberales progresistas; y en la izquierda se encontraba la UNIR jalonada por Jorge Eliecer Gaitán. Al respecto véase. PECAUT, Daniel. Política y Sindicalismo en Colombia, Op. Cit. Págs. 109 a 143. SÁNCHEZ, Ricardo. Historia política de la clase obrera en Colombia. Op. Cit. Págs. 83 y 89.

⁵⁷ Al respecto véase la explicación suficiente de LÓPEZ, Diego Eduardo. en la Teoría impura del derecho, Op. Cit., págs.326 a 340. Igualmente véase la Tabla N° 1, sobre Títulos de los documentos.

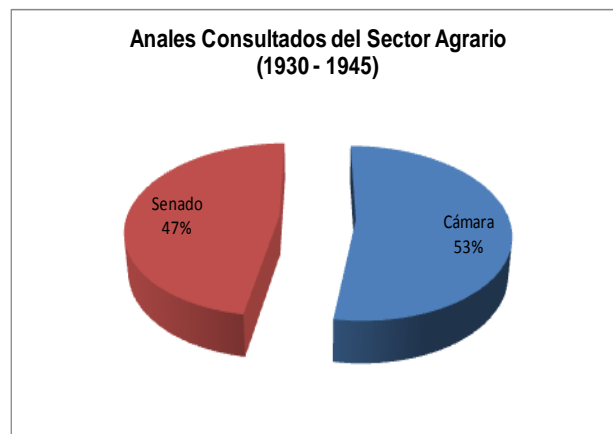
Gráfico No. 1



2.1.2 Anales en Cámara y Senado

Los porcentajes de los Anales durante el periodo muestran un 47% de producción para el Senado y un 53% para la Cámara de Representantes. Estos indicadores no son significativos *per se*, no obstante, como se podrá observar más adelante en el ‘Análisis de páginas’, se encontró un 43% del Senado contra un 57% de Cámara de Representantes; aspecto complementario que ya puede marcar una tendencia cuantitativa de la producción literaria del sector a favor de la Cámara de Representantes. (Véase Gráfico N° 2).

Gráfico N° 2



2.2 Tipo de Documentos

En el barrido hecho sobre los Anales arriba descritos, se analizaron los formatos legislativos a través de los cuales los congresistas se expresaron en sus intervenciones. Estos formatos propios de la actividad legislativa, que para el efecto de esta investigación se denominan genéricamente *Documentos*, aparecen en los Anales bajo diferente denominación e importancia para la actividad legislativa, pero para el presente ensayo tienen igual valor en los aportes sustanciales de literatura.

Se evaluaron 14 tipos de documentos cuya denominación es la misma dada expresamente por el Congreso, de la siguiente manera: Acta, Comunicación, Discurso, Estudio, Informe de Comisión, Ley, Memorial, Mensaje, Objeción, Oficio, Pliego de Modificaciones, Proposición y Proyecto de Ley.

Los documentos tienen importancia en cuanto son ellos los que producen la información básica sustancial del ensayo, pero igualmente porque representan un universo que se puede cuantificar y cualificar. Cada uno de los documentos tiene su función e importancia dentro de la denominación dada por el Congreso. Los más importantes para los efectos de la actividad legislativa están constituidos por las ‘leyes’, pues son el producto de la principal actividad del Congreso⁵⁸. A continuación se muestra el prototipo de una de las leyes aprobadas en la época. Se trata de algunos apartes de la ley 200 de 1936, la norma más controversial sobre el agro en ese periodo.

LEY 200 DE 1936 (diciembre 30) sobre régimen de tierras. DECRETA: CAPITULO I
Artículo 1°. *Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño.* Como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica. (...) Artículo 2°. *Se presumen baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma que se determina en el artículo anterior.* Artículo 3°. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos

⁵⁸ El artículo 58 de la Constitución de 1886 disponía: “La potestad de hacer las leyes reside en el Congreso.” Sobre la formación de las leyes, véase el Título VII, artículos 79 y s.s. de la Constitución de 1886.

otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para las prescripciones extraordinarias (...) Artículo 7º. Acreditan propiedad sobre la respectiva extensión territorial urbana, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a esta ley (...) Artículo 8º. El Gobierno declarará con conocimientos de causa, al tenor del artículo 1203 del Código Judicial, que se ha realizado la extinción del dominio privado, y ordenará la cancelación del registro una vez que esté ejecutoriada dicha declaración, (...) Artículo 9º. Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, talar los bosques que preserven o defiendan las vertientes de agua, sean estas de uso Público o de propiedad particular, y que se encuentren en la hoya o zona hidrográfica de donde aquellas provengan (...) Artículo 12. Establécese una prescripción adquisitiva del dominio en favor de que, creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea en los términos del artículo 1º de esta Ley, durante cinco años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño en la época de la ocupación ni comprendidos dentro de las reservas de la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo. (...) Artículo 16. Desde la expedición de la presente ley, en los juicios de lanzamiento por ocupación del hecho en predios rurales, así como la tramitación de toda actuación posesoria referente a predios de la misma naturaleza, se observaran las reglas que se consignan en los artículos siguientes: (...) Artículo 21. Los Jueces de Tierras fallaran en lo que resulte de la inspección ocular y demás elementos de convicción producidos por las partes o allegados de oficio al informativo, y según la persuasión racional aplicarán el derecho teniendo en cuenta que el objeto de esta jurisdicción especial es que la ley sustantiva se interprete con el criterio de que no deben protegerse el enriquecimiento sin causa, el abuso del derecho y el fraude a la Ley (...)

Dado en Bogotá a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis, Pedro Juan Navarro Presidente del Senado, Heliodoro Ángel Echeverri Presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Campo A. Secretario del Senado, Carlos Samper Sordo Secretario de la Cámara, Alfonso López Pumarejo. Presidente de la República

*de Colombia, Dario Echandía Dario Echandía Ministro de Hacienda y Credito Público*⁵⁹. (Negrilla fuera de texto)

A continuación se encuentran los ‘proyectos de ley’. Estos se refieren a la parte normativa de lo que puede ser la futura ley, esto es, el formato articulado de cómo debe ser la ley en ciernes. En seguida se verá un proyecto de ley sobre reforma agraria presentado en 1941, donde se denota la pugna jurídica - política durante todo el periodo por imponer una tendencia más fuerte y profunda que la reforma agraria sancionada en 1936. Pero igualmente, como se observará adelante, así como hubo documentos radicales sobre la reforma agraria como el que se menciona, también los hay de expresiones conservadoras y regresivas.

PROYECTO DE LEY sobre reforma agraria, El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º. Mientras se aplican las disposiciones de esta Ley, quedan prohibidos los lanzamientos de campesinos en todo el territorio nacional (...) Artículo 2: Decretase la moratoria en el pago de arrendamientos de todos los predios rurales, cualquiera que sea la forma de arrendamiento (...) Artículo 3: Decretase la moratoria de las deudas contraídas por los campesinos con el Banco Agrícola, los dueños de los fundos o entidades oficiales, por concepto de tierras parceladas. Artículo 4: El Gobierno expropiará por medio del órgano que se habla adelante las siguientes extensiones de tierras (...) Artículo 5: Las Expropiaciones que se habla en el Artículo anterior, se realizarán en las siguientes condiciones: a) Expropiación sin indemnización , de todas las zonas de tierras cultivadas por arrendatarios, medieros, aparceros, y colonos, cuando sus poseedores actuales no tengan títulos saneados que acrediten su propiedad (...) c) Expropiación con indemnización de todas las tierras cultivadas por arrendatarios, medieros, aparceros y colonos, cuando sus propietarios tengan títulos saneados. Artículo 9: Crease el Instituto de Reforma Agraria encargado de dirigir y ejecutar las disposiciones de esta ley.” Presentado a consideración de los

⁵⁹ NAVARRO, Pedro Juan - Presidente del Senado; ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes; CAMPO A., Rafael - Secretario del Senado; SAMPER SORDO, Carlos - Secretario de la Cámara y Alfonso LÓPEZ PUMAREJO. Presidente de la República de Colombia, Op. Cit., Pág. 1645 a 1647.

honorables Representantes a la Cámara por el suscrito Representante obrero por el Departamento del Magdalena. Domingo c: Zamora G.⁶⁰.

La ‘exposición de motivos’ es la justificación política del proyecto de ley, es el argumento conceptual de las razones por las cuales ese proyecto debería ser aprobado⁶¹. Sin embargo la ‘exposición de motivos’ es el documento que se presenta ante las cámaras del Congreso para demostrar la pertinencia, conducencia y necesidad del proyecto de ley y pretender su posterior trámite y aprobación. Para tener mayor claridad en la relación de estos dos documentos, en esta ocasión se trae a colación apartes de la ‘exposición de motivos’ del proyecto de ley visto anteriormente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del proyecto de ley ‘sobre reforma agraria.’

Honorables Representantes: El proyecto de ley sobre ‘reforma agraria’, que me permito poner a su ilustre consideración, es la síntesis del clamor de más de seis millones de población campesina e indígena, de los cuales más de la mitad son trabajadores activos ligados a la producción agrícola (...) El problema agrario colombiano afecta a la tres cuartas partes de la población del país, y este es el primer dato que debéis tener en cuenta para considerar el proyecto. Ninguna otra cuestión afecta a tan vasto sector de los colombianos. (...) Se dice que Colombia es un país esencialmente agrícola, y que además es muy rico. Pero ¿Cuál es la realidad? . Oíd algunos datos para medir nuestra producción actual, y las condiciones reales de nuestra industria fundamental. En diez años de régimen liberal, de 1931 a 1940, se han importado al país productos agrícolas que se pueden y deben producir en él, por valor de 59 millones de pesos (...) ¿A qué se debe señores Representantes la situación que vengo bosquejando? No vacilo un momento en afirmar que ella es el producto de un hecho anormal: en Colombia la tierra está monopolizada es el privilegio de unos pocos. En el país hay municipios enteros que pertenecen a un puñado de grandes latifundistas. *Según el Anuario Estadístico de 1936, el Municipio de Salinas (Boyacá), pertenecía a un solo propietario rural, y en el de Murindó (Antioquia), doce. No*

⁶⁰ ZAMORA G., Domingo C. - Representante a la Cámara. Proyecto de Ley sobre reforma agraria, Anales número 93 Cámara de Representantes, Bogotá 27 de noviembre de 1941, Págs. 1262 y 1263.

⁶¹ En ocasiones el proyecto de ley aparece sin exposición de motivos, porque éste es irrelevante o porque sencillamente el texto del proyecto no lo incorpora.

olvideis tampoco, que al señor Ulpiano de Valenzuela le confirmó la Corte Suprema de Justicia, no hace mucho, la propiedad sobre las tierras de ‘El Pescado’ que tiene trescientas mil hectáreas. Podría citar numerosos datos para confirmar mi aserto, pero limito a estos dos: El Municipio de Puesto Liébanos a cuatro horas de esta capital, tiene una extensión de ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres hectáreas que pertenecen a 37 propietarios. De éstos, dos únicamente tienen 56.818 hectáreas; 13 poseen 17.798 y las 7.000 restantes pertenecen a 22 propietarios. Por último tened en cuenta este dato: Según informes oficiales, hay en Colombia tres millones doscientos ochenta y nueve mil trabajadores activos en el campo y únicamente quinientos cuarenta y dos mil propietarios rurales (...) que sólo se resolverá cuando el campesinado pueda conseguir otras tierras, cuando los grandes propietarios no las monopolicen (...) Para corregir esta anómala situación se requiere convertir en realidad una aspiración que abriga todo aquel que haya trabajado la agricultura: **que la tierra sea para quien la trabaja** (...) Podría argüirse que el proyecto no encaja dentro de nuestra actual legislación pero estoy seguro de que esto no es así. **La Reforma Constitucional de 1936, sentó como principio que la propiedad debe cumplir una función social** (...) *Honorables Representantes: Yo os pido la mayor atención al proyecto que acabo de presentar (...) Si queremos reparar una injusticia y quitar la mas importante base de las maniobras de la reacción, estudiamos y votemos el proyecto que me permito presentar a vuestra consideración. Honorables Representantes. Domingo C. Zamora G.*⁶². (Negrilla fuera de texto).

Los ‘Informes de Comisión’ corresponden a aquellos documentos cuyo objeto normalmente son los estudios de Proyecto de Ley hechos por las Comisiones Reglamentarias de cada corporación y presentados a las plenarios para los debates correspondientes. Pero también, en ocasiones, son informes sobre algún aspecto específico para determinar la viabilidad de un proyecto de ley, a través de una comisión *ad – hoc*, para tal fin. El siguiente es el ‘Informe’ de Comisión de estudio del proyecto de ley ‘por la cual se determina la manera de aplicar la condición resolutoria en las adjudicaciones de baldíos.’

⁶² ZAMORA G., Domingo C. - Representante a la Cámara. Proyecto de Ley sobre reforma agraria, Anales número 93 Cámara de Representantes, Bogotá 27 de noviembre de 1941, Págs. 1263.

INFORME.

Honorables Representantes: Hemos estudiado con la debida atención, el proyecto de ley ‘por la cual se determina la manera de aplicar la condición resolutoria en las adjudicación de baldíos la resolución del dominio en la adjudicaciones de baldíos.’ Va encamido este proyecto que el cómputo del término de diez años fijado a los adjudicatarios de terrenos baldíos para ocupar estos, con determinada extensión de cultivos y pastos se tenga en cuenta el tiempo comprendido en los años de 1930 a 1935. El autor del proyecto presenta como fundamento la realización de actividades agrícolas y pecuarias en el campo de la colonización que produjo la crisis de 1930, que afectó profundamente la economía del país, especialmente la agricultura y la ganadería. Considera vuestra Comisión que en verdad la mencionada crisis por su intencidad y duración, fue un fenómeno económico que impidió la aplicación de todo esfuerzo al ensanche económico de las fincas establecidas en terrenos que debieron ser ocupados con mayores extensiones de pastos y cultivos (...) Consideramos perfectamente justa la protección de los colonos que el proyecto contempla, por lo cual debe la honorable Cámara darle el curso debido (...) La resolución de dominio en las adjudicaciones es una sanción que la ley le impone a los adjudicatarios que dejan grandes extensiones territoriales sin explotación económica, contrariando así el interés que el Estado tiene en que los terrenos incultos se trasformen en fuentes de riqueza particular y pública. Pero tal sanción no debe aplicarse cuando el trabajador ha sido víctima de una fuerza tal, que no haya sido posible vencer⁶³.

Los ‘Mensajes’ tienen que ver usualmente con el envío de documentos de una corporación a otra o al Ejecutivo, para continuar con un trámite reglado o para llamar la atención sobre algún aspecto específico. En seguida se presenta el ‘Mensaje’ emitido por el Presidente de la Cámara de Representantes, Misael Pastrana, al Senado de la República, para que continúe en el Senado con el proyecto de ley aprobado en Cámara.

⁶³ SALAZAR FERRO; DEL VALLE, Efraím S. y BENAVIDES, Gonzalo - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se determina la manera de aplicar la condición resolutoria en las adjudicación de baldíos, Anales número 105 Cámara de Representantes, Bogotá 5 de diciembre de 1940, Pág. 1274.

MENSAJE del Presidente de la Cámara de Representantes, con el que remite el proyecto de ley por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular. República de Colombia – Cámara de Representantes – Presidencia – Número 143 – Bogotá, 14 de noviembre de 1932. Señor: Acompañado por sus antecedentes y para que siga su curso en esa alta Cámara, tengo el honor de remitir a vuestra Excelencia el proyecto de ley "por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular", el cual fue considerado, aprobado y adoptado en los tres debates reglamentarios que se verificaron en las sesiones de los días 3 de agosto pasado, 11 y 12 de noviembre en curso. Dios guarde a su excelencia. Misael Pastrana. Al excelentísimo señor Presidente del Honorable Senado⁶⁴.

La ‘Objeción’ es un instrumento jurídico que tiene el Ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República para no tramitar la aprobación de una ley por motivos de inconstitucionalidad o de inconveniencia⁶⁵. Usualmente es tramitado ante las Presidencias de las Corporaciones para que estas tomen sus decisiones sobre las mismas. El siguiente ‘Mensaje de Objeciones’ fue presentado por el Presidente de la República Miguel Abadía Méndez al Senado de la República

MENSAJE DE OBJECIONES referentes al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. Presidencia de la República – Número 308.

Excelentísimo señor: Me permito devolver con algunas objeciones de inconveniencia e inconstitucionalidad el proyecto de ley ‘Mensaje de objeciones referentes al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros.’ Fundo las objeciones de inconveniencia en que algunos de sus artículos, aquellos que destinan extensiones de baldíos al fomento y ensanche de la población, o a fines educativos, no es necesario hacerlos materia de ley, pues el

⁶⁴ PASTRANA, Misael - Presidente de la Cámara de Representantes. Remisión del Proyecto de ley por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular. Anales número 118 Senado de la República, Bogotá 15 de noviembre de 1932, Pág. 658.

⁶⁵ Sobre la Objeción y su trámite véase artículos 86 y s.s. de la Constitución de 1886.

Gobierno, por simples decretos de destinación, puede cumplir con los mismos fines, como lo ha hecho en repetidas y aun recientes ocasiones, con la ventaja de ir amolando las disposiciones a las necesidades de la región, municipio o establecimiento respectivo. Lo mismo cabe decir de otras, como el artículo 15, que reserva para la Nación una zona de cinco (5) kilómetros de terrenos baldíos a cada lado de todas las vías nacionales, departamentales y municipales o pertenecientes a sociedades privadas – en ciertas condiciones, - construidas, en construcción o que se construyan; pues al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia, pueden hacerse también esas reservas por el Gobierno Nacional. Sin que se vea razón clara y suficiente para ello, el proyecto de ley en cuestión saca del régimen común, considerables extensiones de baldíos, para someter su adjudicación a trámites especiales que más tarde vendrán a producir un verdadero caos y hasta a incertidumbre en la titulación de la propiedad; se crearía una especie de federalismo en la legislación de los baldíos (...) La tendencia general del proyecto es la de que cada uno de los Departamentos a los cuales se ceden extensiones de baldíos, pueda sacar de ellos un beneficio fiscal, destinado a fines loables, como es el fomento a la educación pública. Pero me parece grave error convertir en recurso fiscal la adjudicación de terrenos baldíos, cuando ella está llamada a ser una fuente de riqueza, por extensión de la agricultura y por la apropiación de tierras por los particulares, en proporciones reducidas, a fin de prevenir el problema agrario y la formación de latifundios (...) en cuanto a la objeción de inconstitucionalidad, la fundo en que el inciso final del artículo 13 deroga, a secas, la Ley 98 de mil novecientos veintidós (1922). Esta Ley es la que cedió al Municipio de Buenaventura los terrenos comprendidos dentro de la isla de El Cascajal (salvo lo que necesite la Nación para sus obras y Servicios); de suerte que el inciso aludido puede considerarse como inconstitucional al tenor del artículo 31 de la Carta Fundamental. *Bogotá, Noviembre 30 de 1929. Miguel Abadía Méndez, Presidente de la República. El anterior mensaje fue recibido después de la clausura de las sesiones. Remítase al archivo del Congreso para que sea considerada en la próxima legislatura. A. Orduz Espinosa. Senado de la República – Secretaria – Bogotá julio 21 de 1930. En sesión de la fecha se dio cuenta del anterior mensaje de objeciones , y fue pasado en comisión con cinco días del*

término, a los honorables Senadores Robledo, Guerrero y Ilorente. Cópiese, publíquese y repártase. Orduz Espinosa⁶⁶.

El ‘Pliego de Modificaciones’ hace referencia a aquel documento que se presenta para cambiar parte del texto de un Proyecto de Ley, entre las Corporaciones o al interior de las mismas, a petición de sus propios miembros o de miembros del Gobierno cuando estén interesados en el proyecto. Los siguientes son apartes del ‘pliego de modificaciones’ al Proyecto de ley por la se crea el Consejo Nacional de Agricultura.

PLIEGO DE MODIFICACIONES al proyecto de ley ‘por la cual se crea el Consejo Nacional de Agricultura y se fomentan los servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas. El título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fueron aprobados originales (...) Artículo 12. Facúltase al Gobierno, para que mediante la adecuada tramitación que al efecto dicte, pueda adjudicar en los baldíos aledaños a las vías públicas que se construyan, pequeñas parcelas de tierra, no mayores de 10 hectáreas, a cada uno de los trabajadores que se ocupen en forma estable en estas construcciones, cuidando en todo caso de no perjudicar los derechos de los cultivadores o colonos. Los adjudicatarios queden sujetos a la obligación de establecerse dentro del término de los 2 años siguientes de la fecha de adjudicación con casa y con cultivos en una extensión no menor de la cuarta parte de lo adjudicado, entendiéndose estipulada la condición resolutoria del dominio en caso de que no hubieren dado cumplimiento a esa obligación (...) Fueron aprobados los dos siguientes artículos nuevos: Artículo: Dentro del plan conjunto que debe abarcar en lo futuro la organización científica de los Servicios de investigación, experimentación, demostración, enseñanza, estadísticas y divulgación agrícolas y pecuarias bajo la dirección de Gobierno Nacional, y con la colaboración de las entidades departamentales y municipales y de las asociaciones de agricultores y ganaderos, según lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, queda

⁶⁶ ABADÍA MÉNDEZ, Miguel - Presidente de la República. Mensaje de objeciones referentes al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. Anales número 4 Senado de la República. Bogotá 24 de julio de 1930. Pág. 14.

comprendida una orientación nacional de enseñanza primaria, cuyo pénsum se ceñirá de preferencia en lo sucesivo, a la difusión de conocimientos agrícolas, y pecuarios en todas las escuelas urbanas y rurales del país (...) *Adoptado el tercer debate por la honorable Cámara de Representantes, en sesión de la fecha. Bogotá, 15 de noviembre de 1931. El Presidente, Alberto Vélez Calvo – El Secretario, Horacio Valencia Arango*⁶⁷.

El ‘Discurso’ es un documento escrito de la alocución en vivo realizada por un congresista u otra personalidad ante el auditorio de cualquiera de las cámaras legislativas y que pretende llamar la atención sobre un tema específico en trámite. En este caso los discursos son pertinentes por cuanto ellos reflejan contenidos importantes, sobre conceptualizaciones de alto nivel, que permitieron consolidar y aprobar el trámite de una ley. El siguiente es precisamente apartes de un discurso que tiene que ver con la aprobación de la Ley 200 de 1936, pronunciado en plenario del Senado de la República por el Senador Francisco José Chaux:

DISCURSO pronunciado por el honorable Senador Chaux, en la sesión del 19 de octubre de 1936, al discutirse el proyecto de ley de tierras (...) Conforme a la nueva ley, el dueño del terreno podrá escoger entre la compra inmediata de las mejoras o la venta de los terrenos al trabajador, y así se soluciona la dificultad. De modo que no se hace otra cosa que establecer el derecho correlativo al que existe hoy en nuestro Código Civil y esa es la manera única, honorables Senadores, de resolver estos problemas. O se compra o se vende. Yo creo que es de este modo como debemos tratar el asunto, porque es claro que en el Senado de la República no podemos considerar este problema de un modo unilateral sino de modo absolutamente general teniendo en cuenta los intereses de todas las partes y no el Interés de una sola de ellas. No podemos seguir mirando el problema como lo quieren algunos Senadores, por una sola faz, la faz de la conveniencia del dueño de la tierra; tenemos obligación social de

⁶⁷ VÉLEZ CALVO, Alberto - Presidente del Senado de la República y VALENCIA ARANGO, Horacio - Secretario del Senado de la República. Pliego de modificaciones al proyecto por el cual se crea el Consejo Nacional de Agricultura y se fomentan los Servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas, Anales número 113 Senado de la República, 20 de noviembre de 1931, Págs. 824 a 826.

considerar la otra faz y tenemos que considerarla; la faz del derecho del propietario de las mejoras, del derecho del que ha trabajado, porque esa propiedad del colono sobre sus plantaciones es tan sagrada como es sagrado el derecho del dueño de la tierra. Van a ver honorables Senadores como al analizar este proyecto de ley nos va resultando en él, un cúmulo de beneficios para la propiedad; aquí no hay tal atentado contra la propiedad; aquí no hay tal descontento contra la propiedad, aquí no hay tal desconocimiento de la propiedad, sino reconocimiento y afirmación de propiedad; aquí no hay atentado de ninguna especie contra el que tiene tierras cultivadas ni siquiera contra el que las tiene sin cultivar; se les van a dar mayores derechos, mayores garantías que las que tienen hoy; iremos estudiando una por una todas las disposiciones del proyecto y el honorable Senado va a convencerse de que esta es una ley benéfica para el propietario a quien le va a resolver muchísimas dificultades que esta confrontando hoy⁶⁸.

El 'Acta' es un documento que expresa o deja constancia de las reuniones de miembros de la Cámaras en desarrollo de sus funciones. A ellas normalmente asistían miembros del Gobierno o del sector privado. En seguida se presenta un aparte sobre como el legislador se expresó a través de ese documento:

*COMISIÓN IV, Acta N° 3, Sesión del miércoles 28 de julio de 1936, (Presidencia del Honorable Representante Angel Echeverri). I.- Habiéndose reunido llenando las formalidades reglamentarias se dio comienzo a la sesión a las once a. m. Concurrió el señor Ministro de Industrias y Trabajo y el señor Jefe del Departamento de Baldíos del Ministerio. II.- El acta de la sesión anterior, publicada en los Anales, fue aprobada sin observaciones. III.- Abierto el debate del proyecto de ley 'sobre régimen de tierras' el señor ministro hizo su exposición de carácter general e insistió en que de acuerdo con los deseos de la Comisión tal proyecto fuera devuelto prontamente a la Honorable Cámara con el informe correspondiente. En seguida hizo uso de la palabra el **señor Jefe del Departamento de Baldíos del Ministerio de Industrias quien***

⁶⁸ CHAUX, Francisco José - Senador de la República. Discurso pronunciado por el Honorable Senador Chaux en la sesión del 19 de octubre de 1936, al discutirse el proyecto de ley de tierras, Anales número 77 Senado de la República, Bogotá 23 de octubre de 1936, Págs. 1038 a 1041.

analizó las críticas formuladas por la Sociedad de Agricultores en el número 382 del Boletín de Agricultura al proyecto que se discutía, y terminó demostrando el poco fundamento que tales objeciones entrañaban (...) Aprobadas las modificaciones anteriores, el señor Jefe del Departamento de Baldíos se refirió a la objeción formulada en el artículo 1° del proyecto aprobado por la honorable Cámara respecto a que la frase ‘sino de propiedad privada’ podría prestarse a interpretaciones erróneas. La comisión acordó, en vista de las razones expuestas, proponer a la honorable Cámara la supresión de dicha frase de que se ha hecho mención (...) Los miembros de la Subcomisión quedaron citados para mañana a las once a. m. en el salón de sesiones de la Comisión. A la una de la tarde se levantó la sesión⁶⁹. (Negrilla fuera de texto).

Los demás documentos provienen del sector privado y se constituyen en la expresión política y jurídica de los gremios del sector agrario y los partidos políticos. Las expresiones de estos estamentos se expresaron a través de los siguientes documentos: Comunicación, Estudio, Oficio, Proposición y Memorial. A renglón seguido se presentan cada uno de los documentos señalados. Se hace énfasis en la concurrente manifestación de todos los documentos sobre el llamado ‘régimen de tierras’ que no es otra cosa que los debates previos a la Ley 200 de 1936.

En seguida se presentan apartes del ‘Estudio’ presentado al Senado de la República por el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas. En él se puede observar una actitud francamente contraria al proyecto de ley sobre ‘régimen de tierras’, pero igualmente hacen un llamado sobre la protección de medio ambiente en los bosques de Colombia:

Oficio número 485 de la Federeación Nacional de Cafeteros. Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Caldas - Manizales – N° 485. Manizales, septiembre 1° de 1936. Señor Secretario del honorable Senado – Bogotá.

Muy apreciado señor: Rogándole hacerlo conocer de la honorable Corporación nos permitimos remitir a usted el estudio que sobre el proyecto de ‘régimen de tierras’, ha

⁶⁹ ÁNGEL ECHEVERRY, Eliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes. Justo Cadavid Gómina, Secretario Comisión IV de la Cámara de Representantes, Acta No. 3 Comisión IV, Anales número 9 Cámara de Representantes, Bogotá 30 de julio de 1936. Pág. 69.

hecho y aprobado el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, deseando contribuir de este modo al mejor entendimiento del problema. Con sentimientos de distinguida consideración, nos suscribimos como sus atentos servidores, Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, *Rafael Mejía Rivera*, Secretario. Senado de la República – Presidencia. Publíquese en los *Anales*.

ESTUDIO Sobre el proyecto de ‘régimen de tierras’. Hemos leído, con atención que se merece, el interesante estudio jurídico relacionado con el proyecto de ley reformativo del régimen de tierras, estudio que fue elaborado por la Sociedad de Agricultores de Colombia y que fue remitido a este Comité por el de Cafeteros de Cundinamarca, para que si estima conveniente, en defensa de los puntos de vista allí sostenidos a favor de los intereses generales agrícolas del país. Para la elaboración del informe que pasamos a rendir al respecto hemos tenido en cuenta, no solo el estudio jurídico de la Sociedad de Agricultores de Colombia, sino también el estudio que sobre el mismo tópico hizo la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Aceptamos en su totalidad el análisis jurídico de las entidades mencionadas, con el cual se demuestra los gravísimos perjuicios que sobrevendrían para la economía nacional si el proyecto llegara a cristalizar en ley de la República. ***Los lineamientos generales de esta reforma, como aparecen expuestos hasta ahora, romperían la normalidad campesina, alejarían el capital de inversión en empresas de tierra, traerían el caos y no producirían los beneficios que quizá tuvo en mira el Gobierno*** al presentar a las Cámaras Legislativas el consabido proyecto, porque debe tenerse en cuenta que lo que no previeron los autores de la medida, sí lo han adivinado con sentido común admirable, los campesinos, llámense hacendados o agricultores. ***Lo que surgirá de su fondo es la tala inmisericorde de bosques. El campesino piensa que si dentro de su heredad existen montañas, lo mejor que pueden hacer para evitar las incursiones de los invasores es talar la selva*** (...) naturalmente los invasores querrán vincular su actividad y demostrar su vinculación a la tierra, derribando las montañas, y lo que decimos sobre tala es precisamente lo que está sucediendo en regiones por nosotros conocidas (...) Nadie se da cuenta de los enormes perjuicios en países de progreso más avanzado que el nuestro como los Estados Unidos. Las tierras pierden su frescura, la lluvia lava la parte vegetal; las aguas disminuyen, y los tornados al levantar inmensas nubes de polvo, dejan territorios extensísimos completamente áridos (...) Remítase el presente informe a las Cámara Legislativas, a la Sociedad de Agricultores de

Colombia y al Comité de Cafeteros de Cundinamarca. Manizales, septiembre de 1936.⁷⁰ (Negrilla fuera de texto).

En el rastreo hecho a los documentos de la época no se encontró influencia más directa, que la arriba descrita, por parte del Comité de Cafeteros de Caldas sobre los aspectos ambientales en la proyecto de ley sobre el ‘régimen de tierras’, sin embargo en la Ley 200 de 1936 aparecen estos temas de manera expresa.

Artículo 9º. Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, talar los bosques que preserven o defiendan las vertientes de agua, sean estas de uso Público o de propiedad particular, y que se encuentren en la hoya o zona hidrográfica de donde aquellas provengan. En las hoyas o zonas a que se refiere esta disposición solo podrán hacerse desmontes, previo permiso otorgado por el Gobierno, con conocimiento de causa, y siempre que las obras que vayan a realizarse no perjudiquen el caudal de las aguas respectivas⁷¹. (Negrilla fuera de texto).

En seguida se presentan apartes del ‘Oficio’ presentado al Senado de la República por la Cámara de Comercio de Medellín. El documento más que un Oficio es una carta de protesta contra el proyecto de ley ‘Sobre régimen de tierras’. La postura de la Cámara de Medellín es abiertamente regresiva y conservadora.

OFICIO de la Cámara de Comercio de Medellín. Cámara de Comercio de Medellín. Antioquia – Colombia – Medellín, septiembre 11 de 1936. Señor Presidente del honorable Senado de la República – Bogotá.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Su Señoría, para hacer llegar al honorable Senado de la República, por su dignísimo conducto, algunas observaciones y reparos al proyecto de ley ‘sobre régimen de tierras,’ cuyo estudio acaba de iniciar la Alta

⁷⁰ Comité Departamental de Cafeteros de Caldas. Estudio sobre el proyecto de régimen de tierras. Anales número 53 Senado de la República. 24 de septiembre de 1936. Págs. 695 y 696.

⁷¹ NAVARRO, Pedro Juan - Presidente del Senado; ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes; Campo A., Rafael - Secretario del Senado; SAMPER SORDO, Carlos - Secretario de la Cámara y LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República de Colombia, Op. Cit., Pág. 1645.

Cámara (...) La finalidad que el proyecto de ley ‘sobre régimen de tierras’ persigue, puede condensarse en las siguientes palabras: El Estado quiere hacer suyas y tener como propias las tierras que los particulares no cultiven (...) Se excluye como acto de posesión el hecho de cuidar y conservar una extensión inculta en montaña virgen, para valorar la propiedad cultivada, o de guardar para el futuro una riqueza para la familia, o tener siempre un medio de explotación diferente al cultivo, como es la tenencia de bosques (...) La proyectada Ley sobre tierras, es el primer paso a la expropiación de la propiedad territorial en favor del Estado, dejando en poder de los particulares apenas las que puedan cultivar, y eso mientras que las cultiven (...) Parece que el legislador razonará así: El individuo que no explote económicamente las tierras es porque no la necesita, y por esto el Estado las incorpora a su patrimonio para darlas a quienes si las exploten y cultive (...) Una legislación razonable no puede cerrar la puerta a la capacidad adquisitiva de los asociados, limitando la cantidad de bienes que pueden adquirir con fórmulas odiosas que los aparten del trabajo o despierten fundados motivos de inseguridad. La perpetuidad en el dominio de la tierra es una de las cualidades o características que más realce o valor intrínseco da a la tierra, como bien, o mejor, como elemento objetivo del patrimonio individual (...) ***La extinción a favor de Estado del derecho de dominio que los particulares tengan sobre extensiones territoriales, por el hecho de no poseerlas durante 10 años con cultivos o pastos u otros hechos positivos, constituye un atentado del Gobierno, peligrosísimo contra el sagrado derecho de la propiedad*** (...) El Estado no es un acaparador de bienes sino un defensor del patrimonio de los asociados (...) La nueva ley que se prepara le quita eficacia a la propiedad como elemento de crédito (...) En Colombia no hay latifundismo propiamente. El que se presenten unos solos casos en todo el territorio de la República no es base para cambiar nuestro estatuto legal (...) El Departamento de Antioquia ha sido a lo largo de toda la vida colombiana, no sólo testigo directo, sino fuerza propulsora en la colonización de las regiones más prósperas del País⁷².

⁷² Cámara de Comercio de Medellín, Oficio remitido al Presidente del Senado de la República el 11 de septiembre de 1936, Oficio de la Cámara de Comercio de Medellín, Anales número 53 Senado de la República, 24 de septiembre de 1936, Pág. 698.

En seguida se presentan apartes de la ‘Comunicación’ de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), que allegó a la Cámara de Representantes. En ésta se hace evidente tres aspectos: Primero que la SAC es la representante y vocera de los intereses de los propietarios de las tierras. Segundo que para la SAC el proyecto de ‘régimen de tierras’ del gobierno atenta los principios de la propiedad privada establecidos en el Código Civil colombiano. Tercero que los conceptos de utilidad pública e interés social y expropiación (al decir de la SAC), no será el interés de todos los colombianos sino de una clase social contra otra.

COMUNICACIÓN de la Sociedad de Agricultores de Colombia, relativa al proyecto de ley ‘reformatorio del régimen de tierras’ Bogotá agosto 13 de 1936.

Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de Representantes – En el Capitolio. La Sociedad de Agricultores de Colombia, que tengo la honra de presidir, ha comisionado a algunos de sus miembros más competentes, para que estudien individualmente, desde distintos puntos de vista, el grave y trascendental problema, que en forma de un proyecto de ley ‘sobre dominio y posesión de tierras’ es materia hoy de serias y patrióticas deliberaciones en el Congreso nacional y motivo de justificada preocupación de los gremios agrícolas colombianos. ***Ya en otras ocasiones esta Sociedad, en su condición de representante de intereses vitales del país, ha elevado respetuosamente a los Poderes públicos, algunos conceptos que contemplan el derecho y conveniencia de propietarios*** y trabajadores íntimamente vinculados a la tierra y a la producción nacional (...) Aprovecho esta señalada ocasión de suscribirme de vuestra Excelencia, muy obediente servidor compatriota, García Ortiz, Presidente, Cámara de Representantes - Secretaría- Bogotá 31 de agosto de 1936. Cópiese y Publíquese, con el estudio adjunto. *Carlos Samper Sordo.*

Estudio Jurídico relacionado con el proyecto de ley reformatorio del régimen de tierras. Señores miembros de la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia (...) El señor Ministro acaba de presentar de nuevo a la Cámara de Representantes un proyecto de ley (...) Aunque hasta ahora sólo proyecto, pero recomendado con ahínco, la perspectiva de que sea ley, ha producido ya los más funestos resultados como la tala de bosques de dominio privado con flagrante violación de los derechos de sus dueños y con perjuicios para ellos y para el País, para merma de aguas cuando no por su agotamiento. ***Los invasores esperan que, en virtud***

del artículo 4º si lograren poder invocar establecimiento durante un año, se quedarán con las tierras aún después de vencidos por sus dueños en juicios de reivindicación (...) El artículo 1º limita los hecho de posesión a sólo la explotación económica, de donde se sigue que si no hubiese explotación económica, no habrá posesión ni presunción de dominio privado. Rara vez se podrá acreditar el dominio privado con los títulos denominados originarios, porque los archivo han desaparecido; (...) A parte de la acepción el único título originario era la ocupación. El Rey de España fue dueño de las tierras baldías durante la colonia, porque las leyes españolas le atribuían el dominio privado de estas tierras en virtud de la conquista (...) A los títulos conferidos por la Corona no eran, pues títulos originarios sino derivados (...) El proyecto ley en que me ocupo, confunde el derecho privado y el público y está inspirado en una idea medieval de no haber tierras que no eran de dominio privado (...) *Del nuevo canon según el cual habrá expropiación no sólo por causa de utilidad pública sino también de Interés social,* y la indemnización podrá ser previa y aún no podrá haber indemnización. El pensamiento del constituyente legislador quedará fijado: *La expropiación en el interés social no será el interés de todos sino en el de determinada clase social. La ley proyectada será ley en favor de una clase y en contra de otra (...)*⁷³. (Negrilla fuera de texto).

A continuación se presentan apartes de la ‘Proposición’ hecha por la Sociedad de Agricultores de Colombia al Congreso de la República, para tecnificar el campo.

NOTA NÚMERO 951 de la Sociedad de Agricultores de Colombia con la que acompaña una proposición aprobada por esa entidad. Señor Secretario de la honorable Cámara del Senado de la República – En su Despacho. Para conocimiento de esa honorable Cámara tengo el honor de acompañar a esta carta copia textual de una proposición que aprobó la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia, en su última sesión ordinaria. Con sentimientos de muy distinguida consideración tengo la honra de repetirme de usted servidor muy atento. Alberto

⁷³ GARCÍA ORTIZ, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC., A consideración de la Cámara el estudio jurídico relacionado con el proyecto de ley reformativo del régimen de tierras, Anales número 37 Cámara de Representantes, 4 de septiembre de 1936, Págs. 435 a 438.

Villareal, Secretario General. Bogotá, agosto 1° de 1935. Dése cuenta, avísese recibo y publíquese en los *Anales*. E. Santos.

PROPOSICIÓN aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia, en sesión del 1° de agosto de 1935 (...) Resuelve: 1° solicitar muy atentamente de las honorables Cámaras Legislativas, que incorporen en la Ley de Apropiaciones las partidas necesarias para que por el Ministerio de Agricultura y Comercio se pueda: a) Establecer en forma más adecuada la multiplicación e identificación de los principales cultivos agrícolas (...) b) Fundar en la Facultad Nacional de Agronomía, las estaciones agronómicas con sus respectivos laboratorios (...) c) Prever a las distintas regiones de equipos para cultivos agrarios con toda clase de maquinarias (...) d) Atender la conservación de las aguas y la irrigación científica. e) Regularizar la distribución de productos agrícolas (...) f) Intensificar la campaña contra la anemia tropical y el paludismo (...) g) Aplicar las leyes sobre enseñanza agraria (...) h) Establecer los campos de zootecnia⁷⁴.

Los siguientes son apartes del ‘Memorial’ del Partido Comunista de Colombia, presentado a la Cámara de Representantes, donde se pronuncia sobre el proyecto de ley ‘sobre régimen de tierras’.

MEMORIAL del Partido comunista, en el cual expone sus puntos de vista frente al problema agrario. Partido Comunista de Colombia – Sección de la Internacional Comunista – Proletarios de todos los países unidos – Comité Central Ejecutivo. Honorables Representantes: Las diversas tendencias que integran ese cuerpo parlamentario están definiendo su posición política en torno del problema agrario que contempla el país. El Partido Comunista privado de la representación en el Congreso, como consecuencia de la nueva ley electoral (...) Sin entrar a dilatarlos por ahora en la crítica severa que requiere la actitud sacrilega de quienes pretenden utilizar el admirable desenvolvimiento del marxismo para adornar y sostener principios liberales que precisamente fueron maltratados y desechados por la teoría del gran pensador

⁷⁴ VILLAREAL, Alberto - Secretario General de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Proposición aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia en sesión del 1 de agosto de 1935, Anales número 34 Senado de la República, 26 de agosto de 1935, Pág. 263.

germano, y sin entrar a desarpar la indigencia teórica de quienes en abierta pugna con el marxismo quieren engañar a las masas en el virage de una pretendida organización socialista de izquierda, nos orientamos directamente a estrujar el problema agrario en relación con el proyecto del grupo liberal de izquierda, y para definir nuestra posición ante la abarcadura de la cuestión agraria. La contradicción intensa y constante entre las fuerzas capitalistas que se desarrollan en el país y los fuertes vestigios feudales existentes, determina dentro de la estructura social la lucha violenta entre el proletariado y los campesinos de una parte, y los latifundistas y burgueses conjuntamente con el aparato de Estado, de otra parte (...) *La actitud de la izquierda liberal de recurrir al marxismo para utilizarlo como envoltorio en el paquete de un proyecto liberal y reaccionario tienen en aquel fenómeno su explicación. Y de allí también arranca, la nueva tendencia política que se denomina Unirismo. Esta nueva organización responde en el plano político a los intereses de la nueva burguesía, más amorfa y balbuciente* (...) Hechas estas consideraciones, conceptuamos que estratégicamente nuestro principal enemigo esta encarnado en el gobierno burgues – latifundista del país y el imperialismo que lo apoya desde el punto de vista táctico, y precisamente para conquistar a las masas con qué enfrentarse al sistema que representa el Gobierno, nuestro principal enemigo es la tendencia del pretendido izquierdismo con el mentado grupo liberal y el Unirismo (...) *La farsa de la expropiación. El resonante proyecto sobre ‘expropiación de tierras’ no entraña una expropiación sino una compra de tierras por el Estado en magníficas condiciones para los latifundistas.* El latifundio que vaya a ser objeto de esa pretendida expropiación evaluado por tres peritos que se nombran así: uno por los latifundistas, otro por la asociación de arrendatarios y colonos y el otro por la Oficina del Trabajo. Este tercero ‘en discordia’ no es una divinidad imparcial, sino una parte integrante del Estado burgues – latifundista de Colombia (...) En consecuencia dentro de este tribunal pericial los latifundistas quedaran en mayoría. Se trata de un negocio en el que el comprador le dice al vendedor: formemos un tribunal para avalar la tierra que voy a comprar, y constituyámoslo así: usted de una parte, y yo de la otra y un tercero que sea socio de usted. En síntesis se trata de decirle al latifundista: lo vamos a expropiar, y despues de esa palabra truculenta: pero le pagamos lo que usted quiera (...) En el fondo del proyecto significa un traspaso del latifundio de las manos del señor feudal a las manos del Estado por un precio excelente. El arrendatario no gana nada con este traspaso. Antes pagaba al latifundista ahora paga al Estado. Por estas

razones (...) el partido Comunista considera el proyecto de la izquierda liberal hecho en beneficio de los latifundistas. *La solución revolucionaria*. El Partido Comunista considera que *el problema agrario no tiene solución fundamental dentro de los cuadros de la ley. La única manera de romper el régimen feudal y de parcelar la tierra es expropiando a los latifundistas sin indemnización y repartiendo la tierra gratuitamente entre los peones, arrendatarios, colonos y tarrajeros*. Esta es la única solución del problema agrario y no hay otra (...) No es dentro de la ley burguesa – latifundista, sino destruyendo esa ley, desplazandola violentamente como se abrirá la vía de la solución del problema agrario. Ahora bien: la revolución no es un hecho espontaneo sujeto a la improvisación. La revolución necesita para verificarse dos factores: Una crisis económica profunda que sacuda violentamente el engranaje del país que debilite a la burguesía y al latifundismo. Este es el factor objetivo. Es además indispensable la existencia de un partido comunista fuerte, capaz de orientarse en una condición semejante y de llevar a la masa descontenta hacia la irrupción victoriosa, hacia la toma del poder (...) *La lucha inmediata*. (...) el partido Comunista lucha y luchará por la obtención de las siguientes reivindicaciones para mejorar las condiciones de la masa campesina: 1° Por la reducción del 50 por 100 en las obligaciones desarrollando esta lucha hasta la obtención del no pago de obligación ni arrendamiento. 2° Por la libertad de cultivo y de cría de toda clase de aves y de animales. 3° Por la libertad para sacar de las montañas las maderas que se necesiten para construir sus casas y demás necesidades de la estancia. 4° Libre tránsito por los caminos de las haciendas. 5° Supresión de impuestos de aduanilla sobre los víveres. 6° Libre aprovechamiento de aguas. 7° Retiro de la policía de las haciendas. 8° Derogación del Decreto departamental número 686 que oficializa el lanzamiento de colonos. 9° Por la libertad de organización sindical y política (...) Nuestra consigna de combate ‘Por la expropiación de los latifundios sin indemnización y entrega gratuita de tierra a los peones, colonos y arrendatarios.’

El Comité Central del Partido Comunista, Guillermo Hernandez R., Secretario General. Un sello que dice: Partido Comunista de Colombia - sección de la Internacional Comunista- proletarios de todos los países: Uníos. Comité Central Ejecutivo – Bogotá, agosto 24 de 1933. Désele lectura y pásese a la Comisión de Asuntos Sociales Moisés Prieto. Cámara de Representante – Secretaria - Bogotá,

agosto 23 de 1933. En la sección de la fecha se dio lectura al anterior memorial, y se aprobó la siguiente proposición presentada por los honorables Representantes, Silvio Villegas, Hernández Rodríguez y Rueda Concha: publíquese en los Anales el memorial del Comité Central del Partido Comunista que acaba de leerse. Cúmplase. Carlos Samper Sordo⁷⁵. (Negrilla fuera de texto).

2.2.1 Número de Documentos

Los documentos objeto de esta investigación en su gran mayoría son los que aparecen en los Anales de Congreso referentes al sector agrario durante el periodo analizado. Tal y como se señaló anteriormente, los textos del sector que no fueron abordados son ínfimos, por ser de poca importancia o inanes para el proyecto, como por ejemplo: actas de trámite documental, constancias o mensajes de urgencia para el trámite de un proyecto de ley. Estos últimos documentos mencionados, son normalmente de trámite en el desarrollo de las actividades del Congreso y aunque hagan referencia al sector agrario, no conllevan un valor sustancial o de merito para ser tenidos en cuenta. En consecuencia, los documentos acopiados en la ficha de investigación recogen el debate jurídico pertinente y trascendental para esta investigación. Se debe aclarar que no se desechó ningún documento de valor sustancial y que por lo tanto, no se podría predicar en estricto sentido que hubo una selección de documentos.

Tanto en Cámara como en Senado, se examinaron un total de 199 documentos distribuidos así: 88 Proyectos de Ley, 51 Exposiciones de motivos, 26 Informes de Comisión, 13 Leyes, 8 Pliegos de Modificaciones, 3 Objeciones, 2 Estudios, 2 Discursos, 2 Mensajes, 1 Acta, 1 Oficio, 1 Proposición y 1 Memorial. (Véase gráfico N° 3).

⁷⁵ HERNÁNDEZ, Guillermo - Secretario General del Comité Central del Partido Comunista; VILLEGAS, Silvio; HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y RUEDA CONCHA - Representantes a la Cámara, quienes propusieron su publicación en los Anales. Memorial del Partido Comunista en el cual expone sus puntos de vista frente al problema agrario, Anales número 104 Cámara de Representantes, Bogotá 26 de octubre de 1933, Págs. 175 y 176.

Gráfico N° 3



2.2.2 Documentos Año a Año

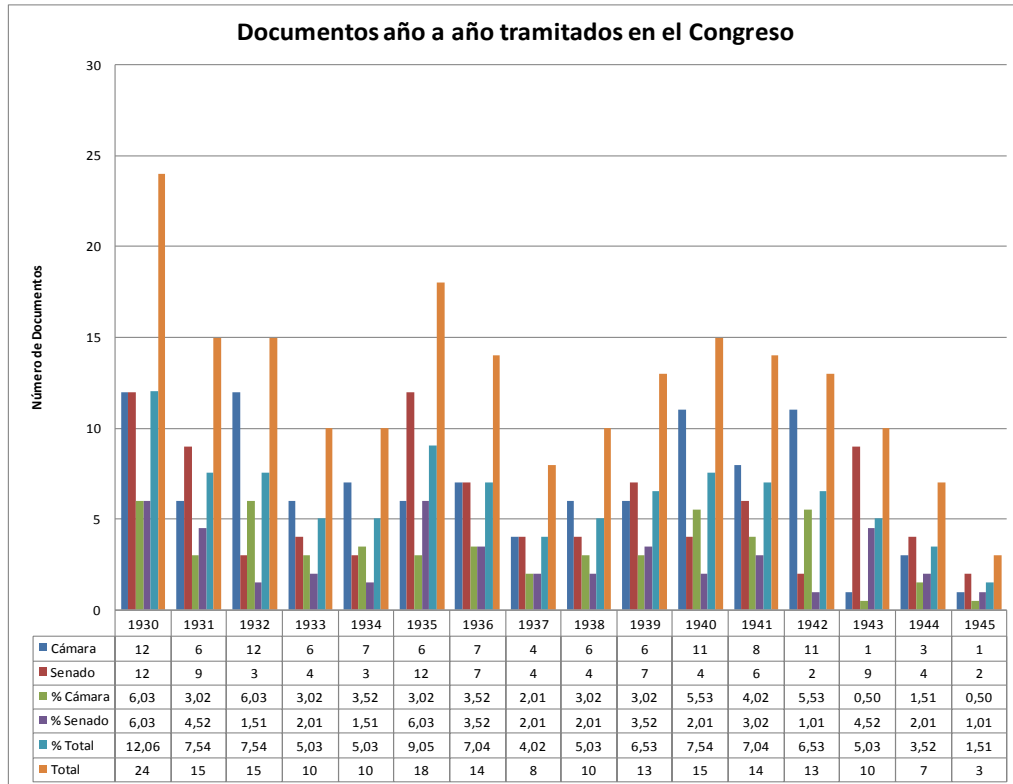
Este ítem tiene por objeto establecer el número de documentos que se tramitaron tanto en Senado como en Cámara, año a año. El indicador *per se* no muestra un resultado, pero cruzado con otras tablas, puede señalar tendencias interesantes tal y como se mostró arriba en los Anales consultados⁷⁶.

El gráfico siguiente muestra el número y porcentaje de documentos tramitados tanto en Cámara y en Senado, por año. Lo significativo es la tendencia incremental de dicha actividad en tres sub-periodos, así: 1930 a 1932, 1935 y 1936, 1939 a 1941. La explicación sobre este aspecto ya se mencionó en el acápite de Anales. Sin embargo, observando los ciclos de producción, se puede conjeturar tres grandes momentos, así: El primero entre 1930 y 1932 donde se configuran los prolegómenos de las grandes reformas de mediados de la década; el segundo entre 1934 y 1936, donde se consolidan las grandes reformas agrarias y constitucionales, y; el tercero entre 1939 y 1941 donde se comienza la contrarreforma e inicia la debacle de la reforma agraria⁷⁷. (Véase gráfico N° 4)

⁷⁶ Véase el numeral 2.2.1.

⁷⁷ Al respecto véase la Tabla N°1, donde se muestra toda la actividad legislativa del periodo.

Gráfico N° 4



2.2.3 Documentos en Cámara y Senado

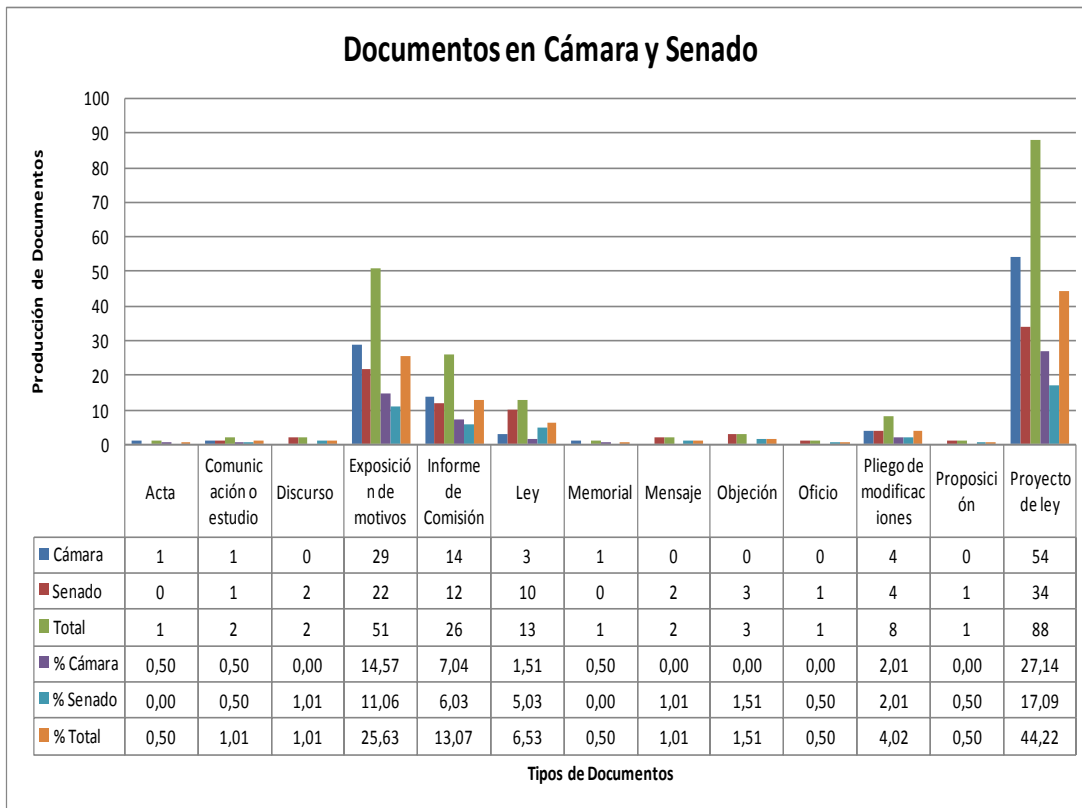
En este numeral se presenta la producción de documentos que se tramitaron tanto en Cámara como en Senado. En la Cámara se tramitaron un total de 107 documentos para un 53.77%, y en Senado se tramitaron 92 documentos para un 46.23%. Se observa que la producción de la Cámara es mayor que la del Senado, sin ser significativa esa diferencia. Se pueden sugerir dos razones, así: la primera tiene relación con el número de congresistas en cada corporación. Para la época el número Representantes a la Cámara era mayor al número de Senadores, luego su producción debió ser mayor ⁷⁸. La segunda razón tiene que ver con la procedencia de los congresistas. Los Representantes de la época se elegían por circunscripción departamental y se supone que era la llamada ‘Cámara Baja’ conformada por verdaderos líderes populares. Estos conocían y sentían con mayor urgencia las necesidades de las provincias del pueblo y es posible que eso los llevara a una mayor actividad legislativa del sector agrario ⁷⁹.

⁷⁸ Al respecto véase los artículos 93 y 99 de la Constitución Política de Colombia de 1886.

⁷⁹ La gráfica N° 10 (autores por documentos), corrobora la hipótesis de mayor actividad legislativa en Cámara de Representantes.

La gran mayoría de documentos procede de aquellos relacionados directamente con la formación de las leyes. En este orden, el mayor volumen corresponde a cuatro tipos de documentos que representan el 89.45% de la producción documental, así: los Proyectos de Ley con el 27.14% y el 17.09% en Cámara y Senado, respectivamente, para un total de 44.22%. Le siguen en porcentaje las Exposiciones de Motivos con el 14.57% y el 11.06% en Cámara y Senado, respectivamente, para un total de 25.63%; Informes de Comisión con 7.04% y 6.03%, en Cámara y Senado, respectivamente, para un total de 13.07%; las Leyes con el 1.51% y 5.03% en Cámara y Senado, respectivamente, para un total de 6.53%⁸⁰. (Véase gráfico N° 5).

Gráfico N° 5



⁸⁰ Respecto de las leyes se debe aclarar lo siguiente: en estricto sentido, los textos de las leyes se publicaron en ambas cámaras, pero por obvias razones, resultaba impropio contarlas en los Anales del Senado y Cámara, porque se duplicaría la información de leyes de manera falaz. Para resolver el impase se escogieron al azar los Anales donde aparecieron publicas las mismas, registrando la ley una sola vez, sin importar que fuera en la Cámara o en el Senado.

2.3 Valoración de los Documentos

De acuerdo con la ficha básica de trabajo, el acápite hace referencia a la ‘valoración’, es decir, al valor del documento citado. La Valoración tiene relación con tres parámetros: Alta, Media y Baja.

La valoración es ‘Alta’ cuando la cita o documento es preciso e indiscutible, esto es, cuando el documento refleja exactamente lo que quiso decir el autor. La valoración es ‘Media’ cuando la cita o documento apoya el argumento, es decir, cuando ésta apoya el argumento central del documento. La valoración es ‘Baja’ cuando la cita tiene escasa correspondencia con el argumento central.

En el caso de la presente investigación, la metodología se aplicó a partir de un principio teleológico⁸¹ o finalista de los documentos, vale decir, se estableció el valor de los documentos a partir del objetivo final de los mismos en relación con la función principal del Congreso, cual es hacer las Leyes. Si las Leyes son el objetivo final, entonces, los documentos contenidos en ese instrumento legislativo se constituyen en textos de ‘Valoración Alta’, porque estos son los documentos definitivos y expresan la intención genuina y auténtica del autor⁸².

En este mismo orden de importancia, esto es, de ‘Valoración Alta’, están los Proyectos de Ley y las Objeciones. Los proyectos de ley también reflejan la intención del legislador, en tanto que manifiesta su posición inicial de hacer tránsito hacia la ley, en cualquiera de las Corporaciones. Por su parte las Objeciones son documentos de alta valoración, por ser el instrumento constitucional del Presidente de la República para detener la intención del legislador expresada en la ley. Este

⁸¹ *Teleología* significa ‘doctrina de las causas finales’ o el estudio de los fines o propósitos de algún objeto. La palabra teleología es un neologismo acuñado por el filósofo alemán Christian Von Wolff 1728. Véase al respecto El diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición, Editorial Espasa, España 2001, Tomo 10, pág. 1459. Página web <http://etimologias.dechile.net> Sobre el *método teleológico* se puede afirmar que es una concepción jurídica, que predica la interpretación de la normas a través de sus fines a los que pretende llegar. “El Método Teleológico es, entonces, dice Franco, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico (...) Algunos autores entienden que la finalidad de la norma está en su “*ratio legis*”, es decir, en su razón de ser. Tal es el caso, por ejemplo del Jurista Claude Du Pasquier quien afirma que según el punto de vista en que uno se coloque, la *ratio legis* puede ser considerada como el fin realmente querido por el legislador en la época de elaboración de la ley.” Véase FRANCO DE LA CUBA, Carlos Miguel .La Interpretación de la Norma Jurídica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Lima – Perú, en <http://www.elprisma.com>

⁸² Respecto de la formación de leyes en Colombia, para la época, Véase el Título VII, artículos 79 a 92 de la Constitución Política de 1886.

instrumento expresa el querer fidedigno del Ejecutivo, en tanto no le da trámite a la ley aprobada, es decir, no la sanciona por razones de inconstitucionalidad o conveniencia⁸³.

En este orden de ideas, en un segundo nivel se encuentran los ‘Documentos de Valoración Media’. Estos documentos tienen una valoración relativa, porque si bien es cierto no son documentos definitorios en la construcción de las leyes, sin ellos el desarrollo de la actividad legislativa se dificultaría mucho, porque argumentan sustancialmente los documentos de primer nivel y apoyan formalmente su gestión.

Entre estos se encuentran las Exposiciones de Motivos de los Proyectos de Ley, los Pliegos de Modificaciones, los Informes de Comisiones y los Discursos, constituyéndose estos documentos en textos complementarios de ‘Valoración Media’. La Exposición de Motivos es el documento por excelencia que apoya el argumento del documento central o principal. Se trata de la fundamentación política para darle viabilidad al proyecto de ley y para apoyar argumentativamente, de manera directa, otros textos centrales de estos proyectos.

Otros documentos de ‘Valoración Media’ que cumplen un papel importante son los Informes de Comisión. Estos informes tienen por objetivo establecer los aspectos políticos, jurídicos y la viabilidad en general del proyecto de ley. La argumentación expresada de los informes de comisión por los legisladores, definen la suerte de un proyecto de ley en la mayoría de casos: o éste sigue su trámite o se archiva. A este tipo de documentos se puede asimilar el ‘Acta de la Comisión IV del Senado’ que se refleja en la grafica siguiente, puesto que está cumpliendo la misma función del Informe de Comisión.

Los Pliegos de Modificaciones también cumplen un papel protagónico como documento argumentativo, en tanto que lo que pretende es introducir, como su nombre lo indica, modificaciones al texto original del proyecto de ley para salvarlo de su posible archivo. Es

⁸³ En el trámite de la ley, el Presidente de la República tenía dos tipos de objeción: La objeción por inconveniencia y la objeción por inconstitucionalidad. La primera, es decir por inconveniencia, si la ley fuese votada por las dos terceras partes una u otra cámara, ésta deberá ser sancionada por el Presidente de la República, de lo contrario sería sancionada y promulgada por el Presidente del Congreso. Véase artículos 86 a 86 de la Constitución Política de 1886. En cambio si la objeción fuere por motivos de inconstitucionalidad, su inexecutable debía ser declarada por la Corte Suprema de Justicia. Véase Artículo 90 de la Constitución Política de 1886.

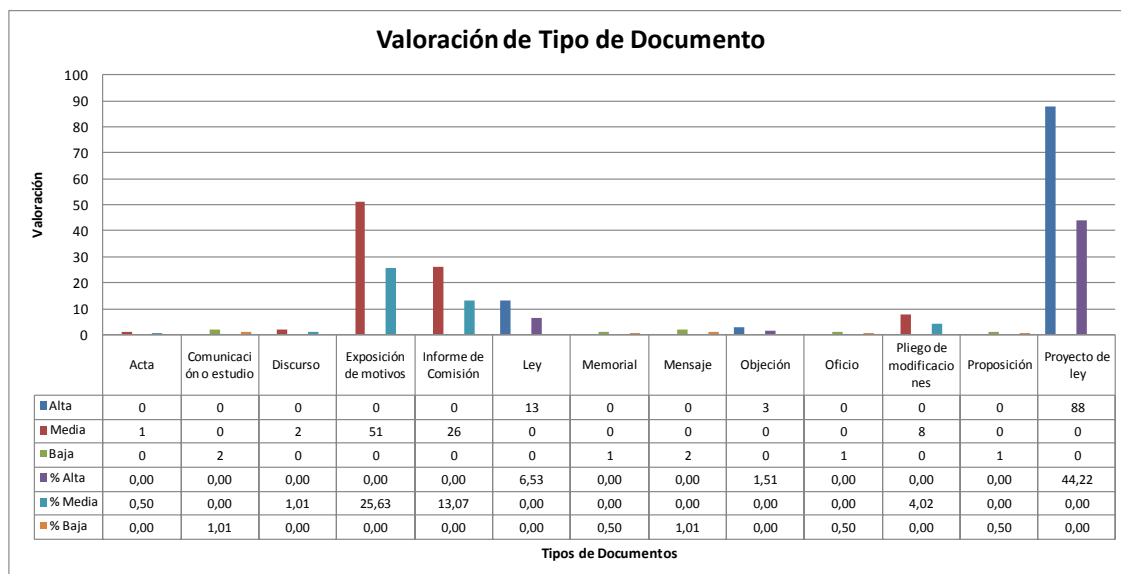
evidente que este documento se encuentra dentro de aquellos catalogados como de ‘Valoración Media’, por cuanto no es documento final, pero las modificaciones que propone alteran el proyecto de ley y, finalmente, la ley misma. A éste hay que agregar los ‘Discursos’ que operan en ese mismo sentido, es decir, la alocución de un congresista en un momento determinado del debate, por ejemplo, cuando se va a votar el proyecto, toma unas dimensiones significativas porque su incidencia en los miembros del Congreso puede ser definitiva para la aprobación de una ley.

Por último existen otros documentos que tiene una ‘Valoración Baja’ o marginal con respecto a los textos principales. Estos textos se caracterizan porque tienen poca o nula incidencia en la formación de las leyes, habida cuenta de la procedencia de los mismos. Estos devienen de instituciones o personas del sector privado o ajenos a la institución legislativa, y si bien es cierto son documentos conducentes y pertinentes, su incidencia es menor o de ‘Valoración Baja’, toda vez que estos no inciden directamente en el debate legislativo, por no tener una fuerza legal que obligue al legislador a su trámite. Son documentos discrecionales o aleatorios. A este grupo pertenecen los siguientes documentos: Memoriales, Oficios, Propositiones o Mensajes sobre algún proyecto de ley, allegados al Congreso por agremiaciones agropecuarias, de comercio o de grupos políticos.

2.3.1 Valoración por Tipo de Documento

La valoración de los documentos se tasó con base en la explicación precedente, presentando los siguientes resultados: una ‘valoración alta’ para los proyectos de ley, con un 44.22%, seguido por las leyes con el 6.53% y las objeciones con el 1.51%, para un total de 52.26% de documentos con alta valoración. Mientras que la ‘valoración media’ registra el 25.63% para la exposición de motivos, seguida por los informes de comisión con el 13.07%, los pliegos de modificaciones con el 4.02%, los discursos con el 1.01% y el acta con el 0.50%, para un total de 44.22% de documentos con este tipo de valoración. Por último la ‘valoración baja’ la encabezan las comunicaciones o estudios el 1.01%, seguido de los mensajes con el 1.01%, las propositiones, oficios y memoriales con el 0.50% respectivamente, para un total de 4.02% de documentos con valoración baja. (Véase Gráfico N° 6).

Gráfico N° 6

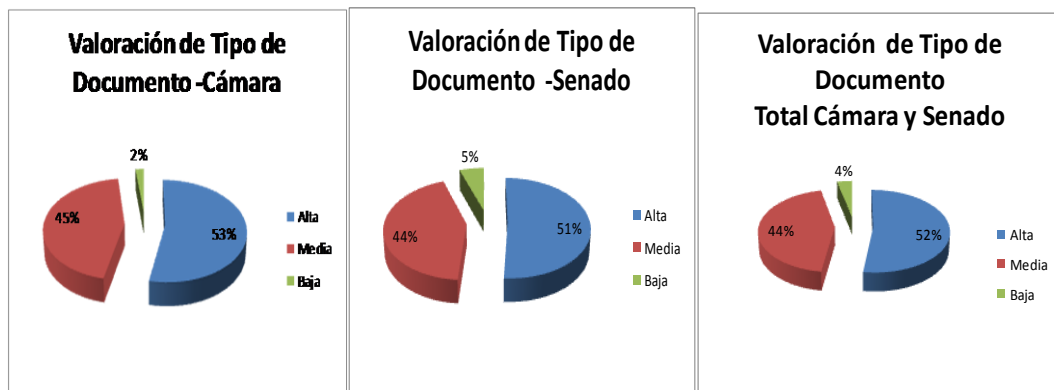


2.3.2 Valoración de Documentos en Cámara y Senado

Tanto en Cámara como en Senado se observa una valoración más o menos similar en sus documentos. Mientras en la Cámara los documentos con valoración alta fueron de un 53%, la valoración media fue del 45% y la baja del 2%; en el Senado fue en el mismo orden de: 51%, 44% y 5%, respectivamente. El consolidado de Cámara y Senado fue de 52% para la valoración alta, 44% para la valoración media y 4% para la valoración baja.

El espectro registrado muestra que los documentos con valoración alta sobrepasan el 50%, porcentaje indicando una mayor producción de este tipo de documentos de primera línea dirigidos a la producción de leyes. Igual razón le asisten a los documentos de valoración media que están cerca del 45%, indicando que son un soporte muy importante y prácticamente definitorio en el trámite de las leyes. Por último están los documentos con valoración baja que no alcanzan el 5% de producción, indicando que estos no tienen una real incidencia y su presencia en los estrados legislativos son de recibo restrictivo y tiende a ser exótica o rara. (Véase gráfico N° 7).

Gráfico N° 7.



2.4 Páginas Analizadas

Para los efectos de este acápite, las ‘paginas’ están constituidas por las caras de una hoja de los Anales de Cámara y el Senado, individualmente consideradas, foliadas o numeradas, donde aparece cualquiera de los documentos que fue objeto de análisis en la ficha básica de investigación.

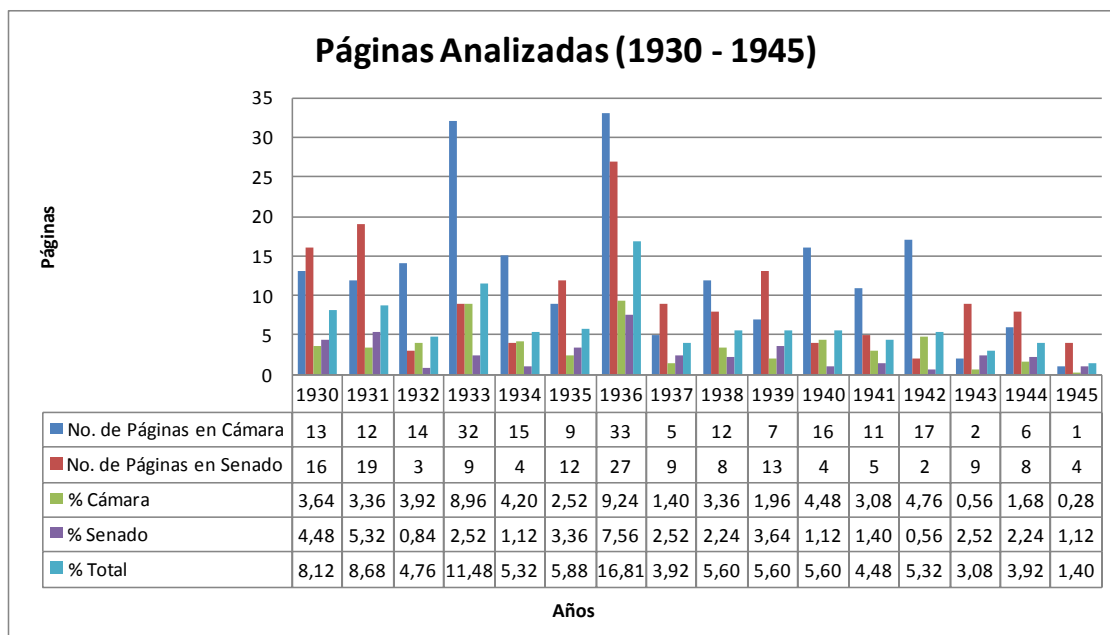
El ítem tiene como objeto mostrar las páginas analizadas entre 1930 a 1945 y el número porcentual de páginas que se encontraron por año durante el periodo. El objeto es mostrar el volumen de páginas por corporación y sus valores porcentuales para deducir la actividad de las mismas sobre los asuntos agrarios de la época. Este hecho *per se*, no produce ningún valor agregado o producto significativo, pero relacionada con otros ítems, puede mostrar tendencias en la actividad legislativa del periodo de estudio, como por ejemplo con la cantidad de proyectos o el trámite de leyes año a año. De hecho en este estudio ya se hizo un ejercicio, en el capítulo anterior, de este ítem con el de documentos y autores, mostrando unas tendencias significativas en los sub-periodos de la época.

2.4.1 Páginas Analizadas (1930 – 1945)

La actividad legislativa del Congreso sobre el tema del agro, desde el punto de vista cuantitativo y formal, está indisolublemente relacionado con el número de páginas. En este sentido se puede observar que el mayor número de páginas encontradas se dio para el año de 1936, con un 9.24% en la Cámara y 7.56% en el Senado, para un total del 16.81%; seguido por el año 1933, con 8.96% en la Cámara y 2.52% en el Senado, para un total del 11.48%; finalmente se encuentran los años de 1931 y 1930 con promedios entre el 8 y el 9%. También se pudo observar como regla general que en la mayor parte del periodo el número de páginas encontradas fue mayor en la Cámara que en el

Senado, comparativamente año a año, teniendo un número de 205 páginas analizadas para la Cámara y de 152 en el Senado. (Véase Gráfica N° 8).

Gráfico N° 8



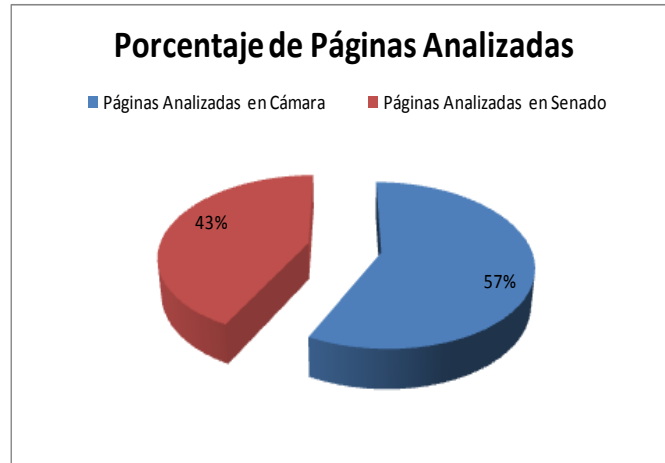
2.4.2 Porcentajes de Páginas Analizadas

En términos globales, las páginas encontradas en los Anales, dieron como resultado un significativo porcentaje a favor de la Cámara de Representantes, con un 57% contra un 43% del Senado. Al comparar las páginas encontradas en los Anales de Cámara y en los del Senado (Ver Gráfico N° 1, sobre Anales consultados), puede observarse una tendencia de mayor actividad legislativa en la Cámara respecto del Senado para el sector agrario, en el periodo.

Si se cruza esta información con la prevista para los documentos en Cámara y Senado del numeral 2.2.3., donde su producción fue de 53.77% para la Cámara y 46.23% para el Senado, se podría inferir la hipótesis que la mayor actividad de producción legislativa para el sector agrario de la época corrió por cuenta de la Cámara de Representantes⁸⁴. (Véase Gráfico N° 9).

⁸⁴ Véase gráfico N° 5, para corroborar la inferencia anunciada.

Gráfico N° 9



2.5 Referencias Documentarias

El objeto de este acápite, como su nombre lo indica, es referenciar los documentos, esto es, mostrar en una tabla, de manera lógica y secuencial el ordenamiento de aquellos que fueron consultados, para una apreciación más objetiva por parte del lector. Comienza la tabla con el número de orden que indica el lugar que ocupa el documento, de acuerdo con la fecha de aparición. Esta columna reporta 199 documentos. El segundo ítem referencia el número de periódico de donde fue extractado el documento, es decir, en cuál de los Anales apareció el documento. La tercera columna indica la procedencia del documento, es decir, si procede de los Anales de la Cámara de Representantes o del Senado de la República. La cuarta columna referencia el lugar de expedición, que para el caso fue la ciudad de Bogotá. La quinta columna señala la fecha de expedición, con referencia en su orden al día, mes y año. La sexta columna referencia el año, con el objeto de dimensionar la cantidad de producción documentaria año a año. En la séptima columna se hace referencia a la clasificación del tipo de documento. En el último ítem aparece el título del documento, tal cual se encuentra en los Anales del Congreso. Este último sirve como guía o referente inicial al lector, sobre los temas agrarios tratados durante el periodo. En síntesis, la tabla que se presenta a continuación pretende mostrar un panorama documental inicial que permita al interesado, si así lo considera, ahondar con más detalle en los documentos de su interés, y acceder a los documentos originales con las referencias que le presenta la guía. (Véase Tabla N° 1).

2.6 Síntesis

Este capítulo se caracterizó por mostrar un universo de documentos homogéneos sobre la legislación agraria en nuestro país entre 1930 y 1945. Caracterización valiosa de suyo ya que el solo hecho de existir, ponderarla y presentarla de manera completa y compleja al mundo académico, es de por sí un logro.

Se estipuló igualmente la cantidad y calidad de los periódicos consultados, órganos de pertenencia, objeto, autonomía, formato, lugar de archivo y consultas. Igualmente se estableció en número de documentos estudiados. Número importante si se tiene en cuenta que se examinaron 191 documentos en Cámara y Senado, de 14 tipos o denominaciones y variadas calidades e importancias.

En el trámite documental se pudo observar 3 momentos de especial y numerosa actividad documental del tema agrario, durante el periodo estudiado, así: 1930 a 1932, 1935 a 1936 y 1939 a 1941. La ingente actividad del primer momento se pudo deber al cambio de gobierno, donde finalizó la llamada ‘Hegemonía Conservadora’ y se inauguró una época de gobiernos liberales con fuertes contenidos sociales, especialmente en la distribución y la tenencia de la tierra. Entre los años 1935 y 1936 se dio una persistente actividad legislativa debido al fuerte dinamismo político de corte igualitarista promovido por el Presidente Alfonso López Pumarejo, quien propició por un lado ‘La Reforma Constitucional de 1936’, y por otro lado, el trámite y sanción de la denominada Ley 200 de 1936 o Ley de Tierras. La actividad legislativa del tercer momento tiene su explicación en la permanente lucha política y jurídica que libraron dos tendencias: La primera constituida por liberales progresistas en lo político y la llamada ‘Corte de Oro’ en lo jurídico, quienes pretendían profundizar las reformas establecidas por la Ley 200 de 1936 y la reforma constitucional del mismo año, y por otro lado, la oligarquía de conservadores y liberales dueños de latifundios, quienes veían un inminente peligro en la reforma agraria y comenzaron a desmontarla o reformarla a través de la actividad legislativa.

Por último se valoró el tipo de documentos estudiados, a partir de un objetivo teleológico o finalista que era hacer las leyes. Esta valoración estableció un orden lógico para cuantificar los diferentes documentos en valoración alta, media y baja. Valoración pertinente debido a la cualificación documentaria que se pudo establecer una vez se parametrizaron sus valores.

Tabla N° 1

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------------------------|--------|------------|------|-----------------------|---|
| No. | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 1 | 14 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/08/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. |
| 2 | 14 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/08/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. |
| 3 | 31 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/08/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta la colonización de los baldíos nacionales. |
| 4 | 31 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/08/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada y la zona bananera de Santa Marta. |
| 5 | 31 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/08/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada y la zona bananera de Santa Marta. |
| 6 | 46 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/08/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley sobre compra por los Municipios de predios rurales con destino a la parcelación entre agricultores. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|-----------|--------------------------|--------|------------|------|--------------------------|--|
| No. | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 7 | 50 | Cámara de Representantes | Bogotá | 20/09/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se provee la terminación del camino del Sarare, se dan unas autorizaciones y se ceden unos baldíos al Departamento del Norte de Santander. |
| 8 | 58 | Cámara de Representantes | Bogotá | 30/09/1930 | 1930 | Ley | Ley 5° de 1930 sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena, a los municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre reglamentación de la adjudicación a otros. |
| 9 | 79 | Cámara de Representantes | Bogotá | 20/10/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre colonización de la Sierra Nevada de Santa Marta. |
| 10 | 94 | Cámara de Representantes | Bogotá | 07/11/1930 | 1930 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo, al proyecto de ley Sobre la destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo y sobre la reglamentación y adjudicación de otros. |
| 11 | 103 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/11/1930 | 1930 | Informe de Comisión | Informe de mayoría de la Comisión de Vías de Comunicación que estudió para segundo debate el proyecto de ley por la cual se provee el camino del Sarare, se dan unas autorizaciones y se ceden unos baldíos al Departamento de Norte de Santander. |
| 12 | 134 | Cámara de Representantes | Bogotá | 19/12/1930 | 1930 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley Sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada de Santa Marta. |
| 13 | 4 | Senado de la República | Bogotá | 24/07/1930 | 1930 | Objeción | Mensaje de objeciones referentes al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. |
| 14 | 75 | Senado de la República | Bogotá | 09/10/1930 | 1930 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. |
| 15 | 76 | Senado de la República | Bogotá | 10/10/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre fomento agrícola. |
| 16 | 76 | Senado de la República | Bogotá | 10/10/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre fomento agrícola. |
| 17 | 101 | Senado de la República | Bogotá | 04/11/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre reformas fiscales (Adjudicación de baldíos). |
| 18 | 105 | Senado de la República | Bogotá | 07/11/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre reformas fiscales (Adjudicación de baldíos). |
| 19 | 131 y 132 | Senado de la República | Bogotá | 29/11/1930 | 1930 | Pliego de modificaciones | Pliego de modificaciones al Proyecto de ley por la cual se provee la terminación del camino Sarare, se dan unas autorizaciones y se ceden baldíos al Departamento de Norte de Santander. |
| 20 | 150 | Senado de la República | Bogotá | 13/12/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada y zona bananera de Santa Marta. |
| 21 | 152 | Senado de la República | Bogotá | 16/12/1930 | 1930 | Pliego de modificaciones | Proyecto de modificaciones al proyecto de ley sobre reformas fiscales (adjudicación de baldíos). |
| 22 | 154 | Senado de la República | Bogotá | 16/12/1930 | 1930 | Exposición de motivos | Exposición de Motivos al Proyecto de Ley por la cual se reglamenta el registro de propiedad de derecho privado, y se dictan disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales |
| 23 | 154 | Senado de la República | Bogotá | 16/12/1930 | 1930 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley por la cual se reglamenta el registro de propiedad de derecho privado, y se dictan disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales |
| 24 | 158 | Senado de la República | Bogotá | 26/12/1930 | 1930 | Ley | Ley número 62 de 1930, por la cual se provee al estudio, construcción, conservación y explotación de las vías del Sarare, se dan unas autorizaciones, se ceden unos baldíos al Departamento del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones |
| 25 | 169 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/01/1931 | 1931 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión de Agricultura y Comercio sobre la adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada de Santa Marta, arrendamiento de baldíos en la zona bananera de Santa Marta, canon de arrendamiento de terreno en la zona bananera. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|-----------|--------------------------|--------|-------------------------|-------------------|--------------------------|---|
| No. | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Título | |
| | | | | | Tipo de documento | | |
| 28 | 201 | Cámara de Representantes | Bogotá | 04/03/1931 | 1931 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reglamenta el registro de la propiedad de derecho privado, y se dictan otras disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales. |
| 29 | 201 | Cámara de Representantes | Bogotá | 04/03/1931 | 1931 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reglamenta el registro de la propiedad de derecho privado, y se dictan otras disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales. |
| 30 | 279 y 280 | Cámara de Representantes | Bogotá | 30/05/1931 | 1931 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudio para segundo debate el Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. |
| 31 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 27/07/1931 | 1931 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira |
| 32 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 27/07/1931 | 1931 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira |
| 33 | 6 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1931 | 1931 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre protección a las industrias agropecuarias |
| 34 | 6 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1931 | 1931 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre protección a las industrias agropecuarias |
| 35 | 33 | Senado de la República | Bogotá | 01/09/1931 | 1931 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública |
| 36 | 33 | Senado de la República | Bogotá | 01/09/1931 | 1931 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre expropiaciones por causa de utilidad pública |
| 37 | 58 | Senado de la República | Bogotá | 29/09/1931 | 1931 | Ley | Ley 100 de 1931 sobre creación del Ministerio de Industria y Comercio |
| 38 | 113 | Senado de la República | Bogotá | 20/11/1931 | 1931 | Pliego de modificaciones | Pliego de modificaciones al proyecto por el cual se crea el Consejo Nacional de Agricultura y se fomentan los servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas |
| 39 | 127 y 128 | Senado de la República | Bogotá | 22/12/1931 - 29/12/1931 | 1931 | Ley | Ley 132 de 1931 por la cual se crea el Consejo Nacional de agricultura y se fomentan los servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas |
| 40 | 19 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/07/1932 | 1932 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se protege el cultivo de la tierra. |
| 41 | 19 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/07/1932 | 1932 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se protege el cultivo de la tierra. |
| 42 | 37 | Cámara de Representantes | Bogotá | 17/08/1932 | 1932 | Exposición de motivos | "Exposición de motivos del Proyecto de Ley por la cual se crea un procedimiento especial de baldíos nacionales de la propiedad particular." |
| 43 | 37 | Cámara de Representantes | Bogotá | 17/08/1932 | 1932 | Proyecto de ley | "Proyecto de Ley por la cual se crea un procedimiento especial de baldíos nacionales de la propiedad particular." |
| 44 | 38 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/08/1932 | 1932 | Exposición de motivos | "Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se expropien algunos terrenos y se destinan a la parcelación." |
| 45 | 38 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/08/1932 | 1932 | Proyecto de ley | "Proyecto de ley por la cual se expropien algunos terrenos y se destinan a la parcelación." |
| 46 | 48 | Cámara de Representantes | Bogotá | 30/08/1932 | 1932 | Exposición de motivos | "Exposición de motivos del proyecto de ley sobre protección de los derechos a cultivadores de tierra" |
| 47 | 48 | Cámara de Representantes | Bogotá | 30/08/1932 | 1932 | Proyecto de ley | "Proyecto de ley sobre protección de los derechos a cultivadores de tierra" |
| 48 | 71 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/09/1932 | 1932 | Proyecto de ley | "Proyecto de ley por la cual se establece una colonia agrícola." |
| 49 | 121 | Cámara de Representantes | Bogotá | 16/11/1932 | 1932 | Informe de Comisión | "Informe de Comisión por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular" |
| 50 | 121 | Cámara de Representantes | Bogotá | 16/11/1932 | 1932 | Pliego de modificaciones | "Pliego de modificaciones al proyecto de ley por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular" |
| 51 | 133 | Cámara de Representantes | Bogotá | 02/12/1932 | 1932 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión de Agricultura y Comercio sobre el Proyecto de ley por la cual se establece una colonia agrícola. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|---------|--------------------------|--------|------------|------|-----------------------|--|
| No. | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 53 | 101 | Senado de la República | Bogotá | 24/10/1932 | 1932 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan algunas medidas sobre colonización de la región amazónica y se confiere una autorización a los municipios |
| 54 | 118 | Senado de la República | Bogotá | 15/11/1932 | 1932 | Mensaje | Remisión del Proyecto de ley por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular |
| 55 | 35 | Cámara de Representantes | Bogotá | 31/08/1933 | 1933 | Exposición de motivos | Exposición de motivos de Proyecto de ley por la cual se establece el impuesto de compensación social y se fomenta la pequeña propiedad rural. |
| 56 | 35 | Cámara de Representantes | Bogotá | 31/08/1933 | 1933 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se establece el impuesto de compensación social y se fomenta la pequeña propiedad rural. |
| 57 | 55 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/09/1933 | 1933 | Exposición de motivos | Exposición de motivos sobre dominio y posesión de tierras |
| 58 | 55 y 56 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/09/1933 | 1933 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre dominio y posesión de tierras |
| 59 | 51 | Senado de la República | Bogotá | 20/09/1933 | 1933 | Exposición de motivos | Exposición de Motivos del proyecto de ley por el cual se confieren autorizaciones extraordinarias al Señor Presidente de la República y se dictan otras disposiciones para la protección de la industria ganadera del Departamento del Magdalena |
| 60 | 51 | Senado de la República | Bogotá | 20/09/1933 | 1933 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se confieren autorizaciones extraordinarias al señor Presidente de la República y se dictan otras disposiciones para la protección de la industria ganadera del Departamento del Magdalena |
| 61 | 82 | Senado de la República | Bogotá | 25/10/1933 | 1933 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se adicionan y reforman algunas disposiciones sobre la Caja de Crédito Agrario e Industrial |
| 62 | 88 | Senado de la República | Bogotá | 02/11/1933 | 1933 | Informe de Comisión | Informe de Comisión que estudio para segundo debate el proyecto de ley por el cual se adicionan y reforman algunas disposiciones sobre la Caja de Crédito Agrario e Industrial |
| 63 | 104 | Cámara de Representantes | Bogotá | 26/10/1943 | 1943 | Memorial | Memorial del partido comunista en el cual expone sus puntos de vista frente al problema agrario. |
| 64 | 122 | Cámara de Representantes | Bogotá | 14/11/1933 | 1933 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se fomenta la parcelación de fincas rurales |
| 65 | 122 | Cámara de Representantes | Bogotá | 14/11/1933 | 1933 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta la parcelación de fincas rurales |
| 66 | 68 | Cámara de Representantes | Bogotá | 04/10/1934 | 1934 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de Ley que adiciona y modifica el capítulo del título XXXVII del Código Judicial, sobre el lanzamiento de colonos, aparceros o arrendatarios de predios rústicos y crean Oficinas Departamentales de Trabajo |
| 67 | 68 | Cámara de Representantes | Bogotá | 04/10/1934 | 1934 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley que adiciona y modifica el capítulo del título XXXVII del Código Judicial, sobre el lanzamiento de colonos, aparceros o arrendatarios de predios rústicos y crean Oficinas Departamentales de Trabajo |
| 68 | 30 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/08/1934 | 1934 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se provee a la transformación en propietarios de los arrendatarios a aparceros y jornaleros agrícolas. |
| 69 | 30 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/08/1934 | 1934 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se provee a la transformación en propietarios de los arrendatarios a aparceros y jornaleros agrícolas. |
| 70 | 22 y 23 | Cámara de Representantes | Bogotá | 20/08/1934 | 1934 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre dominio y posesión de tierras |
| 71 | 5 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/07/1934 | 1934 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre parcelación de tierras construcciones de habitaciones para obreros y reforma del artículo 1º de la Ley 34 de 1920. |
| 72 | 5 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/07/1934 | 1934 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre parcelación de tierras construcciones de habitaciones para obreros y reforma del artículo 1º de la Ley 34 de 1920. |
| 73 | 33 | Senado de la República | Bogotá | 31/08/1934 | 1934 | Informe de Comisión | Informe de comisión referente a la solicitud del Consejo Municipal de Andes Nariño |
| | | | | | | | Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se dictan |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|-----------|--------------------------|--------|------------|------|------------------------|--|
| No | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 75 | 118 | Senado de la República | Bogotá | 19/12/1934 | 1934 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se dictan varias disposiciones sobre industria bananera del Departamento del Magdalena, se ordena la construcción del muelle en el Puerto de Santa Marta, y se otorgan una facultades a la Cooperativa Bananera del Magdalena. |
| 76 | 131 | Senado de la República | Bogotá | 08/01/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se dispone el estudio y construcción de represas con destino al desarrollo de la agricultura en el Valle del Cauca. |
| 77 | 131 | Senado de la República | Bogotá | 08/01/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dispone el estudio y construcción de represas con destino al desarrollo de la agricultura en el Valle del Cauca. |
| 78 | 128 | Senado de la República | Bogotá | 04/01/1935 | 1935 | Objeción | Objeciones del poder ejecutivo al proyecto de ley por la cual se hacen unas cesiones a los Municipios de Neiva, Girardota, La Victoria, Usaqué, Simacota y Girón, y se ordena la construcción de una obra." |
| 79 | 16 | Senado de la República | Bogotá | 05/09/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se fomenta el cultivo del arroz en el Departamento de Bolívar |
| 80 | 16 | Senado de la República | Bogotá | 05/09/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se fomenta el cultivo del arroz en el Departamento de Bolívar |
| 81 | 15 | Cámara de Representantes | Bogotá | 08/08/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre el régimen de tierras |
| 82 | 15 | Cámara de Representantes | Bogotá | 08/08/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre el régimen de tierras |
| 83 | 34 | Senado de la República | Bogotá | 26/08/1935 | 1935 | Proposición | Proposición aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia en sesión del 1 de agosto de 1935 |
| 84 | 37 | Senado de la República | Bogotá | 29/08/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se fomenta el cultivo del algodón |
| 85 | 37 | Senado de la República | Bogotá | 29/08/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta el cultivo del algodón |
| 86 | 53 | Cámara de Representantes | Bogotá | 21/09/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras y se dan unas autorizaciones al Gobierno. |
| 87 | 53 | Cámara de Representantes | Bogotá | 21/09/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras y se dan unas autorizaciones al Gobierno. |
| 88 | 55 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/09/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre división de latifundios |
| 89 | 55 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/09/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre división de latifundios |
| 90 | 73 | Senado de la República | Bogotá | 28/09/1935 | 1935 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de Ley por el cual se Crea el Instituto de Investigaciones Agrícolas |
| 91 | 73 | Senado de la República | Bogotá | 28/09/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley por el cual se Crea el Instituto de Investigaciones Agrícolas |
| 92 | 107 y 108 | Senado de la República | Bogotá | 27/10/1935 | 1935 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudio para segundo debate el Proyecto de ley por la cual se prevee a la protección de la ganadería en Casanare y Bolívar y se dictan otras disposiciones. |
| 93 | 156 y 157 | Senado de la República | Bogotá | 30/11/1935 | 1935 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre colonización y se reforma el Artículo 2 de la Ley 132 de 1931 |
| 94 | 40 | Senado de la República | Bogotá | 09/09/1936 | 1936 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre régimen de tierras |
| 95 | 53 | Senado de la República | Bogotá | 24/09/1936 | 1936 | Comunicación o estudio | Estudio sobre el proyecto de régimen de tierras |
| 96 | 53 | Senado de la República | Bogotá | 24/09/1936 | 1936 | Oficio | Oficio de la Cámara de Comercio de Medellín |
| 97 | 8 | Cámara de Representantes | Bogotá | 29/07/1936 | 1936 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre el régimen de tierras |
| 98 | 9 | Cámara de Representantes | Bogotá | 30/07/1936 | 1936 | Acta | Acta No. 3 Comisión IV |
| 99 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 11/08/1936 | 1936 | Informe de Comisión | Informe que rinde la Comisión IV acerca del proyecto de ley sobre régimen de tierras |
| 100 | 37 | Cámara de Representantes | Bogotá | 04/09/1936 | 1936 | Comunicación o estudio | A consideración de la Cámara el estudio jurídico relacionado con el proyecto de ley reformativo del régimen de tierras |
| 101 | 39 | Cámara de Representantes | Bogotá | 07/09/1936 | 1936 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre régimen de tierras |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------------------------|--------|------------|------|--------------------------|--|
| No | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 102 | 121 | Cámara de Representantes | Bogotá | 14/12/1936 | 1936 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre régimen de tierras, con las modificaciones que le introdujo el Senado de la República. |
| 103 | 125 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/12/1936 | 1936 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión de la Cámara que estudió las modificaciones que el Senado introdujo al proyecto de ley sobre régimen de tierras |
| 104 | 70 | Senado de la República | Bogotá | 15/10/1936 | 1936 | Pliego de modificaciones | Pliego de modificaciones de la ley 9 del Senado al proyecto de ley sobre el régimen de tierras originario de la honorable Cámara de Representantes . |
| 105 | 70 | Senado de la República | Bogotá | 15/10/1936 | 1936 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley sobre régimen de tierra |
| 106 | 77 | Senado de la República | Bogotá | 23/10/1936 | 1936 | Discurso | Discurso pronunciado por el Honorable Senador Chaux en la sesión del 19 de octubre de 1936, al discutirse el proyecto de ley de tierras. |
| 107 | 99 | Senado de la República | Bogotá | 18/11/1936 | 1936 | Discurso | Discurso del honorable Senador Moncada sobre el régimen de tierras |
| 108 | 138 | Senado de la República | Bogotá | 27/01/1937 | 1937 | Ley | Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras. |
| 109 | 128 | Senado de la República | Bogotá | 13/01/1937 | 1937 | Ley | Ley 170 de 1936, por la cual se fomenta la construcción de casas y granjas familiares para empleados y obreros. |
| 110 | 21 | Senado de la República | Bogotá | 19/08/1937 | 1937 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se ceden unos terrenos baldíos al Municipio de Quibdó, se hace una declaración y se reconoce la eficacia de ciertos títulos de propiedad, en las Intendencias Comisarias. |
| 111 | 81 | Senado de la República | Bogotá | 02/11/1937 | 1937 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión cuarta que estudió para segundo debate el proyecto de ley por la cual se ceden unos terrenos baldíos al Municipio de Quibdó, se hace una declaración y se reconoce la eficacia de ciertos títulos de propiedad, en las Intendencias Comisarias. |
| 112 | 10 | Cámara de Representantes | Bogotá | 31/07/1937 | 1937 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre Juzgados de tierras. |
| 113 | 10 | Cámara de Representantes | Bogotá | 31/07/1937 | 1937 | Exposición de motivos | Exposición de Motivos del Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre Juzgados de tierras. |
| 114 | 28 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/08/1937 | 1937 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan varias disposiciones sobre arrendamiento de tierras y servicios entre propietarios de fincas rurales y arrendatarios. |
| 115 | 28 | Cámara de Representantes | Bogotá | 23/08/1937 | 1937 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se dictan varias disposiciones sobre arrendamiento de tierras y servicios entre propietarios de fincas rurales y arrendatarios. |
| 116 | 130 | Senado de la República | Bogotá | 24/02/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre Juzgados de Tierras. |
| 117 | 149 | Senado de la República | Bogotá | 18/03/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se da cumplimiento a la ley 62 de 1879, sobre adjudicación de baldíos al municipio de Mompo y se dictan otras disposiciones. |
| 118 | 91 | Senado de la República | Bogotá | 19/05/1938 | 1938 | Ley | Ley 69 de 1938 por la cual se ceden unos terrenos baldíos al municipio de Quibdó y a la intendencia del Choco y se dictan otras disposiciones. |
| 119 | 86 | Senado de la República | Bogotá | 21/11/1938 | 1938 | Ley | Ley 146 de 1938 por la cual se aclara la ley 62 de 1879 sobre adjudicación de baldíos al municipio de Mompo y se dictan otras disposiciones. |
| 120 | 73 | Cámara de Representantes | Bogotá | 02/11/1938 | 1938 | Pliego de modificaciones | Pliego de modificaciones al proyecto de ley por la cual se da cumplimiento a la Ley 62 de 1879, sobre Adjudicación de baldíos al Municipio de Mompo y se dictan otras disposiciones. |
| 121 | 36 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/09/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley por la cual se dictan algunas disposiciones sobre comunidades rurales. |
| 122 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 21/08/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley por la cual se adiciona la ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras, y se aclara el inciso 2º de su artículo 26. |
| 123 | 12 | Cámara de Representantes | Bogotá | 09/08/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley Sobre reforma de la ley 200 de 1936. |
| 124 | 6 | Cámara de Representantes | Bogotá | 08/02/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se le da cumplimiento a la Ley 62 de 1879, sobre Adjudicación de baldíos al Municipio de Mompo y se dictan otras disposiciones. |
| 125 | 5 | Cámara de Representantes | Bogotá | 07/02/1938 | 1938 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre Juzgados de tierras. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------------------------|--------|------------|------|--------------------------|---|
| No | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 126 | 11 | Cámara de Representantes | Bogotá | 02/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se provee a la parcelación de tierras para campesinos. |
| 127 | 20 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se provee a la parcelación de tierras para campesinos. |
| 128 | 23 | Cámara de Representantes | Bogotá | 22/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se adiciona y reforma el decreto número 200 del 8 de enero de 1939. |
| 129 | 23 | Cámara de Representantes | Bogotá | 22/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta la propiedad campesina. |
| 130 | 28 | Senado de la República | Bogotá | 28/08/1939 | 1939 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se crea el Ministerio de Agricultura |
| 131 | 28 | Senado de la República | Bogotá | 28/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se crea el Ministerio de Agricultura |
| 132 | 31 | Senado de la República | Bogotá | 31/08/1939 | 1939 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley sobre fomento de la agricultura y sus industrias derivadas |
| 133 | 31 | Senado de la República | Bogotá | 31/08/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre fomento de la agricultura y sus industrias derivadas |
| 134 | 80 | Cámara de Representantes | Bogotá | 03/11/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta la titulación de los terrenos baldíos de la nación. |
| 135 | 88 | Cámara de Representantes | Bogotá | 14/11/1939 | 1939 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se fomenta la titulación de los terrenos baldíos de la nación. |
| 136 | 91 | Senado de la República | Bogotá | 22/11/1939 | 1939 | Informe de Comisión | Informe de la mayoría de la Comisión Tercera sobre el proyecto de ley por la cual se fomenta el mejoramiento de vivienda rural. |
| 137 | 91 | Senado de la República | Bogotá | 22/11/1939 | 1939 | Informe de Comisión | Informe de la minoría de la Comisión Tercera sobre el proyecto de ley por la cual se fomenta el mejoramiento de vivienda rural. |
| 138 | 104 | Senado de la República | Bogotá | 11/12/1939 | 1939 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se crea una escuela de orientación agrícola en Armero, Tolima. |
| 139 | 9 | Cámara de Representantes | Bogotá | 01/08/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reforma las leyes 120 de 1928 y 50 de 1936. |
| 140 | 25 | Senado de la República | Bogotá | 28/08/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se declaran inadjudicables unos terrenos. |
| 141 | 39 | Cámara de Representantes | Bogotá | 12/09/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se da una autorización al Gobierno en relación con los Juzgados de tierras. |
| 142 | 40 | Cámara de Representantes | Bogotá | 13/09/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reconoce la prescripción en las tierras proindivisas. |
| 143 | 45 | Cámara de Representantes | Bogotá | 19/09/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras. |
| 144 | 61 | Cámara de Representantes | Bogotá | 09/10/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fija el canon de arrendamiento para las tierras destinadas a la agricultura. |
| 145 | 61 | Senado de la República | Bogotá | 27/10/1940 | 1940 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para primer debate el proyecto de ley, originario de la honorable Cámara de Representantes por la cual se fomenta la titulación de los terrenos baldíos de la Nación. |
| 146 | 100 | Cámara de Representantes | Bogotá | 28/11/1940 | 1940 | Pliego de modificaciones | Pliego de modificaciones al Proyecto de ley por la cual se reconoce la prescripción de las tierras proindiviso. |
| 147 | 103 | Cámara de Representantes | Bogotá | 03/12/1940 | 1940 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley por la cual se reconoce la prescripción de las tierras proindivisas. |
| 148 | 95 | Senado de la República | Bogotá | 07/12/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Mensaje de la honorable Cámara de Representantes, remitivo del proyecto de ley por la cual se fomenta la titulación de los terrenos baldíos de la Nación. |
| 149 | 105 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/12/1940 | 1940 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se determina la manera de aplicar la condición resolutoria en las adjudicación de baldíos. |
| 150 | 105 | Senado de la República | Bogotá | 16/12/1940 | 1940 | Informe de Comisión | Informe que rindió al Honorable Senado la Comisión Novena. |
| 151 | 4 | Senado de la República | Bogotá | 27/07/1943 | 1943 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se fomenta una exposición de carácter agrícola y pecuario |
| 152 | 4 | Senado de la República | Bogotá | 27/07/1943 | 1943 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se fomenta una exposición de carácter agrícola y pecuario |
| 153 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1943 | 1943 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribó y Tacuelli en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------------------------|--------|------------|------|-----------------------|---|
| No | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Tipo de documento | Título |
| 154 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1943 | 1943 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribío y Tacucló en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones. |
| 155 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1943 | 1943 | Exposición de motivos | Exposición del proyecto de ley por el cual se dictan disposiciones sobre resguardos indígenas. |
| 156 | 5 | Senado de la República | Bogotá | 28/07/1943 | 1943 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se dictan disposiciones sobre resguardos indígenas. |
| 157 | 6 | Senado de la República | Bogotá | 29/07/1943 | 1943 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se declaran de interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno. |
| 158 | 6 | Senado de la República | Bogotá | 29/07/1943 | 1943 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se declaran de interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno. |
| 159 | 66 | Senado de la República | Bogotá | 20/10/1943 | 1943 | Ley | Ley 29 de 1943 por la cual se dispone de una colonia agrícola y ganadera en la región del Sarare, y se dictan algunas disposiciones sobre determinadas parcialidades indígenas. |
| 160 | 9 | Senado de la República | Bogotá | 07/11/1944 | 1944 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre régimen de tierras |
| 161 | 11 | Senado de la República | Bogotá | 09/11/1944 | 1944 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre Defensa de la agricultura nacional. |
| 162 | 14 | Cámara de Representantes | Bogotá | 15/11/1944 | 1944 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre Régimen de baldíos. |
| 163 | 20 | Senado de la República | Bogotá | 21/11/1944 | 1944 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley sobre régimen de tierras. |
| 164 | 28 | Cámara de Representantes | Bogotá | 01/12/1944 | 1944 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre Régimen de Tierras. |
| 165 | 36 | Senado de la República | Bogotá | 09/12/1944 | 1944 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió las objeciones del Órgano Ejecutivo al proyecto de ley sobre fomento agrícola. |
| 166 | 38 | Cámara de Representantes | Bogotá | 13/12/1944 | 1944 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley sobre régimen de tierras. |
| 167 | 44 | Cámara de Representantes | Bogotá | 08/01/1945 | 1945 | Informe de Comisión | Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley sobre régimen de baldíos. |
| 168 | 45 | Senado de la República | Bogotá | 09/01/1945 | 1945 | Mensaje | Mensaje del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, con el que devuelve con pliego de modificaciones el proyecto de ley sobre régimen de tierras. |
| 169 | 50 | Senado de la República | Bogotá | 07/02/1945 | 1945 | Ley | Ley 100 de 1944 sobre régimen de tierras |
| 170 | 82 | Cámara de Representantes | Bogotá | 06/11/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley que dicta medidas sobre fomento agrícola y pecuario |
| 171 | 82 | Cámara de Representantes | Bogotá | 06/11/1940 | 1940 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley por la cual se fomenta la agricultura, las margenes de los ríos Magdalena, Calamar y Puerto Wilches, Cauca, desde Tacaloo hasta Puerto Ospina. San Jorge hasta Sucre, y Nechí hasta Zaragoza. |
| 172 | 86 | Cámara de Representantes | | 12/11/1940 | 1940 | Ley | Ley 33 de 1940 por la cual se ordena la construcción de obras de irrigación en el Valle de Cauca, en las tierras aptas para la agricultura y ganadería. |
| 173 | 60 | Senado de la República | Bogotá | 13/10/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dispone el levantamiento del primer censo agropecuario nacional |
| 174 | 60 | Senado de la República | Bogotá | 13/10/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos por el cual se dispone el levantamiento del primer censo agropecuario nacional |
| 175 | 93 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/11/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos sobre el proyecto de "Ley sobre reforma agraria" |
| 176 | 93 | Cámara de Representantes | Bogotá | 27/11/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de Ley sobre reforma agraria |
| 177 | 36 | Cámara de Representantes | Bogotá | 12/09/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros. |
| 178 | 36 | Cámara de Representantes | Bogotá | 12/09/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros. |

| Títulos de los Documentos | | | | | | | |
|---------------------------|--------|--------------------------|--------|------------|-------------------|-----------------------|---|
| No. | Anales | Cámara/ Senado | Ciudad | Fecha | Año | Título | |
| | | | | | Tipo de documento | | |
| 179 | 54 | Cámara de Representantes | Bogotá | 08/10/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre prenda agraria e industrial y sobre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y minero. |
| 180 | 90 | Cámara de Representantes | Bogotá | 24/11/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se crea una Colonia Agrícola y ganadera en el Bajo Cauca Antioqueño y se dictan otras disposiciones. |
| 181 | 90 | Cámara de Representantes | Bogotá | 24/11/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se crea una Colonia Agrícola y ganadera en el Bajo Cauca Antioqueño y se dictan otras disposiciones. |
| 182 | 27 | Senado de la República | Bogotá | 27/08/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre repoblación forestal. |
| 183 | 27 | Senado de la República | Bogotá | 27/08/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre repoblación forestal. |
| 184 | 47 | Senado de la República | Bogotá | 25/09/1941 | 1941 | Exposición de motivos | Exposición de motivos al proyecto de ley sobre seguridad rural |
| 185 | 47 | Senado de la República | Bogotá | 25/09/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley sobre seguridad rural |
| 186 | 84 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/11/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería |
| 187 | 84 | Cámara de Representantes | Bogotá | 18/11/1942 | 1942 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería |
| 188 | 75 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/11/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se determinan los derechos de los obreros rurales y los arrendatarios de predios rústicos, y se dictan otras disposiciones en favor de las clases campesinas. |
| 189 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 15/08/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se establecen estímulos especiales para los maestros rurales y los agricultores miembros de las Juntas de Fomento Agrícola |
| 190 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 15/08/1942 | 1942 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se establecen estímulos especiales para los maestros rurales y los agricultores miembros de las Juntas de Fomento Agrícola |
| 191 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 15/08/1942 | 1942 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se establecen dictan algunas disposiciones sobre las grandes comunidades |
| 192 | 17 | Cámara de Representantes | Bogotá | 15/08/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las grandes comunidades |
| 193 | 22 | Cámara de Representantes | Bogotá | 21/08/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del Proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Nacional de "Seguros Agrícolas" |
| 194 | 22 | Cámara de Representantes | Bogotá | 21/08/1942 | 1942 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Nacional de "Seguros Agrícolas" |
| 195 | 75 | Cámara de Representantes | Bogotá | 05/11/1942 | 1942 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se determinan los derechos de los obreros rurales y los arrendatarios de predios rústicos, y se dictan otras disposiciones en favor de las clases campesinas. |
| 196 | 38 | Cámara de Representantes | Bogotá | 14/09/1942 | 1942 | Exposición de motivos | Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros. |
| 197 | 38 | Cámara de Representantes | Bogotá | 12/09/1941 | 1941 | Proyecto de ley | Proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se declara la prescripción entre comuneros. |
| 198 | 86 | Senado de la República | Bogotá | 24/11/1942 | 1942 | Ley | Ley 35 de 1942 por la cual se hace una declaración de utilidad pública, se dictan disposiciones sobre Fondo Ganadero y se autoriza al Gobierno para ampliar una emisión de bonos de deuda nacional |
| 199 | 92 | Senado de la República | Bogotá | 02/12/1942 | 1942 | Objeción | Objeciones del Organismo Ejecutivo al proyecto de ley por la cual se provee a la repoblación forestal para defender las aguas de los Ríos Otún y Quindío en el Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones |

3. Autores

3.1 Intervención de Autores

Este capítulo presenta la dimensión de los ‘Autores’, entendidos estos como aquellas personas que suscribieron cualquier documento de los que fueron analizados en el capítulo anterior. Igualmente estos ‘Autores’, pertenecen al sector público, tanto del poder legislativo como del poder ejecutivo y a respetables entidades económicas y políticas del sector privado.

El capítulo es substancial por cuanto se muestran diferentes aspectos de los ‘Autores’. Aquí se expone al autor en diversas modalidades, así: ‘Autores’ por tipo de documento. Este ítem muestra la intervención de los autores en los diferentes tipos de documentos; cuantos actuaron en cada uno de ellos, a que corporación o entidad pertenecían y en que porcentajes actuaron los miembros de cada corporación. El ítem de los ‘Autores’ por año muestra la intervención de los ‘Autores’, año a año durante el periodo de estudio, y los valores porcentuales de las actuaciones. El ítem de los ‘Autores’ en el periodo, muestra la participación porcentual de las corporaciones en términos absolutos. La intervención de ‘Autores’ por cargo y tipo de documento muestra una tabla del número de ‘Autores’ participantes en cada tipo de documento y sus cargos dentro de cada corporación o institución, lo mismo que el total de las intervenciones. Por último, se hace una evaluación de la Calidad del ‘Autor’ por cargo y tipo de documento, partiendo de la ficha básica de investigación.

Es necesario aclarar que si bien los ‘Autores’ fundamentales objeto de esta investigación son los Representantes a la Cámara y los Senadores de la República, dado que se trata de la actuación legislativa del país en una época determinada, no son los únicos. También actúan otros autores. En este caso, los autores son miembros del poder ejecutivo representado en el presidente de la república y sus ministros de despacho. Igualmente existen actuaciones de instituciones gremiales como la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o la Cámara de Comercio de Medellín, entre otros, que aparecen a través de documentos y constancias impresas en los Anales.

3.1.1 Autores por Tipo de Documento

Antes de entrar al ejercicio de este ítem, es necesario definir los ‘Autores’. Éstos, como se dijo arriba, están determinados jerárquicamente de acuerdo con la función legislativa. Si esto es así, entonces en primer lugar están los congresistas constituidos por: los Representantes a la Cámara y los Senadores de la República. Estas corporaciones son independientes, autónomas y soberanas la una de la otra, y por lo tanto sus actuaciones se deben evaluar de igual modo. Estas corporaciones cumplen constitucionalmente con la función de hacer las leyes⁸⁵.

En un segundo nivel se encuentran ‘Autores’ que no pertenecen a la rama legislativa, pero que juegan papel preponderante en las iniciativas y trámite legislativo, conformados por los miembros del gobierno. Hacen parte de este grupo el presidente de la república y los ministros. La rama ejecutiva del poder público participa en varios documentos de las actuaciones legislativas pero el ejemplo paradigmático de su participación está en las leyes. No solamente participa en la sanción de la ley, sino igualmente, y es lo más significativo, en la presentación de proyectos de ley lo mismo que en su trámite ante la Cámara y el Senado, a través de los ministros del despacho.

Por último está la categoría *Otros* que designa, por oposición, aquellos autores que no son miembros ni del congreso ni del gobierno. Hacen parte del grupo de *Otros*, las personas naturales y jurídicas del sector privado, que hacen presencia en los Anales del Congreso sobre temas agrarios, a través de documentos allegados a las corporaciones legislativas.

Ahora bien, este ítem ‘Autores por tipo documento’, criterio aparentemente complejo, pretende exponer el número de intervenciones de cada uno de los autores para cada tipo de documento, con la singularidad que se determina su cargo y la corporación o entidad a la que pertenece, como se podrá ver en detalle más adelante. Criterio significativo toda vez que la actuación de los autores reflejará las actividades legislativas de las diferentes corporaciones y su incidencia porcentual en el periodo. Solo para dar un ejemplo notorio, 106 Representantes a la Cámara intervinieron en la presentación de proyectos de ley, para un 19.81% del total de intervenciones, constituyéndose en el más alto porcentaje de actuaciones por tipo de documento. En igual forma intervienen 72 Representantes en los informes de comisión, con el 13.46%, constituyéndose en el segundo

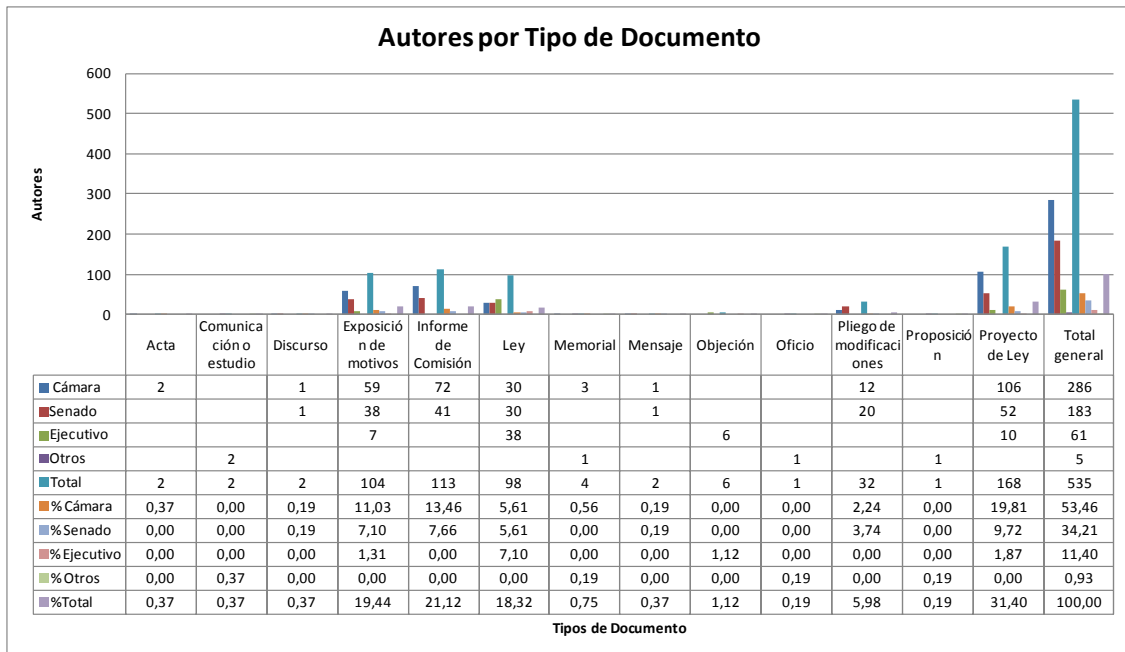
⁸⁵ Véase el Título VII de la Constitución Política de Colombia de 1886.

porcentaje de intervenciones. Si trasladamos el ejercicio al Senado, se observa que intervinieron 52 Senadores con 9.72% en los proyectos de ley, y 41 Senadores en los informes de comisión para un 7.66%, muy por debajo de los indicadores vistos para la Cámara.

Respecto de la actuación del Ejecutivo es interesante resaltar su labor a través del presidente de la república y los ministros del despacho. En ella se pudo identificar 38 intervenciones en las leyes, 10 intervenciones en los proyectos de ley, 7 intervenciones en las exposiciones de motivos y 6 intervenciones en objeciones, para un total de 61 intervenciones de sus miembros, correspondiente a una significativa participación del 11.40%⁸⁶.

Respecto de la intervención de *Otros* autores, se encontraron 5 intervenciones entre actas, comunicados o estudios, oficios y proposiciones para un 0.93% del total. Estas intervenciones son prácticamente marginales en el debate legislativo⁸⁷. (Véase Gráfico N° 10).

Gráfico N° 10



⁸⁶ El Ejecutivo a través de sus Ministros tenía iniciativa parlamentaria para proponer y participar activamente en la formulación de las leyes. Véase los artículos 79 y 83 de la Constitución Política de Colombia de 1986.

⁸⁷ Sobre los titulares de la participación de estos ‘Autores’, véase la tabla N° 2.

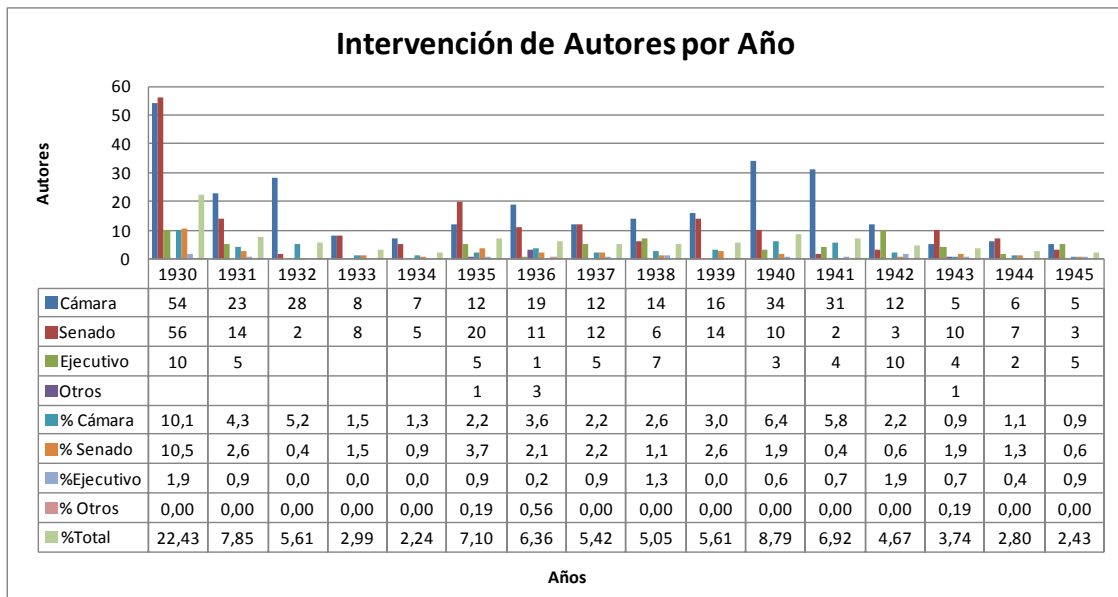
3.1.2 Intervención de Autores por Año

En este apartado se expone, año a año, las actuaciones de los diferentes autores, para radiografiar la cantidad de autores que intervinieron en el periodo, según la corporación de pertenencia. El ejercicio es pertinente por cuánto mide los volúmenes de participación de los congresistas de una y otra cámara pero también del Ejecutivo, año por año y se pueden hacer un análisis comparativos. No sobra indicar que aparece una intensa participación hacia 1930, tanto en Cámara como en Senado, e incluso el Ejecutivo, al arrancar el periodo de investigación, producto posiblemente del advenimiento de vientos progresistas al iniciar la ‘República Liberal’, en la esperanza de expresar, a través de leyes, las reformas democráticas esperadas por largo tiempo. Participación que solo se vuelve a dar de esa manera por la Cámara de Representantes para los años 1931, 1940 y 1941. Por su parte el Ejecutivo mantiene unos niveles de participación pequeños pero constantes durante casi todo el periodo, destacándose los años 1930, 1931, 1938 y 1942.

En el año 1930 esa participación fue de 10.1% en Cámara, 10.5% en Senado y 1.9% en el Ejecutivo, para un total del 22.43% de la participación global. Para el año 1940 la participación del 6.4% en Cámara, 1.9% en Senado y 0.60% en el Ejecutivo para un total del 8.79%. En 1931 la participación fue de 4.2% en Cámara, el 2.6% en Senado y 0.90% en el Ejecutivo para un total de 7.85%. En el año 1935 la participación fue de 2.2% en Cámara, el 3.7% en Senado, 0.90% en el Ejecutivo y el 0.19% en *Otros*, para un total del 7.10%. En el año 1936 la participación fue de 3.6% en Cámara, el 2.1% en Senado, 0.20% en el Ejecutivo y el 0.56% en *Otros*, para un total del 6.36%. Y para el año 1941 la participación fue de un 5.8% en Cámara, 0.4% en Senado y 0.7% en el Ejecutivo, para un total de 6.92%.

Dos eventos se pueden comentar frente a estas cifras. El primero es que los años de mayor participación de los autores tienen similitudes con la mayor actividad de ‘Documentos’ emitidos en el Congreso y es posible que se deba a las mismas razones ya comentadas para ese acápite. La segunda es que hubo una significativa participación de *Otros* entre los años 1935 y 1936. Esto se pudo deber a que fueron unos años intensos donde estaba en juego la suerte de la ‘ley de tierras’ y los diferentes gremios intervinieron a favor y en contra de la ley, según sus intereses. (Véase Gráfico N° 11).

Gráfico N° 11



3.1.3. Autores por Cargo y Tipo de Documento

A continuación se muestran detalladamente las actuaciones de los diferentes autores, cruzando la información del cargo con la de los documentos donde participó. En la tabla que se presenta a continuación, se puede observar que el espectro de autores se amplió y ya no participan solamente Senadores y Representantes sino que aparecen en el escenario, con cargo propio y participación puntual, nuevos actores con intervenciones en algunos documentos. No sobra reiterar la evidente participación del Ejecutivo a través de los ministros del despacho individualizados, en las leyes, los proyectos de ley y las exposiciones de motivos. Igualmente aparecen las intervenciones del Presidente de la República, los presidentes de Senado y Cámara y sus Secretarios. También aparece de manera expresa la participación de los gremios y asociaciones.

Es interesante resaltar que la participación de ‘Autores’ fue de 168 en los proyectos de ley, 113 en los informes de comisión, 104 en las exposiciones de motivos, 98 en las leyes y 32 en los pliegos de modificaciones, entre otros. Igualmente el total de participantes ascendió al número de 535 autores. (Véase Tabla N° 2).

Tabla N° 2

| Intervención de Autores por Cargo y Tipo de Documento | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------|------------------------|----------|-----------------------|---------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|------------------------|-------------|-----------------|---------------|
| No | Cargo | Acta | Comunicación o estudio | Discurso | Exposición de motivos | Informe de Comisión | Ley | Memorial | Mensaje | Objeción | Oficio | Pliego de modificación | Proposición | Proyecto de Ley | Total general |
| 1 | Senador de la República | | | 2 | 38 | 41 | | | 1 | | | 18 | | 43 | 143 |
| 2 | Presidente del Senado | | | | | | 15 | | | | | 2 | | 5 | 22 |
| 3 | Secretario del Senado | | | | | | 15 | | | | | 2 | | 4 | 21 |
| 4 | Representante a la Cámara | | | | 59 | 71 | | 3 | | | | 10 | | 101 | 244 |
| 5 | Presidente Cámara de Representantes | 1 | | | | 1 | 15 | | 1 | | | | | 3 | 21 |
| 6 | Secretario Cámara de Representantes | | | | | | 15 | | | | | | | 2 | 17 |
| 7 | Secretario Comisión IV Cámara | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 |
| 8 | Presidente de la República | | | | | | 15 | | | 5 | | | | | 20 |
| 9 | Ministro de Educación | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 10 | Ministro de Hacienda | | | | | | 6 | | | 1 | | | | | 7 |
| 11 | Ministro de la Economía Nacional | | | | 4 | | 5 | | | | | | | 6 | 15 |
| 12 | Ministro de Gobierno | | | | 2 | | 2 | | | | | | | 2 | 6 |
| 13 | Ministro de Industrias | | | | | | 6 | | | | | | | | 6 |
| 14 | Ministro de Industria y Trabajo | | | | 1 | | 1 | | | | | | | 2 | 4 |
| 15 | Ministro de Agricultura y Comercio | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 16 | Ministro de Trabajo | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 |
| 17 | Secretario Gral. del Partido Comunista | | | | | | | 1 | | | | | | | 1 |
| 18 | Presidente de la SAC. | | 1 | | | | | | | | | | | | 1 |
| 19 | Secretario Gral. de la SAC | | | | | | | | | | | | 1 | | 1 |
| 20 | Cámara de Comercio de Medellín. | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 |
| 21 | Comité Dptal. Cafeteros de Caldas | | 1 | | | | | | | | | | | | 1 |
| Total general | | 2 | 2 | 2 | 104 | 113 | 98 | 4 | 2 | 6 | 1 | 32 | 1 | 168 | 535 |

3.1.4 Autores en el Periodo

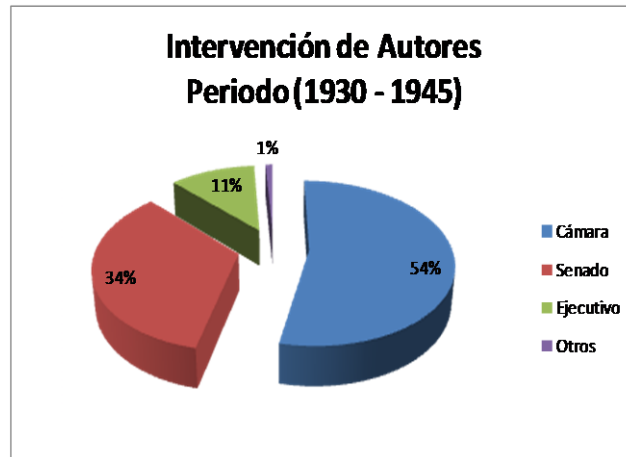
Este ítem presenta los valores porcentuales de las actuaciones de los diferentes ‘Autores’. Aquí se evidencia una marcada participación mayoritaria de Representantes a la Cámara con un 53%, frente al 35% de Senadores. Igualmente el Ejecutivo tuvo el 11% y *Otros* el 1% de participación total.

Entre las diversas causas de estos resultados están el mayor número de Representantes frente al de Senadores, dada la conformación Constitucional de sus miembros, pero también a la actividad propia de la cámara baja donde se afincaron los intereses realmente populares y más sentidos de la población, dado el origen provincial de estos representantes⁸⁸. Respecto de la significativa

⁸⁸ Dice Pecaut al respecto: “(...) la violencia se manifiesta ya a partir de 1930, a medida que los liberales desalojaban a los conservadores de los puestos públicos (en el Congreso los conservadores tiene la mayoría hasta 1943). Esta violencia se produce sobre todo en Boyacá y los Santanderes, pero no deja de manifestarse en otros departamentos; se alimenta de las contradicciones existentes entre la iglesia y el liberalismo”. Véase PECAUT, Daniel. política y sindicalismo en Colombia, Ediciones Culturales, Op. Cit. Pág. 120.

participación del Ejecutivo, se debió, en gran medida, al compromiso de los presidentes liberales de la época en las iniciativas parlamentarias para modificar las situaciones adversas de la población en general, poniendo énfasis primordialmente en la reforma constitucional y la ley de 200 de 1936, la reforma al Código Civil, la reforma laboral y sindical, la reestructuración del Estado entre otras grandes iniciativas del Ejecutivo⁸⁹. (Véase Gráfico N° 12).

Gráfico N° 12



3.2.- Actividad Legislativa de los Autores

Se presenta a continuación una tabla completa de los autores con nombre propio. Pero además se le agrega su cargo, número y fecha de los anales, y el número de veces en que intervino, lo mismo que el tipo de documento, para determinar, por último, un ítem del porcentaje de sus intervenciones individualmente consideradas. Los nombres se presentan en orden alfabético, pero se inscriben en la corporación o cargo al que pertenecen, como lo referencia la primera columna denominada ‘Cargo’. Allí aparecen en su orden: Los Senadores, los Presidentes y Secretarios de Senado, los Representantes a la Cámara, los Presidentes y Secretarios de Cámara, los Presidentes de la República, los Ministros de Despacho y los partidos políticos, gremios y asociaciones.

⁸⁹ Al respecto dice Diego López: “El ejecutivo reformista también introdujo cambios en el derecho privado: utilizando su potestad de elegir una nueva Corte, López Pumarejo llevó a la magistratura a juristas familiarizados con las nuevas tendencias iusteóricas. La nueva Corte, Liderada por Zuleta Ángel, se propuso realizar cambios al derecho privado que tuviera la misma profundidad que aquel realizado en el derecho público mediante la reforma constitucional de 1936”. LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Op. Cit., Págs. 327 y 328.

Sobre estos aspectos también véase PECAUT, Daniel. política y sindicalismo en Colombia, Ediciones Culturales, Bogotá 1982. Págs. 109 y s.s.

La tabla muestra a los protagonistas de la legislación agraria durante el periodo analizado. Puede que para un lector desprevenido la tabla resulte pesada y engorrosa, pero para quien pretenda desentrañar los autores anónimos, resulta pertinente, porque da cuenta de los cargos que ocuparon y el número de intervenciones que tuvieron. Igualmente, a través de esta información se puede acceder a los documentos para ver sus actuaciones sustanciales. Para ello solamente se requiere consultar la columna de los Anales, fecha de publicación y tipo de documento en el cual se plasmó la intervención del autor. Con esta información precisa, el lector puede perfectamente dirigirse al texto original y consultarlo completamente (Véase tabla N° 3).

Tabla 3

| Listado de Autores Periodo (1930 -1945) | | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|----------------|
| Cargo | No. | Autores | Número de Anal | Fecha | Tipo de documento | Total Intervenciones | % Intervención |
| Senador de la República | 1 | Anibal Badel | 37 | 29/08/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 37 | 29/08/1935 | Proyecto de Ley | | |
| | 2 | Antonio M. Gutiérrez | 107 y 108 | 27/10/1935 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 3 | Antonio Mauro Giraldo | 33 | 31/08/1934 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 4 | Arturo Regueros Peralta | 95 | 07/12/1940 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 5 | B. González Bernal | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 6 | B. Velasco Cabrera | 82 | 25/10/1933 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 7 | Carlos Antonio Lis | 6 | 29/07/1943 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 6 | 29/07/1943 | Proyecto de Ley | | |
| | 8 | Carlos Uribe Echeverry | 31 | 31/08/1939 | Exposición de motivos | 3 | 0,61 |
| | | | 31 | 31/08/1939 | Proyecto de Ley | | |
| | | | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | | |
| | 9 | Casimiro R. Maestre | 37 | 29/08/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 37 | 29/08/1935 | Proyecto de Ley | | |
| | 10 | Dario Botero Isaza | 91 | 22/11/1939 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 11 | Demetrio Garcia Vásquez | 5 | 27/07/1931 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 5 | 27/07/1931 | Proyecto de Ley | | |
| | 12 | Diógenes Baca Gómez | 37 | 29/08/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 37 | 29/08/1935 | Proyecto de Ley | | |
| | 13 | Domingo Irurita | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | 3 | 0,61 |
| | | | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | | |
| | | | 154 | 16/12/1930 | Proyecto de Ley | | |
| | 14 | Eduardo Santos | 73 | 28/09/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 73 | 28/09/1935 | Proyecto de Ley | | |
| | 15 | Emilio Robledo | 75 | 09/10/1930 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 16 | Enrique Caicedo | 33 | 31/08/1934 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 17 | Enrique Gonzales | 20 | 21/11/1944 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 18 | F. Fandiño Silva | 11 | 09/11/1944 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 19 | Felix M. Godoy | 107 y 108 | 27/10/1935 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 20 | Francisco Angulo C. | 33 | 01/09/1931 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 33 | 01/09/1931 | Proyecto de Ley | | |
| | 21 | Francisco José Chau | 77 | 23/10/1936 | Discurso | 1 | 0,20 |
| 22 | Francisco Lanao | 51 | 20/09/1933 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 | |
| | | 51 | 20/09/1933 | Proyecto de Ley | | | |
| 23 | Francisco Ramírez | 105 | 16/12/1940 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| 24 | Gabriel González | 33 | 31/08/1934 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| 25 | Gilberto Moreno T. | 105 | 16/12/1940 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| 26 | Guillermo León Valencia | 105 | 16/12/1940 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| 27 | Hernando Soto | 107 y 108 | 27/10/1935 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| 28 | Humberto Gómez Naranjo | 70 | 15/10/1936 | Informe de Comisión | 4 | 0,81 | |
| | | 70 | 15/10/1936 | Pliego de modificaciones | | | |
| | | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | | | |
| | | 107 y 108 | 27/10/1935 | Informe de Comisión | | | |
| 29 | Ignacio A. Guerrero | 75 | 09/10/1930 | Informe de Comisión | 3 | 0,61 | |
| | | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | | | |
| | | 131 y 132 | 29/11/1930 | Pliego de modificaciones | | | |
| 30 | Isaías Cepeda | 101 | 24/10/1932 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 | |
| | | 101 | 24/10/1932 | Proyecto de Ley | | | |
| 31 | J. R. Lanao Loaiza | 76 | 10/10/1930 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 | |
| | | 76 | 10/10/1930 | Proyecto de Ley | | | |
| 32 | Joaquin Campo Serrano | 118 | 19/12/1934 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 | |
| | | 118 | 19/12/1934 | Proyecto de Ley | | | |

| Listado de Autores Periodo (1930 -1945) | | | | | | | |
|---|-----|---------------------------|-----------------|------------|--------------------------|----------------------|----------------|
| Cargo | No. | Autores | Número de Anal | Fecha | Tipo de documento | Total Intervenciones | % Intervención |
| Senador de la República | 33 | Jorge Gutiérrez E. | 4 | 27/07/1943 | Exposición de motivos | 3 | 0,61 |
| | | | 4 | 27/07/1943 | Proyecto de Ley | | |
| | | | 36 | 09/12/1944 | Informe de Comisión | | |
| | 34 | José A. Llorente | 75 | 09/10/1930 | Informe de Comisión | 2 | 0,40 |
| | | | 131 y 132 | 29/11/1930 | Pliego de modificaciones | | |
| | 35 | José Elías del Hierro | 5 | 28/07/1943 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 5 | 28/07/1943 | Proyecto de Ley | | |
| | 36 | José Gutiérrez | 20 | 21/11/1944 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 37 | José Ulises Osorio | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 38 | Juan B. Barrios | 45 | 09/01/1945 | Mensaje | 1 | 0,20 |
| | 39 | Juan Pabón Peláez | 27 | 27/08/1941 | Exposición de motivos | 5 | 1,01 |
| | | | 27 | 27/08/1941 | Proyecto de Ley | | |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Exposición de motivos | | |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Proyecto de Ley | | |
| | | | 105 | 16/12/1940 | Informe de Comisión | | |
| | 40 | L. Cuberos Niño | 131 y 132 | 29/11/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 41 | Luis B. Martínez | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | 3 | 0,61 |
| | | | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | | |
| | | | 154 | 16/12/1930 | Proyecto de Ley | | |
| | 42 | Luis Buenahora | 73 | 28/09/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 73 | 28/09/1935 | Proyecto de Ley | | |
| | 43 | Luis C. Iragorri | 101 | 04/11/1930 | Proyecto de Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 105 | 07/11/1930 | Exposición de motivos | | |
| | 44 | Luis C. Salazar Salamanca | 5 | 28/07/1943 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 5 | 28/07/1943 | Proyecto de Ley | | |
| | 45 | Luis Pineda | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 46 | M. Ospina Pérez | 36 | 09/12/1944 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 47 | Manuel del Cristo Pareja | 70 | 15/10/1936 | Informe de Comisión | 2 | 0,40 |
| | | | 70 | 15/10/1936 | Pliego de modificaciones | | |
| | 48 | Manuel F. Obregon | 51 | 20/09/1933 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | 49 | Manuel J. Mosquera | 33 | 01/09/1931 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | | | |
| | 50 | Mariano Ospina Pérez | 20 | 21/11/1944 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 51 | Mauricio Jaramillo | 36 | 09/12/1944 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 52 | Miguel Gómez Fernández | 16 | 05/09/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | | | 51 | 20/09/1933 | Exposición de motivos | | |
| | | | Proyecto de Ley | | | | |
| | 53 | Moncada | 99 | 18/11/1936 | Discurso | 1 | 0,20 |
| | 54 | Nicolas Davila | 25 | 28/08/1940 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Exposición de motivos | | |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | 55 | Nicolas Llinas Vega | 28 | 28/08/1939 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | | | |
| | 56 | Odilio Vargas | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | | | 88 | 02/11/1933 | Informe de Comisión | | |
| | 57 | Paulo E. Bustamante | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 58 | Pedro Alfonso Jaimés | 149 | 18/03/1938 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 59 | Pedro Castro Monsalvo | 25 | 28/08/1940 | Proyecto de Ley | 3 | 0,60 |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Exposición de motivos | | |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Proyecto de Ley | | |
| | 60 | Pedro Elías Mendoza | 131 y 132 | 29/11/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 61 | Pío Moreno | 152 | 16/12/1930 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 62 | Pompilio Gutiérrez | 28 | 28/08/1939 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | 28 | 28/08/1939 | Proyecto de Ley | | |
| | 63 | Rafael Campo A. | 130 | 24/02/1938 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 64 | Rafael Perico Martínez | 6 | 28/07/1931 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | | | |
| | 65 | Rafael Téllez | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |

Listado de Autores Periodo (1930 -1945)

| Cargo | No. | Autores | Número de Anal | Fecha | Tipo de documento | Total Intervenciones | % Intervención |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|----------------|
| Senador de la República | 66 | Rafael Trujillo | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | 3 | 0,60 |
| | | | 154 | 16/12/1930 | Exposición de motivos | | |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | 67 | Ricardo Echeverri Ferrer | 21 | 19/08/1937 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 68 | Roberto Durán Alvira | 70 | 15/10/1936 | Informe de Comisión | 2 | 0,40 |
| | | | | | Pliego de modificaciones | | |
| | 69 | Roberto Londoño | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 70 | Roberto Marulanda | 91 | 22/11/1939 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 |
| | 71 | Rodrigo E. Vives | 25 | 28/08/1940 | Proyecto de Ley | 3 | 0,60 |
| | | | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | | |
| | | | 107 y 108 | 27/10/1935 | Informe de Comisión | | |
| | 72 | Tulio C. Garces | 131 | 08/01/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| 73 | Yesid Meleandro | 70 | 15/10/1936 | Informe de Comisión | 2 | 0,40 | |
| | | | | Pliego de modificaciones | | | |
| 74 | E. López Pumarejo | 81 | 02/11/1937 | Informe de Comisión | 1 | 0,20 | |
| Presidente del Senado de la República | 1 | Absalon Fernández Soto | 66 | 20/10/1943 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 2 | Alberto Vélez Calvo | 113 | 20/11/1931 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 3 | Alirio López Picón | 128 | 13/01/1937 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 4 | Antonio Mauro Giraldo | 127 y 128 | 12/1931 - 29/12/1931 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 5 | Arturo Cabrera | 158 | 26/12/1930 | Ley | 3 | 0,60 |
| | | | 127 y 128 | 13/12/1930 | Ley | | |
| | | | 146 y 147 | 11/11/1930 | Ley | | |
| | 6 | Carlos Lleras Restrepo | 156 y 157 | 30/11/1935 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 7 | Carlos M. Pérez | 40 | 09/09/1936 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 8 | Carlos V. Rey | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 9 | Gilberto Moreno T. | 50 | 07/02/1945 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 10 | Ignacio Castro D. | 150 | 13/12/1930 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 11 | Jorge Eliecer Gaitán | 86 | 24/11/1942 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 12 | José Joaquín Castro M. | 86 | 21/11/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| | | | | | | | |
| | 13 | José Ulises Osorio | 179 | 07/02/1931 | Pliego de modificaciones | 2 | 0,40 |
| | | | 192 | 21/02/1931 | Ley | | |
| 14 | Nicolas Llinas Vega | 86 | 12/11/1940 | Ley | 1 | 0,20 | |
| 15 | Pedro Juan Navarro | 138 | 27/01/1937 | Ley | 1 | 0,20 | |
| 16 | Rafael Méndez | 58 | 29/09/1931 | Ley | 1 | 0,20 | |
| 17 | Valerio A. Hoyos | 58 | 30/09/1930 | Ley | 1 | 0,20 | |
| Secretario del Senado de la República | 1 | Antonio Orduz Espinosa | 58 | 30/09/1930 | Ley | 6 | 1,20 |
| | | | 158 | 26/12/1930 | Ley | | |
| | | | 179 | 07/02/1931 | Pliego de modificaciones | | |
| | | | 192 | 21/02/1931 | Ley | | |
| | | | 127 y 128 | 13/12/1930 | Ley | | |
| | | | 146 y 147 | 11/11/1930 | Ley | | |
| | 2 | Arturo Salazar Grillo | 50 | 07/02/1945 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 66 | 20/10/1943 | Ley | | |
| | 3 | Carlos Samper Sordo | 40 | 09/09/1936 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 4 | Felipe Lleras Camargo | 58 | 29/09/1931 | Ley | 2 | 0,20 |
| | | | 127 y 128 | 12/1931 - 29/12/1931 | Ley | | |
| | 5 | Fernando Restrepo Briceño | 150 | 13/12/1930 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 6 | Horacio Valencia Arango | 113 | 20/11/1931 | Pliego de modificaciones | 1 | 0,20 |
| | 7 | Jorge N. Soto | 86 | 24/11/1942 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 8 | Rafael Campo A. | 86 | 21/11/1938 | Ley | 5 | 1,01 |
| | | | | 12/11/1940 | Ley | | |
| | | | 91 | 19/05/1938 | Ley | | |
| 128 | | | 13/01/1937 | Ley | | | |
| 138 | | | 27/01/1937 | Ley | | | |

| Listado de Autores Periodo (1930 -1945) | | | | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Cargo | No. | Autores | Número de Anal | Fecha | Tipo de documento | Total Intervenciones | % Intervención |
| Presidente de la Cámara de Representantes | 13 | Juan B. Barrios | 50 | 07/02/1945 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 14 | Juan Salgar Martin | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 15 | Luis Alfonso Delgado | 86 | 12/11/1940 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 16 | Mariano Ospina Pérez | 192 | 21/02/1931 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 17 | Misael Pastrana | 118 | 15/11/1932 | Mensaje | 1 | 0,20 |
| Secretario de la Cámara de Representantes | 1 | Alejandro Peralta | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 2 | Andrés Chaustre B. | 50 | 07/02/1945 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 86 | 24/11/1942 | Ley | | |
| | 3 | Anibal Vega Bernal | 66 | 20/10/1943 | Ley | 1 | 0,20 |
| | 4 | Carlos Samper Sordo | 39 | 07/09/1936 | Proyecto de Ley | 4 | 0,81 |
| | | | 101 | 14/12/1936 | Proyecto de Ley | | |
| | | | 128 | 13/01/1937 | Ley | | |
| | | | 138 | 27/01/1937 | Ley | | |
| | 5 | Fernando Restrepo Briceño | 58 | 30/09/1930 | Ley | 5 | 1,01 |
| | | | 158 | 26/12/1930 | Ley | | |
| | | | 192 | 21/02/1931 | Ley | | |
| | | | 127 y 128 | 13/12/1930 | Ley | | |
| | | | 146 y 147 | 11/11/1930 | Ley | | |
| 6 | Horacio Valencia Arango | 58 | 29/09/1931 | Ley | 2 | 0,40 | |
| | | 127 y 128 | 12/1931 - 29/12/1 | Ley | | | |
| 7 | Jorge Uribe Márquez | 86 | 21/11/1938 | Ley | 2 | 0,40 | |
| | | | 12/11/1940 | Ley | | | |
| Secretario Comisión IV de la Cámara de Representantes | 1 | Justo Cadavid Gómina | 9 | 30/07/1936 | Acta | 1 | 0,20 |
| Presidente de la República | 1 | Alfonso López Pumarejo | 50 | 07/02/1945 | Ley | 7 | 1,41 |
| | | | 66 | 20/10/1943 | Ley | | |
| | | | 86 | 24/11/1942 | Ley | | |
| | | | 91 | 19/05/1938 | Ley | | |
| | | | 92 | 02/12/1942 | Objeción | | |
| | | | 128 | 13/01/1937 | Ley | | |
| | | | 138 | 27/01/1937 | Ley | | |
| | 2 | Eduardo Santos | 86 | 21/11/1938 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | | 12/11/1940 | Ley | | |
| | 3 | Enrique Olaya Herrera | 58 | 30/09/1930 | Ley | 8 | 1,62 |
| | | | | 29/09/1931 | Ley | | |
| | | | 128 | 04/01/1935 | Objeción | | |
| | | | 158 | 26/12/1930 | Ley | | |
| | | | 192 | 21/02/1931 | Ley | | |
| | | | 127 y 128 | 12/1931 - 29/12/1 | Ley | | |
| | | | 146 y 147 | 11/11/1930 | Ley | | |
| | 4 | Miguel Abadía Méndez | 4 | 24/07/1930 | Objeción | 1 | 0,20 |
| Ministro de Agricultura y Comercio | 1 | Marco Aurelio Arango | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| Ministro de Educación | 1 | Darío Echandía | 128 | 13/01/1937 | Ley | 1 | 0,20 |
| Ministro de Hacienda | 1 | Alfonso Araujo | 86 | 24/11/1942 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 92 | 02/12/1942 | Objeción | | |
| | 2 | Carlos Lleras Restrepo | 66 | 20/10/1943 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 86 | 12/11/1940 | Ley | | |
| | 3 | Gonzalo Restrepo | 50 | 07/02/1945 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 128 | 13/01/1937 | Ley | | |
| | 4 | Héctor José Vargas | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| Ministro de Gobierno | 1 | Alberto Lleras | 50 | 07/02/1945 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 66 | 20/10/1943 | Ley | | |
| | 2 | Darío Echandía | 15 | 08/08/1935 | Exposición de motivos | 2 | 0,40 |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |

| Listado de Autores Periodo (1930 -1945) | | | | | | | |
|---|-----------------------|---|-----------------------|-------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| Cargo | No. | Autores | Número de Anal | Fecha | Tipo de documento | Total Intervenciones | % Intervención |
| Ministro de Industrias | 1 | Francisco José Chaux | 58 | 30/09/1930 | Ley | 5 | 1,01 |
| | | | | 29/09/1931 | Ley | | |
| | | | 127 y 128 | 12/1931 - 29/12/1 | Ley | | |
| | | | | 13/12/1930 | Ley | | |
| | | | 146 y 147 | 11/11/1930 | Ley | | |
| | 2 | Gonzalo Restrepo | 91 | 19/05/1938 | Ley | 1 | 0,20 |
| Ministro de la Economía Nacional | 1 | C. S. de Santamaría | 14 | 15/11/1944 | Proyecto de Ley | 2 | 0,40 |
| | | | 50 | 07/02/1945 | Ley | | |
| | | | | | | | |
| | 2 | Carlos Sanz de Santamaría | 9 | 07/11/1944 | Proyecto de Ley | 1 | 0,20 |
| | 3 | Jorge Gartner | 86 | 21/11/1938 | Ley | 2 | 0,40 |
| | | | | 28/11/1938 | Ley | | |
| | 4 | Marco Aurelio Arango | 17 | 15/08/1942 | Exposición de motivos | 6 | 1,21 |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | | | 22 | 21/08/1942 | Exposición de motivos | | |
| | | | | | Proyecto de Ley | | |
| | 60 | 13/10/1941 | Proyecto de Ley | | | | |
| | 60 | 13/10/1941 | Exposición de motivos | | | | |
| 5 | Miguel López Pumarejo | 86 | 12/11/1940 | Ley | 1 | 0,20 | |
| 6 | Moises Prieto | 66 | 20/10/1943 | Ley | 1 | 0,20 | |
| Ministro de Trabajo | 1 | A. Arriaga Andrade | 50 | 07/02/1945 | Ley | 1 | 0,20 |
| Secretario General del Comité Central del Partido Comunista | 1 | Guillermo Hernández | 104 | 26/10/1943 | Memorial | 1 | 0,20 |
| Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC. | 1 | García Ortiz | 37 | 04/09/1936 | Comunicación o estudio | 1 | 0,20 |
| Secretario General de la Sociedad de Agricultores de Colombia | 1 | Alberto Villareal | 34 | 26/08/1935 | Proposición | 1 | 0,20 |
| Cámara de Comercio de Medellín. | 1 | Cámara de Comercio de Medellín | 53 | 24/09/1936 | Oficio | 1 | 0,20 |
| Comité Departamental de Cafeteros de Caldas | 1 | Comité Departamental de Cafeteros de Caldas | 53 | 24/09/1936 | Comunicación o estudio | 1 | 0,20 |
| TOTAL | | | | | | 535 | 100,00 |

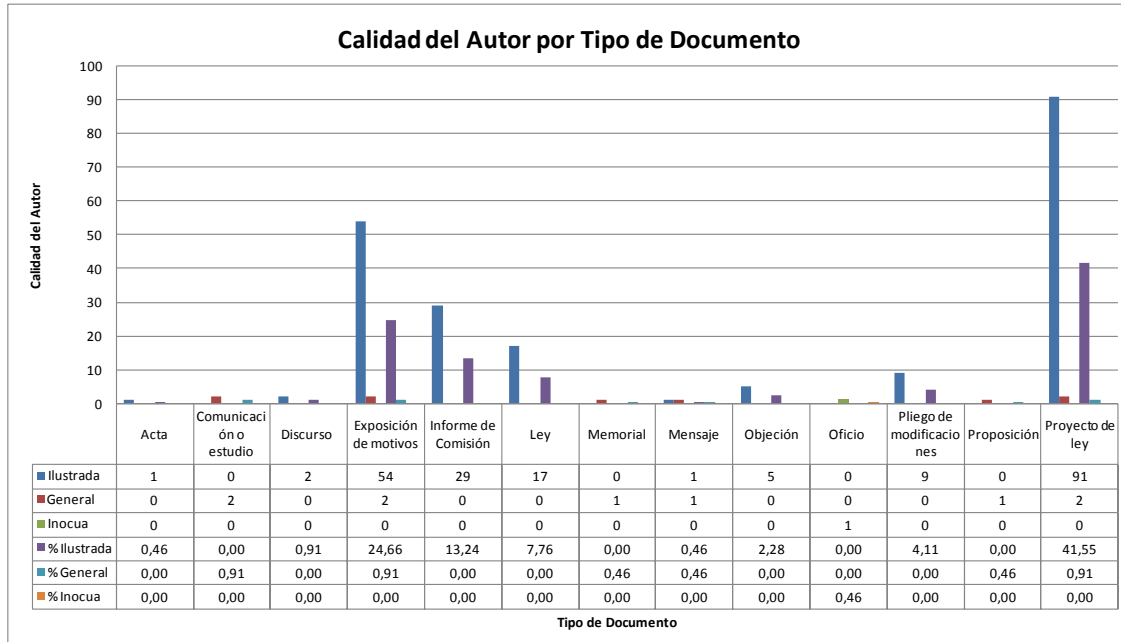
3.3 Calidad del Autor

En concordancia con la ficha básica de investigación, la ‘Calidad’ del autor hace referencia al atributo o capacidad de entendimiento, ilustración y pertinencia que tienen los autores respecto del tema que se está tratando. En ese sentido la ‘Calidad’ tiene tres niveles a saber: Es ‘Ilustrado’ cuando el ‘Autor’ es una persona autorizada sobre la materia, es ‘General’ cuando quien interviene tiene un conocimiento general o del común, y es ‘Inocua’ cuando la expresión del ‘Autor’ tiene poca importancia o correspondencia con el tema que se está tratando.

3.3.1- Calidad del Autor por Tipo de Documento

Este parámetro no presenta dificultad en su lectura, toda vez que por principio las actuaciones de los congresistas fueron ‘Ilustradas’, y si no lo fueron, los documentos que presentaron, en su gran mayoría fueron conducentes y pertinentes sobre la materia. Por eso es nimio y residual el número de actuaciones de carácter general, poco profundas o inocuas en el proceso legislativo, y éstas tuvieron que ver con mensajes, memoriales u oficios, como se puede apreciar en el gráfico siguiente. Sin embargo es importante referenciar el tema ya que no siempre hay un alto nivel de ilustración, aún tratándose del Congreso de la República. (Véase Gráfico N° 13).

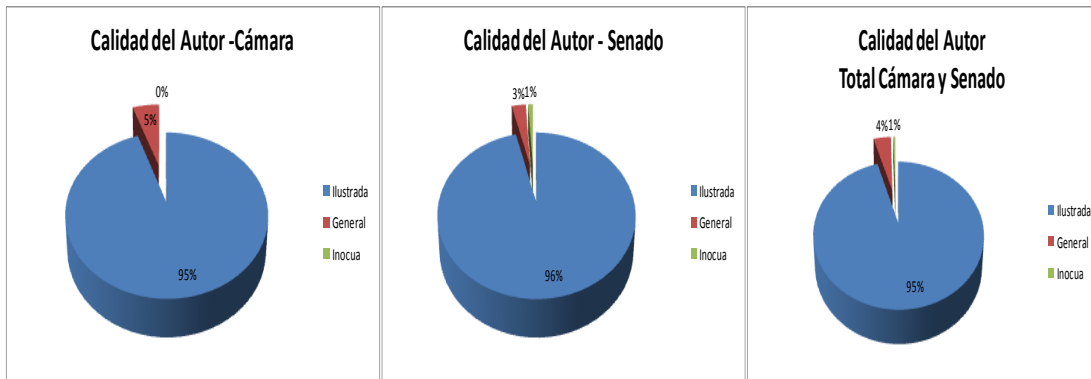
Gráfico N° 13



3.3.2 Calidad del Autor en Cámara y Senado

Este ítem radiografía porcentualmente la ‘calidad’ del autor en sus presentaciones expresadas en los documentos de ambas corporaciones. Como se podrá observar en el siguiente gráfico, tanto en la Cámara como en el Senado el nivel de actuación es Ilustrado en un 95% y más. Solamente hubo entre un 4% y un 5% de expresiones generales o inocuas. En síntesis, se dio el 95% de intervenciones Ilustradas, el 4% de intervenciones Generales y 1% de intervenciones Inocuas. (Véase Gráfico N° 14).

Gráfico N° 14



3.4.- Síntesis

Este capítulo se caracterizó por poner en el escenario los autores no solamente corporativos (llámese Cámara, Senado o Ejecutivo, etc.), sino también los autores individualmente considerados como personas, respecto de sus actuaciones en temas legislativos del agro durante el periodo estudiado. Capítulo representativo si se tiene en cuenta que se pudo cruzar la información suficiente para obtener información precisa, como la siguiente.

Intervinieron en el periodo 535 autores distribuidos así: 53% de Representantes a la Cámara, 35% de Senadores de la Republica, 11% del Ejecutivo y 1% de *otros*. De donde se deduce que la mayor actividad, legislativa del periodo la realizó la Cámara seguido con una distancia significativa por el Senado y con una participación importante del Ejecutivo (presidentes y ministros). Igualmente se concluye que la participación de autores privados fue mínima, a través de las agremiaciones del sector, Cámaras de Comercio y partidos políticos.

Dos aspectos que corroboran algunas tendencias del estudio de documentos, es que la mayor actividad de autores se dio en periodos similares, es decir, entre 1930 a 1933, de 1939 a 1941 y de 1935 a 1936, con una inusitada producción en 1930 para una participación del 22.43% tanto de Cámara, Senado respecto del periodo estudiado. Otro evento de similar comportamiento con los documentos es la calidad de los autores, donde el 95% de la producción fue de autores ilustrados, el 4% de expresiones generales y el 1% inocuas.

Por último se resalta la presentación de una tabla completa de autores y su participación en la actividad legislativa del periodo, que invita a ver el trabajo de cada autor en particular, pero que a la vez remite a los Anales pertinentes a quien desee ver el documento completo.

4. Textos

Bajo esta categoría se pretende estudiar el contenido mismo de las citas plasmadas en los documentos, esto es, sus aspectos sustanciales y contenidos de fondo. En ellos se expresa el verdadero querer de los autores, su propuesta sobre un tema y su interés para que éste cumpla con su objetivo.

El estudio sobre los textos se centra en varios criterios que permiten conocer aspectos puntuales de su contenido, así:

En primer lugar estos criterios hacen relación a la ‘Palabra Clave’ extractada de los textos referidas. Esta ‘palabra clave’, hace parte de la ficha básica de investigación y corresponde a la idea central del texto, esto es, a la palabra que condensa el texto contenido en la ficha.

En segundo lugar está el ‘Contenido de la Cita’, que también hace parte de la ficha básica. Este recoge la síntesis del texto que se extrajo del documento. Esta síntesis o compendio es un ejercicio para resumir el tema del documento en pocas palabras.

En tercer lugar están las ‘Palabras más repetidas’ en las citas textuales. Este ejercicio pretende establecer una tabla con frecuencias y porcentajes que muestre cuales fueron las palabras más utilizadas, y por la misma vía, aproximar conjeturas e inferencias que permitan establecer los conceptos de más frecuencia y manejo por parte del legislador de la época.

En cuarto lugar se encuentran las ‘Fuentes’ de procedencia de los textos, esto es, a la jerarquía del emisor del texto. La ‘Fuente’, concepto metodológico de la tabla de investigación básica, tiene tres niveles, así: es ‘Muy Importante’ cuando es una autoridad competente o de primer orden; es ‘Importante’ cuando el emisor es de segundo orden o de relativa injerencia, y; es ‘Menos Importante’ cuando el emisor es de tercer orden o de poca o ninguna injerencia.

Por último no sobra advertir al lector acucioso sobre ciertas particularidades de los textos en sí. Estos fueron extraídos de los ‘tipos de documentos’ de que trata el Capítulo 2, esto es, de leyes, proyectos, etc. No obstante es de aclarar que en algunas ocasiones el documento era tan erudito y rico en temas que de un documento fueron, en ocasiones, extraídos varios textos de diferentes materias. Es el caso de la exposición de motivos expuesta por el senador Domingo Irurita y otros⁹⁰.

4.1 Palabras Claves

La ‘Palabra Clave’ es uno de los ítems del contenido de la ficha básica y se refiere al tema central del texto, convirtiéndose en el articulador de la idea principal del texto. La ‘Palabra Clave’ no es otra cosa que la palabra o palabras centrales extraídas de los textos citados. Si bien es cierto que en muchos de los textos se puede encontrar una palabra que representa el sentido del mismo, también es cierto que en otros textos, más extensos y complejos, no bastó con una sola ‘Palabra Clave’ y se hizo necesario incluir otras palabras, dependiendo de la complejidad del mismo.

Las Palabras Claves se constituyen, entonces, en una guía de los textos, pero no representan el contenido de los mismos. Sin embargo, pueden marcar una tendencia sobre los temas tratados en los textos. En la siguiente tabla aparecen las ‘Palabras Claves’ con mayor frecuencia, en orden de importancia, de acuerdo a la repetición y porcentaje de las mismas. En ella se encuentran 54 palabras claves con 270 repeticiones, en el total de fichas conformadas. La tabla ya empieza a evidenciar los aspectos centrales y de mayor importancia para el legislador de la época en el sector agrario (Véase tabla N° 4).

⁹⁰ Véase IRURITA, Domingo; MARTÍNEZ, Luis B. y TRUJILLO GÓMEZ, Rafael - Senadores de la República. Exposición de Motivos al Proyecto de Ley por la cual se reglamenta el registro de propiedad de derecho privado, y se dictan disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales, Anales número 154 Senado de la República, Bogotá diciembre 16 de 1930, Págs. 1193 a 1196.

Tabla N° 4

| Palabras Claves de los Documentos Analizados | | | |
|---|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| No. | Palabras Claves | Frecuencia | Porcentaje |
| 1 | Adjudicación de Baldíos | 22 | 8,15 |
| 2 | Fomento a la Producción Agrícola | 18 | 6,67 |
| 3 | Régimen de Tierras | 16 | 5,93 |
| 4 | División de Tierras | 11 | 4,07 |
| 5 | Impuestos | 10 | 3,70 |
| 6 | Declaración de Utilidad Pública | 9 | 3,33 |
| 7 | Expropiación | 9 | 3,33 |
| 8 | Colonización | 8 | 2,96 |
| 9 | Jueces de Tierras | 8 | 2,96 |
| 10 | Cesión | 7 | 2,59 |
| 11 | Derechos de Trabajadores Rurales | 7 | 2,59 |
| 12 | Autorización al Ejecutivo | 6 | 2,22 |
| 13 | Compra de Tierras | 6 | 2,22 |
| 14 | Contrato | 6 | 2,22 |
| 15 | Interés Social | 6 | 2,22 |
| 16 | Préstamo y Crédito Público | 6 | 2,22 |
| 17 | Creación de Ministerio | 5 | 1,85 |
| 18 | Fomento a la Propiedad Campesina | 5 | 1,85 |
| 19 | Función social de la propiedad | 5 | 1,85 |
| 20 | Objeciones | 5 | 1,85 |
| 21 | Propietarios de Tierras | 5 | 1,85 |
| 22 | Titulación de Terrenos Baldíos | 5 | 1,85 |
| 23 | Condición Resolutoria | 4 | 1,48 |
| 24 | Declaración de Pertenencia | 4 | 1,48 |
| 25 | Explotación | 4 | 1,48 |

| Palabras Claves de los Documentos Analizados | | | |
|---|--|-------------------|-------------------|
| No. | Palabras Claves | Frecuencia | Porcentaje |
| 26 | Interés general | 4 | 1,48 |
| 27 | Lanzamiento | 4 | 1,48 |
| 28 | Modificaciones a Proyectos de Régimen de Tierras | 4 | 1,48 |
| 29 | Ocupación | 4 | 1,48 |
| 30 | Prenda Agraria | 4 | 1,48 |
| 31 | Prescripción | 4 | 1,48 |
| 32 | Prescripción entre Comuneros | 4 | 1,48 |
| 33 | Régimen de Baldíos | 4 | 1,48 |
| 34 | Arriendo | 3 | 1,11 |
| 35 | Dominio y Posesión de Tierras | 3 | 1,11 |
| 36 | Inconstitucionalidad | 3 | 1,11 |
| 37 | Propiedad de Tierras | 3 | 1,11 |
| 38 | Protección de Bosques | 3 | 1,11 |
| 39 | Registro de Propiedad Privada | 3 | 1,11 |
| 40 | Autorización al Ejecutivo Departamental | 2 | 0,74 |
| 41 | Censo Agropecuario | 2 | 0,74 |
| 42 | Creación de Instituto | 2 | 0,74 |
| 43 | Desarrollo Agrícola | 2 | 0,74 |
| 44 | Intervención del Estado | 2 | 0,74 |
| 45 | Medidas de Seguridad Rural | 2 | 0,74 |
| 46 | Partidas Presupuestales | 2 | 0,74 |
| 47 | Seguro Agrícola | 2 | 0,74 |
| 48 | Autorización a la Caja Agraria | 1 | 0,37 |
| 49 | Comunero | 1 | 0,37 |
| 50 | Creación de Consejo | 1 | 0,37 |
| 51 | Creación de Escuela | 1 | 0,37 |
| 52 | Creación de Oficina de Registro | 1 | 0,37 |
| 53 | Motivos de Inconveniencia | 1 | 0,37 |
| 54 | Subvención Estatal | 1 | 0,37 |
| Total Palabras Claves | | 270 | 100,00 |

Para otra visión, el gráfico N° 15 muestra en barras, con una lectura de abajo hacia arriba, la frecuencia y los valores porcentuales de las palabras claves encontradas. Debe reiterarse que dichas palabras se conformaron con las palabras más importantes del texto, es decir aquellas que contenían la idea central del mismo.

En orden de importancia aparece en primer lugar la adjudicación de baldíos con 22 repeticiones para el 8.15%. También aparecen palabras relacionadas con la anterior, como: régimen de tierras

en el tercer lugar con 16 repeticiones y 5.93%; división de tierras en el cuarto lugar con 11 repeticiones y 4.07%; compra de tierras en puesto trece, con 6 repeticiones y 2.22%; propietarios de tierras en el puesto veintiuno con 5 repeticiones y 2.22%; titulación de terrenos baldíos en el puesto veintidos, con 5 repeticiones y 2.22%; división y posesión de tierras, con 3 repeticiones y 1.11%. Este aspecto, se llevó más de una cuarta parte de la aplicación de las ‘palabras claves’ con un 26.12%, vislumbrando la prioridad de la atención del legislador en estos temas.

En igual medida aparecen palabras de interés, relacionados con precedentes constitucionales respecto de temas agrarios, como: declaración de utilidad pública en el sexto puesto con 9 repeticiones y 3.33%; expropiación en el séptimo lugar con 9 repeticiones y 3.33%; interés social en el puesto quince con 6 repeticiones y 2.22%; función social de la propiedad en el puesto diecinueve con 5 repeticiones y 1.85%; interés general en el puesto veintiseis con 4 repeticiones y 1.48%; intervención del Estado en el puesto 44 con 2 repeticiones y 0.74%. Estas cifras muestran la preocupación de estos tópicos por parte del legislador de la época. Este bloque, especialmente de preceptos de origen frances, como se verá en el próximo capítulo, obtienen el 13.05% del total de las ‘palabras claves’, insinuando la inquietud del legislador por incluirlos en su agenda legislativa.

Otras ‘palabras claves’ que llamaron la atención del legislador y que aparecieran frecuentemente, tienen relación con los incentivos para el desarrollo del campo, como el fomento agrícola, los préstamos y el crédito público, la creación de instituciones agrícolas, el desarrollo agrícola, la prenda agraria, los seguros agrícolas, el fomento a la propiedad campesina, colonización y las partidas presupuestales, con un 21.57%, más de una quinta parte de total de ‘palabras claves’. El fomento agrícola, como lo demuestran estos porcentajes, indica la preocupación del legislador por hacer una reforma agraria integral, donde no solamente se diera la simple redistribución de la tierra sino que además fuera acompañada de la institucionalidad del Estado.

Igual apreciación puede predicarse de términos referidos al debate legal sobre el conflicto agrario, con palabras claves como: jueces de tierras, cesión, contrato, condición resolutoria, lanzamiento, ocupación, arriendo, titulación de baldíos, declaración de pertenencia y prescripción, con el 19.61%, es decir, cerca de la quinta parte de las ‘palabras claves’. Esto denota que el legislador debatió profusamente las formulaciones jurídicas, que permitieran resolver el problema de la tenencia de la tierra. Aspecto esencial ya que se vislumbraba una lucha entre campesino tenedores

de tierras, latifundistas sin títulos y el Estado poseedor de predios baldíos, que no tenía preciso en manos de quien estaban las mismas⁹¹. (Véase gráfico 15).

En seguida se presenta una de las múltiples discusiones que debatió el Congreso de la República acerca de las dificultades político - jurídicas del agro.

Es preciso decirlo, honorables Representantes: Es al amparo de los decretos sobre reservas, especialmente el Decreto 338 de 1924, que reemplazó a los anteriores y que aún no está rigiendo, como la mencionada Compañía frutera ha acaparado y viene usufructuando la casi totalidad de los baldíos de la zona bananera, y como ha obtenido el control de la distribución y aprovechamiento de las aguas de uso Público que corren a través de ella, con violación a las reglas de Código Civil y el desconocimiento de las resoluciones concretas del propio Gobierno Nacional. Para evidenciar la inconveniencia y hasta la ilegalidad del referido Decreto ejecutivo basta, al efecto, hacer las siguientes observaciones:

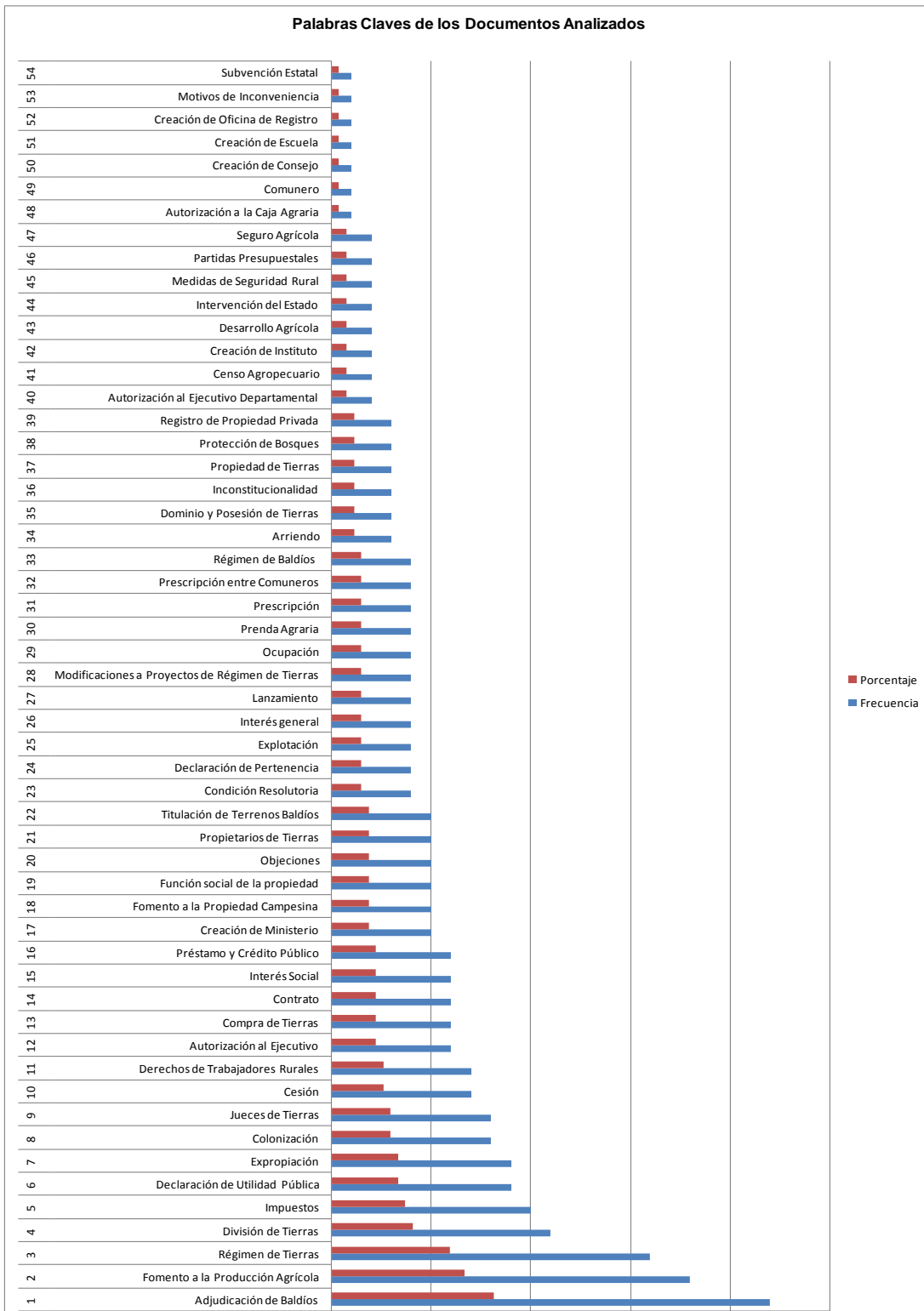
Entre las especiales clases de terrenos baldíos que el artículo 2° de ese Decreto enumera como comprendidos dentro de la reserva en cuestión, figuran en primer término, los excesos denunciables de que trata el artículo 58 del Código Fiscal y de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo de ese mismo Decreto, tales excesos serán denunciables desde su promulgación. Por este aspecto el artículo 2° viola abiertamente dicho Código en su citado artículo, el cual dice: Todo exceso obtenido en una adjudicación es denunciable en cualquier tiempo como baldío, por cuanto se reputa no haber salido del dominio nacional. El denunciante que pruebe la existencia del exceso tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente la mitad de dicho exceso y la preferencia para que se le adjudique el resto a cualquiera de los

⁹¹ El debate jurídico sobre las formas de adquirir la propiedad de los baldíos y la tierra fue muy profusa entre 1930 y 1945. Al respecto puede consultarse trabajos de la época que abordan esos problemas jurídicos. Para el efecto véase a SERRANO A., Luis F. La Reforma Social Agraria, Bogotá D. E. 1962, en el inventario del Instituto de Reforma Agraria. PACHECO QUINTERO, Ricardo. Adjudicación de terrenos baldíos a colonos que reclamen de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 200 de 1936, en Tierras y Aguas, Año 4, N° 40 a 42, Revista del Ministerio de la Economía Nacional, abril a junio de 1942. PÉREZ SALAZAR, Honorato. Régimen probatorio para el relevo de la condición resolutoria, en Tierras y Aguas, Op. Cit. Guillermo Amaya Ramírez, Legislación Agraria, en Tierras y Aguas, Año 3, N° 28 y 29, Revista del Ministerio de la Economía Nacional, abril y mayo de 1941.

títulos establecidos en este Código, en cuanto el total no comprenda una extensión mayor de 2.500 hectáreas. Por otra parte la prohibición de los particulares de denunciar esos excesos es perjudicial y va en contra de los fines perseguidos por el Decreto, si se tiene presente que en la zona bananera todos o casi todos los baldíos que aún quedan, cultivados o por por cultivar, son excesos comprendidos dentro de los linderos arbitrarios de predios que aparecen allí como de propiedad privada (...) que sin duda surgirán al tratar de reivindicar todos los baldíos así usurpados en aquella zona⁹².

⁹² MONSALVE, Diego; ZULOAGA, Julio; JIMÉNEZ LÓPEZ, Luis y SALGAR DE LA CUADRA, A. - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley Sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada de Santa Marta, Anales número 134 Cámara de Representantes, Bogotá diciembre 19 de 1930, Pág. 807.

Gráfico N° 15



4.2 Temas de las Citas

El criterio de ‘temas centrales’ de las citas extraídas de los textos, es el resultado de la aplicación del ítem ‘Contenido de la Cita’ de la ficha básica de análisis y recolección de datos⁹³. Del ‘Contenido de la Cita’ se extrajo la idea central de cada texto expresado o consignado en la ficha de trabajo. A partir de esto se conformó una tabla de temas centrales que gravitaron en todo el barrido de las citas y se valoraron según su repetición. Pero dichos temas no se presentan de manera autónoma sino que aparecen, en su mayoría, con aspectos colaterales que están expresados entre paréntesis, para hacer énfasis en el contenido que estuvo relacionado con ellos. (véase tabla N° 5)

⁹³ Sobre este aspecto, véase el acápite de Metodología.

Tabla N° 5

| No. | Temas principales del Contenido de las Citas | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------|--|------------|---------------|
| 1 | Baldíos (Adjudicación de, Cesión de, Colonización de, Destinación de, Procedimiento para Adquisición de, Régimen de, Reglamentación de Adjudicación de, Sistema de Titulación de, Terrenos) | 61 | 23,64 |
| 2 | Tierras (Cesión de, Compra de, Expropiación de, Expropiación de Tierras por causa de utilidad Pública e Interés Social, Juzgados de, Parcelación, Prescripción de, Régimen de, Tenencia y Posesión de Tierras) | 48 | 18,60 |
| 3 | Fomento (Agrícola, Agropecuario, a la Agricultura, a la Pequeña Propiedad Rural, a la Propiedad Campesina y Vivienda Rural) | 30 | 11,63 |
| 4 | Propiedad (Derecho de, Función Social de la, Campesina, Privada, Registro de Propiedad Privada, Títulos de) | 24 | 9,30 |
| 5 | Declaración (de Pertenencia, de utilidad pública e interés social) | 12 | 4,65 |
| 6 | Protección (a la Industria Agropecuaria, Agrícola, Ambiental, Forestal) | 11 | 4,26 |
| 7 | Creación (de Instituto, de Ministerio) | 9 | 3,49 |
| 8 | Colonias (Agrícolas, Colonización) | 9 | 3,49 |
| 9 | Impuesto (a las Sucesiones, Agrícola, de Compensación Social) | 7 | 2,71 |
| 10 | Latifundios (División de Latifundios) | 7 | 2,71 |
| 11 | Desarrollo Agrícola | 5 | 1,94 |
| 12 | Indígenas (Disposiciones sobre Comunidades, División de Resguardos, Resguardos) | 5 | 1,94 |
| 13 | Agrario, a (Prenda Agraria e Industrial, Reforma, Reglamentación a Crédito) | 5 | 1,94 |
| 14 | Arrendamiento | 4 | 1,55 |
| 15 | Comunidades Rurales | 3 | 1,16 |
| 16 | Lanzamiento (Juicios de , de Aparceros) | 3 | 1,16 |
| 17 | Condición Resolutoria | 2 | 0,78 |
| 18 | Derechos de Trabajadores Rurales | 2 | 0,78 |
| 19 | Prescripción entre Comuneros | 2 | 0,78 |
| 20 | Seguridad Rural | 2 | 0,78 |
| 21 | Seguros Agrícolas | 2 | 0,78 |
| 22 | Dominio (Prescripción Adquisitiva de, Presunción de) | 2 | 0,78 |
| 23 | Cesión | 1 | 0,39 |
| 24 | Reformas Fiscales | 1 | 0,39 |
| 25 | Sucesiones | 1 | 0,39 |
| Total general | | 258 | 100,00 |

Si bien es cierto el ‘contenido de la cita’ pudieran sugerir que es otra expresión de las ‘palabra clave’, la extensión de ésta, o el desdoblamiento de una misma cuestión en dos criterios similares, la verdad es que son dos ejercicios distintos, porque si bien es cierto la ‘palabra clave’ se constituye en una guía de los textos, no representa el contenido de los mismos; en cambio el ‘contenido de la cita’ sí. El ejercicio de síntesis del texto involucra una serie de contenidos que dan como resultado, en muchos casos, algo diferente a la ‘palabra clave’, produciendo nuevos indicadores y diversas posibilidades de uso.

En la tabla N° 5 aparecen en orden de importancia los principales temas tratados por los legisladores en el sector agrario. La tabla muestra los temas principales que fueron extraídos de los textos. Es posible que los textos contengan otros temas, pero éstos son marginales tanto por sus contenidos como por su frecuencia o repetición. Su importancia radica en la repetición o frecuencia⁹⁴ con la que fueron consignados, de acuerdo con las columnas donde se expresa: el número de orden, el tema tratado, la frecuencia y los porcentajes.

Los ‘Temas’ tratados fueron 25 y tienen 258 repeticiones. Para dar una idea de la importancia de ciertos temas, los baldíos ocupan el primer lugar con 61 repeticiones que representan el 23.64% de todos los temas, es decir, cerca de la cuarta parte del total. Una de las polémicas fuertes para darle estatus jurídico a los baldíos se presenta en 1930, en el Senado de la República, que define en uno de sus debates que son Baldíos:

Los baldíos por su origen, por la manera que fueron adquiridos por la República, tienen por título la Constitución. Se administran y transmiten a los particulares en virtud de las reglas preestablecidas en las leyes administrativas. Mientras permanece en el dominio de la Nación, se rige claramente por el derecho Público del Estado, y solo los alcanza el derecho civil, cuando pierden su carácter originario por cualquiera de los medios determinados en aquellas leyes. ***En esta virtud los baldíos son de soberanía, y cuando el Estado trasmite el dominio, obra no como persona jurídica sino como poder Público***⁹⁵. (Negrilla fuera de texto).

Pero igualmente en el segundo lugar aparece el tema de ‘tierras’, muy ligado al primer tema, con 48 repeticiones y 18.6% del total. Otros ‘temas’ relacionados con los primeros son: propiedad y

⁹⁴La frecuencia o repetición aplicada a cualquier ciencia que se quiera medir, es un indicador de vital importancia, toda vez que este se convierte en un instrumento básico de medida del objeto en estudio. Al respecto dice Otlet: “El Adagio *omnia in mensura*, todo en la medida, ha llegado a ser la directriz de todas las ciencias que tienden a pasar del estado cualitativo al estado cuantitativo (...) la frecuencia de la repetición de un tipo permite una medida indirecta (...) Las ciencias del libro, también deben ahora introducir la medida en sus investigaciones. En tanto que el libro es objeto de psicología, de sociología y tecnología, sus fenómenos son susceptibles de ser medidos (...) Todos los elementos considerados por la bibliología son en principio susceptibles de medida y es preciso tender más a cubrir estos datos con la forma precisa de número a pasar del estado cualitativo o descriptivo al estado cuantitativo. Véase OTLET, Poul. El Tratado de Documentación, Op. Cit., pág. 13.

⁹⁵ Véase IRURITA, Domingo; MARTÍNEZ, Luis B. y TRUJILLO, Rafael -. Op. Cit., Pág. 1195.

latifundio. La ‘propiedad’ ocupa el cuarto lugar 24 repeticiones y el 9.3%, mientras que ‘latifundios’ ocupa el décimo lugar con 7 repeticiones y el 2.71%. Los cuatro ítems sumados tienen 140 repeticiones y 54.25% del total. Esto indica que los temas relacionados directamente con el conflicto agrario sobrepasaron con creces la mitad del debate legislativo. Jorge Eliécer Gaitán, uno de los más acérrimos liberales de la época, desde la oposición al gobierno, dio el debate en varias oportunidades⁹⁶. Igualmente el legislador sabía de las dificultades de la propiedad de la tierra. Al respecto dice en una de sus exposiciones de motivos:

Conociendo la deficiencia que existe en la legislación administrativa acerca de la separación entre la propiedad privada y la de derecho Público que constituye los baldíos (...) convencidos por propia percepción, de los tropiezos y dificultades a que están sometidos los cultivos de los baldíos y los negocios adherentes a las tierras que debiendo reputarse ya de propiedad privada por encontrarse en poder de los particulares, aún siguen siendo baldíos por falta de legislación que regule de manera firme esa materia⁹⁷.

No todos los ‘temas’ están asociados, pero si una cantidad significativa está relacionada con las materias colaterales entre paréntesis, como se puede observar en la tabla N° 5. Este aspecto es importante por cuanto muestra la dinámica de los ítems principales, con respecto a su quehacer legislativo. Por ejemplo, el ítem de ‘baldíos’ tiene que ver con la adjudicación, cesión, colonización, destinación, procedimiento para su adquisición, su régimen legal, reglamentación de la adjudicación, y sistemas de titulación. Esto puede dar una idea, desde ya de la magnitud de tópicos con los que fueron asociados los baldíos en todo el debate legislativo de la época. Igual

⁹⁶ Gaitán dice al respecto: “El criterio debe ser el siguiente: división entre tierras no cultivadas y tierras cultivadas. Las primeras deben pasar, en caso de no ser cultivadas en un tiempo mayor a cinco años, a propiedad del Estado sin indemnización. En la segunda se debe distinguir entre aquéllas a donde los trabajadores entraron por primera vez sin compromiso y que estaban cultivadas, y aquellas que ya lo estaban, y a las cuales los trabajadores han llegado como arrendatarios. Sí el trabajador las ha trabajado al menos cinco años. Sin que el poseedor del título se opusiera, éstas deben pasar a manos de los trabajadores gratuitamente. Eran tierras no cultivadas; el poseedor del título ningún beneficio le había prestado a la economía (...) este es el llamado problema de los colonos. Para el de los arrendatarios o trabajadores de las tierras cultivadas, que es un problema distinto se debe presentar una legislación completa (...)” Véase GAITÁN, Jorge Eliécer. Escritos políticos. Áncora Editores, Bogotá 1985. Págs. 77 y 78.

⁹⁷ *Ibidem*, Pág. 1194.

cosa se puede decir de los otros temas que se encuentran en dicha tabla, como el de ‘tierras’ que se encuentra en segundo lugar. Este se relaciona con la cesión, compra, expropiación por causa de utilidad pública e interés social, juzgados de tierras, parcelación, prescripción, régimen, tenencia y posesión. La Propiedad se encuentra relacionada con: La función social, propiedad campesina, propiedad privada, registro de propiedad privada, títulos de propiedad. Los ‘latifundios’ están asociados con la división de los mismos. Al respecto el legislador de la época previo formulas legislativas para lograr dividir esas grandes extensiones de tierras concentradas en pocas manos. Dijo el legislador en esa oportunidad:

El proyecto que tenemos el poder de presentaros adopta un doble sistema de lo que pudiéramos llamar coerción legítima del Estado sobre el latifundista, para obligarlo a dividir su propiedad con ventaja para el pequeño productor. Enuncia este doble sistema, que consiste en gravar con impuesto directo progresivo la propiedad no cultivada, y en darle al cultivador en pequeño, arrendatario, colono o aparcerero una supremacía consistente en que el valor de sus mejoras le da derecho a un valor efectivo de la tierra (...) en impuesto directo progresivo recae sobre la propiedad inculta, es decir, sobre aquella parte de la tierra que permanece inactiva por culpa imputable a su dueño (...) el impuesto de compensación social consideramos que recae sobre el exceso de posesión de la tierra, es decir, lo que pudiéramos llamar el lujo de poseer terrenos incultos por la mera satisfacción de decirse dueños de ellos (...) el Gobierno puede comprar tales tierras siempre que se le presente la titulación saneada de ellas y que además el vendedor convenga en recibir su precio en unos bonos especiales denominados bonos agrícolas computados a la par, emitidos con un plazo de 50 años⁹⁸. (Negrilla fuera de texto).

Un tema importante como el ‘fomento’ se encuentra en el tercer lugar, con 30 repeticiones y el 11.63%. Sobre éste ítems el legislador fue fecundo, habida cuenta que el legislador mostró en múltiples oportunidades la necesidad acompañar la reforma agraria con programas que mejoraran

⁹⁸ PINEDA OTERO, Francisco y CASTRO M., José Joaquín - Representantes a la Cámara, Exposición de motivos de Proyecto de ley por la cual se establece el impuesto de compensación social y se fomenta la pequeña propiedad rural. Anales número 35 Cámara de Representantes, Bogotá 31 de agosto de 1933, Págs.313 a 315.

las condiciones tanto de los trabajadores del campo como de la productividad misma. Al respecto se pronunció en varias oportunidades, así:

En la exposición de motivos de un proyecto de ley, en 1931 dijo:

Considero, como cada uno de vosotros, *de vital necesidad para el desarrollo económico y cultural de nuestro país el fomento metódico y científico de la agricultura nacional*; requiérase para el buen éxito de estas iniciativas una orientación precisa que se acondicione al desarrollo gradual de un plan comprendido en las bases de un programa proporcionado a nuestros recursos y necesidades⁹⁹.
(Negrilla fuera de texto).

En un proyecto de ley, en 1939 dijo:

Artículo: *Crease el bono de fomento agrícola con fines exclusivos contemplados en la presente ley*. Artículo: Este bono será una obligación directa a cargo del Estado. Se harán emisión de el hasta por un término de 5 años (...) Artículo; El Gobierno contratará con el Banco de la República los Servicios de fideicomisario del empréstito (...) Artículo: El producto de venta de dichos bonos se destinará íntegramente al fomento de la agricultura y sus industrias derivadas, dentro de un plan que desarrollará el Ministerio de la Economía en 5 años (...) Artículo: El plan de desarrollo agrícola e industrial, comprenderá principalmente la realización de los siguientes objetivos: a) Enseñanza agrícola en todas las escalas (...) b) Estaciones y Subestaciones de Investigación (...) c) Institutos de Tecnología Agrícola. d) Higiene humana, animal y vegetal. e) Reconocimiento agrícola de la República. f) Fomento de cultivos especiales. g) Fomento de industrias agrícolas especiales. h) Aguas y riegos. i) Bosques, conservación, repoblación y explotación. j) Aprovechamiento de riquezas naturales explotables de origen vegetal. k) Cooperativas, financiación y crédito. l)

⁹⁹ GARCIA VÁSQUEZ, Demetrio - Senador de la República, Exposición de motivos del proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira, Anales número 5 Senado de la República, Bogotá 27 de julio de 1931, Pág. 30.

Almacén de provisiones agrícolas. Ll) Fomento de cultivos animales suspensivos¹⁰⁰.
(Negrilla fuera de texto).

Entre otros temas de interés, se encuentran los siguientes: ‘declaración’ se encuentra en el quinto lugar con 12 repeticiones y el 4.65%; la ‘protección’ en el sexto puesto con 11 repeticiones y el 4.26%; la ‘creación’ se encuentra en el séptimo lugar con 9 repeticiones y el 3.49%; ‘colonias’ en el octavo puesto con 9 y el 3.49%; ‘impuestos’ en el noveno lugar con 7 repeticiones y el 2.71%; latifundios en décimo lugar con 7 repeticiones y el 2.71%; ‘desarrollo agrícola en el puesto décimo primero con 5 repeticiones y el 1.94%; ‘indígenas’ en el puesto duodécimo con 5 repeticiones y el 1.94%; arrendamiento en el puesto décimo cuarto con 4 repeticiones y el 1.55%; ‘comunidades rurales’ en el puesto décimo quinto con 3 repeticiones y el 1.16%; Lanzamiento en el puesto diez y seis con 3 repeticiones y el 1.16%; ‘derechos de trabajadores rurales’ en el puesto décimo octavo con 2 repeticiones y el 0.78%; ‘Seguridad rural’ en el puesto vigésimo con 2 repeticiones y el 0.78%, ‘Seguros agrícolas en el puesto vigésimo primero con 2 repeticiones y el 0.78%; ‘sesión’ en el puesto vigésimo tercero con 1 repetición y el 0.39%. (Véase tabla N° 5).

Varias reflexiones se hizo el legislador de la época sobre los ‘temas’ atrás descritos. Por ejemplo, sobre ‘creación’ de instituciones agropecuarias de todos los niveles y ordenes se pronunció en varias oportunidades, pues veía la necesidad de crear institutos de todas las jerarquías para organizar el sector. En esta ocasión el legislador propuso la creación del Ministerio de Agricultura que reemplazaría en las actividades de agricultura y ganadería, al Ministerio de Economía Nacional, con todas las implicaciones y dificultades que implicaba para el sector esa minusvalía organizacional.

Como vosotros lo recordáis, el Ministerio al que se refiere este proyecto, existió hasta el año de 1938, bajo la denominación de Ministerio de agricultura y Comercio. La Ley 96 de 1938, lo suprimió para crear el Ministerio de Economía Nacional esta supresión, nada aconsejable ha venido a ser notoriamente inconveniente para el fomento a la agricultura y de la ganadería nacionales, dadas las circunstancias de que estas actividades incorporadas dentro de actividades múltiples y heterogéneas del

¹⁰⁰ URIBE ECHEVERRY, Carlos - Senador de la República, Proyecto de ley sobre fomento de la agricultura y sus industrias derivadas, Anales número 31 Senado de la República, Bogotá 31 de agosto de 1939, Pág. 1.

Ministerio de Economía, no pueden atenderse por el Estado en la forma dinámica y eficaz en que la urgencia de su incremento progresivo y constante lo requiere¹⁰¹.

El legislador creyó que una de las salidas a la crisis agraria era la formación de colonias agrícolas y así lo dejó expresado en múltiples ocasiones. Con ocasión de la reglamentación de los miembros del Consejo Nacional de Agricultura también se pronunció sobre la organización de colonias agrícolas, el desarrollo de estos programas con los departamentos asumiendo partes iguales. Además anunció que las personas que reclamen auxilios para colonizar tendrán que someterse a las indicaciones del Gobierno.

Artículo 1: El Consejo Nacional de Agricultura creado por el Artículo 2 de la Ley 132 de 1931 se compondrá de 5 miembros así: uno por el Ministerio de Agricultura y Comercio; uno por la Federación Nacional de cafeteros; uno por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y dos que se escogerán a la suerte por el Ministerio de Agricultura y Comercio entre candidatos que presenten las distintas sociedades departamentales de agricultores (...) Artículo 2: *El Gobierno procederá a organizar colonias agrícolas en las regiones que considere conveniente, previo concepto del Consejo Nacional de Agricultores. (...) Artículo 3: Los Centros de Colonización de Baldíos Nacionales que establezcan los Departamentos en sus territorios, serán costeados por iguales partes entre la Nación y el respectivo Departamento (...)* Artículo 6: Para que las personas que quieran colonizar tierras baldías tengan derecho al auxilio en dinero y herramientas que establece la Ley 57 de 1926 será necesario que el colono se someta a las indicaciones del Gobierno sobre el cultivo que deba establecer. Esta obligación se hará constar en la fianza de garantía que otorgue¹⁰². (Negrilla fuera de texto).

¹⁰¹ Rey, Carlos V. - Representante a la Cámara, Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Anales número 84 Cámara de Representantes, Bogotá 18 de noviembre de 1942, Pág. 162.

¹⁰² LLERAS RESTREPO, Carlos - Presidente del Senado de la República, Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre colonización y se reforma el Artículo 2 de la Ley 132 de 1931, Anales número 156 y 157 Senado de la República, Bogotá 30 de noviembre de 1935, Pág. 2.

En diversas oportunidades el legislador hizo propuestas sobre impuestos para resolver aspectos generales y especiales del agro, pues tenía el convencimiento que sin el ingreso de recursos al presupuesto nacional, mal podría hacer una reforma al sector. Sobre impuestos se refirió en muchas ocasiones y sobre diferentes aspectos, como por ejemplo en este fragmento de una exposición de motivos, el legislador se refiere al gravamen impuesto por el Gobierno a la United Fruit Company que debe retribuirse a su objetivo primigenio cual es el Departamento del Magdalena.

La Ley 30 de 1931 facultó al Gobierno Nacional para gravar, como se ha expresado antes, con un impuesto hasta del \$0-05 cada racimo de banano de exportación (...)

En virtud del Decreto 2223 del 17 de diciembre de 1931 y posteriormente el 2 de febrero de 1932, el Gobierno Nacional y la United Fruit Company celebraron un contrato sobre pago del impuesto de exportación de bananos, contrato en el cual quedó establecido expresamente que esta Compañía se obligaba ella sola a pagar el referido impuesto \$0-03 por cada racimo de banano procedente de la fincas y haciendas contratadas con ellos. (...) El término de duración del contrato fue de 20 años, y durante este tiempo se obligó a la Nación de exonerar a la Compañía de cualquier otro impuesto (...) No obstante, a que al desgraciado contrato al que acabo de referirme quedó expresamente establecido que en los 20 años de su duración, la United Fruit Company no haría recaer sobre los productores particulares de bananos los \$0-30 acordados como impuesto de exportación, pocos meses después de celebrado, la expresada Compañía obligó a su productores a modificar sus contratos de compraventa en el sentido de rebajar como se rebajó el precio (...) Con lo que vino prácticamente a quedar a cargo de los expresados productores particulares del pago de dicho impuesto (...) Es de equidad y de justicia que el Magdalena reclame aquello que le pertenece¹⁰³. (Negrilla fuera de texto).

¹⁰³ CAMPO SERRANO, Joaquin - Senador de la Republica, Proyecto de ley por el cual se dictan varias disposiciones sobre industria bananera del Departamento del Magdalena, se ordena la construcción del muelle en el Puerto de Santa Marta, y se otorgan una facultades a la Cooperativa Bananera del Magdalena, Anales número 118 Senado de la República, Bogotá 19 de diciembre de 1934, Págs. 790 a 792.

El tema de los latifundios es reiterativo en el pensamiento del legislador. Desde múltiples aspectos fue atacado por entorpecer el desarrollo del agro y la democratización de la tierra, pero algunas veces también fue defendido, especialmente por los gremios de agricultores. En esta ocasión se muestra una exposición de motivos que asegura que es más beneficioso dividir los baldíos en parcelas que permitan establecer muchos pequeños colonos y no latifundios de más de quinientas hectáreas para producción ganadera, como lo pretende el Ejecutivo.

Considera el Poder Ejecutivo que la adjudicación de zonas en proporciones hasta de quinientas (500) hectáreas es insuficiente con destino a la ganadería. Esta objeción estaría bien si se tratara de fomento a los latifundios; pero tratándose de parcelas aquellos terrenos a fin de adjudicarlos a la mayor cantidad de colonos, quienes habrán de beneficiarse personalmente, parece claro que la objeción carece de fundamento. Sería un ideal el que cada uno de los colombianos fuese un pequeño propietario que pudiese explotar por sí mismo el pedazo de terreno que le correspondiese; sería la manera de brindarle fáciles medios de subsistencia y de vincularlo honda y definitivamente a la patria¹⁰⁴. (Negrilla fuera de texto).

El tema de los arrendamientos se constituyó en uno de los elementos fundamentales para la reforma agraria, pues éstos proliferaban en los campos como una de las tantas formas de labor a que se veían sometidos los trabajadores. Por eso el legislador lo abordó como parte de las grandes reformas del agro que debía solucionar. El siguiente es un proyecto de ley que pretende la formalización del contrato de arrendamiento de predios rurales para reglamentar las formas de trabajo, y evitar los abusos y las prácticas coloniales de los dueños de las tierras.

Artículo 1. Entiéndase por arrendatario, para los efectos de esta ley, al individuo que recibe del propietario o patrono como asalariado de pagarle, periódicamente,

¹⁰⁴ ROBLEDÓ, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. - Senadores de la República, Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de baldíos, Anales número 75 Senado de la República, Bogotá 9 de octubre 1930, Pág. 565.

culto o cultivado no mayor de 20 hectáreas, con la obligación de trabajar en las labores de propietario o patrono como asalariado y de pagarle, periódicamente una suma de dinero o de productos de la misma parcela. Artículo 2: El canon de arrendamiento en los contratos que se celebren o prorroguen de acuerdo con esta ley debe estipularse en dinero, especies o frutos, sin perjuicio de que el arrendatario puedan obligarse a trabajar en las labores del propietario o patrono como asalariados (...) no podrá obligarles a trabajar más de tres días en una semana. Toda estipulación en contrario es absolutamente nula. Artículo 3: Sólo tendrán validez legal los contratos que se celebren con lapso no mayor de 5 años (...) Artículo 4: Queda prohibido a los propietarios o patronos, en relación con los arrendatarios de que trata esta Ley: a) hacerles efectivo en trabajo personal el canon de arrendamiento, b) cobrarles cualquier tasa impuesto o peaje por el uso que de los caminos, puentes o vías de comunicación hagan los arrendatarios (...) c) emplearlos en labores que no le sean familiares o que sea de categoría o valor inferiores a los que ordinariamente se ocupan los trabajadores (...) d) compelerlos con cualquier sanción moral, material o pecuniaria, para que en las selecciones se abstengan de votar con candidatos que no satisfagan a los patronos o para que voten por los que éstos apoyen. Tampoco podrán impedirles de ninguna manera, ni aún por razones de trabajo, la adquisición oportuna de la cédula electoral; e) imponerles castigos materiales o sanciones de cualquier especie que afecten sus salarios, f) emplearlos como medio de transportes ordinarios de productos agrícolas (...) g) emplearlos durante días festivos o ampliar su jornada ordinaria (...) Artículo 5: establécese la presunción legal de que las mejoras útiles que se encuentran en el lote al tiempo de su restitución al propietario pertenecen al arrendatario (...) Artículo 6: terminado el contrato, el arrendatario tiene derecho de retención sobre la parcela (...) hasta tanto se le pague el valor total de las mejoras. Artículo 7: si las partes no renovaren el contrato o si el propietario o el patrono no pagare el valor de las mejoras dentro del año siguiente a la terminación de aquel, el arrendatario tendrá derecho de hacer suyo el terreno (...) artículo 18: desde la vigencia de esta ley, todos los contratos de arrendamientos de parcela rural o las prórrogas de las existente, a la que se refiere este ley, deberán constar por escrito, en

tres ejemplares: uno para el patrono, otro para el arrendatario y otro para depositarlo en el archivo especial que correrá al cuidado de la Oficina General del Trabajo¹⁰⁵.

Pero donde se reglamentó dicha práctica de arrendamiento, para todas esas formas prerrepúblicas de trabajo, fue en la famosa ley 100 de 1944, que trocó la adquisición de tierras de la reforma de 1936 por las formas de trabajo asalariadas del campo.

Artículo 1º. *Declarase de conveniencia pública al incremento del cultivo de las tierras y de la producción agrícola por sistemas que entrañen alguna especie de sociedad o de coparticipación en los productos, entre el arrendador o dueño de tierras y el cultivador, tales como los contratos de aparcería y los conocidos, según la región, como de agregados, poramberos, arrendatarios de parcelas, mediasqueros, cosecheros.* (...) Artículo 3. Se entenderán incorporadas en todo contrato de la especie indicada en el artículo anterior, las siguientes previsiones que son de orden Público, económico y no podrán ser renunciadas por el respectivo arrendatario... (...) a) Duración mínima equivalente a la del ciclo natural del cultivo (...) b) Libertad para poner cultivos de pronto rendimiento (...) c) Facultad de las partes contratantes para dar por terminado el contrato (...) d) Prohibición de estipular multas (...) e) Prohibición para el arrendador o dueño de la tierra de retener o decomisar (...) f) Obligación, por parte del arrendador o dueño de tierras, de pagar al arrendatario, a la aspiración del contrato, el valor de todas las mejoras (...) Artículo 5. En ningún caso se presumirá el derecho del cosechero, aparcerero, agregado, a establecer cultivos de tardío rendimiento como café (...) Artículo 6. El arrendador o dueño de tierras podrá dar por terminado el contrato y pedirá el lanzamiento del cultivador cuando establezca en el predio cultivos de tardío rendimiento (...) Artículo 8. Los derechos del arrendador, aparcerero derivados de los contratos a que se refiere el artículo primero no podrán ser cedidos (...) Artículo 9. Toda prestación de Servicios

¹⁰⁵ ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro; LÓPEZ, A. y RESTREPO, Gonzalo - Representantes a la Cámara. Proyecto de ley por la cual se dictan varias disposiciones sobre arrendamiento de tierras y Servicios entre propietarios de fincas rurales y arrendatarios, Anales número 28 Cámara de Representantes, Bogotá 23 de Agosto de 1937, Págs. 319 a 320.

personales del cultivador, en beneficio exclusivo del arrendador o dueño de tierras, será regida por las normas legales que regulen el contrato de trabajo (...) Artículo 10. Extiéndase a 15 años la prescripción extintiva del dominio o propiedad a que se refiere el artículo 6 de la Ley 200 de 1936.¹⁰⁶ (Negrilla fuera de texto)

Uno de los grandes problemas de democratización de la tierra eran las grandes comunidades rurales, debido a que los terrenos pertenecían en común a los comuneros y era legalmente imposible dividirlos si no llegaban acuerdos, generando inmovilidad territorial y de latifundios. En esta oportunidad el legislador quiso resolver ese dilema mediante la acción de prescripción adquisitiva de dominio entre comuneros. Prescripción que persigue fundamentalmente, corregir todos los defectos entre propietarios cuando se ha poseído en los términos de la prescripción ordinaria. De paso, resuelve el problema de las tierras, especialmente en lo que respecta a la división de grandes comunidades.

El proyecto que tenemos el honor de poner a consideración de la honorable Cámara tiene como *finalidad algunas disposiciones de la Ley 120 sobre juicios de pertenencia y dar algunas normas que faciliten las grandes comunidades o indivisos permitiendo a los comuneros alegar la prescripción adquisitiva de sus predios y ejercer en consecuencia, la misma acción de pertenencia cuando el comunero ha poseído su finca para sí*, si la ha explotado económicamente, sin violencia, ni clandestinidad, por un término no menor de 20 años con exclusión de los demás comuneros (...) Las razones de orden jurídico para sostener que cabe la prescripción entre comuneros fue consagrada expresamente por la Ley 2, Título 11, Libro 2 del Fuero Real, de donde la tomó la Recopilación Castellana, llamada también Nueva Recopilación de orden de Felipe II, acabada por Don Bartolomé de Atienza; más tarde fue incorporada aquella prohibición en la Novísima Recopilación hecha de orden de Carlos V en 1804, por Don Juan de Reguera Valdelomar (...) Ahora bien: tal

¹⁰⁶ MORENO T., Gilberto - Presidente del Senado de la República; BARRIOS, Juan B. - Presidente de la Cámara de Representantes; SALAZAR GRILLO, Arturo - Secretario del Senado; CHAUSTRE, Andrés - Secretario de la Cámara de Representantes; LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República; LLERAS, Alberto - Ministro de Gobierno; RESTREPO, Gonzalo - Ministro de Hacienda y Crédito Público; ARRIAGA ANDRADE, A. - Ministro de Trabajo y DE SANTAMARÍA, C. S. - Ministro de Economía Nacional, Ley 100 de 1944 sobre régimen de tierras, Anales número 50 Senado de la República, Bogotá 7 de febrero de 1945, Págs.573 a 575.

prohibición no se conservó expresamente en el Código Chileno (...) sin embargo, hay lugar para creer que esta teoría de la no prescriptividad entre comuneros falsea las bases mismas de la institución, es hija de la vieja escuela de la exégesis y podría catalogarse entre las abusivamente lógicas¹⁰⁷. (Negrilla fuera de texto).

El lanzamiento, medida judicial que permite el desalojo del arrendatario por incumplimientos en sus contratos, fue objeto de varias medidas restrictivas en desarrollo del principio de función social de la propiedad y para paliar la contradicción entre campesinos y propietarios. En el proyecto siguiente se recogen tres ideas generales: la primera modifica los aspectos de lanzamiento de que trata el Código Judicial; la segunda modifica la jurisdicción y competencia de los jueces para conocer de la misma; y la tercera instituye las oficinas de trabajo que defiendan a colonos y campesinos en esos trámites.

El presente proyecto se inspira en tres ideas principales: La primera. modifica en relación con los fundos rurales (...) *Se trata de suspender el lanzamiento de los colonos y arrendatarios por tres causas: Cuando se pruebe que ha hecho mejoras en la finca; cuando el predio de que se pretende lanzarlo ha sido declarado como baldío, y el denuncia haya sido aceptado por autoridad administrativa* (...) Segunda. El Proyecto dispone que conozcan en primera instancia los Jueces Municipales y en segunda los de Circuito de la cabeceras del Distrito Judicial (...) Tercero. Hasta ahora el obrero campesino a quien se demanda tiene que defenderse personalmente (...) El proyecto rompe en manos de esos individuos el negocio. Hace que el poder Público intervenga en poder del campesino y de la justicias y dispone que cada Departamento establezca una Oficina Departamental de Trabajo, dependiente en funciones de la Nacional, para que tome representación del campesino¹⁰⁸. (Negrilla fuera de texto).

¹⁰⁷ VARGAS, Manuel José; BUENAHORA, Luis; GUTIÉRREZ, Luis; NARANJO VILLEGAS, Jesús; ARCE PERDOMO, Nestor; SERNA R., Eleuterio y FERNÁNDEZ M., Andrés Augusto - Representantes a la Cámara, Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros, Anales número 38 Cámara de Representantes, Bogotá 14 de septiembre de 1942, Págs. 360 a 365.

¹⁰⁸ PINEDA OTERO, Francisco - Representante a la Cámara. Exposición de motivos del proyecto de Ley que adiciona y modifica el capítulo del título XXXVII del Código Judicial, sobre el lanzamiento de colonos, aparceros o arrendatarios de predios rústicos y crean Oficinas Departamentales de Trabajo, Anales número 68 Cámara de Representantes, Bogotá 4 de octubre de 1934, Págs. 402 y 403.

Era tanta la preocupación del legislador por las ocupaciones de tierras que pudieran hacer los campesinos, que en la Ley 200 de 1936 dejó el Capítulo II, a partir de los artículos 16 y s.s., sobre un procedimiento especial para lanzamientos por ocupación de hecho. De igual manera se refirió la Ley 100 de 1944, que en su artículo 13 dejó explícito la aplicación de las normas de lanzamiento por ocupación de hecho contempladas en la Ley 200 de 1936.

Sobre la población indígena, el legislador se pronunció en varias ocasiones, sorprendentemente las más de las veces para modificar o terminar con el régimen de resguardos, porque veían en este sistema un obstáculo para el desarrollo del campo.

En las comunidades de que trata este proyecto existen cerca de 3.000 indígenas, por ejemplo, hay grandes extensiones de terrenos sin cultivos, sustraídos, por estas circunstancias de la economía nacional, no obstante, su fertilidad para la agricultura y su excelencia para un completo desarrollo de la industria pecuaria, lanar, etc. (...) Pero es el caso de quienes habitan estas regiones son gentes sin ninguna iniciativa, de escasas aspiraciones. Sin ningún porvenir, que se contentan con pequeñas parcelas mal cultivadas y peor conservadas. Naturalmente que se estimularían en gran parte dándoles la oportunidad de extender sus parcelas, intensificar sus parcelas mediante una mayor adjudicación de terrenos, hacerlos dueños en poco tiempo, enseñándoles métodos de agricultura nuevos, apoyándolos con herramientas, proveyéndolos de razas escogidas de ganados que activen su ambición y que al poco tiempo que los haga más ricos, contribuyen al progreso de sus regiones de la patria. La creación de las colonias agropecuarias de que trata esta ley contribuye en grado superlativo a despertar el espíritu de los naturales con el aprendizaje por ellos ignoradas, a aumentar sus aspiraciones, a proporcionarles un porvenir más ruiseño, en una palabra, a incorporarlos a la vida moderna (...) Tiende, pues, este proyecto de ley a mejorar la condición de los indígenas a levantar su nivel moral y a traerlos a la vida civilizada. Hecho antieconómico es el sometimiento de los indígenas a mantener en forma comunal indefinida grandes porciones de terrenos sin la esperanza de hacerlas suyas nunca, pues casos hay en que una familia emigra y su parcela se reintegra fatalmente a la comunidad, y otros, en que sobreviniendo la muerte del padre no aparece como en el derecho común los herederos forzosos que sustituyan al de cuyos, aprovechándose necesariamente de su esfuerzo personal la comunidad. *El proyecto de ley tiene por objeto la implantación de un sistema diferente, haciéndose desde ya posible la*

*petición de adjudicación de lo que cada indígena tiene (...) En otros términos, mas operante la división de sus terrenos sin mayores dificultades*¹⁰⁹.

Respecto de los ‘derechos de trabajadores rurales’, solamente aparece el tema de manera palmaria a comienzos de los 40’s. El hecho pudo suceder por la derrota de la ‘reforma agraria’, que se comenzó a gestar con los permanentes ataques a la Ley 200 de 1936. Allí ya se evidencia, de un lado, el fortalecimiento de los latifundistas que aprovechan la ‘reforma’ para legalizar sus propiedades y aumentarlas con las bastas tierras de baldíos del Estado y, por otro lado, la transición de las viejas modalidades de trabajo campesino como la aparcería, para dar paso al moderno trabajador rural. En síntesis, se abre paso la legalización de proletariado rural. Al respecto, véase el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1 : Para todos los efectos de esta Ley se consideran como derechos rurales todos los situados en las áreas urbanas. Artículo 2: *Los dueños de predios rurales o administradores o quien haga sus veces, que empleen la actividad de otras personas para faenas agrícolas, pastoriles o industriales, por cuenta de otra persona natural jurídica en forma habitual, y no tengan carácter empleados conforme a la Ley 10 de 1934, son considerados obreros rurales, y, como tales disfrutan de los derechos y tienen las obligaciones que esta establece (...)* Artículo 4: Todo Servicio sobre locación de Servicios rurales, debe durar más de un mes, debe hacerse en papel común y en doble ejemplar, uno de los cuales deberá quedar en poder del obrero rural. En estos contratos no será válida ninguna estipulación que contrarié o menoscabe los derechos que se le reconocen a los obreros rurales y los cuales se declaran irrenunciables. (...) Artículo 7: *La jornada de trabajo en el campo en cualquier caso de faenas agrícolas pastoriles o industriales, no podrá prologarse por más de 8 horas.* (...) Artículo 11: Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal, a los menos 24 horas consecutivas, y que, mientras no exista inconveniente mayor, se concederá el día domingo. (...) Artículo 13: El salario que se estipule deberá pagarlo en patrono semanalmente (...) Artículo 17: Se concede a los trabajadores rurales los

¹⁰⁹ SALAZAR SALAMANCA, Luis C. - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e Interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribío y Tacuelló en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones, Anales número 5 Senado de la República, Bogotá 28 de julio de 1943, Pág. 1.

beneficios de la legislación sobre accidentes de trabajo (...) Artículo 18: en caso de enfermedad los trabajadores tendrán derecho de recibir de su patrono hasta 120 días un auxilio equivalente a las 2 terceras partes de su jornal (...) Artículo 20: Los patronos rurales quedan obligados a proporcionar a los trabajadores que empleen en forma habitual, un alojamiento para sus familias en casa higiénicas. (...) Artículo 27: Los dueños de las haciendas donde hubiere 20 o más niños de edad escolar está en la obligación de suministrar gratuitamente un local apropiado para que el respectivo municipio pueda establecer una escuela rural (...) Artículo 37: En los contratos de arrendamientos de tierras entre propietarios y arrendatarios, el canon de arrendamiento se estipulará siempre en dinero, no podrá exceder del 5% del valor de las tierras arrendadas (...) queda por lo tanto, abolida toda obligación del trabajo personal de los arrendatarios con los dueños de las tierras (...) Artículo 38: Los arrendatarios tendrán el libre goce de las estancias, y, por consiguiente, disfrutarán de completa libertad para decidir sobre la índole y cantidad de sus cultivos, clase y cantidad de animales que quieran tener (...) Artículo 44: ***Crease el Ministerio de Fomento Rural para velar en todo el territorio nacional por que se cumplan las disposiciones de esta ley y los campesinos sean protegidos en todos sus derechos***¹¹⁰. (Negrilla fuera de texto).

La seguridad rural era una preocupación no solamente de los propietarios y poseedores de tierras sino también del Gobierno Nacional. Dados los vientos de democratización de la tierra, se percibía la ‘vandalización’ del campo y por eso se propusieron algunos proyectos de ley que criminalizaran especialmente el abigeato y se sanciona con pena de prisión. Igualmente al condenado ponerle a cumplir sanción en colonia penal o agrícola. el Gobierno estaba interesado en crear también un cuerpo de guardia rural dentro de la policia y un fondo de seguridad rural con aportes de los departamentos, intendencias y comisarias.

Artículo 1: ***El responsable de hurto de ganado mayor o de ganado menor incurrirá en prisión de uno a cuatro años y una multa igual al valor de lo hurtado (...)***

¹¹⁰ LONDOÑO L., Fernando - Representante a la Cámara. Proyecto de ley por la cual se determinan los derechos de los obreros rurales y los arrendatarios de predios rusticos, y se dictan otras disposiciones en favor de las clases campesinas, Anales número 75 Cámara de Representantes, Bogotá 5 de noviembre de 1942, Págs. 825 y 826.

Artículo 3 : las penas de prisión de que tratan los artículos anteriores serán cumplidas en la Colonia Penal y Agrícola que determine el Gobierno Nacional. (...)

Artículo 13: facultase al Gobierno Nacional para crear una sección especial de la Policía Nacional, un Cuerpo de Guardia Rural, con la función primordial de atender a la seguridad rural de todas las secciones del país (...) Artículo 17: a medida que los departamentos, intendencias comisarias consignen su aporte en el fondo de seguridad rural, en cantidad suficiente a juicio del Gobierno, la Nación dará una cantidad igual y procederá a la organización de la Guardia rural en la respectiva sección¹¹¹. (Negrilla fuera de texto).

Los seguros agropecuarios, surgieron en la época como una medida complementaria a los riesgos de la producción agrícola, como consecuencia de la modernización, mecanización y tecnificación del agro comercial. Para el legislador era de primer orden resolver el siniestro de las sementeras y cosechas de los cultivadores. En el presente proyecto se crea el Fondo Nacional de Seguros Agrícolas entidad autónoma para prestar servicio de seguro a los agricultores especialmente por fenómenos meteorológicos, plagas y epidemias. Con esta novedosa forma de protección el Estado pretendía proteger a los cultivadores de los desastres naturales y de los eventos antrópicos. El Fondo podía auxiliar hasta con el 50% de la prima a los agricultores. El Fondo quedaba exento de cualquier tipo de impuestos.

Artículo 1., Crease el Fondo Nacional de Seguros Agrícolas como entidad autónoma, con personería jurídica, destinada a prestar los Servicios de seguros a los agricultores en los riesgos que mas adelante se anotan (...) Artículo 3: El Fondo, por sí o por medio de contratos que celebre con entidades de seguros, asegurará a los agricultores contra las pérdidas parciales o totales del valor invertido en sus cultivos hasta el monto del siniestro, cuando este sea debido a fenómenos meteorológicos, a plagas o epidemias, o a otros riesgos que determine el Gobierno (...) Artículo 6: El Fondo podrá, durante los primeros años de su vida, auxiliar a los agricultores que hagan uso del seguro de que trata esta ley, hasta con un

¹¹¹ GARTNER, Jorge - Ministro de Gobierno. Proyecto de ley sobre seguridad rural, Anales número 47 Senado de la República, Bogotá 25 de septiembre de 1941. Págs. 384 y 384.

50% del valor de las primas respectivas (...) Artículo 9: El Fondo Nacional de Seguros Agrícolas y las operaciones que ejecute o celebre, quedan exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales, y de toda clase de contribuciones presentes y futuras, y gozará, además, de todas las ventajas que confiera la ley a las instituciones de utilidad pública¹¹². (Negrilla fuera de texto).

Una de las formas de resolver el tema del agro era a través de las cesiones de tierra por parte de la Nación a departamentos y municipios para que por su intermedio resolvieran la necesidades del campo y el desarrollo y la productividad agrícola. Esta también fue una forma inicial de lo que sería la desconcentración y descentralización de funciones, que será objeto de examen en el capítulo de preceptos, especialmente dentro del tema del Estado. En el proyecto de ley se discute sobre la facultad que tiene el Ejecutivo de otorgar concesiones de baldíos, es igualmente una la facultad constitucional preemiente del legislador para hacerla también.

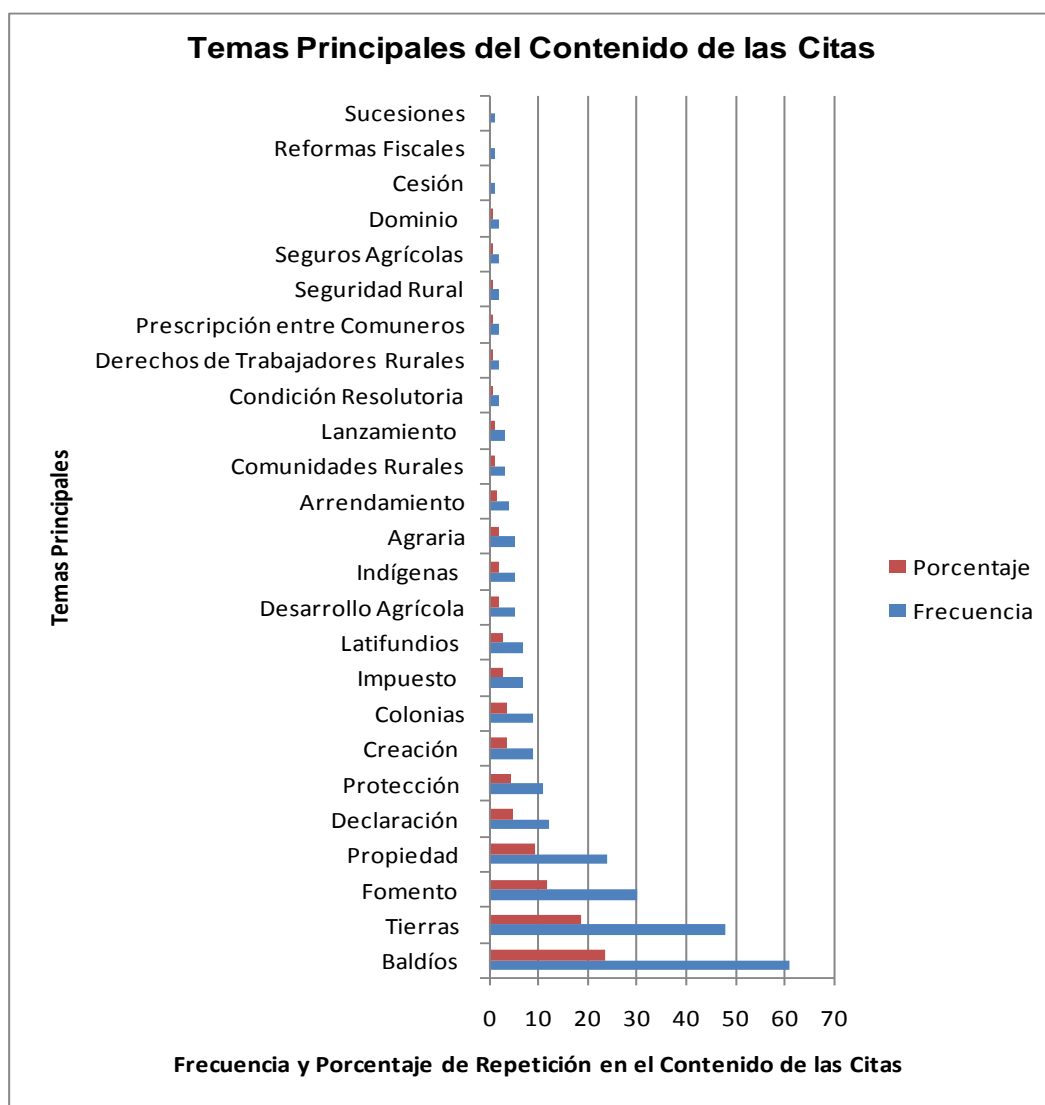
2º En cuanto a la observación u objeción que por inconveniente se le hace a la disposición del artículo 15, cabe la consideración anterior, y además, debe tenerse presente que si es evidente que esa norma está contenida en el Código Fiscal, aun cuando parezca una redundancia, no esta mal que en *esta ley, que trata especialmente de la cesión de baldíos, se declare por el legislador la reserva que hace la Nación de una zona especial a lado y lado de las carreteras nacionales, departamentales y municipales*, o de las que sean subvencionadas en cualquier forma por el Estado. Al establecerse por tanto, esa condición, el legislador ha demostrado celo muy plausible a favor de los intereses de la Nación¹¹³. (Negrilla fuera de texto).

¹¹² ARANGO, Marco Aurelio - Ministro de la Economía Nacional. Proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Nacional de Seguros Agrícolas, Anales número 22 Cámara de Representantes, Bogotá 21 de agosto de 1942, Pág. 156.

¹¹³ ROBLEDOS, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. - Senadores de la República. Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros, Anales número 75 Senado de la República, Bogotá 9 de octubre de 1930. Pág. 564.

En la gráfica siguiente se expone, en barras, el contenido de la tabla anterior que le permita al interesado dimensionar las repeticiones y los porcentajes dados. El gráfico, leído de abajo hacia arriba muestra una importante frecuencia con respecto a los temas centrales del asunto agrario para el período. Pero igualmente muestra los temas gruesos, desprendidos de sus componentes correlacionados, dando una idea de los asuntos centrales que le interesaron al legislador de la época. (Véase gráfico 16).

Gráfico N° 16



4.3 Tipo Literario

De acuerdo con la ficha básica de investigación, el tipo literario es la forma como el texto aparece, es decir, como el texto se enuncia en los documentos, para lo cual se presentan tres tipos de niveles o lecturas, así: ‘Cita’, ‘Alusión’ e ‘Implicación’. Se produce una ‘Cita’ cuando es textual, esto es, cuando aparece tal cual en el texto reseñado; la ‘Alusión’ se da cuando no se nombra ninguna fuente en el texto sino que aparece expresado en palabras del autor, y la ‘Implicación’ ocurre cuando se hace una inferencia a la idea del tema o autor. El texto normalmente tiene una de esas tres condiciones, pero dada la complejidad de algunos temas, el texto aparece con dos e inclusive a veces tres tipos literarios. Se puede evidenciar, en una lectura simultáneamente varios tipos literarios, pero lo que normalmente se da es que sólo aparezca uno de ellos.

4.3.1 Tipo Literario por Documento

Revisados los documentos, bajo el contexto de cada uno de los tres criterios, se encontró que la ‘Alusión’ tiene una presencia preponderante en los mismos, como forma preferencial de expresión de los legisladores con 164 repeticiones, contra 74 ‘Citas’ y 63 ‘Implicaciones’. Esto quiere decir que el legislador prefirió, en la mayoría de las veces, expresar las ideas con sus propias palabras y no nombrando la fuente expresamente. (Véase tabla N° 6).

Tabla N° 6

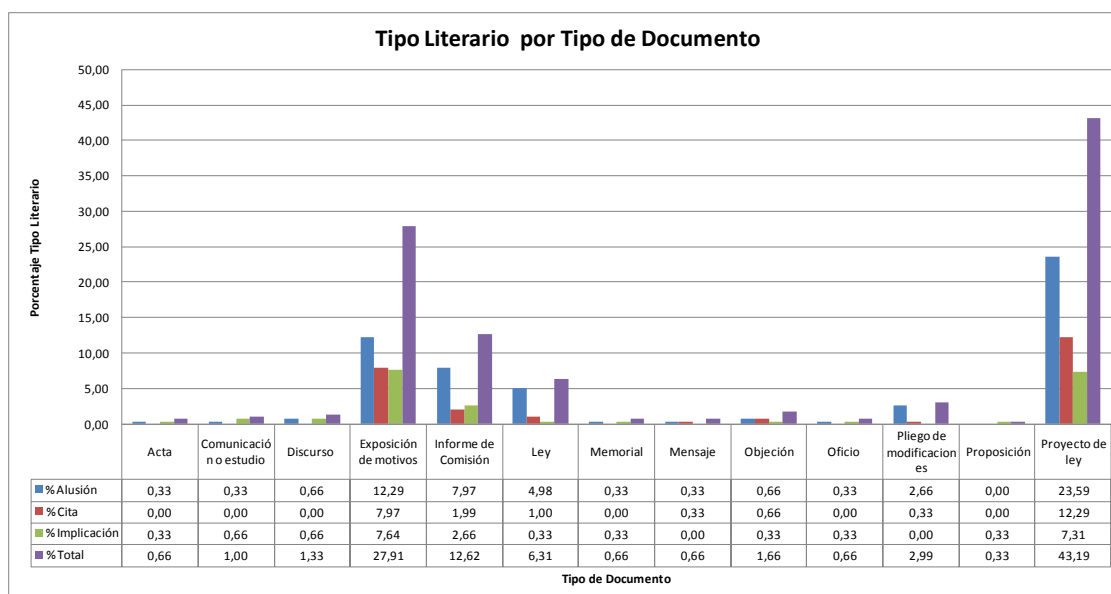
| Tipo Literario por Tipo de Documento | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|---------------|------------|-----------|-------------|------------|
| Tipo de documento | % Alusión | % Cita | % Implicación | Alusión | Cita | Implicación | Total |
| Acta | 0,33 | 0,00 | 0,33 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Comunicación o estudio | 0,33 | 0,00 | 0,66 | 1 | 0 | 2 | 3 |
| Discurso | 0,66 | 0,00 | 0,66 | 2 | 0 | 2 | 4 |
| Exposición de motivos | 12,29 | 7,97 | 7,64 | 37 | 24 | 23 | 84 |
| Informe de Comisión | 7,97 | 1,99 | 2,66 | 24 | 6 | 8 | 38 |
| Ley | 4,98 | 1,00 | 0,33 | 15 | 3 | 1 | 19 |
| Memorial | 0,33 | 0,00 | 0,33 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Mensaje | 0,33 | 0,33 | 0,00 | 1 | 1 | 0 | 2 |
| Objeción | 0,66 | 0,66 | 0,33 | 2 | 2 | 1 | 5 |
| Oficio | 0,33 | 0,00 | 0,33 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Pliego de modificaciones | 2,66 | 0,33 | 0,00 | 8 | 1 | 0 | 9 |
| Proposición | 0,00 | 0,00 | 0,33 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Proyecto de ley | 23,59 | 12,29 | 7,31 | 71 | 37 | 22 | 130 |
| Total general | 54,49 | 24,58 | 20,93 | 164 | 74 | 63 | 301 |

De otra parte, se puede observar que los proyectos de ley son los documentos que más repeticiones tienen con un total de 130 repeticiones, de los cuales 71 son ‘Alusiones’, 37 ‘Citas’ y 22 ‘Implicaciones’. Esto es lógico toda vez que los proyectos de ley son los documentos de mayor ocurrencia en el estudio. A estos le siguen la exposición de motivos con 84 repeticiones y el informe de comisiones con 38 repeticiones.

El gráfico abajo expuesto, representa los aspectos porcentuales de la tabla arriba vista. Aquí se puede mostrar claramente que proyectos de ley son los documentos más repetidos con el 43.19% del total, discriminados en un 23.59% para la ‘Alusión’, 12.29% para la ‘Cita’ y 7.31% para la ‘Implicación’. Igual ejercicio pero en porcentajes relativamente inferiores se dan para las exposiciones de motivos con un 27.91% de repeticiones, los informes de comisión con el 12.62% de repeticiones y las leyes con el 6.31% de repeticiones.

Lo mismo puede predicarse de los valores porcentuales de cada condición, siendo evidente que los textos más repetidos se hacen bajo la modalidad de la ‘Alusión’, así: 54.49% de textos ‘Aludidos’; 24.58% para los textos ‘Citados’, y; 20.93% para los textos ‘Implicados’ (Véase Gráfico N°17).

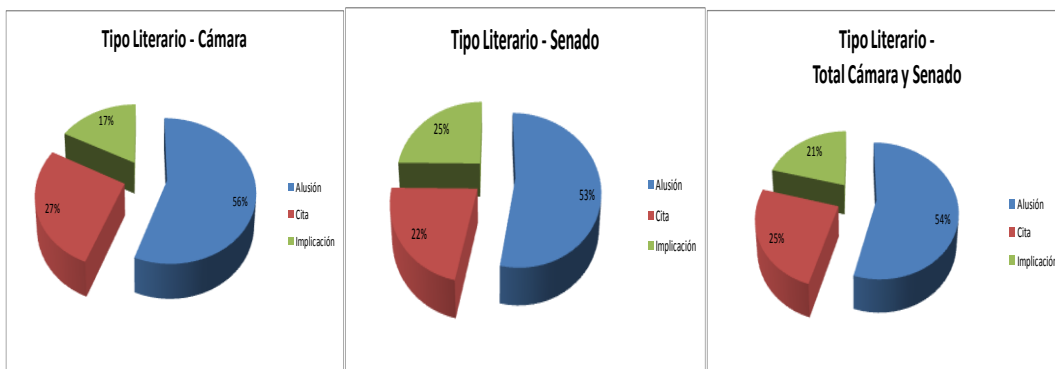
Gráfico N° 17



4.3.2. – Tipo Literario en Senado y Cámara

Las variaciones porcentuales en Senado y Cámara no son muy drásticas respecto del tipo literario. Los textos se mantienen más o menos equilibrados como se puede ver en los gráficos siguientes. Sin embargo, lo que se puede analizar es que los textos de la Cámara de Representantes tienen mayor condición de ‘Alusión’ con un 56% respecto del Senado que tiene el 53%. Igualmente ocurre con las ‘Citas’ donde la Cámara tiene un 27% contra un 22% del Senado. En cambio, donde se distancian es en la ‘Implicación’, teniendo el Senado un 25% contra un 17% de la Cámara. (Véase Gráfico N° 18)

Gráfico N° 18.



4.4 Palabras más Utilizadas en los Textos

Este acápite hace referencia al texto en sí, es decir, al contenido sustancial del mismo, tal cual como lo expresó el autor. Pero no a todo el texto en conjunto sino a un aspecto en particular. El ejercicio identificó las palabras más utilizadas por el autor en el texto. Debe aclararse que no es el mismo ejercicio de qué trata el literal 3.1., de este mismo capítulo, pues allí lo que se hizo fue identificar las palabras claves del texto, o sea, las palabras que se relacionan con la idea central del texto. Aquí el ejercicio es distinto, se trata de referenciar el mayor número de repeticiones en palabras, sin atender a su importancia o jerarquía, dentro del texto, sumando sus repeticiones, dentro de los textos consultados.

Una vez cruzada la información, se observó un abundante espectro de palabras, llegando al número de 112. Este indicador marca una tendencia de ciertas palabras como el caso de los términos tierras, terrenos, baldíos y derechos.

4.4.1 Palabras más Utilizadas

En la siguiente tabla se muestran las palabras más repetidas, de acuerdo con el número de frecuencias o repeticiones, precedido de la columna según su lugar de importancia y el porcentaje. Las palabras, en su gran mayoría, aparecen referidas a un sin número de circunstancias adjetivas que se muestran entre paréntesis en la tabla N° 7. Lo que implica una riqueza conceptual importante en el tratamiento que el legislador le dio a estos términos, pero también una profusa repetición de palabras que llegan a un total de 2.472 frecuencias.

Para ver la fecundidad de algunas palabras en contexto, nos remitimos *verbi gracia* a la palabra ‘terrenos’ Esta va antecedida de temas frecuentes como los baldíos, terrenos incultos, propiedad privada, terrenos desaprovechados o no explotados por el dueño, no cultivados, objeto de inspección, lotes de terrenos, terrenos cultivados con plantíos permanentes, etc. Esta palabra fue la más utilizada en los textos con 126 repeticiones equivalente al 5.10% del total. Existen otras dos palabras de alta frecuencia como son: tierras y baldíos, ocupando el cuarto y quinto lugar de la tabla con 101 y 96 repeticiones para un porcentaje de 4.09% y 3.88% respectivamente; que sumados al primer término, es decir a terrenos, nos da una repetición de 323 repeticiones con un 13.07%. Estas palabras están estrechamente relacionadas entre sí, pues la mayor parte del debate legislativo se da en torno a sus significados.

Otra palabra es la de ‘propiedad’, relacionada con: propiedad del colono sobre sus plantaciones, de la Real Corona, privada, de derecho privado, régimen de propiedad, comunal indígena, como función social, particular, cultivada, no cultivada, territorial, inculta, y afín a propietario. Esta palabra es muy dinámica en todo el debate legislativo sobre el agro, porque, como se pudo observar, está imbricada con múltiples temas correlativos al régimen agrario. Esta palabra fue la segunda más utilizada por el legislador en los textos con 117 repeticiones para un 4.26%; y muy ligadas a este término, aparecen las palabras: derecho, expropiación, dominio y adjudicación, en los puestos 6, 8, 10 y 11, con una suma de 282 repeticiones y con el 11.81%, del total de frecuencias. El conjunto de estas palabras estuvieron relacionadas con los temas centrales de destinación de las tierras y función de la propiedad.

En la parte baja de la tabla aparecen términos como función social, cesión, gravamen, tala, usufructo, opinión pública, autonomía individual, usurpación y soberanía; términos que si bien tienen una baja frecuencia, fueron de interés para el debate legislativo de la época. (Véase tabla N° 7).

Tabla N° 7

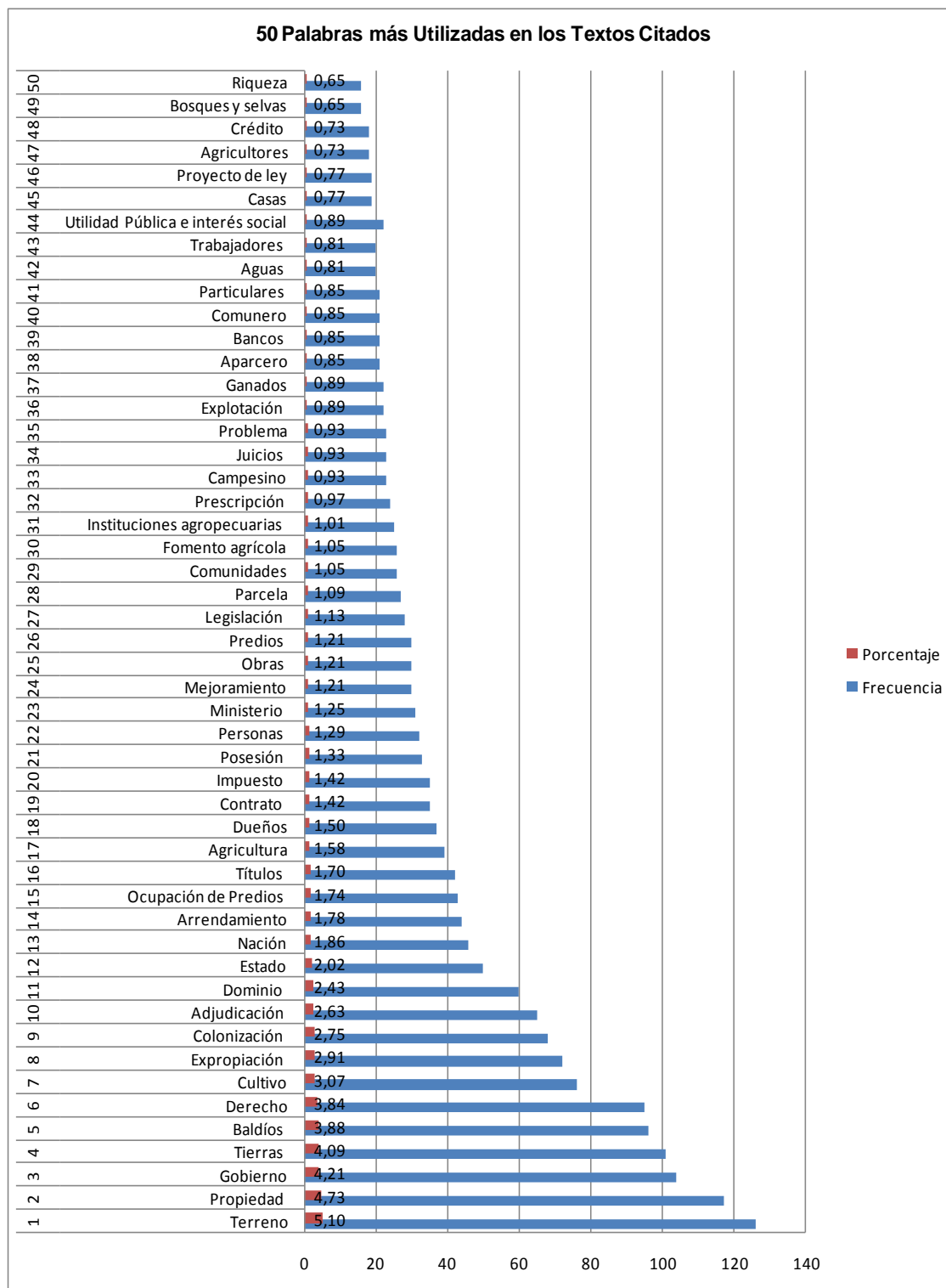
| Palabras más utilizadas en los textos citados | | | |
|---|--|------------|------------|
| No. | Palabras | Frecuencia | Porcentaje |
| 30 | Fomento (agrícola, a la educación pública, al colonato, a los latifundios, de cultivos, de la agricultura, de la colonización, de la pesca, industria agrícola, metódico y científico, pequeños propietarios, productos industriales, y conservación de vías, y ensanche de la población). | 26 | 1,05 |
| 31 | Instituciones agropecuarias públicas y privadas (asociaciones de agricultores y ganaderos, Camará de Comercio de Medellín, Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, Consejo Nacional de Agricultura, Cooperativa Bananera del Magdalena, Departamento de Bosques, Caza y Pesca, Departamento de Ganadería, Tierras y Bosques y Aguas y Meteorología, Departamento de Negocios Generales, Facultad Nacional de Agronomía, Federación Nacional de Cafeteros, Fondo Nacional de Seguros Agrícolas, Instituto de Investigaciones Agrícolas, Instituto de Reforma Agraria, Juntas Rurales y Municipales de Fomento Agrícola, Laboratorio Nacional de Química e investigación y Almacenamiento Nacional de Provisión Agrícola, Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), United Fruit Company) | 25 | 1,01 |
| 32 | Prescripción (adquisitiva de dominio, análoga, de sus predios, a favor del Estado, entre comuneros, justa) | 24 | 0,97 |
| 33 | Campesino | 23 | 0,93 |
| 34 | Juicios (de baldíos, expropiación, lanzamiento, pertenencia, posesorios, reivindicatorios, sucesión) | 23 | 0,93 |
| 35 | Problema | 23 | 0,93 |
| 36 | Explotación (agrícola, económica del suelo, económica del terreno, del terreno, diferente al cultivo, usufructo de explotación del terreno) | 22 | 0,89 |
| 37 | Ganado(s) | 22 | 0,89 |
| 38 | Aparcero (agregados, cosecheros, mayordomo, mediasqueros, peones, poramberos, jornalero agrícola) | 21 | 0,85 |
| 39 | Banco (Agrícola Hipotecario, Central Hipotecario, de La República, de Crédito Territorial, Caja de Crédito Agrario) | 21 | 0,85 |
| 40 | Comunero | 21 | 0,85 |
| 41 | Particulares (los particulares) | 21 | 0,85 |
| 42 | Aguas (distribución y aprovechamiento, merma de) | 20 | 0,81 |
| 43 | Trabajadores (pobres, desocupados, clases proletarias) | 20 | 0,81 |
| 44 | Utilidad Pública e interés social | 22 | 0,89 |
| 45 | Casa(s) | 19 | 0,77 |
| 46 | Proyecto de ley | 19 | 0,77 |
| 47 | Agricultores | 18 | 0,73 |
| 48 | Crédito (agrario, barato, la propiedad como elemento de, extraordinarios, instituciones bancarias y de, instituciones oficiales o semioficiales de) | 18 | 0,73 |
| 49 | Bosques y selvas | 16 | 0,65 |
| 50 | Riqueza | 16 | 0,65 |
| 51 | Bono(s) (agrícolas, de deuda externa, de fomento agrícola, para la compra de los latifundios) | 15 | 0,61 |
| 52 | Fiscal | 15 | 0,61 |
| 53 | Patrimonio (del Estado, de familia inembargable, de los asociados, impuesto de) | 15 | 0,61 |
| 54 | Prenda (agraria, industrial) | 15 | 0,61 |
| 55 | Conveniencia (pública, social) | 14 | 0,57 |
| 56 | Fincas | 14 | 0,57 |
| 57 | Lanzamiento | 13 | 0,53 |
| 58 | Suelos y Subsuelo | 12 | 0,49 |
| 59 | Negocio | 11 | 0,44 |
| 60 | Patrono | 11 | 0,44 |
| 61 | Régimen (colonial, de propiedad, de tierras, feudal) | 11 | 0,44 |
| 62 | Sucesión (herencia, heredad, heredero, sucesiones, sucesor) | 11 | 0,44 |
| 63 | Fondo (común, de crédito agrario, de ganaderos, de seguridad rural, Nacional de Seguros Agrícolas) | 10 | 0,40 |
| 64 | Obrero | 10 | 0,40 |
| 65 | Préstamos (contratos de los préstamos, de prenda agraria e industrial, para los primeros cultivos, sobre cosechas futuras) | 10 | 0,40 |
| 66 | Territorio(s) | 10 | 0,40 |
| 67 | Cooperativas | 9 | 0,36 |
| 68 | Ganadería | 9 | 0,36 |
| 69 | Indemnización (por expropiación con y sin, enajenación con, compra de propiedad con) | 9 | 0,36 |
| 70 | Conservación (de aguas, bosques, selvas, vías) | 8 | 0,32 |
| 71 | Hipoteca | 8 | 0,32 |
| 72 | Resguardo | 8 | 0,32 |
| 73 | Sanción (pena de arresto, sanción de aprobación de ley, sanción de ley, sanción moral, sancionado) | 8 | 0,32 |
| 74 | Censo Agropecuario | 7 | 0,28 |
| 75 | Condición Resolutoria | 7 | 0,28 |
| 76 | Juez de Tierras (Jueces de Tierras) | 7 | 0,28 |
| 77 | Latifundios | 7 | 0,28 |
| 78 | Plantaciones | 7 | 0,28 |
| 79 | Zonas Reservadas (reservas) | 7 | 0,28 |
| 80 | Corona Española (leyes españolas, Real Cédula, Rey de España) | 6 | 0,24 |
| 81 | Extinción (del dominio privado, a favor del estado del derecho de dominio) | 6 | 0,24 |
| 82 | Poder Ejecutivo | 6 | 0,24 |
| 83 | Concesiones | 5 | 0,20 |
| 84 | Feudal (es) | 5 | 0,20 |
| 85 | Indiviso | 5 | 0,20 |
| 86 | Invasión (invasiones, invasores) | 5 | 0,20 |
| 87 | Parcelación | 5 | 0,20 |

| Palabras más utilizadas en los textos citados | | | |
|---|---|-------------|---------------|
| No. | Palabras | Frecuencia | Porcentaje |
| 91 | Cesión | 4 | 0,16 |
| 92 | Función Social | 4 | 0,16 |
| 93 | Fundos | 4 | 0,16 |
| 94 | Gravamen | 4 | 0,16 |
| 95 | Montañas | 4 | 0,16 |
| 96 | Poder Público | 4 | 0,16 |
| 97 | Presunción (de dominio privado, legal, a la superficie territorial) | 4 | 0,16 |
| 98 | Tala (Talar) | 4 | 0,16 |
| 99 | Usufructo (usufructuando, usufructuaria) | 4 | 0,16 |
| 100 | Comisariato | 3 | 0,12 |
| 101 | Inconstitucionalidad | 3 | 0,12 |
| 102 | Maestros Rurales | 3 | 0,12 |
| 103 | Protección (aduanera, industrial) | 3 | 0,12 |
| 104 | Opinión Pública | 2 | 0,08 |
| 105 | Reglamentación | 2 | 0,08 |
| 106 | Corte Suprema de Justicia | 2 | 0,08 |
| 107 | Violación (de las normas, de los derechos de sus dueños) | 2 | 0,08 |
| 108 | Arresto | 1 | 0,04 |
| 109 | Autonomía Individual | 1 | 0,04 |
| 110 | Prestaciones Sociales | 1 | 0,04 |
| 111 | Soberanía | 1 | 0,04 |
| 112 | Usurpación | 1 | 0,04 |
| TOTAL | | 2472 | 100,00 |

4.4.2 Las Cincuenta Palabras más Importantes

Para tener una mayor claridad sobre el tema, se han extraído en el gráfico siguiente, sin sus contenidos colaterales, las primeras cincuenta palabras más repetidas, con el valor porcentual del total de palabras estudiadas. En este gráfico se lee tanto la frecuencia o repetición como el porcentaje de la misma con respecto a todas las palabras. Llama la atención el total de estas palabras dado que prácticamente todas forman parte importante del debate agrario de la época. En ella se encuentran palabras referentes a la organización política como Gobierno, Nación y Estado, Derecho o legislación. Palabras referidas al conflicto de tierras como agricultura, posesión, prescripción, dueños, legislación y títulos. Palabras referidas a la conceptualización de la propiedad, como la utilidad pública y el interés social. Otras palabras referidas al incentivo como crédito, bancos y fomento agrícola. (Véase gráfico N° 19).

Gráfico N° 19



4.5 Fuente de Procedencia

En los términos de la ficha básica de investigación, el criterio de ‘Fuente’ hace referencia a la parte o el lugar de emisión de donde provienen los textos. En este contexto la fuente designa tres aspectos de la misma, así:

Fuente ‘Muy Importante’ es aquella de primerísimo orden e importancia, que puede emitir los textos. Es el lugar que cumple con unas funciones políticas, legales, administrativas y culturales, entre otras, para emitir dichos textos. Es el lugar que está legitimado para emitir esos documentos, y no otro, en principio. Este emisor no genera duda alguna y que por el contrario es poseedor de los textos que emite, le pertenecen, son de su esencia.

Fuente ‘Importante’ es aquel lugar de emisión en el que es significativa y confiable la producción de textos, y aunque es significativo, no posee esa función como actividad principal, ni tampoco es la principal fuente emisora de tales textos o documentos.

La Fuente ‘Menos Importante’ es aquel sitio o fuente de poca importancia, frente a la actividad principal que se lleva a efecto. De allí proceden textos o documentos que si bien pueden estar bien fundamentados, ésta no es considerada una fuente decisoria y puede eventualmente generar poca credibilidad o no tiene el poder suficiente para influir en las decisiones.

4.5.1 Fuente del Texto

En la presente investigación las ‘Fuentes’ se determinaron por los lugares de procedencia, pero a la vez estos lugares de emisión tienen su importancia, en primer lugar, no tanto por las calidades del emisor, porque a decir verdad todos los emisores son importantes, sino por su procedencia, es decir de donde provienen esos textos.

En ese orden de ideas se identificaron tres lugares de emisión, así: El Congreso de la República, El Poder Ejecutivo¹¹⁴ y los textos que proceden de instituciones o personas ubicadas fuera del Estado o pertenecientes a la sociedad civil, denominados *Otros*. De los tres emisores, el Congreso se

¹¹⁴ El Poder Ejecutivo, para los efectos de este acápite, está compuesto por el Presidente de la República y los Ministros del Despacho, que por razones constitucionales y legales, intervienen en las actividades legislativas del Congreso.

convirtió en la fuente ‘Muy Importante’ o de primer orden, pues es de su naturaleza legislar y la gran mayoría de los textos emitidos por esta institución, tienen por objetivo la conformación y creación de leyes. Se descuenta que el Congreso, constitucional, legal y funcionalmente es la institución del Estado encargada de proponer, tramitar y aprobar las leyes. Es por esa razón que el Congreso, se convierten en Fuente ‘Muy Importante’, porque está investido de esas facultades, sin las cuales la actividad legislativa sería imposible.

El Ejecutivo, se constituye en fuente ‘Importante’, toda vez que si bien su actividad es de primer orden, no lo es para la actividad legislativa. Luego como emisor, es cierto que está llamado a coadyuvar en la actividad legislativa, no lo hace con capacidad plena, porque no tiene la potestad formal para imponer su voluntad de legislar y más bien sus iniciativas sufren un *capitis diminutio*, pues están supeditadas a la soberanía del Congreso. Todas las iniciativas del Ejecutivo que lleguen al Congreso se tramitan bajo la potestad del poder legislativo, porque aunque tiene facultad legisladora, esta no es de su naturaleza ni sobre ella tiene potestad soberana.

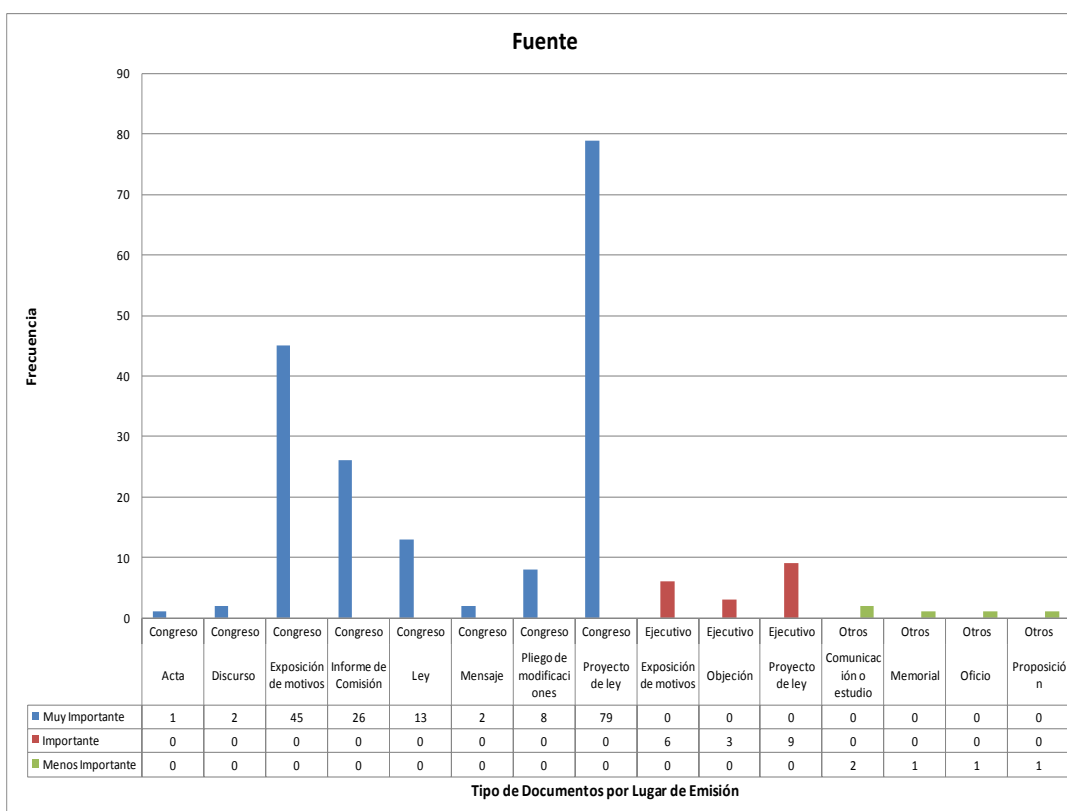
No se puede desconocer el poder real del Ejecutivo, más en una época donde las iniciativas progresistas y el apoyo decisivo, provenían de la majestad presidencial, pero también es cierto que esta clasificación debe entenderse dentro del contexto de las fuentes formales de emisión, porque de esta manera se puede cuantificar la actividad real de cada fuente y precisar la emisión de sus textos. Igualmente hay que admitir que sí bien es cierto fue con el impulso del Ejecutivo que se dieron las grandes reformas constitucionales y legales del agro, también es cierto que se debían canalizar necesariamente por medio del órgano legislativo quien tenían el poder constitucional y funcional para hacerlo.

Por último, las fuentes ‘Menos Importantes’, están constituidas por *Otros*, conformados por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil. Y es una Fuente de poco valor, no porque los textos que se allegaron al Congreso, no sean significativos, sino porque desde donde se emitieron tenían poca o nula capacidad de decisión, en los temas legislativos.

Para el caso se encontró un total de 199 textos distribuidos así: ‘Muy Importantes’ 176, emitidos por el Congreso; ‘Importantes’ 18, emitidos por el Ejecutivo; y ‘Menos Importantes’ 5, emitidos por *Otros*.

Los textos ‘Muy importantes’ están constituidos por: un acta, 2 discursos, 45 exposiciones de motivos, 26 informes de comisión, 13 leyes, 2 mensajes, 8 pliegos de modificaciones y 79 proyectos de ley. Los textos ‘Importantes’ están constituidos por: 9 Proyectos de ley, 6 exposiciones de motivos y 3 objeciones. Los textos ‘Menos Importantes’ están constituidos por: 2 comunicaciones, un memorial, un oficio y una proposición. (Véase gráfico N° 20).

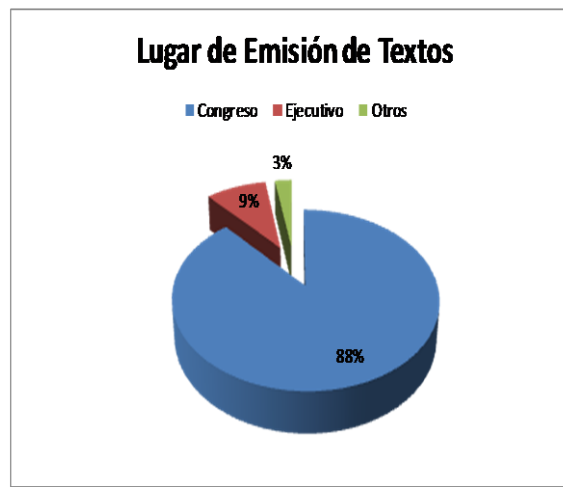
Gráfico N° 20



4.5.2 Lugar de Emisión

El peso específico de los lugares de emisión, se distribuyó de la siguiente manera: El Congreso el 88% de los textos. El Ejecutivo emitió el 9% de los textos. *Otros*, emitió el 3% de los textos. (Véase gráfico N° 21).

Gráfico N° 21



4.6 Síntesis

Este capítulo estuvo dedicado a los textos puros y simples, esto es, a las diferentes modalidades de análisis pero sin ninguna condición preconceptual que los señalara inicialmente. Se trató de escudriñar el texto en su simplicidad emergente, y a partir de ella parametrizarlos en sus diferentes modalidades. Se establecieron tres aspectos: las 'palabras claves', los 'temas centrales' y las 'palabras más utilizadas' de los textos estudiados. Aspectos que difieren en su análisis y objetivos y desde luego en sus resultados como se explicó arriba, pero no sobra decir que presentaron unas tendencias interesantes con altas frecuencias como los baldíos, las tierras y la propiedad en las distintas modalidades de medición. Para resumir vale la pena indicar que se encontraron 54 'palabras claves' con 270 repeticiones, 25 'temas centrales' con 258 repeticiones y 112 'palabras más utilizadas' con 2.473 frecuencias.

Tres aspectos adicionales que se trataron fueron: el tipo literario de las citas, fuentes de procedencia y lugar de emisión de los textos. Del primero se estableció que el 54% de las citas fueron aludidas, el 25% fueron citas textuales y el 21% fueron citas implicadas. Lo anterior en los términos arriba explicados. Del segundo se encontraron 199 textos distribuidos así; muy importantes 176, importantes 18, menos importantes 5. Los textos muy importantes fueron emitidos por el Congreso, los importantes por el Ejecutivo y los menos importantes por terceros particulares. Del tercero se estableció que los textos procedían en un 88% del Congreso, en 9% del

Ejecutivo y en un 3% de organizaciones gremiales, partidos políticos y Cámaras de Comercio, entre otros.

Por último es ineludible referenciar la riqueza de textos que afloraron, con sus contenidos y significación para el legislador de la época. Allí se muestran palabras claves que juegan un papel importante como los baldíos que se convertirá en uno de los temas centrales de la reforma de la época, lo mismo que la 'declaración de utilidad pública' de muy estrecha e importante relación con el capítulo de 'preceptos'. También se encuentran 'textos centrales' o 'palabras con mayor frecuencia', como el caso de tierras, resguardos o impuestos, asociadas a un número significativo de temas que enriquecieron la disertación y que, desde luego, podrán aportar datos a futuros estudios sobre tópicos específicos.

5. Preceptos

El presente capítulo de importancia cardinal en la investigación, ha sido sinuoso y difícil, dada su complejidad y alcance. Me refiero, por ejemplo, al acápite de ‘Tradición de los Preceptos’ tratado adelante, que puede dar para un estudio completo de arqueología jurídica con pretensiones doctorales de investigación, pues se trata de hacerle el seguimiento a los preceptos a través de las diferentes tradiciones jurídicas por donde navegaron, incluso trocándose conceptualmente muchos de ellos, hasta llegar de manera diferente a las manos del legislador de la época, que también los pregonó de diversas maneras¹¹⁵. No obstante lo dicho, este aspecto cumplió su cometido en tanto detectó las tradiciones de dichos preceptos, *in situ*, es decir, en los textos que el legislador registro en los diferentes documentos y los contabilizó a partir de las referencias bibliográficas referidas a los mismos. Por ejemplo: el precepto de ‘Estado Interventor’ se incluyó en el estudio a partir de su señalamiento en los textos legislativos como de origen francés. Esta referencia se obtuvo a partir del análisis previo de su procedencia a través de teóricos respetables como León Duguit, quien dejó su impronta sobre preceptos claves que fueron aplicados en la época¹¹⁶. Sobre este precepto dice el legislador:

¹¹⁵ Respecto de los viajes de las tradiciones jurídicas, dice Diego Eduardo López: “Sostengo que en este sistema de proporciones teóricas que intermedian las prácticas locales no forma un continuo con la TTD (Teoría Transnacional del Derecho) como generalmente se afirma, aunque, por otro lado, no se trata de una tradición indígena de la TTD. Las jurisprudencias realmente dominantes en América Latina tienen ciertamente mucho de TTD pero estos trasplantes jurisprudenciales han sido (en sentido creativo y sorprendentes que he tratado de estipular) mal –leídos y mal – apropiados en formas muy complejas. (...) En segundo lugar, pienso que las lecturas tergiversadas son importantes, ya no sólo para la refundación de teorías locales con altos niveles de autoestima y relevancia, sino también incluso para la animación y dinamización de la discusión de la TTD. Si se llegará a apreciar el valor de las tergiversaciones y transmutaciones teóricas, los países teóricamente periféricos podrían terminar aportando a la TTD nuevos puntos de vista (...) Este libro tratará de sustentar la tesis general según la cual es, al mismo tiempo, una tarea necesaria y satisfactoria el desvelar los procesos de transmutación y iusteórica que se producen entre sitios de producción y sitios de recepción.” LÓPEZ, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Op. Cit. Págs. 36 y 37.

¹¹⁶ Al respecto dice León Duguit: “El papel de los gobernantes debe forzosamente disminuir de día en día y reducirse a la vigilancia y a la intervención, porque todas las funciones económicas y sociales van poco a

Indudablemente este proyecto da un salto en nuestra legislación y adopta un procedimiento que parece contar de antemano con la reforma de la Constitución en relación con el régimen de propiedad. Pero si en realidad se prevé una nueva forma de indemnización y se autoriza una *intervención franca del Estado* puede sostenerse que una y otras cosa armonizan con nuestros fundamentos (...) y es que este proyecto no tiene su origen únicamente en determinada sensibilidad social, sino en un criterio comercial que armoniza la una con la otra, ya que permitirá la entrega de terrenos útiles o perdidos hoy a masas de trabajadores¹¹⁷. (negrilla fuera de texto)

Hay dos aspectos redimibles que también flotan en este ejercicio: la labor empírica y la aplicación metodológica. La primera, por cuanto emergió de los textos un filón de conceptos jurídicos, que bien pueden ser rescatables, para precisarlos, determinarlos como preceptos y medirles su alcance. La segunda, por cuanto, si bien es cierto la metodología no se hace completamente evidente, sí es viable en este tipo de investigaciones, que de suyo, están en su etapa inicial, por lo menos en esta parte de del hemisferio¹¹⁸.

Es de destacar igualmente que se percibió durante todo el debate legislativo de la época una incesante lucha por trastocar, distorsionar, recomponer, asociar, asimilar, compatibilizar, negar, disimular, etc. ‘preceptos’ viejos y nuevos, propios y foráneos, en un afán por imponer formulas jurídicas que permitiera superar la crisis agraria. En esa reyerta se distinguieron, entre otros, dos grupos de preceptos: los de origen

podo distribuyéndose entre las diferentes clases sociales, que adquieren por el desenvolvimiento del sindicalismo, una estructura jurídica definida, y así podrán, con la intervención de los gobernantes, dar impulso y dirección a la parte de trabajo social que les incumbe”. Respecto de que entiende por Estado, dice Duguit: “Hay de hecho Estado cuando en una sociedad determinada un individuo, un grupo, una mayoría, monopolizan la mayor fuerza. Les llamo gobernantes”. Véase DUGUIT, León. La Transformación del Estado, Editorial Librería Española y Extranjera, Madrid 1926, Págs. 96 y 97.

¹¹⁷ PEÑARANDA ARENAS, G.; MANOTAS W., E.; DURAN, Miguel; RAMÍREZ, Noel y, URIBA MÁRQUEZ, Jorge - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras y se dan unas autorizaciones al Gobierno, Anales número 53 Cámara de Representantes, Bogotá 21 de septiembre de 1935, Págs. 612 y 613.

¹¹⁸ No sobra evidenciar que García y Froment, los directores del ‘proyecto’, contemplan estas problemáticas. Respecto de sus objetivos específicos se refieren así: “Contribuir al desarrollo de dos disciplinas de gran importancia para el desarrollo de estudios jurídicos en Colombia y que en la actualidad están por construirse. Ellas son: La historia del derecho y la sociología jurídica (...) Desarrollar nuevos parámetros teóricos y empíricos para el estudio de derecho constitucional en América latina y de manera particular para Colombia.” GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. ‘La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia’, Op. Cit., Pág. 8.

francés¹¹⁹ de nuevo cuño y las viejas formulas del derecho romano del Código Civil y del derecho español colonial¹²⁰. El ‘régimen agrario’ que aprobó el legislador de la época, deja claras evidencias de lo que sucedió con esas disputas legislativas. Los textos legales contenían viejas y nuevas formulas que se fusionaron en una sola coloratura, donde se aceptaban preceptos advenedizos como la función social de la propiedad pero igualmente se utilizaban antiguos preceptos como la posesión, la prescripción o la presunción, para acreditar propiedad.

5.1 Preceptos

Con el término ‘preceptos’ se hace referencia a todas aquellas conceptualizaciones que, de una u otra manera, aparecen en el universo jurídico de las actuaciones legislativas del Congreso. Esos preceptos tienen diferentes tradiciones jurídicas y se insertan en el discurso legislativo de diferentes maneras, en niveles distintos y para diversos propósitos, pero como apreciación general, se puede decir que hay una evidente presencia de estos preceptos constitucionales y legales en los múltiples discursos que se generaron durante este periodo de legislación agraria.

¹¹⁹ Dentro de la influencia del constitucionalismo francés en Colombia para la época, la que tuvo Duguit es sobresaliente. Este hecho se manifiesta por la literatura jurídica y las referencias hechas por el legislador a las ideas extranjeras. En este sentido lo que se encontró fue la mención notoria y reiterativa del nombre de León Duguit. Ahora bien, respecto de la concepción filosófica y jurídica de Duguit, se puede argumentar que ha sido tildado de iusnaturalista y antipositivistas, pero ninguna de estos dos señalamientos es del todo cierto. Duguit lo que se resiste es a los conceptos jurídicos que difieren de los hechos concretos por tener un cariz metafísico, propio del formalismo subjetivista. Para resolver eso Duguit propone que se le sustituya por la ‘situación jurídica subjetiva’, concepto que relaciona los derechos del sujeto con la función social, cuyo conductor es la *solidaridad* entre los individuos como un hecho social al que denomina ‘regla del derecho’. Por eso, más bien algunos críticos lo han calificado como ‘jurista sociólogo’ para quien el Estado solo es la culminación del Derecho, previamente establecido en la sociedad. De otra parte, no obstante lo dicho, es necesario mencionar también los aportes del jurista francés Maurice Hauriou (coetáneo de Duguit), especialmente en temas de derecho público. Aportes acogidos por la comunidad académica colombiana, relacionados particularmente con el estado de derecho, las instituciones constitucionales y el poder del Estado. Respecto de su filosofía jurídica este autor es tenido en cuenta como un institucionalista, por considerar la ‘institución como una organización social objetiva’, noción afortunada en la construcción de los estados modernos, dada su elaboración orgánica donde la soberanía y las libertades se conjugan con el ‘grupo social’ para fines comunes. En Hauriou, véase FLASSÓ, Guido. Historia de la filosofía del derecho 3, Siglos XIX y XX. Editorial Pirámide, Biblioteca Eudema. Madrid España 1996, Págs. 277 a 279.

¹²⁰ Dice Eduardo Zuleta Ángel, magistrado de la ‘Corte de Oro’ al respecto: “Es absolutamente absurdo pensar que pueda hacerse, en materia de bienes, como institución legislativa suficiente, una mala adaptación del Libro correspondiente al Código de Napoleón, cuando no se sabe que son baldíos, o no se concibe el caso del colono que nosotros vemos todos los días en las haciendas del valle del Cauca (...) El error de ser ‘demasiado europeos’ debe producir la formación de un verdadero derecho propio”. Véase LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Op. Cit., Pág. 335.

De estos preceptos se analizaron los aspectos constitucionales y legales, la tradición jurídica y el origen de dicha tradición.

Los preceptos tienen relación con aspectos constitucionales y legales que conforman instituciones jurídicas sobre las cuales se levanta la arquitectura del derecho nacional. Estos preceptos se relacionan con principios correspondientes a antiguas y nuevas tradiciones que provienen de otros sistemas constitucionales y que han sido adoptados por el legislador colombiano en diferentes épocas¹²¹.

Pero la identificación de estas tradiciones solo se pudo efectuar en el análisis sobre los textos emitidos por el legislador. Fue a partir de ellos que se logró conformar un listado de los preceptos constitucionales y legales a partir de sus repeticiones. Así que la tabla se elaboró sobre la base de la repetición del ‘precepto’ a partir de su identificación en el texto analizado.

¿Pero de que ‘preceptos’ se está hablando? De aquellos que se identificaron como preceptos dentro de los textos y que pertenecen a una tradición jurídica preestablecida. Es decir, aquellos que se han originado en tradiciones constitucionales y legales, y se han establecido en diferentes sistemas jurídicos, que para el caso fue de origen francés¹²², romano¹²³, español (derecho colonial)¹²⁴, entre otros. Por ejemplo: en un texto aparece ‘función social de la propiedad’, precepto constitucional de tradición francesa¹²⁵. Este se convierte, desde ya, en un precepto que

¹²¹ Este aspecto Véase: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, Andrés Abel. La Revolución Francesa, en Teoría Constitucional, Magister en Derecho, Lecturas Volumen II, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Junio de 2003. Ramón García Catarelo, Crisis y Reformulación del Estado Bienestar, Editorial Tecnos, Madrid, en Mauricio García y Otro, Op. Cit. Diego Eduardo López Medina, Teoría Impura del Derecho, Op. Cit. Diego Eduardo López Mediana, El Derecho de los Jueces, Editorial Legis, Bogotá, 2002.

¹²² A las tradiciones de nuevo corte de Duguit y Hauriou habría que agregar otras de más antigua procedencia, como las influencias de Jean Bodin y Montesquieu, que se verán más adelante cuando se traten los precedentes de soberanía y división de poderes.

¹²³ Sobre este aspecto véase las referencias de ÁLVAREZ – CORREA, Eduardo. Curso de Derecho Romano, Editorial Pluma, Bogotá 1980.

¹²⁴ Sobre este tema véase: OTS CAPDEQUI, José María. España en América. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1959. OSPINA VÁSQUEZ, Luis. Industria y Protección en Colombia 1810 – 1930, Op. Cit.

¹²⁵ Sobre la función social de la propiedad se pronunció para la época el jurista Carlos Lozano y Lozano, así: “En realidad hay en esa disposición tal y como aparece redactada, una antinomia entre dos sistemas diversos: El que reconoce y el que niega la existencia de los derechos subjetivos. Pero ya se acepte el método clásico de interpretación, hoy un tanto en desuso, que consiste en buscar la intensión legislativa tal y como surge de los antecedentes del texto, o una nueva hermenéutica de desentrañar el objeto social de la ley

debe ser incluido en la tabla y cualquier mención directa o indirecta del mismo, es referenciada como una frecuencia que se cuenta. Al respecto de ese precepto el legislador se expresó así, en una de sus tantas alusiones:

El concepto de propiedad que se habían formado los autores de la declaración de los derechos y los del Código Civil, no responde ya, ciertamente al actual estado del derecho. Ya no es la propiedad, incontestablemente, aquel derecho subjetivo del individuo, que el Código Civil definía como derecho de disponer de las cosas de la manera más absoluta: derecho absoluto, manifestación por excelencia de la autonomía individual; derecho que implica para el propietario la facultad plena, omnímoda, de gozar y disponer de la cosa, y al mismo tiempo el poder no usar, no gozar, no disponer de la cosa misma, y, por consiguiente, de dejar sus tierras sin cultivar, sus casas sin ser habitadas, sus solares urbanos sin construcciones, sus capitales mobiliarios improductivos. Hoy *la propiedad tiende a convertirse en función social*. Ella implica, para todo detentador de una riqueza, la obligación de emplearla en acrecer la riqueza social, y merced a ella, la interdependencia social¹²⁶. (Negrilla fuera de texto).

El ejercicio comenzó por incluir un ítem nuevo en la ficha básica de investigación de datos, denominado ‘Preceptos’, tal y como se precisó en el capítulo de metodología. Este ítem recoge las repeticiones de estos conceptos en una tabla que establece el lugar que ocupa tanto en documentos de la Cámara como del Senado y sus porcentajes respecto de las repeticiones totales.

En la tabla N° 8 se identificaron 42 ‘preceptos’ extraídos de los textos estudiados. Para dar una idea de lo significativo que fueron algunos de estos preceptos para el legislador de la época, en seguida se muestran algunas cifras de los preceptos de procedencia francesa¹²⁷.

mediante un libre análisis científico, resulta evidente que de acuerdo con el artículo 10 de la reforma se protege y mantiene el régimen de derechos subjetivos. Ocurre sí que la fórmula defectuosa procede del influjo alcanzado entre nosotros por algunas de las grandes teorías del profesor Duguit (...) Reflexiónese en lo que representaría en una nación como la nuestra la adopción integral de la doctrina del célebre profesor (...) Automáticamente vendría a tierra el Código Civil, que no es sino una vasta reglamentación del derecho subjetivo de propiedad.” Véase TASCÓN, Tulio Enrique. Derecho Constitucional Colombiano, Op. Cit., Págs. 89 y 90.

¹²⁶ MONCADA, Discurso del honorable Senador Moncada sobre el régimen de tierras, Anales número 99 Senado de la República, Bogotá 18 de noviembre de 1936, Págs. 1286 a 1294.

¹²⁷ El profesor Tascón fue uno de los más prominentes constitucionalistas de la época que abordaron las nuevas tendencias del derecho francés (entre otras) y su influencia en el constitucionalismo colombiano. En

Tabla N° 8

| Preceptos en Cámara y Senado (Periodo 1930 - 1945) | | | | | |
|--|---|------------|------------|------------|---------------|
| No. | Preceptos | Cámara | Senado | Total | % |
| 1 | Interés General | 70 | 43 | 113 | 12,31 |
| 2 | Derecho de Propiedad | 54 | 37 | 91 | 9,91 |
| 3 | Declaración de Utilidad Pública e Interés Social | 43 | 29 | 72 | 7,84 |
| 4 | Función Social de la Propiedad | 51 | 18 | 69 | 7,52 |
| 5 | Estado Interventor | 31 | 28 | 59 | 6,43 |
| 6 | Estado Director | 18 | 24 | 42 | 4,58 |
| 7 | Estado Solidario | 22 | 19 | 41 | 4,47 |
| 8 | Derechos adquiridos | 18 | 10 | 28 | 3,05 |
| 9 | Posesión | 21 | 6 | 27 | 2,94 |
| 10 | Títulos de Propiedad | 12 | 14 | 26 | 2,83 |
| 11 | Ocupación de Tierras | 18 | 7 | 25 | 2,72 |
| 12 | Rentas, Tazas, Impuestos, Contribuciones e Incentivos | 14 | 10 | 24 | 2,61 |
| 13 | Actuación del Poder Judicial | 17 | 6 | 23 | 2,51 |
| 14 | Presupuesto y Crédito Público | 7 | 14 | 21 | 2,29 |
| 15 | Servicio público | 5 | 15 | 20 | 2,18 |
| 16 | Estado Bienestar | 9 | 8 | 17 | 1,85 |
| 17 | Colonización | 9 | 8 | 17 | 1,85 |
| 18 | Actuación del Poder Ejecutivo | 7 | 9 | 16 | 1,74 |
| 19 | Descentralización | 4 | 12 | 16 | 1,74 |
| 20 | Jurisdicción y Competencia | 13 | 3 | 16 | 1,74 |
| 21 | Salario y Prestaciones Sociales | 10 | 4 | 14 | 1,53 |
| 22 | Expropiación | 9 | 5 | 14 | 1,53 |
| 23 | Facultad Constitucional de Legislador | 6 | 7 | 13 | 1,42 |
| 24 | Usucapión | 9 | 4 | 13 | 1,42 |
| 25 | Actuación del Poder Legislativo | 4 | 8 | 12 | 1,31 |
| 26 | Bien Público | 5 | 6 | 11 | 1,20 |
| 27 | Prescripción | 9 | 2 | 11 | 1,20 |
| 28 | Imposición de Obligaciones a la Propiedad | 6 | 4 | 10 | 1,09 |
| 29 | Principio Constitucional y/o Legal | 3 | 7 | 10 | 1,09 |
| 30 | Actos y Contratos Estatales | 3 | 5 | 8 | 0,87 |
| 31 | Interés Nacional | 1 | 6 | 7 | 0,76 |
| 32 | Sucesiones y Donaciones | 6 | 0 | 6 | 0,65 |
| 33 | Cooperativismo | 0 | 5 | 5 | 0,54 |
| 34 | Condición Resolutoria | 3 | 2 | 5 | 0,54 |
| 35 | Indemnización | 2 | 2 | 4 | 0,44 |
| 36 | División de Poderes | 0 | 2 | 2 | 0,22 |
| 37 | Estado de Derecho | 0 | 2 | 2 | 0,22 |
| 38 | Soberanía | 0 | 2 | 2 | 0,22 |
| 39 | Bienes de la Corona | 1 | 1 | 2 | 0,22 |
| 40 | Órganos de Control | 1 | 1 | 2 | 0,22 |
| 41 | Acción de Repetición | 0 | 1 | 1 | 0,11 |
| 42 | Empleado Público | 0 | 1 | 1 | 0,11 |
| Total general | | 521 | 397 | 918 | 100,00 |

su obra de gran incidencia académica, trae colación la influencia del profesor León Duguit, en la reforma constitucional de 1936, no solo en temas como el Estado sino también de la función social de la propiedad. Véase Tulio Enrique TASCÓN, Derecho Constitucional Colombiano, Op. Cit.

En estudio reciente y bajo la óptica de la Teoría Transnacional del Derecho (TTD), Diego Eduardo López también apunta a la influencia constitucional francesa de Duguit en lo público y Geny en lo privado. Véase LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Op. Cit., Págs. 235 a 340.

En el primer lugar aparece ‘interés general’, con 113 repeticiones y 12.31%. Este precepto fue, si se quiere el más evidente en los debates del legislador. Al respecto dice:

La facultad que tiene el Poder Ejecutivo, o mejor dicho el Gobierno para otorgar concesiones de baldíos es permanente y de ella puede hacer uso siempre que los intereses de la comunidad así lo requieran. Pero esto no quiere decir que el legislador se haya despojado de la facultad que le es propia, de hacer directamente las adjudicaciones que miren *el interés general*, y que tienden al bienestar común, sujetándose, eso sí, a las normas constitucionales¹²⁸. (Negrilla fuera de texto)

En segundo lugar se encuentra el precepto del ‘derecho de propiedad’ con 91 repeticiones y 9.91%. Sobre el mismo se pronunció el legislador de diversas maneras, pero lo que se puede observar para la época es que se debatían tres conceptos del derecho de propiedad: el derecho romano, el derecho establecido en la revolución francesa de 1789, como se verá adelante, y el derecho que establecía gravámenes de interés social que limitaban el concepto absolutamente subjetivo de la propiedad y que se plasmara en la ‘reforma constitucional de 1936’. El legislador dijo en su oportunidad:

El concepto que tiene la mayoría aquí en Colombia es fruto de las ideas de la Revolución Francesa, que en la celebre sesión de la Asamblea Nacional del 4 de agosto del 79 abolió los privilegios de los feudales que menoscababan y cercenaban ese derecho, y revivió una de las formas de propiedad del derecho romano, el *dominium ex jure Quiritium*, elevándolo a la categoría de derecho absoluto, creyendo, como con los otros derechos y libertades allí proclamados, que ese carácter lo haría más eficaz e invulnerable pero esos extremos, naturales en aquellos momentos de exaltada reacción, han sido reducidos a su justo medio. Ya hoy no se habla de derechos y libertades absolutas, que no pueden existir, porque el individuo no vive aisladamente sino en sociedad, y sus derechos y libertades tienen que estar limitados por los derechos y libertades de los demás y por el interés general que es y ha sido siempre el supremo interés (...) *Se impone la necesidad de predicar y de llevar a*

¹²⁸ VILLEGAS, Silvio; GÓMEZ MARTÍNEZ, Fernando; SALGAR DE LA CUADRA, A.; MARÍÑO ARIZA, Ignacio y SAAVEDRA GALINDO, José Manuel - Representantes a la Cámara, Anales número 94 Cámara de Representantes, Bogotá 7 de noviembre de 1930, Pág. 724.

*cabo una cruzada contra todas esas teorías anticuadas y contra todas esas incompresiones. Es necesario enarbolar como principio fundamental de las izquierdas el que no hay derecho a abusar de la propiedad; que la propiedad es una función social, y que no sabe cumplir con la misión de ser propietario puede ser sancionado*¹²⁹. (Negrilla fuera de texto)

El concepto de ‘derecho de propiedad’ en el legislador de la época, como se evidencia en la cita anterior, estaba atravesado por vertientes de pensamiento que se debatieron y pretendieron imponerse en el discurso parlamentario. El primero estaba instalado y provenía del derecho romano¹³⁰ a través del Código Civil que, en parte, a su vez procedía del Código Napoleónico de origen francés, pero también con claros precedentes romanos¹³¹. Este derecho aparece

¹²⁹ VARGAS, Héctor José ; PÉREZ, Carlos M. y NAVARRO, Pedro Juan -Representantes a la Cámara, Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios, Anales número 14 Cámara de Representantes, Bogotá 5 de agosto de 1930, Págs. 81.

¹³⁰ Roma estableció legalmente el derecho de propiedad, distinguiendo las *res pública* o propiedad Pretoriana del derecho *quiritario* o privado, “además de otras formas que no son ‘propiedad’ en el sentido pleno del término (la posesión de buena fe, la posesión de *ager publicus* o tierra pública, la posesión o ‘propiedad’ provinciana o la ‘propiedad’ peregrina (...)) La propiedad quiritaria romana era una facultad jurídica sobre una cosa, que tenía características de ser universal, exclusiva y perpetua (...) La propiedad civil privada era una atribución de la ciudad de Roma al individuo. La ciudad dejaba la tierra de ciertas regiones a propiedad de los romanos. Fuera de la tierra, la ciudad distribuía también en plena propiedad los bienes adquiridos como botín de guerra. Además de esta atribución directa de la propiedad por la ciudad, ésta permitía su adquisición por enajenación de un ciudadano a otro, y por usucapión.” Véase: ÁLVAREZ – CORREA, Eduardo. Curso de Derecho Romano, Editorial Pluma, Bogotá 1980. Págs. 282 y s.s.

¹³¹ El Código Civil de Colombia fue adoptado en 1886 del mismo de la República de Chile de 1857, conocido como el Código de Bello, por ser obra del jurista venezolano, Andrés Bello. Aunque la fuente principal fue el Code Civil Napoleónico de 1804, no es del todo cierto. Otras fuentes fueron: las Siete Partidas de Alfonso X ‘El Sabio’. Verbi gracia, “en materia de bienes y posesión sigue el doble requisito, del derecho romano, de exigir un título y un modo de adquirir para obtener el dominio de las cosas. Lo mismo sucede en materia sucesoria, sin perjuicio de establecer innovaciones trascendentales en esta materia, como eliminar la distinción de sexo a la hora de suceder, el fin de los mayorazgos y las primogenituras, y la prohibición de constituir usufructos sucesivos sobre la propiedad raíz. En materia de bienes raíces tuvo presente el antiguo sistema registral alemán, con modificaciones para aplicarlo en el Chile post colonial del siglo XIX. En materia de personas, fue el primer código en regular las personas jurídicas de manera sistemática y junto a las personas físicas. De la misma manera reguló los aspectos matrimoniales basados en las normas del derecho canónico. En materia de interpretación de las leyes se basó en las normas del Código de Luisiana de 1822, estableciendo un sistema totalmente original. Es en materia de contratos y obligaciones donde se puede observar claramente el influjo francés, pero ni aun así es una mera transcripción de ese código. Mientras el Código Napoleónico habla ‘*De los contratos*’, el Código de Bello trata ‘*De los actos y declaraciones de voluntad*’ (Título II del Libro IV), abarcando así ya toda la teoría del acto jurídico. En este último aspecto encuentran sus fuentes en el Corpus Iuris Civilis.” Otras fuentes, además de las mencionadas, fueron: Código de Baviera de 1756); Código Austríaco de 1812; Código Prusiano; Código Civil de Luisiana de 1822; Código Civil Sardo de 1838;

permanentemente en todo el discurso parlamentario, defendiendo el *statu quo* de la propiedad y el derecho subjetivo absoluto de los propietarios sobre ella, a través de las figuras jurídicas pertinentes del Código Civil, pero igualmente fue utilizado para defender el derecho de los campesinos especialmente con figuras como la ‘posesión’ ‘la prescripción’ y la ‘ocupación’ que juegan un papel importante en los debates del legislador. El segundo provenía de las concepciones coloniales sobre los bienes públicos a través de lo que se denominaron ‘baldíos’ o tierras del Estado¹³². El discurso sobre los baldíos pretende reglamentar una figura jurídica colonial para involucrar esas tierras estatales en la reforma agraria. El tercero provenía de la nueva concepción sobre la propiedad impulsada especialmente por el francés León Duguit. Esta concepción le imponía gravámenes de corte social a la propiedad. Para Duguit la propiedad debería cumplir con los siguientes requisitos: 1) se garantiza la propiedad individual; 2) se le impone obligaciones a la propiedad; 3) se garantiza el trabajo solidario; 4) la propiedad debe cumplir una función social; y 5) la regla social de derecho debe imponer los correspondientes deberes¹³³.

En tercer lugar está ‘declaración de utilidad pública e interés social’ con 72 repeticiones y 7.84%. Este precepto también se encuentra separadamente, unas veces como ‘utilidad pública y otras como ‘interés social’. El precepto aparentemente inconsecuente, tiene su explicación en la

Código Civil de las Dos Sicilias; Código Civil de Vaud; Proyecto de Código Civil de Español de García Goyena de 1851; Las obras de los jurisconsultos Pothier, Domat y Savigny; y Los comentarios al Código de Napoleón de Delvincourt (Cours du Droit Civil, París, 1824), Rogron (Code civil expliqué, París, 1834), Duranton, Troplong y Marcadé. Esta nota fue extractada de: es.wikipedia.org/wiki/Código_Civil_de_Chile -. Bibliografía de wikipedia: A. Guzmán Brito: *Andrés Bello Codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*. Ediciones de la Universidad de Chile, 1982. Id: Primer Proyecto de Código Civil de Chile, Editorial Jurídica de Chile. M. Somarriva: *Evolución del Código Civil Chileno*, Editorial Nascimento, 1955. L. Tomasello Hart: *El Código Civil Chileno en el Prisma del Tiempo*, Edeval, 1981. C. Pizarro Wilson: *Notas Críticas sobre el Fundamento de la Fuerza Obligatoria del Contrato. Fuentes e Interpretación del Artículo 1545 del Código Civil Chileno*, en *Revista Chilena de Derecho*, UC, vol. 31, n° 2 (2004), p. 225-237.

¹³² Los baldíos era una institución agraria cuya denominación y procedencia devenían de la época colonial. Al respecto dice Ospina Vázquez: “Se trataba ya de la adjudicación (generalmente de grandes extensiones) de tierras baldías que lo eran no solamente en el sentido de no tener dueño según las normas jurídicas españolas, sino también en el de estar al margen de lo poblado y cultivado (...) la Recopilación de Indias contiene disposiciones severas. Así: ‘No sea admitido a composición de tierras el que no las hubiere poseído por diez años, aunque alegue que las está poseyendo’”. OSPINA VÁSQUEZ, Luis. *Industria y Protección en Colombia 1810–1930*, Op. Cit., Pág. 36.

¹³³ Si bien es cierto es evidente la influencia de Duguit en este concepto, para el caso colombiano, igualmente hay que reconocer que juristas de la época referenciaron y mostraron otras tradiciones constitucionales. Es el caso del profesor Tascón que trae a colación la constitucionalización del concepto de función social de la propiedad en países como: Alemania en 1919, Yugoslavia en 1921, Rumania en 1923 y España en 193, entre otras naciones. TASCÓN, Tulio Enrique. *Derecho Constitucional Colombiano*, Op. Cit., Págs. 85 a 87.

lógica productivista, en una época donde el legislador pretendía remover las viejas fórmulas jurídicas, al pretender poner en consonancia la tierra con las nuevas necesidades de una burguesía agroindustrial en ascenso. En esta oportunidad se trae a colación un proyecto de ley donde se declaran de utilidad pública e interés social algunos resguardos. Resguardos que para el legislador de la época no cumplían con las exigencias de productividad por ser relaciones arcaicas y balcanizadas de producción donde la inmovilidad, la indivisibilidad y la improductividad de esas tierras eran evidentes.

Artículo 1: Declárase de *utilidad pública e Interés social* los terrenos de las comunidades de los indígenas de Toribío y Tacuelló ubicados en el Norte del Cauca, y en consecuencia, extinguidas tales comunidades. Artículo 2: A partir de la vigencia de esta ley, el Estado ejercerá pleno dominio sobre dichos terrenos y procederá a su adjudicación en armonía con los siguientes artículos (...) Artículo 5: A ningún indígena se le adjudicará más de 50 hectáreas de terreno en su correspondiente resguardo durante el plazo de 2 años que ellos tienen en forma exclusiva para solicitar la adjudicación (...) Artículo 9: Los indígenas no podrán vender los lotes que se les adjudique, o a aquellos que estén en posesión al entrar a regir esta ley, ni gravarlos en forma alguna, a menos que sea exclusivamente para recibir los beneficios de vivienda campesina en los 10 años siguientes a su vigencia (...) Artículo 10: Por vías de indemnización el Gobierno se obliga a establecer sendas colonias agropecuarias en las regiones afectadas por esta ley con profesores expertos en la materia, que enseñen a los naturales los procedimientos industriales modernos, proveyéndolos de herramientas, semillas, razas de ganado¹³⁴.

En el cuarto lugar está la ‘función social de la propiedad’. Sobre el particular se refirió Duguit en los siguientes términos:

En cualquier país en donde la propiedad individual sea reconocida por la legislación positiva, el propietario tiene, por el mismo hecho de serlo, una cierta función social

¹³⁴ SALAZAR SALAMANCA, Luis C. -Senador de la República, Proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e Interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribío y Tacuelló en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones, Anales número 5 Senado de la República, Bogotá 28 de julio de 1943, Pág. 1.

que llenar y la extensión de su derecho de propiedad debe ser determinada por la ley y por la jurisprudencia que la aplica, Según la función social que deba llenar. El propietario no puede pretender otro derecho que el de poder llevar libremente, plenamente, y enteramente la función social del propietario. Se puede decir que de hecho, la concepción de la propiedad derecho subjetivo desaparece para hacer lugar a la concepción de la propiedad función social. El detentador de una riqueza no tiene derechos sobre ella. Se encuentra en una situación de hecho que le obliga a una cierta función social y su apropiación es protegida en la medida y sólo en la medida en que él cumple una misión social¹³⁵.

La ‘función social de la propiedad obtuvo 69 repeticiones y 7.52% del total. Este precepto fue de especial mención por parte del legislador. Al respecto el legislador dijo, en uno de sus múltiples debates:

Según informes oficiales, hay en Colombia tres millones doscientos ochenta y nueve mil trabajadores activos en el campo y únicamente quinientos cuarenta y dos mil propietarios rurales (...) Se medirá y pueden citarse algunos casos, que en Colombia lo que existe es un problema de minifundio, es cierto que también el país se enfrenta tal problema, pero debéis tener presente que él es producto precisamente del monopolio de la tierra, de la necesidad de dividir y subdividir porciones microscópicas de tierra (...) que sólo se resolverá cuando el campesinado pueda conseguir otras tierras, cuando los grandes propietarios no las monopolicen (...) Para corregir esta anómala situación se requiere convertir en realidad una aspiración que abriga todo aquel que haya trabajado la agricultura: que la tierra sea para quien la trabaja (...) Podría argüirse que el proyecto no encaja dentro de nuestra actual legislación pero estoy seguro de que esto no es así. ***La Reforma Constitucional de 1936, sentó como principio que la propiedad debe cumplir una función social***¹³⁶. (Negrilla fuera de texto).

¹³⁵ Véase TASCÓN, Tulio Enrique. Derecho Constitucional Colombiano, Op. Cit., Pág. 89.

¹³⁶ ZAMORA G., Domingo C. Representante a la Cámara, Exposición de motivos sobre el proyecto de "Ley sobre reforma agraria", Anales número 93 Cámara de Representantes, Bogotá 27 de noviembre de 1941, Págs. 1263 y 1264.

Respecto del Estado existe un abanico de preceptos detallados sobre los cuales el legislador colombiano de la época se refirió. Estos son: el Estado Interventor, que ocupan el quinto lugar con 59 repeticiones y el 6.43%; el Estado Director en el sexto lugar con 42 repeticiones y el 4.58% ; el Estado Solidario en el séptimo puesto con 41 repeticiones y el 4.47%; y, el Estado Bienestar en el puesto dieciséis con 17 repeticiones y 1.85%. La sumatoria de las repeticiones da un total del 17.33% del total. Esto significa que el legislador, ya sea de manera expresa o tácita, formuló este concepto múltiple como un eje cardinal en sus debates sobre el sector agrícola.

Estos conceptos pertenecen a una concepción global de Duguit sobre el Estado y se refieren a los siguientes aspectos: 1) El Estado se debe constituir en una forma protectora y solidaria (Estado Bienestar); 2) El Estado dirige y controla la economía (Estado Interventor); 3) El Estado se asegura los servicios públicos (Estado Solidario); 4) El Estado sanciona la regla social del derecho (Estado Director); 5) El Estado descentraliza sus funciones (Estado Federativo). El legislador colombiano de la época puso su atención en los cuatro primeros preceptos y los referenció en varios de sus debates. Excepcionalmente se refirió al Estado Federativo. Sobre el Estado dice Duguit:

El Estado deja de ser cada día más como un poder de mando para convertirse en cooperación nacional que asegura el cumplimiento de los servicios públicos y sanciona las reglas del derecho (...) El Estado-Nación reemplaza al Estado-Poder. La Nación o, de una manera más general, el grupo de individuos que viven o obran, está en primer término; los Gobiernos no son más que los representantes de un poder social que manda: son los gerentes del servicio público (...) los Gobernantes tienen poderes, y de modo alguno derechos (...) En la organización política del Estado debe establecerse, al lado de la representación numérica una representación política de todos los grupos sociales (...) Los legistas de la Corona forjaron una teoría de la soberanía real, amalgamando elementos del *imperium* y el *dominium*. Por tal modo, el poder llegó a ser un derecho subjetivo, y en parte patrimonial, del cual era titular el rey. (...) Los hombres de la revolución aceptan esta teoría y declaran que el titular de ese derecho subjetivo no es el rey sino la nación. Por lo demás, la teoría en nada cambia. El rey es una persona; la nación será una persona. Su derecho es igual que el del rey, será absoluto en sus efectos y su duración. Será también indivisible, e inalienable e imprescriptible. (...) Los juristas completan las

teorías de la soberanía y realizan una notable construcción, según las reglas de la nueva técnica jurídica: la soberanía es el derecho subjetivo de dar órdenes incondicionales, el Estado es la nación personificada en un territorio y titular de ese derecho (...) Pero los hombres del siglo XX no quieren ya esta forma de Estado. No la quieren porque descansa en un dogma y ya no creen en dogmas de ninguna especie. No la quieren porque es un instrumento de dominación y porque en cualquier momento se convierte en una tiranía¹³⁷.

El legislador se pronunció sobre estos preceptos, así: Respecto del ‘Estado interventor’ afirmó:

En *dos formas diferentes puede intervenir el Estado* para que las clases menos favorecidas de la fortuna satisfagan el anhelo justísimo de disfrutar un techo propio que las empiece a redimir de las privaciones y miserias en que se han debatido: afrontando directamente la construcción de viviendas populares o facilitando crédito barato, que estimule la iniciativa particular y la vincule a la obra inaplazable de higienizar y mejorar la morada familiar¹³⁸. (Negrilla fuera de texto).

Frente al ‘Estado director, afirmó:

Artículo 1: Los servicios de investigación, experimentación, demostración, enseñanza, estadística y divulgación agrícolas y pecuarias obedecerán a un plan de conjunto cuya *dirección corresponderá al Gobierno Nacional* con la colaboración y cooperación de las entidades municipales y departamentales (...) Artículo 2; crease el Consejo Nacional de Agricultura como entidad asesora del Gobierno Nacional en el desarrollo del plan de Gobierno agrícola¹³⁹. (Negrilla fuera de texto).

¹³⁷ DUGUIT, León. La Transformación del Estado, Editorial Librería Española y Extranjera, Op. Cit., Págs. 8, 48,88, 89 y 92.

¹³⁸ MARULANDA, Roberto - Senador de la República, Informe de la mayoría de la Comisión Tercera sobre el proyecto de ley por la cual se fomenta el mejoramiento de vivienda rural, Anales número 91 Senado de la República, Bogotá 22 de noviembre de 1939, Pág. 3.

¹³⁹ GIRALDO, Antonio Mauro - Presidente del Senado de la República; CAMARGO, Felipe Lleras - Secretario del Senado de la República; LLERAS, Alberto - Presidente de la Cámara de Representantes; VALENCIA ARANGO, Horacio - Secretario de la Cámara de Representantes; OLAYA HERRERA, Enrique - Presidente de la República y CHAUX, Francisco José - Ministro de Industrias, Ley 132 de 1931 por la cual se crea el Consejo Nacional de agricultura y se fomentan los Servicios de investigación,

Respecto del ‘Estado solidario’ se pronunció, así:

Tan pronto como *el Estado inicie la construcción* de carreteras o caminos de penetración a terrenos baldíos, dispondrá el levantamiento de planos de tierra, aptas para la agricultura y formación de parcelas (...) El campesino que obtenga la propiedad de una de estas parcelas tendrá derecho preferencial para ser ocupado en la construcción o conservación de la carretera y recibirá en préstamo una suma proporcional para la compra de herramientas, semillas y la construcción de una pequeña casa¹⁴⁰. (Negrilla fuera de texto).

Sobre el ‘Estado bienestar’ planteó, entre otros aspectos, los siguientes:

Dada la situación de abandono en que generalmente se encuentran las 2 industrias más importantes del país parece no sólo suficiente sino necesario que *el estado intervenga con carácter protector* y que para lograr buenos resultados, emplee medidas que estén de acuerdo con la tradición de los cultivos (...) con raras excepciones los elementos de que se sirven los agricultores para sus labores, son copia exacta de los usados en la época colonial, el arado, la barra, el azadón y la pala. En muchos lugares las semillas proceden de las traídas por los españoles; y lo mismo sucede con los ganados; no han sido cruzados con razas superiores (...) el proyecto dispone que se nombre un empleado nacional para la propaganda de la enseñanza agropecuaria, porque bien pensado el asunto, es el único medio de llamar la atención del campesino para interesarlo en la reforma que se pretende (...) hay que demostrarle prácticamente que su parcela bien cuidada, bien regada, bien abonada puede producir el doble o el triple del rendimiento actual (...) hecho el aprendizaje por los habitantes de una casa de campo, ya no habrá peligro de que estos olviden lo que han aprendido en su propia labranza. (...) por el contrario, día tras día se irán perfeccionando, de modo que el hijo del labrador supiere más que su padre (...) no está fuera de lugar que el empleado

enseñanza y divulgación agrícolas, Anales número 127 y 128 Senado de la República, Bogotá 13 de diciembre de 1930, Págs. 214 a 218.

¹⁴⁰ TORO, Manuel M.; CARRASQUILLA, V. M. y DEL HIERRO, José Elías - Representantes a la Cámara, Proyecto de ley por la cual se provee a la parcelación de tierras para campesinos, Anales número 20 Cámara de Representantes, Bogotá 18 de agosto de 1939, Pág. 192.

denominado protector industrial, ejerza funciones relacionadas con la higiene, la temperancia y las garantías sociales (...)¹⁴¹. (Negrilla fuera de texto).

A los anteriores se deben agregar el ‘servicio público’, la ‘descentralización’ y la ‘acción de repetición’, preceptos de corte *francés* que también fueron objeto de atención por parte del legislador.

El ‘servicio público’¹⁴² se ubicó en el puesto quince de la tabla con 20 repeticiones y el 2.18%. El ‘servicio público’ en términos de Duguít, debía cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: Los servicios deben estar bajo la vigilancia del Estado. Los servicios que tengan que ver con el poder público (defensa, policía, justicia) serán de prestación del Estado y aquellos que no tengan ese carácter se deben sustraer al Estado con autonomía de los asociados. Se deben convertir algunas actividades privadas en servicios públicos bajo el control del Estado (Ferrocarriles, petróleos, seguros, minas). La huelga no debe operar en el servicio público por ser servicios esenciales¹⁴³. Sobre estos servicios se pronunció el legislador así:

Actualmente la Dirección de Agricultura se encuentra incorporada al Ministerio de la Economía Nacional, junto con los Departamentos de Ganadería, Tierras y Bosques y Aguas y Meteorología, con la que tiene afinidad, derivación, dependencia mutua, pero hay que tener en cuenta que además de estos departamentos también están bajo la rectoría del mismo Ministerio otros como los Negocios Generales Comercio e Industria, **Servicios Públicos**, Industria Derivadas, Petróleo y Minas totalmente ajenos a la actividad mayor del pueblo colombiano, como es la agricultura (...) Al separar el Ministerio de Economía Nacional los Departamentos que forman un bloque conjunto, enumerados antes constitutivos esenciales de la producción agropecuaria del País va a darse un paso de firme avanzada y reajustar racionalmente **el Servicio Público** en

¹⁴¹ PERICO MARTÍNEZ, Rafael - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley sobre protección a las industrias agropecuarias, Anales número 6 Senado de la República, Bogotá 28 de julio de 1931, Págs. 40 a 43.

¹⁴² El profesor español Adolfo Posada se refiere al asunto, así: “Duguít estima que la tendencia moderna propende haber en ese poder de gobernantes –el Estado- una *función social*, en cuanto deben emplearlo los que lo tienen, para crear y asegurar el *servicio público*, o sea aquellas funciones que exige y -supongo que impone, pero ¿Cómo?- la solidaridad social consecuencia de la interdependencia social.”, Estudio Preliminar, DUGUIT, León. Las Transformaciones del Derecho Público, Editorial Librería Española y Extranjera, Madrid 1926, pág. 25.

¹⁴³ DUGUIT, León. La Transformación del Estado, Op. Cit., Págs. 44 y 45.

forma directa y práctica, puesto de esta manera se concentrará el pensamiento y la acción del Ministro de Agricultura a considerar resolver y metodizar todos los factores que tengan exacta relación con su ramo sin preocuparse en labores extrañas¹⁴⁴.

(Negrilla fuera de texto)

La ‘descentralización’ se ubicó en el puesto diecinueve con 16 repeticiones y el 1,74%. Sobre este tema de procedencia francesa¹⁴⁵, si bien no fue un tema central del debate, el legislador sí se pronunció en varias oportunidades, especialmente en la cesión de cargas funcionales de aspectos agrarios. Sobre todo en aspectos presupuestales y de responsabilidad fiscal del Estado, departamentos y municipios. Al respecto dijo:

Si las obras públicas, mediante el estímulo de la subvención, pudieran tomar el auge e incremento que ha *descentralizado a muchas secciones de la República* que se mantenían en completo aislamiento, no de otra manera, como lo ha hecho Brasil, Argentina, Perú y Méjico, pudiéramos esperar el despertar pujante de la agricultura en Colombia, sino mediante el apoyo del Estado. Esa ayuda se ha traducido hasta hoy en

¹⁴⁴ CASTRO MONSALVO, Pedro; PABÓN PELÁEZ, Juan; LLINAS VEGA, Nicolas; DAVILA, Nicolas y GUTIÉRREZ, Pompilio - Senadores de la República, Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se crea el Ministerio de Agricultura, Anales número 28 Senado de la República, Bogotá 28 de agosto de 1939, Págs. 242 y 243.

¹⁴⁵ Sobre de la concepción francesa de descentralización dice Carré de Malberg: “(...) con el nombre de descentralización los autores franceses se refieren en realidad al régimen en el cual la colectividad regional o local llamada descentralizada administra sus asuntos no ya como agentes nombrados por la autoridad central, sino por sus propios órganos, o sea por agentes nombrados por ella misma. Por eso Hauriou dice que se reconoce la descentralización por ‘el origen electivo de las autoridades locales, ya que este origen indica realmente un principio de administración del país por el país’. Así mismo Bertlémy dice que se descentraliza siempre que se recluta a los administradores locales por un procedimiento distinto del nombramiento por la autoridad central, de modo que se les hace independiente de ésta, Duguit define los ‘agentes descentralizados’ como aquellos que ‘se nombran sin la participación directa ni indirecta de los gobernantes, su forma de nombramiento es por lo general de elección’. Resulta de esas definiciones, en la terminología francesa, que la palabra descentralización significa la situación de una colectividad local que tiene la facultad de administrarse por sus propios órganos, nombrados por ella, y que expresen su propia voluntad y no la voluntad del Estado. En cuanto a las mediada que tienden simplemente a acrecentar los poderes de los agentes locales, como el prefecto, ya no constituyen, según la expresión de los autores franceses, ‘descentralización’, sino únicamente de ‘desconcentración’.” Véase R. CARRÉ DE MALBERG, Teoría General del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, Cita 14 de la Pág. 169. Sobre este tema véase también: HAURIOU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Editorial Reus (S.A.), Madrid 1927. Págs. 272 a 275; DUGUIT, León. La Transformación del Estado, Op. Cit. Págs. 95 y 96.

una multitud de leyes que sólo han hecho cada vez más defectuosa la impracticable muestra de legislación sobre baldíos”¹⁴⁶. (Negrilla fuera de texto).

Aunque la ‘acción de repetición’, fue un precepto poco utilizado por el legislador de la época, por lo novedoso, pero sí lo esgrimió. El funcionario responde por fallas en el servicio cuando viola la regla de derecho, dice Duguit¹⁴⁷. No se podrán adjudicar, dijo el legislador, reservas de la Nación, pero si el funcionario responsable lo autoriza, pagará los perjuicios causados a la Nación, e incurrirá en multa por lo mismo.

Artículo 4º El Gobierno cuidará de que ninguna adjudicación recaiga sobre zonas reservadas por la Nación; de suerte que no expedirá título de dominio sin enterarse previa y suficientemente de la enajenabilidad del terreno (...) Si no obstante lo dispuesto en este artículo, *se adjudica alguna porción de zona reservada, la adjudicación valdrá en cuanto a la superficie útil para la agricultura o la ganadería, pero el funcionario que la autorice pagará a la Nación los perjuicios* que el otorgamiento de ese título le haya causado, e incurrirá en una multa de cinco pesos por cada hectárea de terreno adjudicado¹⁴⁸. (Negrilla fuera de texto).

Pero igualmente se entreveran en la tabla ‘preceptos’ que se presentan en el debate legislativo de la época y que tienen otras tradiciones como la romana o la española de Derecho Colonial, y se expresaron igualmente a través del derecho civil colombiano y las leyes de derecho privado. En este sentido se aprecian preceptos como: la ‘Posesión’¹⁴⁹ en el puesto noveno con 27 repeticiones

¹⁴⁶ LANA O LOAIZA, J. R. - Senador de la República, Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre fomento agrícola, Anales número 76 Senado de la República, Bogotá 10 de octubre de 1930, Pág. 575.

¹⁴⁷ Dice Duguit: “[sí] el servicio público ha funcionado mal; ha habido una falta, y por ella es que el Estado es responsable. Pero esa falta la ha cometido el funcionario, no el Estado es simple abstracción (...) y si se plantea la cuestión que patrimonio soportará definitivamente las consecuencias de esa falta. Sí ésta es personal del funcionario, es decir, sí éste ha obrado con objeto extraño al funcionamiento del servicio público, el perjuicio deberá repararse acosta de su propio patrimonio.” DUGUIT, León. Las Transformaciones del Estado. Op. Cit. Pág.154.

¹⁴⁸ IRAGORRI, Luis C. - Senador de la República, Proyecto de ley sobre reformas fiscales (Adjudicación de baldíos), Anales número 101 Senado de la República, Bogotá 4 de noviembre de 1930, Pág. 771.

¹⁴⁹ Sobre la posesión dice Álvarez – Correa: “El derecho que tengo sobre una cosa puede incluir todas las facultades, como es el caso del derecho de propiedad, o solo algunas de ellas, como el uso de la cosa o la precepción de sus frutos. El ejercicio del derecho subjetivo me es permitido por el ordenamiento jurídico o derecho objetivo, por ejemplo, el derecho de la ciudad de Roma, la ciudad reconocía un poder jurídico sobre una cosa. En caso de litigio, el dueño tenía la posibilidad de proteger su derecho en justicia mediante las acciones (...) El concepto romano era esencialmente casuístico, por lo tanto es difícil construir una teoría que

y el 2.94%. Este concepto fue uno de los más controvertidos del derecho privado de la tierra, pues no solamente se redujeron los términos para adquirirla por medio de este derecho real, sino que además, se dio un fuerte debate sobre los requisitos que debería tener el poseedor para su dominio, uso y goce, como la explotación económica, entre otros aspectos. Debate central que dirimió la posesión de tierras tanto para los campesinos como para los terratenientes, en tratándose de baldíos del Estado, en la Ley 200 de 1936. Sobre el tópico el legislador dijo, entre otros pronunciamientos:

En primer lugar, y por medio de la presunción de dominio privado sobre estos terrenos económicamente explotados, sustrae la riqueza agrícola del país, del campo litigioso para colocarla en la seguridad que le corresponde (...) Respecto de terrenos incultos en donde no hayan radicado colonos, el Gobierno ha estimado que si se adopta un concepto nuevo de propiedad en el sentido de subordinar la existencia de ella a su explotación económica, por una parte, y que, si por otra, se tiene en cuenta la realidad nacional que ha vivido al amparo del concepto de que 30 años de titulación son prueba adecuada para acreditada la existencia de la propiedad, sólo un criterio transaccional puede admitirse como equitativo, ya que sería injusto insistir en un título originaria (...) El proyecto modifica *el concepto de posesión* en el sentido de identificarlo con la explotación económica del suelo para ofrecer, por medio de acciones de *lanzamiento y posesorios*, una amplia *posesión al trabajo* (...) Para que la iniciativa de crear jueces especiales, encargados de conocer de estos asuntos, produzco todos los efectos que el Gobierno se propone obtener, en proyecto establece que las apelaciones de la providencias, se surtan ante la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia¹⁵⁰. (Negrilla fuera de texto).

quizás hubiese sido empleada por los romanos. Básicamente, la posesión es un mero *hecho*, distinto de un derecho, que incluye la tenencia o cierto animo de dominio o control.” Al respecto, de este precepto se ha dado mucha controversia, pero se puede destacar los estudios de los alemanes Ihering y Savigny. Savigny propuso un concepto ‘subjetivo’, en el entendido de que le dio al dueño de la cosa la voluntad de señor y dueño, es decir, el que no se puede comportar como dueño de la cosa no se puede comportar como poseedor. Mientras que Ihering, contrario a Savigny, planteo un concepto ‘objetivo’, según el cual solo basta con la sola tenencia de la cosa como un hecho que desconoce el derecho sobre la misma. De la posesión sobre de la cosa se desprenden los demás derechos sobre el bien. Véase ÁLVAREZ – CORREA, Eduardo. Curso de Derecho Romano, Op. Cit. Págs. 324 a 344.

¹⁵⁰ ECHANDIA, Darío - Ministro de Gobierno y HERNÁNDEZ B., Benito - Ministro de Industria y Trabajo, Anales número 15 Cámara de Representantes, 8 de agosto de 1935, págs. 112 a 116.

Sobre este aspecto prescribió la Ley 200 de 1936, lo siguiente:

Artículo 1°. Se presume que *no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo* por medio de hechos positivos propios de dueño. Como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica¹⁵¹. (Negrilla fuera de texto).

Ligado al anterior concepto está la ‘prescripción’ como un precepto de derecho privado que debatió el legislador tanto en su acepción ordinaria como en la extraordinaria o ‘usucapión’¹⁵². Estos ‘preceptos’ eran importantes para el legislador pues se trataba de determinar la forma y el término como los particulares deberían adquirir la tierra. La usucapión se ubicó en el puesto veinticuatro con 13 repeticiones y 1.42%, mientras que la prescripción ocupó el puesto veintisiete con 11 repeticiones y el 1.20%, para un total del 2.82%.

Sobre la usucapión se pronunció el legislador, así:

La Ley 120 de 1928, obra el distinguido jurista Luis Felipe Latorre, que erigió en acción de la prescripción adquisitiva de dominio, que hasta entonces sólo se venía proponiendo simplemente como excepción, es quizás el medio más eficaz para corregir los defectos en las titulaciones cuando el propietario ha poseído su inmueble con justo título y buena fe para ganar por prescripción el bien poseído. La Ley 120 le concede el derecho para que se le considere propietario. *Con razón sostuvieron los antiguos que la prescripción es la protección del género humano*. Pero, desgraciadamente, los buenos efectos que se propuso el legislador del año 28, quedaron desvirtuados con el artículo 12 de dicha Ley, que hizo inútil el

¹⁵¹ NAVARRO, Pedro Juan - Presidente del Senado; ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes; CAMPO A., Rafael - Secretario del Senado; SAMPER SORDO, Carlos - Secretario de la Cámara y ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO. Presidente de la República de Colombia, Op. Cit., Pág. 1644.

¹⁵² Dice Álvarez – Correa: “La *usucapio*, deriva de usar y sujetar, que significa adquirir una cosa por el uso continuo. En el derecho arcaico la mancipación no transfería la propiedad; por lo tanto era necesario adquirir esa propiedad después de un período de uso. En la época de la ley de las XII Tablas ya era posible adquirir la propiedad sin usucapir, por ejemplo, mediante la tradición de una *res nec mancipi* basada en la compraventa, a condición de que el tradente fuera el dueño de la cosa enajenada. Véase Curso de Derecho Romano, Op. Cit. Pág. 302.

procedimiento cuando los demandados eran personas inciertas¹⁵³. (Negrilla fuera de texto).

Sobre la prescripción el legislador se pronunció de múltiples formas durante el periodo; unas para ampliar los términos de la prescripción otras para reducirlos, según la conveniencia, pero los casos de resaltar tienen que ver con las leyes 200 de 1936 y 100 de 1944. La primera persiguió que el propósito de la prescripción se facilitara con la reducción del término para adquirir tierras por los particulares. La segunda fue regresiva y amplió el término.

En la ley 200 de 1936 el legislador se expresó, así:

Artículo 6 Establécese a favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1° de esta ley *durante 10 años continuos* (...) Artículo 12. *Establécese una prescripción adquisitiva del dominio en favor de quien, creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías, posea en los términos del artículo 1° de esta Ley, durante cinco años continuos, terrenos de propiedad privada no explotados por su dueño* en la época de la ocupación ni comprendidos dentro de las reservas de la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo¹⁵⁴. (Negrilla fuera de texto).

En la ley 100 de 1944 el legislador se expresó, así:

Artículo 10. *Extiéndese a quince años el término de la prescripción extintiva del dominio o propiedad a que se refiere el artículo 6° de la Ley 200 de 1936*, para aquellos predios rurales respecto de los cuales se compruebe que se ha celebrado, antes del 1 de enero de 1947, contratos de la especie a que se refiere el artículo 1° de

¹⁵³ VARGAS, Manuel José; BUENAHORA, Luis; GUTIÉRREZ, Luis; NARANJO VILLEGAS, Jesús; ARCE PERDOMO, Nestor; SERNA R., Eleuterio y FERNÁNDEZ M., Andrés Augusto - Representantes a la Cámara, Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros, Anales número 38 Cámara de Representantes, Bogotá 14 de septiembre de 1942, Págs. 360 a 365.

¹⁵⁴ NAVARRO, Pedro Juan y Otros, Op. Cit., Pág. 1644.

la presente Ley, que cubren por lo menos una tercera parte de la extensión inculca del respectivo predio¹⁵⁵. (Negrilla fuera de texto).

Los ‘derechos adquiridos’ se encuentran ubicados en el puesto octavo, con 28 repeticiones y el 3.05%. Este precepto, si se quiere, estuvo en el centro del debate, puesto que el legislador de la época estuvo impedido de hacer cualquier modificación a la tenencia de la tierra por cuanto atentaba contra un precepto de carácter constitucional invulnerable¹⁵⁶. Solamente con la reforma constitucional de 1936 pudo resolver el dilema de la primacía del interés público sobre el privado. Respecto de este precepto el legislador se pronunció así:

1° La objeción de inconstitucionalidad aparece en verdad de manifiesto en la exposición del señor Presidente, porque va contra *los derechos adquiridos* que ampara el artículo 31 del Estatuto Nacional, y que el legislador no puede desconocer en una ley¹⁵⁷. (Negrilla fuera de texto).

Los ‘títulos de propiedad’ ocuparon el puesto décimo con 26 repeticiones y 2.83%. Los títulos como tal fueron debatidos por el legislador en el sentido más lato de la palabra, esto es, en el sentido más amplio del término. La razón estriba en el hecho que la legitimidad de los títulos de propiedad fueron puestos en tela de juicio, no solamente por su origen legal sino por la función social que éstas deberían cumplir. Es por ello que no solamente se controversió los títulos de la propiedad sino la tenencia, el dominio y otros tantos aspectos que tendieron a subvertir el clásico

¹⁵⁵ MORENO T., Gilberto - Presidente del Senado de la República; SALAZAR GRILLO, Arturo - Secretario del Senado; CHAUSTRE, Andrés - Secretario de la Cámara de Representantes; BARRIOS, Juan B. - Presidente de la Cámara; LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República, Op. Cit., Pág. 574.

¹⁵⁶ Este precepto establecido por la constitución de 1886, prescribía: “Artículo 31.- *Los derechos adquiridos* con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren plena indemnización con arreglo al artículo siguiente.” Debe aclararse que este artículo fue modificado por el Acto Legislativo 1° de 1936.

¹⁵⁷ VILLEGAS, Silvio; GÓMEZ MARTÍNEZ, Fernando; SALGAR DE LA CUADRA, A.; MARIÑO ARIZA, Ignacio y José Manuel SAAVEDRA GALINDO - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo, al proyecto de ley Sobre la destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo y sobre la reglamentación y adjudicación de otros, Anales número 94 Cámara de Representantes, 7 de noviembre de 1930, Pág. 724.

concepto del título de propiedad. El siguiente texto es un proyecto de ley donde se controvierten claramente los títulos de propiedad a favor del campesino desposeído.

Artículo 1: Declarase de interés social la independencia económica del trabajador campesino que sea pobre, no tenga título de dominio sobre tierra que trabaje o habite y sea Colombiano de nacimiento, y las tierras rurales que habite y trabaje ese campesino. Artículo 2: En consecuencia el ***Gobierno procederá en el menor término posible a ordenar la expropiación de toda la zona rural en que habite o trabaje todo campesino colombiano de nacimiento que no tenga a su favor título inscrito de dueño de la tierra en que habite o trabaje*** (...) Puede el Gobierno expropiar hasta 2 zonas de las que usufructe cada trabajador: el lugar donde habite y aquella que trabaje.(...) Serán jueces competentes para efectos de esta ley los respectivos jueces municipales (...) El Gobierno queda facultado para hacer arreglo directo con los dueños de las tierras para evitar los juicios. (..) Artículo 3: Estas zonas de tierra se expropiaran o adquieren por el Gobierno para el habitante o trabajador de ellas, quien será dueño exclusivo de esas mismas tierras, sin pago alguno en favor del Estado. esto se hará constar en cada juicio de sucesión. Estas zonas constituirán patrimonio de familia no embargable¹⁵⁸. (Negrilla fuera de texto).

En otra parte el legislador previó la dificultad y falta de perfecta titulación en las grandes comunidades.

Desde hace algunos años en el Congreso ha venido la discusión del problema de la división de las grandes comunidades, preocupación esta suficientemente justificada porque ***las grandes extensiones del territorio cultivado del país están sometidas a una situación caótica en su titulación***, porque la tradición se ha venido efectuando en forma no sólo inoperante sino imperfecta en virtud de dificultades para emitir los

¹⁵⁸ LIS, Carlos Antonio - Senador de la República. Proyecto de ley por la cual se declaran de Interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno, Anales número 6 Senado de la República, Bogotá 29 de julio de 1943, Pág. 1.

juicios de sucesión, haciendo pasar los bienes heredables de generación en generación sin una titulación que sea válida¹⁵⁹. (Negrilla fuera de texto).

La ley 200 de 1936 legisló de manera preventiva sobre el asunto:

Artículo 4°. Lo dispuesto en el artículo 1° no perjudica a las personas que con dos años de anterioridad a la vigencia de esta ley se hubiesen establecido, sin reconocer dominio distinto al del Estado, y no a título precario, en terreno inculto en el momento de iniciarse la ocupación. *En este caso, el carácter de propiedad privada del respectivo globo de terreno sólo podrá acreditarse en una de estas dos formas: a) Con la presentación del título originario, emanado del Estado, que no haya perdido su eficacia legal; b) Con cualquier otra prueba, también plena, de haber salido del terreno legítimamente del patrimonio de Estado; y c) Con la exhibición de un título traslativo de dominio otorgado con anterioridad al 11 de octubre de 1821.*¹⁶⁰

La ‘Ocupación de tierras’ se encuentra en el puesto décimo primero con 25 repeticiones y 2.72%. La ‘ocupación’ es una de las formas de adquirir tierras. De hecho este precepto se instaló en el Código Civil como una forma legal de adquirir dominio de los bienes¹⁶¹. Este ‘precepto’ fue polémico durante el periodo ya que se utilizó como una de las formas de resolver la reforma agraria. El legislador la aplica en diferentes circunstancias.

En la legislación actual al poseedor se le reputa dueño, dice el artículo 672 del Código Civil que además en su artículo 673 expresa que la ocupación es un modo de adquirir el dominio, y la Ley 200 de 1936, en su artículo 12, establece una prescripción análoga para quienes de buena fe posean tierras de propiedad

¹⁵⁹ ARANGO, Marco Aurelio - Ministro de la Economía Nacional, Exposición de motivos del Proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las grandes comunidades, Anales número 17 Cámara de Representantes, Bogotá 15 de agosto de 1942, Pág.119.

¹⁶⁰ NAVARRO, Pedro Juan - Presidente del Senado; ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes; CAMPO A., Rafael - Secretario del Senado; SAMPER SORDO, Carlos - Secretario de la Cámara y Alfonso LÓPEZ PUMAREJO. Presidente de la República de Colombia, Op. Cit., Pág. 1644.

¹⁶¹ Al respecto dice el artículo 685 del Código Civil: “Por *ocupación* se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por la leyes o el derecho internacional.”

particular, en la creencia de que se tratan de tierras baldías, y en su artículo 4 consagra derechos a favor de poseedores. Además, la regla segunda del artículo 2338 del Código Civil, estatuye que al comunero se le adjudicará preferiblemente aquella porción de la comunidad de que esté en posesión¹⁶². (Negrilla fuera de texto).

Las ‘sucesiones’¹⁶³ ocuparon el puesto treinta y dos, con 6 repeticiones y 0.65%. El legislador de la época veía las sucesiones como un obstáculo para división de los grandes latifundios y la democratización de la tierra. Por este y otros aspectos también quiso legislar al respecto.

El proyecto de ley que se presenta, sobre reforma de impuesto de sucesiones, creación de impuesto de valoración de latifundios y división de éstos, tiene ante todo una finalidad social que es la de propender por la división de los latifundios.

Al mismo tiempo se aumentan y se crean esos otros impuestos, justificados porque, o van a gravar a los que no van a ser propietarios o por razones de alta conveniencia social. (...) En Francia existe un doble impuesto sobre las sucesiones que montan hasta el cincuenta y seis por ciento (56 por 100) y descienden, en la hipótesis más favorable, al dos y medio por ciento (2½ por 100). Las razones para justificar tan elevados impuestos no son solamente de origen fiscal sino también de orden social. La herencia tiende a perpetuar las diferencias de clase. A veces permite eludir la ley fundamental del trabajo y frecuentemente escoge sus primeras víctimas entre sus favorecidos, haciendo de ellos los peores elementos sociales por sus vicios, su indolencia, su ignorancia o por su incompleta incapacidad¹⁶⁴.

La ‘condición resolutoria’ ocupó el puesto treinta y cuatro con 5 repeticiones y 0.54%. Normalmente lo que pretendía el legislador de la época era la entrega definitiva o la transferencia de baldíos que se les adjudicara a cultivadores o colonos y que no estuvieran

¹⁶² Marco Aurelio ARANGO, Ministro de la Economía Nacional, Exposición de motivos del Proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las grandes comunidades, Anales número 17 Cámara de Representantes, Bogotá 15 de agosto de 1942, Pág.119.

¹⁶⁴ VARGAS, Héctor José; PÉREZ, Carlos M. y NAVARRO, Pedro Juan - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios, Anales número 14 Cámara de Representantes, Bogotá 2 de agosto de 1930, Pág. 81.

sujetos a la condición resolutoria establecida en la ley, pues este era un impedimento legal de transferencia del dominio. El legislador dice al respecto:

Artículo 1° En *las adjudicaciones de baldíos a cultivadores o colonos o a sus causahabientes, el dominio se transfiere de modo definitivo sin quedar sujeto a la condición resolutoria establecida por el artículo 2° de la ley 85 de 1920*. Artículo 2° En las adjudicaciones a cualquier título, como las hechas a cambio de bonos o títulos de concesiones, se aplicará lo dispuesto en la citada Ley 85, pero el adjudicatario o su sucesor podrá en cualquier tiempo pedir al Ministerio de Industria que declare cumplidas las obligaciones y extinguida la condición resolutoria, mediante la prueba que sobre el cumplimiento de dichas obligaciones deberá presentar con su solicitud el interesado. Tal prueba puede consistir en una inspección ocular practicada por el Alcalde del lugar donde esté ubicada la finca, en asocio de tres peritos designados por el mismo alcalde. Sí dicha inspección y demás pruebas que se acompañen resulta acreditado aquel cumplimiento, así lo declarará el Ministerio. Esta declaración será registrada en el libro 1° de la correspondiente Oficina de Registro, y quedará extinguida la condición resolutoria que afectaba el dominio del adjudicatario¹⁶⁵.
(Negrilla fuera de texto)

Los ‘Bienes de la Corona’ ocuparon el puesto 39 con 2 repeticiones y el 0.22%. En varias ocasiones el legislador acudió a los precedentes históricos de la propiedad de las tierras para darle una salida jurídica a la cuestión agraria. Para tal fin hizo retrospectivas sobre los bienes de la Corona española en la época colonial, especialmente para resolver el problema de los baldíos. El legislador dedujo conforme a las Reales Cédulas de la época colonial, que las tierras de los particulares que administraba la Corona en América se dividían en tres clases: Ocupantes con títulos legales, ocupantes sin títulos legales y ocupantes sin títulos, los demás eran bienes de la Corona. A la República ingresaron varias formas de tenencia de tierra de tipo colonial¹⁶⁶. Dice el legislador al respecto:

¹⁶⁵ LANA O LOAIZA, J. R. - Senador de la República. Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre fomento agrícola, Anales número 76 Senado de la República, Bogotá 10 de octubre de 1930, Pág. 575.

¹⁶⁶ Al respecto sostiene Romero: “Tres categorías de tierras fueron incorporadas al patrimonio de los primeros gobiernos republicanos: Las propiedades de la Corona o tierras realengas y baldías, tierras pertenecientes a los amigos de la causa de la Corona (burocracia colonial), y tierras indias (resguardos). Además de estas tierras pertenecientes jurídicamente a la Corona, están también las tierras de los

Época Colonial. *En el sistema legal de la Colonia –cuya vigencia hecha excepción en las disposiciones de carácter Público- hubo de dilatarse por algún tiempo en la República (...)* en desarrollo de las Reales Cédulas, y por medio de verdaderos actos de poder Público, mantenían estabilidad, celo y cuidado sobre las tierras adquiridas por los particulares (...) Conforme a la Real Cédula de 1754, se le dividió en tres clases, a saber: <Ocupantes con títulos legales; ocupantes con títulos no legales, y ocupantes sin títulos.>A la primera y segunda categoría, se les legalizaban las deficiencias que se encontraban en sus documentos, y a las últimas, se les obligaba a demostrar la posesión, por medio de probanzas en vigencia y realizado esto a ficción o pretexto de una <justa prescripción,> se les dejaba expedito el camino para obtener de las autoridades respectivas el título de composición (venta o transacción con las autoridades reales), so pena de ser rematadas y vendidas las tierras a otro postor (...) *En las leyes de las Indias se contienen multitud de disposiciones tendientes a conservar la misma saludable separación entre el territorio adscrito al dominio privado, y los baldíos o tierras de propiedad de la Real Corona (...)* A este respecto es muy deficiente el mandato consignado en la Real Cédula de 1870, que ordena a los representantes reales que no le inquieten a los ocupantes en virtud de títulos expedidos por el Rey, o razón de <contrato particular, ocupación u otro cualquiera que sea capaz de evitar la sospecha de usurpación>. Es innegable que el imperio colonial de América constituida tanto para la Metropoli, como para sus agentes o representantes en un concepto de generalización, un basto cambio de recursos variados, y que de esta suerte, bien podría justificarse el mayor y el menor celo desplegado por los mismos para procurar la conservación de los baldíos, y que su tradición se efectuase en la misma forma prevenida por el Rey (...) *En los días cercanos a la Independencia, debió de existir una apreciable fijesa y estabalilidad en la propiedad de derecho privado, y consiguientemente en los baldíos o tierras del Soberano. Así, por lo menos lo atestiguan los títulos conferidos por el Monarca y respetados por la legislación patria*¹⁶⁷. (Negrilla fuera de texto)

particulares caracterizada por el latifundio laico y el latifundio eclesiástico.” Véase ROMERO RODRÍGUEZ, Eduardo y LÓPEZ GUTIERREZ, Martha, Mosquera y el Primer Intento de Reforma Agraria en Colombia, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Tesis de Grado, Bogotá 1983, Pág. 21.

¹⁶⁷ IRURITA, Domingo; MARTÍNEZ, Luis B. y TRUJILLO GÓMEZ, Rafael, Op cit., Págs. 1193 y 1194.

Otros preceptos que ocuparon la atención del legislador y que ingresaron al debate legislativo para tratar de paliar el problema de la tierra, son los siguientes: ‘colonización’, ‘expropiación’, ‘indemnización’ y ‘bien público’.

La colonización ocupó el puesto diecisiete con 17 repeticiones y el 1.85%. Este ‘precepto’ tiene que ver más con las políticas de Estado que con aspectos jurídicos o constitucionales, pero emergió de manera insistente en el discurso del legislador de la época como un elemento para resolver el problema de la tierra. El legislador pensó que podría resolver la tenencia de la tierra colonizando baldíos en zonas vírgenes o inhabitadas del país. Sobre el aspecto se pronunció en varias oportunidades.

Artículo. *Destínase para la colonización de que trata esta ley una extensión de cuarenta mil hectáreas* de las que tiene la nación en la Sierra Nevada de Santa Marta (...) Artículo. *La colonización se desarrollará organizando colonias agrícolas con cultivos* que sean más adecuados a las zonas que se trata de cultivar, adjudicándole lotes de terreno a los colonos, suministrándole dineros en préstamo para los primeros cultivos, construyéndoles casas de habitación en los lotes que se les adjudiquen, dotando cada colonia con edificios para escuelas, hospitales, capillas y con lo que sea necesario para despacho de las autoridades y de los empleados de la misma Junta¹⁶⁸.

Otro ejemplo:

3° A la observación que hace el Poder Ejecutivo referente a que con el proyecto se sacó del derecho común grandes extensiones de baldíos para someter su adjudicación a trámites especiales que más tarde vendrán a producir un verdadero caos y hasta la certidumbre en la titulación de la propiedad, vuestra Comisión se permite observar que no encuentra los inconvenientes en ella anotados, *porque tratándose de favorecer la colonización de territorios que se hallan inexplorados hasta la actualidad, y de favorecer la instrucción y la beneficencia públicas o el ensanche de poblaciones,*

¹⁶⁸ CAMPO A., Rafael; DANIES, Rodolfo; CASTILLA, Francisco y M.A. VALENCIA - Representante a la Cámara. Proyecto de Ley sobre colonización de la Sierra Nevada de Santa Marta, Anales número 79 Cámara de Representantes, Bogotá 20 de octubre de 1930, Pág. 606.

*antes bien, es conveniente y oportuno que el legislador dicte las medidas conducentes a realizar tan benéficos propósitos.*¹⁶⁹ (Negrilla fuera de texto).

Otro precepto de ese mismo talante fue la ‘expropiación’ que ocupó el vigésimo segundo lugar con 14 repeticiones y el 1.54%. Este ‘precepto’, polémico para la época, fue utilizado en un número significativo de oportunidades por el legislador para la reforma agraria. De hecho el legislador guardó silencio en la ley 200 de 1936 sobre el asunto. Aspecto este que siguió rondando los estrados parlamentarios, buscando que el gobierno adoptara la expropiación como medio idóneo y expedito para resolver el problema de tierras. Para 1943 se presenta este proyecto de ley que pretende la expropiación de tierras, por parte del gobierno, ocupadas por los campesinos a título de arrendatarios durante los últimos 3 años y a favor de ellos.

Artículo 1: Declarase de Interés social la independencia económica del trabajador campesino que sea pobre, no tenga título de dominio sobre tierra que trabaje o habite y sea Colombiano de nacimiento, y las tierras rurales que habite y trabaje ese campesino. Artículo 2: En consecuencia ***el Gobierno procederá en el menor término posible a ordenar la expropiación de toda la zona rural en que habite o trabaje todo campesino colombiano de nacimiento que no tenga a su favor título inscrito de dueño de la tierra en que habite o trabaje*** (...) Puede el Gobierno expropiar hasta 2 zonas de las que usufructe cada trabajador: el lugar donde habite y aquella que trabaje (...) El Gobierno queda facultado para hacer arreglo directo con los dueños de las tierras para evitar los juicios (...) Artículo 3: Estas zonas de tierra se expropián o adquieren por el Gobierno para el habitante o trabajador de ellas, quien será dueño exclusivo de esas mismas tierras, sin pago alguno en favor del Estado. esto se hará constar en cada juicio de sucesión. Estas zonas constituirán patrimonio de familia no embargable.

¹⁶⁹ ROBLEDO, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. - Senadores de la República. Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros, Anales número 75 Senado de la República, Bogotá 9 de septiembre de 1930, Pág. 564.

Su enajenación o gravamen no puede hacerse sin permiso del Gobierno y serán heredadas a la muerte de los padres por el hijo varón mayor de cada familia campesina; en caso de no haber varones, por todas las hijas mujeres, y si no hubiere descendencia, por el pariente más próximo del trabajador respectivo. De ninguna manera, estas zonas serán objeto de más de una división en dos partes. (...) Artículo 5: ***El Gobierno indemnizará a los propietarios legales de las zonas expropiadas y hará los gastos que demande esta ley***¹⁷⁰. (Negrilla fuera de texto)

La ‘indemnización’, precepto muy asociado al anterior, ocupa el puesto número trigésimo quinto con 4 repeticiones y el 0.44%. Dada su relación directa con la expropiación de tierras la ‘indemnización’ fue planteada por el legislador en múltiples oportunidades, como pago por las tierras expropiadas en desarrollo del principio de la función social de la propiedad. En la siguiente exposición de motivos se pretende el legislador expropiar bajo los principios de la Reforma Constitucional de 1936. El Gobierno deberá expropiar con indemnización las tierras que estén arrendadas pues beneficiará a 300 mil arrendatarios.

De acuerdo con la reforma constitucional de 1936, puede el legislador declarar de Interés social lo que considere conveniente y susceptible de expropiar (...) Requiere en este caso la indemnización correspondiente. Ajustado este principio envuelven las disposiciones al estudio del Estado una transformación radical sobre el sistema hasta hoy vigente en la producción campesina de nuestro País. Quiere el proyecto arraigar a la tierra al campesino pobre buscando en esta forma no solamente hacer propietarios, sino productores de riqueza. Los 300 mil arrendatarios de nuestro País, que corresponden a una población mínimo de un millón quinientos mil personas, quedarán con derecho a comer, a vivir como propietarios, a sentir apego hacia el concepto real de la patria (...) No habrá por otra parte, impedimento de carácter técnico en la formación de parcelas expropiadas. El proyecto contempla el caso de que no se expropiarán las parcelas ocupadas o usufructuadas, por menos de 3 años.

¹⁷⁰ LIS, Carlos Antonio - Senador de la República. Proyecto de ley por la cual se declaran de Interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno, Anales número 6 Senado de la República, Bogotá 29 de julio de 1943, Pág. 1.

Lógicamente, el propietario que tiene arrendadas parcelas, no las usufructúa ni las necesita para cosa distinta de la renta. En esta forma es deber del Parlamento y del Poder Público buscar un acercamiento hacia la realidad de defensa del hombre con la tierra que trabaja¹⁷¹.

El ‘bien público’ ocupó el puesto vigésimo sexto con 11 repeticiones y el 1.20%. Con este precepto pretende el legislador elevar al bien público como bien supremo de la sociedad y, de paso, relegar a un *capitis diminutio* el viejo concepto absoluto de la propiedad privada. En este caso el legislador esgrime el precepto para recordarle al Ejecutivo que por facultades constitucionales es soberano para otorgar directamente concesiones de baldíos:

1° El hecho de que el Gobierno tenga facultad legal para otorgar concesiones de los baldíos *no inhibe al legislador para que cuantas veces se le pida o crea conveniente hacer esas concesiones, con el objeto de propender por el bien Público, no lo pueda hacer, siendo esa una de las facultades constitucionales*. 2° En cuanto a la observación u objeción que por inconveniente se le hace a la disposición del artículo 15, cabe la consideración anterior, y además, debe tenerse presente que si es evidente que esa norma está contenida en el Código Fiscal, aun cuando parezca una redundancia, no esta mal que en esta Ley, que trata especialmente de la cesión de baldíos, se declare por el legislador la reserva que hace la Nación de una zona especial a lado y lado de las carreteras nacionales, departamentales y municipales, o de las que sean subvencionadas en cualquier forma por el Estado. Al establecerse por tanto, esa condición, el legislador ha demostrado celo muy plausible a favor de los intereses de la Nación¹⁷². (Negrilla fuera de texto).

¹⁷¹ LIS, Carlos Antonio - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se declaran de Interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno, Anales número 6 Senado de la República, Bogotá 29 de julio de 1943, Pág. 4.

¹⁷² ROBLEDO, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. - Senadores de la República. Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación y otros, Anales número 75 Senado de la República, Bogotá 9 de octubre de 1930, Pág 564.

Vale la pena comentar otros preceptos de menor frecuencia que están ubicados en la parte baja de la tabla, por lo novedosos o raros en el debate legislativo agrario como el ‘cooperativismo’ que se encuentra ubicado en el puesto trigésimo tercero con 5 repeticiones y el 0.54%. Este precepto de origen inglés¹⁷³ y establecido en Colombia por el presidente Olaya con la ley 134 de 1931, fue expuesto a través del periodo por el legislador para solventar y formar las organizaciones campesinas en una coyuntura donde las viejas formas de trabajo hacían tránsito hacia el proletariado rural y el gobierno veía en las organizaciones autogestionarias una solución inaplazable.

Artículo 1: Encargase al Poder Ejecutivo de estudiar y resolver los diferentes problemas económicos e industriales que afrontan los cultivadores colombianos del banano en la zona bananera del Magdalena, y con el objeto de que pueda dictar y pone en práctica las medidas necesarias para su resolución (...) a) para celebrar contratos o acuerdo (...) b) para tomar, secundar y desarrollar cualesquiera medidas financieras (...) para celebrar con el Banco de la República (...) y las demás instituciones bancarias y de crédito los convenios que el Gobierno juzgue convenientes (...)

Artículo 2: ***Ratificase expresamente las facultadas conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 11 de la Ley 134 de 1931, a fin de que con los recursos allí indicados y sin limitación de tiempo, pueda proveer a la cooperativa bananera del Magdalena Ltda. del capital y de los medios de crédito necesarios para el normal y eficaz desarrollo de sus operaciones*** (...) Artículo 3: En Desarrollo de las facultades que se confieren en la presente ley, el señor Presidente de la República podrá dictar los

¹⁷³ Si bien es cierto el cooperativismo tiene sus antecedentes históricos que llegan incluso hasta las civilizaciones antiguas, lo cierto es que su nacimiento se da el 24 de octubre de 1844 cuando 28 trabajadores crearon el primer almacén cooperativo, después de una huelga de tejedores donde fueron despedidos en la ciudad de Rochdale, Inglaterra. ‘Los pioneros de Rochdale’, como fueron denominados, se sometieron a un reglamento que llamaron la ‘Carta de Cooperación’ puesta a disposición de la Cámara de los Comunes por uno de sus líderes, Charles Hortheserth, y cuyo contenido es el siguiente: ‘La cooperación completa la economía política al organizar la distribución de la riqueza. No afecta la fortuna de nadie. No trastorna la sociedad. No molesta a los hombres del Estado. No constituye una asociación secreta. No quiere ninguna violencia. No causa ningún desorden. No ambiciona honores. No reclama favores. No pide privilegios especiales. No trata con holgazanes. No busca ayuda oficial. Siente horror por los monopolios y los combate sin cesar. Desea la concurrencia seria y honesta en la cual se ve el alma de todo progreso de verdad; significa la responsabilidad personal, la iniciativa personal y la participación es ese prestigio que el trabajo y el pensamiento saben conquistar’. Vease entre muchas páginas web, las siguientes: <http://www.me.gov.ar/efeme/cooperacion/nacimiento.html>; <http://www.ascoop.coop/historia-del-cooperativismo-mundial/http://www.insafocoop.gob.sv/index.php/temas/cooperativismo/historia.htm>

Decretos Ejecutivos y de carácter extraordinario que juzgue adecuados¹⁷⁴. (Negrilla fuera de texto).

Igualmente se encuentra el precepto de ‘división de poderes’, en el puesto treinta y seis con dos repeticiones y el 0.22%. Este precepto que pretende determinar las funciones y las competencias, deviene de las elucubraciones teóricas sobre la división de los poderes públicos, originalmente planteadas por Montesquieu¹⁷⁵. Al respecto dice el legislador:

A la observación que hace el Poder Ejecutivo referente a que con el proyecto se sacó del derecho común grandes extensiones de baldíos para someter su adjudicación a trámites especiales que más tarde vendrán a producir un verdadero caos y hasta la certidumbre en la titulación de la propiedad, vuestra Comisión se permite observar (...) ***El hecho de que no sea el Poder Ejecutivo quien directamente haga las adjudicaciones parciales de dichos baldíos, no puede ser parte a producir el caos en la titulación de la propiedad, toda vez que son muy limitados y que ellos deben hacerse sometiéndose a lo que el legislador tiene establecido al respecto***¹⁷⁶.

También está el precepto de ‘soberanía’ de origen francés pero que deviene de una estirpe más antigua. Este precepto ocupa el puesto trigésimo octavo con dos repeticiones y el 0.22%, se

¹⁷⁴ GÓMEZ FERNÁNDEZ, Miguel; LANA O, Francisco y OBREGÓN, Manuel F. - Senadores de la República. Proyecto de ley por el cual se confieren autorizaciones extraordinarias al señor Presidente de la República y se dictan otras disposiciones para la protección de la industria ganadera del Departamento del Magdalena, Anales número 51 Senado de la República, Bogotá 20 de septiembre de 1933, Págs. 372 a 373.

¹⁷⁵ Charles Louis de Secondat, conocido como el Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, sostenía que ‘las leyes dan origen a la libertad política en relación con la constitución’ cuando hay división de los poderes públicos. Al respecto dice: “Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente. Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo el legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre los particulares”. Véase MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, Tomo I, Editorial Tecnos, Ediciones Orbis, Barcelona 1984. Págs. 143 y 144. Sobre este mismo aspecto ver en detalle HAURIOU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Editorial Reus (S.A.), Madrid 1927, Págs. 371 y s.s.

¹⁷⁶ ROBLEDO, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. Op. Cit., Pág. 565.

remonta a los estudios de Jean Bodin, que al decir de Chevallier, es el creador de la noción de soberanía¹⁷⁷. El precepto es utilizado por el legislador, en este caso, para referirse a la nación.

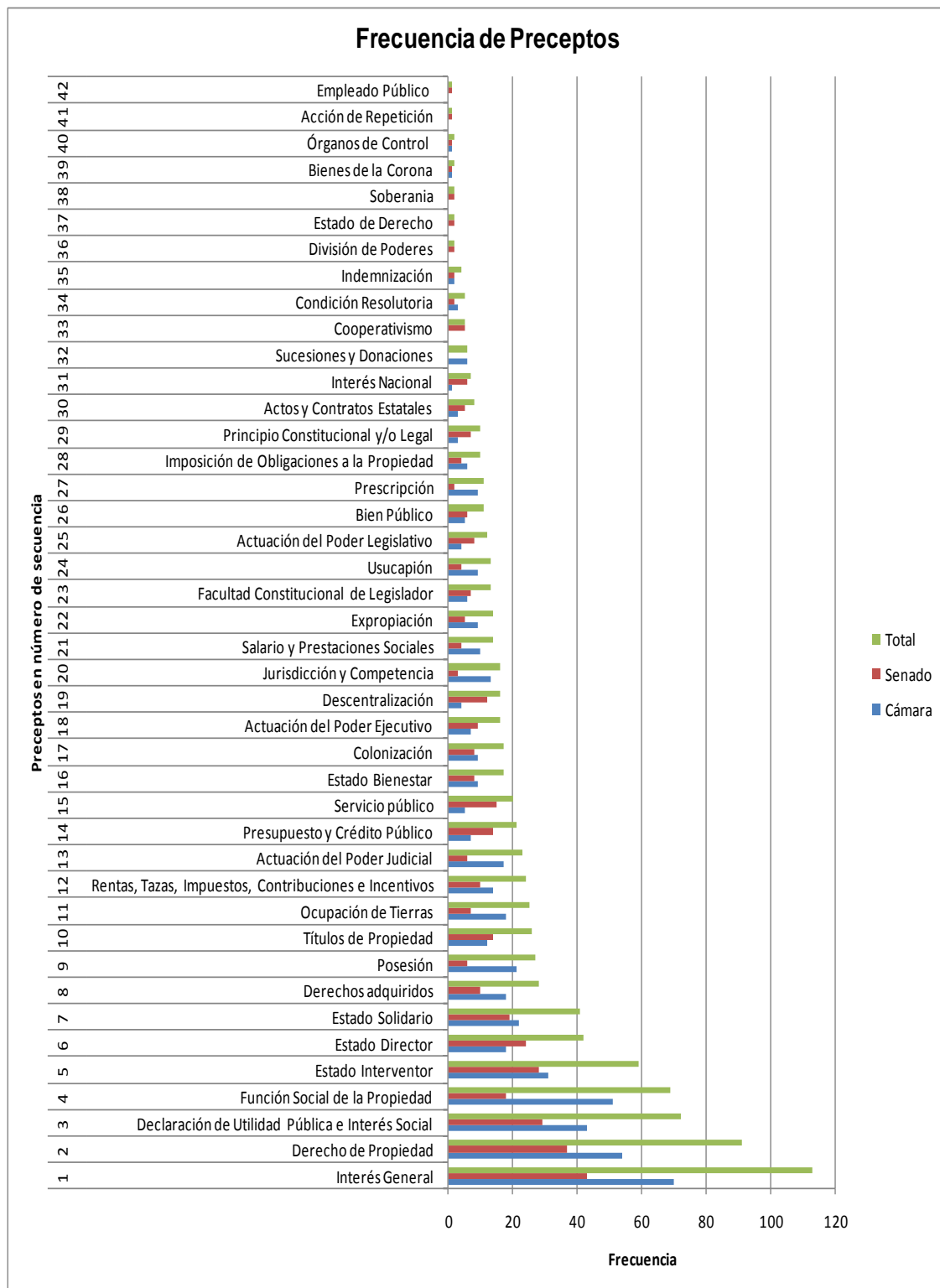
A la nación, a quien conforme a nuestro derecho constitucional, reside esencial y exclusivamente la soberanía dentro del régimen democrático y representativo de la República, le era desde todo punto de vista imposible, al reemplazar al Gobierno monárquico, desatender como medida primaria de su conservación y en beneficio de la comunidad, lo relacionado con la institución de la propiedad de derecho privado relacionadas con su territorio, y con la conservación de lo que con carácter de baldíos adquirió a virtud de la independencia¹⁷⁸. (Negrilla fuera de texto)

El siguiente gráfico presenta los resultados de las frecuencias de citación de los preceptos en Cámara y Senado y el total de los mismos. En la Cámara se presentaron 521 frecuencias, mientras que en el Senado se presentaron 397 frecuencia, para un total de 918 frecuencias. (Véase Gráfico N° 22)

¹⁷⁷ Dice Chevallier al respecto de Bodin y la soberanía: “de este hombre y de esta obra data realmente la noción de *soberanía*, que iba a llegar a ser –bajo el antiguo régimen, como del régimen moderno; en los tiempos del absolutismo monárquico, como en tiempos del absolutismo democrático– la noción central de la ciencia política y del derecho público”. Véase: CHEVALLIER, Jean – Jacques. Los seis libros de la república de Juan Bodino (1576), en *Grandes Textos Políticos*, editorial Aguilar, Madrid 1980, Pág. 49.

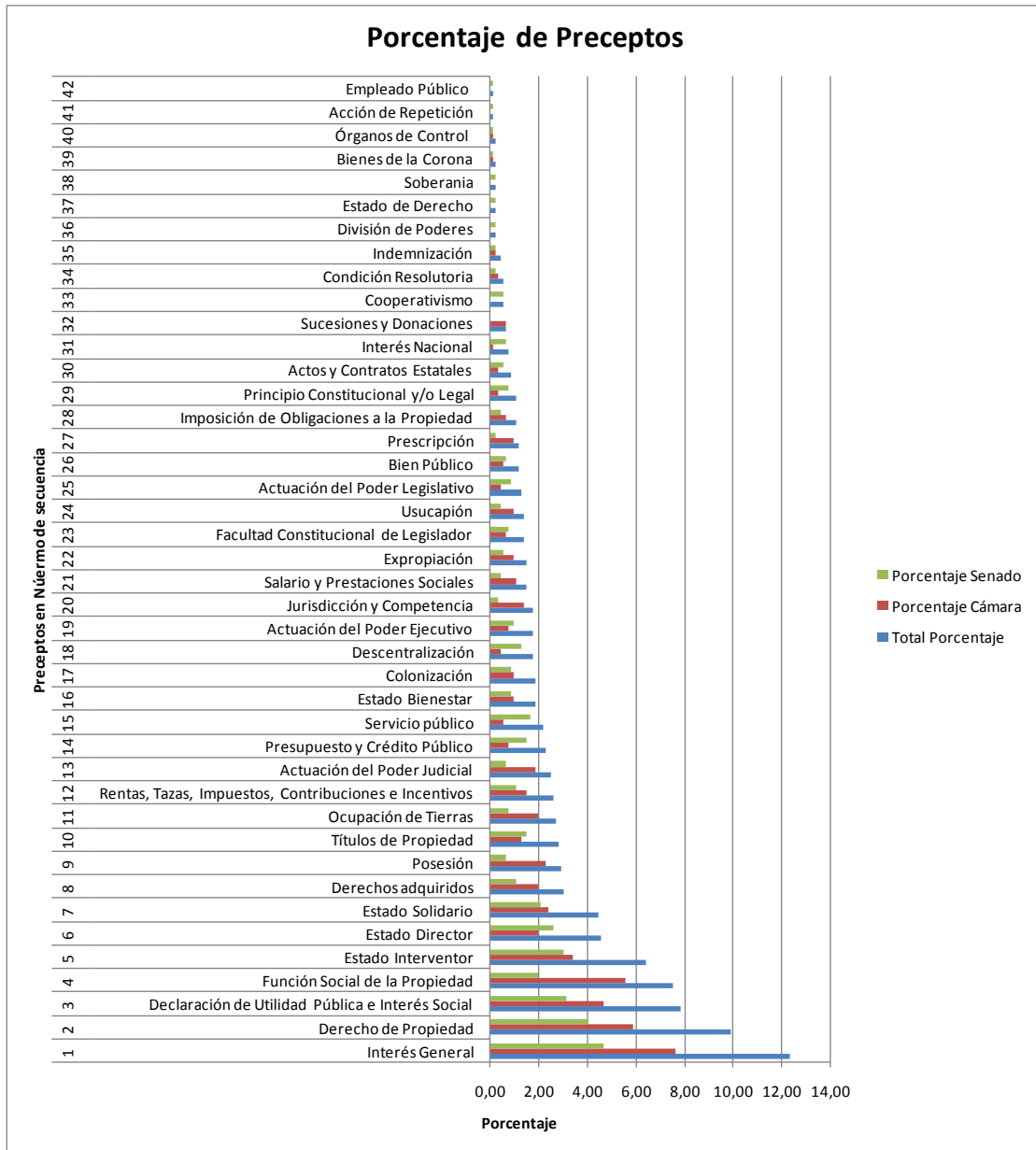
¹⁷⁸ IRURITA, Domingo; MARTÍNEZ, Luis B.; TRUJILLO GÓMEZ, Rafael. Op. Cit., Pág. 1195.

Gráfico N° 22



En el siguiente gráfico se muestran los porcentajes de cada uno de los preceptos tanto en Cámara como en Senado y el total de los mismos. (Véase Gráfico N° 23).

Gráfico N° 23



5.2 Tradición

El criterio ‘Tradición’ hace referencia a la procedencia de los preceptos constitucionales o legales, es decir, cuál es la tradición constitucional y legal de donde surgieron originariamente¹⁷⁹. Lo que pretende la investigación es mostrar cuáles fueron las tradiciones jurídicas que utilizaron los legisladores durante el periodo para los temas agrarios y cuáles de ellas fueron las más importantes y las que mayores frecuencias tuvieron. El resultado de estas frecuencias surge de contabilizar los preceptos constitucionales encontrados en las graficas del acápite inmediatamente anterior, dependiendo de su origen. Este resultado comienza a marcar una tendencia de las influencias jurídicas que tuvieron los legisladores en ese periodo.

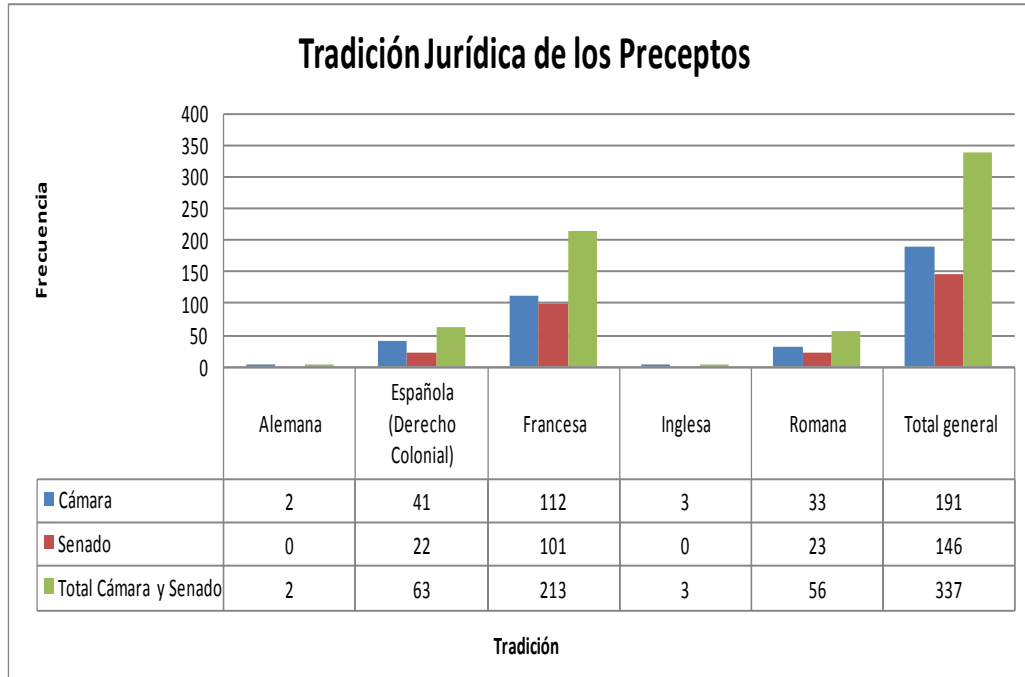
5.2.1 Tradición Jurídica en Frecuencias

En el universo de estudio se encontraron un total de 337 referencias a las tradiciones jurídicas de origen de los preceptos, repartidas así: 191 referencias para la Cámara y 146 para el Senado. En la Cámara se distribuyeron así: 112 referencias a la tradición francesa; 41 al derecho colonial de origen español, 33 de origen romano, 3 de origen inglés y 2 de origen alemán. En el Senado se distribuyeron así: 101 referencias a la tradición francesa, 23 referencias a la tradición romana, y 22 al derecho colonial de origen español¹⁸⁰. (Véase gráfico N° 24).

¹⁷⁹ Sobre los viajes de las tradiciones e ideas jurídicas así y como los sitios de producción y recepción, véase el importante trabajo de LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. *Teoría Impura del Derecho*, Op. Cit., Págs. 1 a 61.

¹⁸⁰ No es sencillo delimitar las influencias de preceptos e ideas constitucionales y legales, por las implicaciones que tienen históricamente unas tradiciones sobre otras y las fusiones conceptuales y nuevas tradiciones que se generan en otros espacios y tiempos, tal como se planteó al inicio del capítulo. Por eso lo que se presenta en este acápite es la síntesis de los resultados expuestos arriba y que se expresa de acuerdo con lo ya dicho. Por último, se hace un llamado del lector para recordar que en este aspecto, estrictamente, las tradiciones planteadas obedecen a aspectos facticos de medición más que a ejercicios eruditos de cualificación de conceptos preceptuales, que se corresponden con estudios de mayor profundidad y no con las pretensiones de este ensayo.

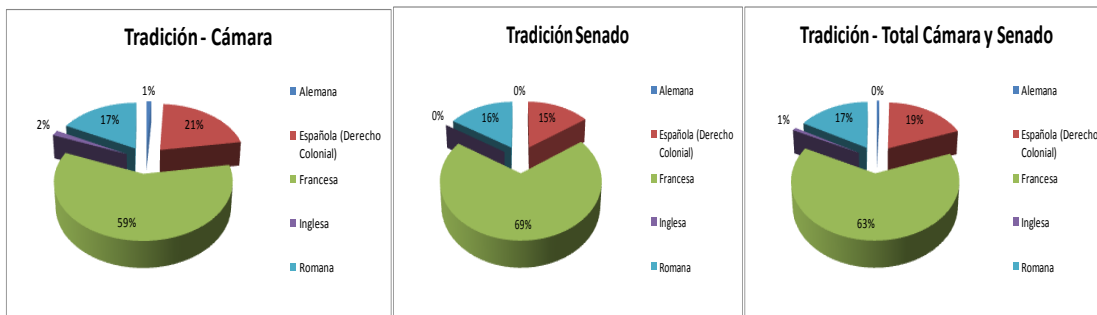
Gráfico N° 24



5.2.2.- Tradición Jurídica en Porcentajes

En el grafico siguiente se muestran los porcentajes totales en Cámara como en Senado y el total de los mismos, respecto del criterio de tradición jurídica. Se puede observar que el mayor porcentaje corresponde a la tradición francesa con un 59% en Cámara y el 69% en Senado. Le sigue en su orden la tradición Española de derecho colonial con el 21% en la Cámara y el 15% en el Senado. En el tercer lugar se encuentra la tradición romana con 17% en la Cámara y 20% en el Senado. El total de ambas cámaras es de 63% para la tradición francesa; seguido de la tradición española con un 19%; el tercer lugar para la tradición romana con un 17%; el cuarto lugar para la tradición inglesa con un 1%. (Vease Gráfico N° 25).

Gráfico N° 25



5.3 Origen

El “Origen de los Preceptos” es un componente de la ficha de investigación básica que hace relación a la manera como aparecen estos en el texto de procedencia, es decir, cuál es la forma en que se presenta, o como surgen del texto analizado los preceptos mismos. En este sentido, el Origen del Precepto puede ser: ‘Claro’ cuando el origen es evidente, porque no se requiere sino de la elemental lectura, para determinar el precepto; es de suyo que la simple lectura literal basta para establecerlo. El Origen es ‘Ambiguo’ cuando en el texto no aparece literalmente su procedencia y se debe inferir o deducir su origen. El origen es ‘Plural’ cuando se encuentra citado por una o varias fuentes, que al hacer el ejercicio de lectura, se determina el precepto a través de estas citas o fuentes.

Desde el punto de vista semántico puede deducirse que es expreso y de mayor relevancia el origen ‘claro’ que el origen ‘ambiguo’, porque el primero es manifiesto y literal lo que es fácilmente determinable, sin incurrir en yerros o equívocos, mientras que en el origen ‘ambiguo’ el ejercicio de inferencia es rayano con la subjetividad del interprete, y puede eventualmente incurrir en algunas impresiones, en su inferencia. Sin embargo, para efectos de los aspectos aludidos en este acápite, las frecuencias o repeticiones de cualquiera de los orígenes se contabilizaron, porque de lo que trata aquí es contar cuantos preceptos aparecen efectivamente. No obstante lo dicho, de todas maneras también se referenciaron y contabilizaron los preceptos de acuerdo a con origen, como se podrá ver enseguida.

5.3.1 Origen de los Preceptos

En la tabla siguiente se muestra en orden de importancia el Origen de los Preceptos bajo sus tres modalidades (claro, ambiguo, plural), tanto para la Cámara como para el Senado, así: en la primera columna está el número que designa el lugar de importancia que obtuvo el precepto. En la segunda columna se encuentra el precepto constitucional o legal. La tercera columna es para la frecuencia de los preceptos en la Cámara de Representantes en sus tres modalidades: Claro, Ambiguo y Plural. La cuarta columna es para la sumatoria de los preceptos de la Cámara de Representantes. La quinta columna está destinada al Origen de los Preceptos en sus tres modalidades, del Senado de la República. La sexta columna está dada para la totalidad de frecuencias del Origen de los Preceptos en el Senado, y la última columna muestra la sumatoria de los porcentajes, de los preceptos en sus diferentes modalidades, tanto de la Cámara como del Senado.

La tabla muestra unos resultados interesantes, que marcan tendencias sobre el Origen de los Preceptos, por ejemplo: el interes general, fue el que más se repitió con 70 frecuencias en la Cámara de Representantes y 42 en el Senado de la República. Pero en su configuración hubo mayor número de repeticiones de origen ‘ambiguo’ con 62 en la Cámara y 38 en el Senado, mientras que se presentaron 7 de origen ‘claro’ en la Cámara y 5 en el Senado. Situación contraria se evidenció con el precepto de derecho de propiedad, segundo en importancia, con 54 repeticiones en Cámara y 37 en Senado, pero con una distribución diferente, donde 28 fueron claros en Cámara y 16 en Senado, mientras que 19 fueron ambiguos en Cámara y 14 en Senado. (Véase tabla N° 9)

Tabla N° 9

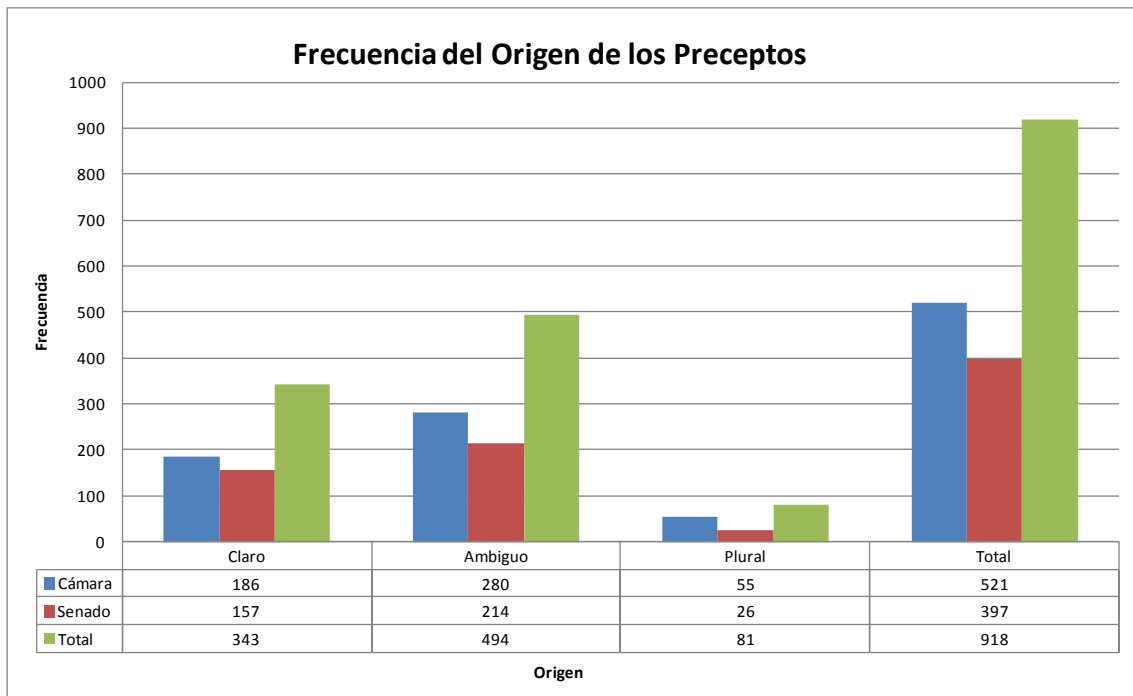
| Origen de los Preceptos en Cámara y Senado (Periodo 1930 - 1945) | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|---------|--------|--------------|--------|---------|--------|--------------|-------|-------|
| No. | Preceptos | Cámara | | | Total Cámara | Senado | | | Total Senado | Total | % |
| | | Claro | Ambiguo | Plural | | Claro | Ambiguo | Plural | | | |
| 1 | Interés General | 7 | 62 | 1 | 70 | 5 | 38 | 0 | 43 | 113 | 12,31 |
| 2 | Derecho de Propiedad | 28 | 19 | 7 | 54 | 16 | 14 | 7 | 37 | 91 | 9,91 |
| 3 | Declaración de Utilidad Pública e Interés Social | 10 | 33 | 0 | 43 | 11 | 18 | 0 | 29 | 72 | 7,84 |
| 4 | Función Social de la Propiedad | 10 | 35 | 6 | 51 | 3 | 15 | 0 | 18 | 69 | 7,52 |
| 5 | Estado Interventor | 6 | 21 | 4 | 31 | 5 | 22 | 1 | 28 | 59 | 6,43 |
| 6 | Estado Director | 2 | 14 | 2 | 18 | 5 | 19 | 0 | 24 | 42 | 4,58 |
| 7 | Estado Solidario | 4 | 17 | 1 | 22 | 2 | 16 | 1 | 19 | 41 | 4,47 |
| 8 | Derechos adquiridos | 6 | 10 | 2 | 18 | 2 | 7 | 1 | 10 | 28 | 3,05 |
| 9 | Posesión | 12 | 2 | 7 | 21 | 3 | 1 | 2 | 6 | 27 | 2,94 |
| 10 | Títulos de Propiedad | 4 | 3 | 5 | 12 | 9 | 3 | 2 | 14 | 26 | 2,83 |
| 11 | Ocupación de Tierras | 15 | 2 | 1 | 18 | 5 | 1 | 1 | 7 | 25 | 2,72 |
| 12 | Rentas, Tazas, Impuestos, Contribuciones e Incentivos | 8 | 5 | 1 | 14 | 6 | 3 | 1 | 10 | 24 | 2,61 |
| 13 | Actuación del Poder Judicial | 10 | 5 | 2 | 17 | 4 | 2 | 0 | 6 | 23 | 2,51 |

| Origen de los Preceptos en Cámara y Senado (Periodo 1930 - 1945) | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------|------------|-----------|-----------------|------------|------------|-----------|-----------------|------------|------------|
| No. | Preceptos | Cámara | | | Total Cámara | Senado | | | Total Senado | Total | % |
| | | Claro | Ambiguo | Plural | | Claro | Ambiguo | Plural | | | |
| 14 | Presupuesto y Crédito Público | 6 | 1 | 0 | 7 | 14 | 0 | 0 | 14 | 21 | 2,29 |
| 15 | Servicio público | 0 | 4 | 1 | 5 | 9 | 6 | 0 | 15 | 20 | 2,18 |
| 16 | Estado Bienestar | 0 | 9 | 0 | 9 | 2 | 6 | 0 | 8 | 17 | 1,85 |
| 17 | Colonización | 9 | 0 | 0 | 9 | 8 | 0 | 0 | 8 | 17 | 1,85 |
| 18 | Actuación del Poder Ejecutivo | 4 | 2 | 1 | 7 | 6 | 3 | 0 | 9 | 16 | 1,74 |
| 19 | Descentralización | 0 | 4 | 0 | 4 | 1 | 10 | 1 | 12 | 16 | 1,74 |
| 20 | Jurisdicción y Competencia | 3 | 8 | 2 | 13 | 0 | 2 | 1 | 3 | 16 | 1,74 |
| 21 | Salario y Prestaciones Sociales | 3 | 5 | 2 | 10 | 1 | 3 | 0 | 4 | 14 | 1,53 |
| 22 | Expropiación | 9 | 0 | 0 | 9 | 5 | 0 | 0 | 5 | 14 | 1,53 |
| 23 | Facultad Constitucional de Legislador | 0 | 6 | 0 | 6 | 4 | 1 | 2 | 7 | 13 | 1,42 |
| 24 | Usucapión | 3 | 0 | 6 | 9 | 2 | 1 | 1 | 4 | 13 | 1,42 |
| 25 | Actuación del Poder Legislativo | 1 | 3 | 0 | 4 | 2 | 6 | 0 | 8 | 12 | 1,31 |
| 26 | Bien Público | 2 | 3 | 0 | 5 | 0 | 6 | 0 | 6 | 11 | 1,20 |
| 27 | Prescripción | 6 | 0 | 3 | 9 | 1 | 1 | 0 | 2 | 11 | 1,20 |
| 28 | Imposición de Obligaciones a la Propiedad | 4 | 2 | 0 | 6 | 3 | 0 | 1 | 4 | 10 | 1,09 |
| 29 | Principio Constitucional y/o Legal | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 7 | 10 | 1,09 |
| 30 | Actos y Contratos Estatales | 1 | 2 | 0 | 3 | 2 | 2 | 1 | 5 | 8 | 0,87 |
| 31 | Interés Nacional | 0 | 1 | 0 | 1 | 3 | 3 | 0 | 6 | 7 | 0,76 |
| 32 | Sucesiones y Donaciones | 6 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0,65 |
| 33 | Cooperativismo | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 5 | 0,54 |
| 34 | Condición Resolutoria | 2 | 1 | 0 | 3 | 2 | 0 | 0 | 2 | 5 | 0,54 |
| 35 | Indemnización | 2 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 | 4 | 0,44 |
| 36 | División de Poderes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0,22 |
| 37 | Estado de Derecho | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 0,22 |
| 38 | Soberanía | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0,22 |
| 39 | Bienes de la Corona | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0,22 |
| 40 | Órganos de Control | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0,22 |
| 41 | Acción de Repetición | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0,11 |
| 42 | Empleo Público | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0,11 |
| Total general | | 186 | 280 | 55 | 521 | 157 | 214 | 26 | 397 | 918 | 100 |

5.3.2 Frecuencias de Origen de los Preceptos

El origen de los preceptos arrojó como resultado un total de 928 repeticiones distribuidas, así: 521 para la Cámara y 397 para el Senado. En la Cámara hubo una preponderancia del origen ‘ambiguo’ con 280 repeticiones seguido de preceptos ‘claros’ con 186 repeticiones y plural con 55 repeticiones; mientras que para el Senado la tendencia se mantuvo arrojando 214 repeticiones de origen ‘ambiguo’, 147 de origen ‘claro’ y 26 de origen ‘plural’. Igualmente la gráfica muestra una preponderancia de preceptos de origen ‘ambiguo’, con un total para Cámara y Senado de 494 repeticiones, mientras que las repeticiones de origen claro sumaron 343 en Cámara y Senado y las repeticiones de origen ‘plural’ un total de 81 en Cámara y Senado. (Véase gráfico N° 26)

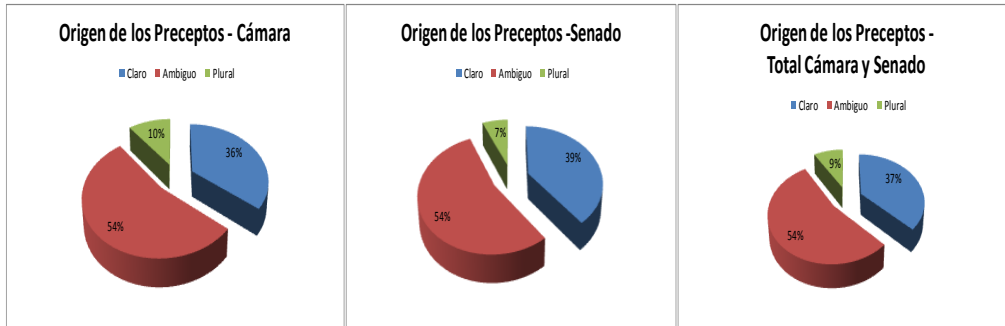
Gráfico N° 26



5.3.3 Porcentajes de Origen de los Preceptos

La siguiente grafica muestra la distribución y los totales del origen de los preceptos en sus tres modalidades, así: tanto en la Cámara como en el Senado los preceptos de origen ambiguo prevalecieron con 54% en ambas corporaciones; mientras que la variación se dio en las otras modalidades, teniendo el 36% de origen ‘claro’ para la Cámara mientras que para el Senado fue del 39%, en tanto que en la Cámara se produjo el 10% de origen ‘plural’ y en el Senado el 7%. En síntesis, el total de porcentajes en Senado y Cámara se distribuyó, así: 54% de origen ‘ambiguo’, 37% de origen ‘claro’ y 9% de origen ‘plural’. (Véase gráfico N° 27)

Gráfico N° 27



5.4 Síntesis

Tres aspectos significativos para tener en cuenta en este capítulo: La afloración de un rico filón de preceptos constitucionales y legales, la aplicación metodológica y la labor empírica. La primera está relacionada con la identificación de tradiciones jurídicas que se hicieron evidentes en medida aparecían los preceptos en el debate legislativo. Tradiciones jurídicas que se reflejaron con las frecuencias de cada precepto marcando tendencias predominantes como la francesa, pero también de manera significativa la española – colonial y la romana.

La metodología prevista en el acápite respectivo, fue aplicada sin cortapisas, procurando obtener resultados ponderables como la identificación de los preceptos, las procedencias jurídicas y su origen, entre otros aspectos, nada fáciles si se tiene en cuenta, por ejemplo, la identificación de un precepto dentro de una procedencia jurídica, o, la determinación del origen de un precepto, donde no siempre era clara su individualización, por la forma de presentación del texto por parte del legislador.

La labor empírica mostró un paisaje variopinto de conceptos jurídicos, de diferentes procedencias, que fueron aplicadas por el legislador de diversas maneras en el discurso legislativo, donde compitieron por acomodarse en el discurso del legislador, legitimándose a través de los textos legales, como por ejemplo, preceptos como función social de la propiedad, ocupación o prescripción.

6. Conclusiones

La tesis, en esencia, cumplió con el objetivo fundamental de mostrar la legislación del sector agrario en Colombia, del periodo 1930 – 1945, en ‘cifras’. Esto es, determinó parámetros bibliométricos que develaron varios componentes con diversos ítems de análisis, que reflejaron los eventos más representativos de una época generosa en acontecimientos agrarios. Con igual importancia se trató el tema de los ‘preceptos’, como un componente de especial significación, habida cuenta que este ensayo hace parte de un ‘proyecto’ de mayor dimensión que pretende explicitar la ‘influencia del constitucionalismo francés’. Pero se debe llamar la atención del lector sobre la finalidad del ensayo, porque no se trató de hacer la historia de la legislación agraria del periodo, ni forzar la evidencia del constitucionalismo francés en Colombia. Lo que se hizo fue un estudio bibliométrico del periodo, sobre la base de las herramientas metodológicas previamente establecidas por los directores del proyecto.

Que de allí hubiesen emergido preceptos de diferentes culturas jurídicas, y que era parte de la investigación, eso es otra cosa. Pero aún más, que se hubiera evidenciado preceptos o marcado culturas jurídicas, era apenas una predicción de los directores del proyecto que solamente se demostró una vez terminado el estudio. Hubiese podido no ocurrir o darse de otra manera, pero lo realmente importante fue que el estudio sacó a flote y parametrizó un abanico de preceptos constitucionales y legales, que ahora se encuentran a disposición de historiadores, sociólogos, politólogos y juristas, para que hagan uso de ellos en investigaciones de segundo nivel o profundicen sobre los mismos.

No sobra señalar que los preceptos constitucionales y legales se pudieron cuantificar, reconociendo, en el detalle, la influencia de constitucionalismo francés, no solamente de carácter *duguitiano*, sino igualmente de otras procedencias francesas, que enarbolaron las banderas del cambio en el pensamiento constitucional y estatal. Pero también afloró en el debate del legislador un rico filón de preceptos legales que se le opusieron a éstos desde el derecho romano y español - colonial, para defender el *statu quo*. El camino de la reforma agraria de la época estuvo plagado

por fuertes debates, donde se apeló a todo tipo argumento, tanto así que aparecieron en el escenario preceptos como la prescripción, la ocupación o la posesión, de linaje preferentemente conservador, abiertamente esgrimidos en defensa de los campesinos sin tierra. Esto dinamizó sorprendentemente el quehacer del legislador de la época, que modernizó sin proponérselo, el arquetipo del pensamiento constitucional y político colombiano.

Otros aspectos acometidos con la misma firmeza en estudio como fueron los documentos, los autores y los textos. Investigación colateral, si se quiere, a las pretensiones centrales de los directores del proyecto, pero no por eso impertinente o menos importante, pues se hicieron los análisis puntuales de cada uno de los tópicos, observando los parámetros ordenados en la ficha básica de investigación. Los resultados fueron significativos si se tiene en cuenta que cuantificaron y cualificaron elementos sustantivos, en cada uno de ellos, así:

En el acápite de Documentos se estableció un universo de documentos homogéneos sobre la legislación agraria en nuestro país entre 1930 y 1945; se estipuló la cantidad y calidad de los periódicos consultados; se observaron 3 momentos de especial y numerosa actividad documental del tema agrario (1930 a 1932, 1935 a 1936 y 1939 a 1941); se tipificaron, valoraron y clasificaron los diferentes documentos estudiados, a partir de la creación de las leyes como un objetivo teleológico o finalista del estudio.

El capítulo de Autores se caracterizó por poner en el escenario los autores no solamente corporativos (Cámara, Senado o Ejecutivo etc.), sino también los autores individualmente considerados como personas, respecto de sus actuaciones en temas legislativos del agro durante el periodo estudiado, donde se estableció que la mayor actividad legislativa del periodo la realizó la Cámara seguido con una distancia significativa por el Senado y una importante participación del Ejecutivo. La actuación de actores de la sociedad civil fue pequeña pero significativa política e ideológicamente.

El título de Textos trajo a colación un importante y diverso mundo de medición bibliométrica. Estos se midieron de manera pura y simple a medida que fueron aflorando en los textos donde se establecieron tres aspectos: las ‘palabras claves’, los ‘temas centrales’ y las ‘palabras más utilizadas’. Los temas se manejaron con una lógica y una finalidad propia e independiente, mostrando textos importantes como: los baldíos las tierras, los latifundios, la propiedad y los resguardos, con más del 50% del total frecuencias de los textos estudiados, asociadas a un número

significativo de temas que enriquecieron la disertación y que, desde luego, muestran un cualitativo interés del legislador por resolver el problema agrio de la época.

Debo reiterar, por último, la relevancia del proyecto de investigación: ‘Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia’, sin el cual este ensayo no hubiera sido posible. La concepción de Mauricio García y Jean Charles Froment, fueron determinantes para la culminación de este trabajo, aparentemente nimio o insulso para los lectores desprevenidos, pero medular para aquellos que pretendan bucear en las profundidades de este periodo legislativo. El hecho que ese ‘proyecto’ hubiera sacado a luz pública una nueva manera de abordar los temas constitucionales y legales, enriquece el debate y aporta insumos, antes desconocidos, al quehacer investigativo. No sobra anotar que los criterios metodológicos y los aspectos empíricos del ensayo se constituyeron en instrumentos novedosos, que permitieron estudiar el periodo legislativo, con otra mirada.

Bibliografía

ÁLVAREZ - CORREA, Eduardo. Curso de Derecho Romano. Bogotá: Editorial Pluma. 1980.

BEJARANO, Jesús Antonio. La Economía, en Manual de Historia de Colombia, Tomo III. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura. 1980.

BERGQUIST, Charles W. Café y conflicto en Colombia 1886 – 1910. Medellín: FAES Editores, Biblioteca colombiana de ciencias sociales. 1981.

CAMPO, Urbano. Urbanización y Violencia en el Valle del Cauca. Bogotá: Ediciones Armadillo. 1980.

CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado. México: Fondo de Cultura Económica. 2001.

CARRIZO, Gloria. Hacia un concepto de Bibliometría. Madrid, España: Universidad Carlos III. 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1886). Bogotá: Editorial Temis. 1981.

CHEVALLIER, Jean – Jacques. Los seis libros de la república de Juan Bodino (1576), en Grandes Textos Políticos, editorial Aguilar, Madrid 1980.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición. Madrid, España: Real Academia Española, Editorial Espasa. 2001.

DUGUIT, León. Las Transformaciones del Derecho Público. Madrid, España: Editorial Librería Española y Extranjera. 1926.

DUGUIT, León, La Transformación del Estado. Madrid, España: Editorial Librería Española y Extranjera. 1926.

FLASSÒ, Guido. Historia de la filosofía del derecho 3, Siglos XIX y XX. Editorial Pirámide, Biblioteca Eudema. Madrid España 1996.

GAITÁN, Jorge Eliécer. Escritos políticos. Áncora Editores, Bogotá 1985.

GARCÍA CATARELO, Ramón. Crisis y Reformulación del Estado Bienestar. En Mauricio García y Otro. Teoría Constitucional. Lecturas Volumen II. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Maestría en Derecho. Junio de 2003.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. Informe al Proyecto de Investigación la Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho - UNIJUS, texto mimeografiado. 2005.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y FROMENT, Jean Charles. La Influencia del Constitucionalismo Francés en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho – UNIJUS. Proyecto de Investigación, texto mimeografiado. 2002.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ VILLABONA, Andrés Abel. La Revolución Francesa. En: Teoría Constitucional. Lecturas Volumen II. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Maestría en Derecho. Junio de 2003.

GILHODÈS, Pierre. Las luchas agrarias en Colombia. Bogotá: Editorial La Carreta. 1973.
HAURIOU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Madrid, España: Editorial Reus (S.A.). 1927.

LEE FLUHARTY, Vernon. La Danza de los Millones. Bogotá: El Áncora Editores. 1981.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Bogotá: Editorial Legis. 2002.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, Transformaciones de la Cultura Jurídica Latinoamericana. Bogotá: Editorial Legis. 2003.

MALAGÓN PINZÓN, Miguel Alejandro. Vivir el Policía, una contralectura de los orígenes del derecho administrativo colombiano. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007.

MESA, Darío. La vida política después de Panamá. En: el Manual de Historia de Colombia. Tomo III. Bogotá: Fondo de Cultura Económica. 1980.

MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, Tomo I, Editorial Tecnos, Ediciones Orbis, Barcelona 1984.

NIÑO, Geovanny y QUIMBAYO, María Claudia. Producción del Derecho en la Universidad Nacional: Desarrollo Transformaciones e Influencias. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia Tesis de Maestría. 2006.

NOVOA TORRES, Edgar Alberto. La metamorfosis de la cuestión espacial en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS. 2010.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. Bogotá: Editorial Temis. 1982.

OSPINA VÁSQUEZ, Luis. Industria y Protección en Colombia 1810 – 1930. Medellín: Biblioteca Colombiana de Estudios Sociales (FAES). 1979.

OTLET, Poul. El Tratado de Documentación. Murcia, España: Ediciones de la Universidad de Murcia. 2007.

OTS CAPDEQUI, José María. España en América. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1959.

PACHECO QUINTERO, Ricardo. Adjudicación de terrenos baldíos a colonos que reclamen de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 200 de 1936. Revista Tierras y Aguas. Año 4, N° 40 a 42. Ministerio de la Economía Nacional. Bogotá. Abril a junio de 1942.

PECAUT, Daniel. Política y sindicalismo en Colombia. Bogotá: Ediciones Culturales. 1982.

PÉREZ, Hésper Eduardo. El Proceso del Bipartidismo en Colombia y el Frente Nacional. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia editores. 1989.

PÉREZ SALAZAR, Honorato. Régimen probatorio para el relevo de la condición resolutoria. Revista Tierras y Aguas, Ob. Cit. Guillermo Amaya Ramírez, Legislación Agraria, Revista del Ministerio de la Economía Nacional. Año 3, N° 28 y 29. Bogotá. Abril y mayo de 1941.

POULANTZAS, Nicos. Estado Poder y Socialismo. Bogotá: Siglo XXI Editores. 1979.

ROMERO RODRÍGUEZ, Eduardo y LÓPEZ GUTIERREZ, Martha Cecilia, Mosquera y el Primer Intento de Reforma Agraria en Colombia. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Tesis de Grado. 1983.

ROSNEs, Pierre Michel. La irreductible oposición de la oligarquía colombiana al reformismo social 1930 – 1945, en CORREDOR MARTÍNEZ, Consuelo. Los límites de la modernización. Bogotá: CINEP- Centro de Investigación y Educación Popular. 1993.

SÁNCHEZ, Ricardo. Historia política de la clase obrera en Colombia. Bogotá: Editorial la Rosa Roja. 1982.

SERRANO A., Luis F. La Reforma Social Agraria. Bogotá: Inventario del Instituto de Reforma Agraria. 1962.

TASCÓN, Tulio Enrique. Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Librería Editorial la Gran Colombia. 1936.

TIRADO MEJÍA, Álvaro. Introducción a la Historia Económica de Colombia. Editorial Carreta, Medellín 1979.

URRUTIA, Miguel. El Desarrollo del Movimiento Sindical y la Situación de la Clase Obrera. En: Manual de Historia de Colombia, Tomo III. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura. 1980.

VÁSQUEZ, Luis Ospina. Industria y Protección en Colombia 1810 – 1930. Medellín: Biblioteca Colombiana de Estudios Sociales (FAES). 1979.

VELÁZQUEZ, Magda y TIRADO MEJÍA, Álvaro. La Reforma Constitucional de 1936. Friedrich Naumann Editores. Bogotá 1982.

FUENTES PRIMARIAS DE INVESTIGACIÓN¹⁸¹.

Anales del Senado de la República de Colombia Citados

ABADÍA MÉNDEZ, Miguel - Presidente de la República. Mensaje de objeciones referentes al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. Anales número 4 Senado de la República. Bogotá 24 de julio de 1930.

CALVO VÉLEZ, Alberto - Presidente del Senado de la República y VALENCIA ARANGO Horacio, Secretario del Senado de la República. Pliego de modificaciones al proyecto por el cual se crea el Consejo Nacional de Agricultura y se fomentan los Servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas. Anales número 113 Senado de la República. 20 de noviembre de 1931.

¹⁸¹ Nota: La bibliografía de los Anales de Senado y Cámara están citados tal cual aparecen el 'periódico oficial', por lo tanto no se corresponde con orden alfabético o bibliográfico, sino con el orden que le dieron los directores de dichos periódicos.

CÁMARA DE COMERCIO, Medellín. Oficio remitido al Presidente del Senado de la República el 11 de septiembre de 1936. Oficio de la Cámara de Comercio de Medellín. Anales número 53 Senado de la República. 24 de septiembre de 1936.

CASTRO MONSALVO, Pedro; PABÓN PELÁEZ, Juan; LLINAS VEGA, Nicolas; DAVILA, Nicolas y Pompilio GUTIÉRREZ, Senadores de la República, Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se crea el Ministerio de Agricultura, Anales número 28 Senado de la República, Bogotá 28 de agosto de 1939.

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS, Caldas. Estudio sobre el proyecto de régimen de tierras. Anales número 53 Senado de la República. 24 de septiembre de 1936.

CHAUX, Francisco José - Senador de la República. Discurso pronunciado por el Honorable Senador Chaux en la sesión del 19 de octubre de 1936, al discutirse el proyecto de ley de tierras. Anales número 77 Senado de la República. Bogotá 23 de octubre de 1936.

ECHEVERRY URIBE, Carlos - Senador de la República. Proyecto de ley sobre fomento de la agricultura y sus industrias derivadas. Anales número 31 Senado de la República. Bogotá 31 de agosto de 1939.

GARCIA VÁSQUEZ, Demetrio - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley sobre fomento de la Granja Agrícola de Palmira. Anales número 5 Senado de la República. Bogotá 27 de julio de 1931.

GIRALDO, Antonio Mauro - Presidente del Senado de la República; LLERAS CAMARGO, Felipe - Secretario del Senado de la República; LLERAS, Alberto - Presidente de la Cámara de Representantes; VALENCIA ARANGO, Horacio - Secretario de la Cámara de Representantes; OLAYA HERRERA, Enrique - Presidente de la República y CHAUX, Francisco José - Ministro de Industrias. Ley 132 de 1931 por la cual se crea el Consejo Nacional de agricultura y se fomentan los Servicios de investigación, enseñanza y divulgación agrícolas. Anales número 127 y 128 Senado de la República. Bogotá 13 de diciembre de 1930.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Miguel; LANA O, Francisco y OBREGON, Manuel F. - Senadores de la República. Proyecto de ley por el cual se confieren autorizaciones extraordinarias al señor Presidente de la República y se dictan otras disposiciones para la protección de la industria ganadera del Departamento del Magdalena. Anales número 51 Senado de la República. Bogotá 20 de septiembre de 1933.

IRAGORRI, Luis C. - Senador de la República. Proyecto de ley sobre reformas fiscales (Adjudicación de baldíos). Anales número 101 Senado de la República. Bogotá 4 de noviembre de 1930.

IRURITA Domingo; MARTÍNEZ Luis B. y TRUJILLO Rafael - Senadores de la República. Exposición de Motivos al Proyecto de Ley por la cual se reglamenta el registro de propiedad de derecho privado, y se dictan disposiciones que procuran su separación de los baldíos nacionales. Anales número 154 Senado de la República. Bogotá 12 de diciembre 1930.

LANA O LOAIZA, J. R. - Senador de la República. Exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre fomento agrícola. Anales número 76 Senado de la República. Bogotá 10 de octubre de 1930.

LIS, Carlos Antonio - Senador de la República. Proyecto de ley por la cual se declaran de Interés social la independencia económica del campesino pobre y las tierras habitadas y cultivadas por esa clase social, se decreta la expropiación de esas tierras y se conceden unas facultades al Gobierno. Anales número 6 Senado de la República. Bogotá 29 de julio de 1943.

LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República de Colombia. Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras. Anales número 138 Senado de la República. 27 de enero de 1937.

LLERAS RESTREPO, Carlos - Presidente del Senado de la República. Proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre colonización y se reforma el Artículo 2 de la Ley 132 de 1931. Anales número 156 y 157 Senado de la República. Bogotá 30 de noviembre de 1935.

MARULANDA, Roberto - Senador de la República. Informe de la mayoría de la Comisión Tercera sobre el proyecto de ley por la cual se fomenta el mejoramiento de vivienda rural. Anal número 91 Senado de la República. Bogotá 22 de noviembre de 1939.

MONCADA. Discurso del honorable Senador Moncada sobre el régimen de tierras. Anales número 99 Senado de la República. Bogotá 18 de noviembre de 1936.

MORENO T., Gilberto - Presidente del Senado de la República; SALAZAR GRILLO, Arturo - Secretario del Senado; CHAUSTRE, Andrés - Secretario de la Cámara de Representantes; BARRIOS, Juan B. - Presidente de la Cámara; LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República; LLERAS, Alberto - Ministro de Gobierno; RESTREPO, Gonzalo - Ministro de Hacienda y Crédito Público; ARRIAGA ANDRADE, A. - Ministro de Trabajo y De SANTAMARÍA, C. S. - Ministro de Economía Nacional. Ley 100 de 1944 sobre régimen de tierras. Anales número 50 Senado de la República. Bogotá 7 de febrero de 1945.

NAVARRO, Pedro Juan - Presidente del Senado; ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes; CAMPO A., Rafael - Secretario del Senado; SAMPER SORDO, Carlos - Secretario de la Cámara y LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso - Presidente de la República de Colombia. Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras. Anales número 138 Senado de la República. Bogotá 27 de enero de 1937.

PASTRANA, Misael - Presidente de la Cámara de Representantes. Remisión del Proyecto de ley por la cual se crea un procedimiento especial para separar los baldíos nacionales de la propiedad particular. Anales número 118 Senado de la República. Bogotá 15 de noviembre de 1932.

PERICO MARTÍNEZ, Rafael - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley sobre protección a las industrias agropecuarias. Anales número 6 Senado de la República. Bogotá 28 de julio de 1931.

ROBLEDO, Emilio; GUERRERO, Ignacio A. y LLORENTE, José A. - Senadores de la República. Informe de la Comisión que estudio las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley Sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia,

Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre la reglamentación de la adjudicación de otros. Anales número 75 Senado de la República. Bogotá 9 de septiembre de 1930.

SALAZAR SALAMANCA, Luis C. - Senador de la República. Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e Interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribío y Tacuelló en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones. Anales número 5 Senado de la República. 28 de julio de 1943.

SALAZAR SALAMANCA, Luis C. - Senador de la República. Proyecto de ley por la cual se declaran de utilidad pública e Interés social los terrenos y resguardos de los indígenas de Toribío y Tacuelló en los Departamentos del Cauca, y se prevé a la defensa de los naturales de esas regiones. Anales número 5 Senado de la República. Bogotá 28 de julio de 1943.

VILLAREAL, Alberto - Secretario General de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Proposición aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad de Agricultores de Colombia en sesión del 1 de agosto de 1935. Anales número 34 Senado de la República, 26 de agosto de 1935.

Anales de la Cámara de Representantes Citados

ÁNGEL ECHEVERRY, Eliodoro - Presidente de la Cámara de Representantes y
CADAVID GÓMINA, Justo - Secretario Comisión IV de la Cámara de Representantes.
Acta No. 3 Comisión IV. Anales número 9 Cámara de Representantes. Bogotá 30 de julio de 1936.

ÁNGEL ECHEVERRI, Heliodoro; LÓPEZ, A. Y RESTREPO, Gonzalo - Representantes a la Cámara. Proyecto de ley por la cual se dictan varias disposiciones sobre arrendamiento de tierras y Servicios entre propietarios de fincas rurales y arrendatarios. Anales número 28 Cámara de Representantes. Bogotá 23 de Agosto de 1937.

ARANGO, Marco Aurelio - Ministro de la Economía Nacional. Exposición de motivos del Proyecto de ley por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las grandes comunidades. Anales número 17 Cámara de Representantes. Bogotá 15 de agosto de 1942.

CAMPO A., Rafael; DANIES, Rodolfo; CASTILLA, Francisco y VALENCIA, M.A. - Representantes a la Cámara. Proyecto de Ley sobre colonización de la Sierra Nevada de Santa Marta. Anales número 79 Cámara de Representantes. 20 de octubre de 1930.

ECHANDIA, Darío - Ministro de Gobierno y HERNÁNDEZ B., Benito - Ministro de Industria y Trabajo. Anales número 15 Cámara de Representantes. 8 de agosto de 1935.

GARCÍA ORTIZ - Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC. A consideración de la Cámara el estudio jurídico relacionado con el proyecto de ley reformativo del régimen de tierras. Anales número 37 Cámara de Representantes. 4 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ, Guillermo - Secretario General del Comité Central del Partido Comunista; VILLEGAS, Silvio; HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y RUEDA CONCHA - Representantes a la Cámara, quienes propusieron su publicación en los Anales. Memorial del Partido Comunista en el cual expone sus puntos de vista frente al problema agrario. Anales número 104 Cámara de Representantes. Bogotá 26 de octubre de 1933.

LONDOÑO L., Fernando - Representante a la Cámara. Proyecto de ley por la cual se determinan los derechos de los obreros rurales y los arrendatarios de predios rústicos, y se dictan otras disposiciones en favor de las clases campesinas. Anales número 75 Cámara de Representantes. Bogotá 5 de noviembre de 1942.

MONSALVE, Diego; ZULOAGA, Julio; JIMÉNEZ LÓPEZ, Luis y SALGAR DE LA CUADRA, A. - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió para segundo debate el proyecto de ley Sobre adjudicación de baldíos en la Sierra Nevada de Santa Marta. Anales número 134 Cámara de Representantes. Bogotá diciembre 19 de 1930.

PEÑARANDA ARENAS, G.; MANOTAS W., E.; DURAN, Miguel; RAMÍREZ, Noel y URIBA MÁRQUEZ, Jorge - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras y se dan unas autorizaciones al Gobierno. Anales número 53 Cámara de Representantes. Bogotá 21 de septiembre de 1935.

PINEDA OTERO, Francisco y CASTRO M., José Joaquín - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos de Proyecto de ley por la cual se establece el impuesto de compensación social y se fomenta la pequeña propiedad rural. Anales número 35 Cámara de Representantes. 31 de agosto de 1933.

PINEDA OTERO, Francisco - Representante a la Cámara. Exposición de motivos del proyecto de Ley que adiciona y modifica el capítulo del título XXXVII del Código Judicial, sobre el lanzamiento de colonos, aparceros o arrendatarios de predios rústicos y crean Oficinas Departamentales de Trabajo. Anales número 68 Cámara de Representantes. Bogotá 4 de octubre de 1934.

REY, Carlos V. - Representante a la Cámara. Exposición de motivos del proyecto de ley por el cual se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Anales número 84 Cámara de Representantes. Bogotá 18 de noviembre de 1942.

SALAZAR FERRO, Efraím S. DEL VALLE, y BENAVIDES, Gonzalo - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley por la cual se determina la manera de aplicar la condición resolutoria en las adjudicación de baldíos. Anales número 105 Cámara de Representantes. Bogotá 5 de diciembre de 1940.

TORO, Manuel M.; CARRASQUILLA, V. M. y DEL HIERRO, José Elías -Representantes a la Cámara. Proyecto de ley por la cual se provee a la parcelación de tierras para campesinos. Anales número 20 Cámara de Representantes. Bogotá 18 de agosto de 1939.

VARGAS, Héctor José; PÉREZ, Carlos M. y NAVARRO, Pedro Juan - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto

de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. Anales número 14 Cámara de Representantes. Bogotá 2 de agosto de 1930.

VARGAS, Manuel José; BUENAHORA, Luis; GUTIÉRREZ, Luis; NARANJO VILLEGAS, Jesús; ARCE PERDOMO, Nestor; SERNA R., Eleuterio y FERNÁNDEZ M., Andrés Augusto - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros. Anales número 38 Cámara de Representantes. Bogotá 14 de septiembre de 1942.

VARGAS, Héctor José; PÉREZ, Carlos M. y NAVARRO, Pedro Juan - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del Proyecto de ley por la cual se reforma el impuesto de sucesiones y donaciones, se crean otros y se propende por la división de los latifundios. Anales número 14 Cámara de Representantes. Bogotá 2 de agosto de 1930.

VARGAS, Manuel José; BUENAHORA, Luis; GUTIÉRREZ, Luis; NARANJO VILLEGAS, Jesús; ARCE PERDOMO, Nestor; SERNA R., Eleuterio y FERNÁNDEZ M., Andrés Augusto - Representantes a la Cámara. Exposición de motivos del proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 120 de 1928 y se reconoce la prescripción entre comuneros. Anales número 38 Cámara de Representantes. Bogotá 14 de septiembre de 1942.

VILLEGAS, Silvio; GÓMEZ MARTÍNEZ, Fernando; SALGAR DE LA CUADRA, A.; MARIÑO ARIZA, Ignacio y SAAVEDRA GALINDO, José Manuel - Representantes a la Cámara. Anales número 94 Cámara de Representantes. Bogotá 7 de noviembre de 1930.

VILLEGAS, Silvio; GÓMEZ MARTÍNEZ, Fernando; SALGAR DE LA CUADRA, A.; MARIÑO ARIZA, Ignacio y SAAVEDRA GALINDO, José Manuel - Representantes a la Cámara. Informe de la Comisión que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo, al proyecto de ley Sobre la destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena y los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo y sobre la reglamentación y adjudicación de otros. Anales número 94 Cámara de Representantes. 7 de noviembre de 1930.

ZAMORA G., Domingo C. - Representante a la Cámara. Proyecto de Ley sobre reforma agraria. Anales número 93 Cámara de Representantes. Bogotá 27 de noviembre de 1941.

ZAMORA G., Domingo C. - Representante a la Cámara. Exposición de motivos sobre el proyecto de 'Ley sobre reforma agraria'. Anales número 93 Cámara de Representantes. Bogotá 27 de noviembre de 1941.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.ascoop.coop/historia-del-cooperativismomundial/>

http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol10_3_02/Aci012002.htm. Pérez Matos Nuria E.

<http://www.elprisma.com>. Franco de la Cuba Carlos Miguel, La Interpretación de la Norma Jurídica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Lima – Perú

<http://www.insafocoop.gob.sv/index.php/temas/cooperativismo/historia.html>

<http://www.me.gov.ar/efeme/cooperacion/nacimiento.html>

<http://clio.rediris.es/articulos/bibliometria.htm/Liniers/>

http://www.wikipedia.org/wiki/Código_Civil_de_Chile –Código Civil. es.